

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Area Norte, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia del Nazareno en México A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Luz Divina, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Fundamental Torre Fuerte de Valladolid, Yucatán, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Transformación Cielos Abiertos, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 934/2009, promovido por Hongos de México, S.A. de C.V., así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y se emite la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China independientemente del país de procedencia y provenientes de Calkins & Burke Limited. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Animal 2010

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carrizal, con una superficie aproximada de 00-98-34.5 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Maguechi, con una superficie aproximada de 00-91-22 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paredón de Romero 2, con una superficie aproximada de 00-36-48 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Granadillo, con una superficie aproximada de 119-78-62.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cantemo, con una superficie aproximada de 188-02-50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tintal, con una superficie aproximada de 99-52-25 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Palma, con una superficie aproximada de 104-06-25 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 31, con una superficie aproximada de 00-27-54.56 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguelito, con una superficie aproximada de 37-02-22.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 29.1324.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueba abrogar el Acuerdo número 35.1315.2008, de este órgano de gobierno, publicado el 4 de diciembre de 2008, mediante el cual aprobó el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009 del Fondo de la Vivienda

Acuerdo 37.1324.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueba abrogar los acuerdos números 39.1251.99 y 31.1283.2003, de este órgano de gobierno, expedidos el 15 de abril de 1999 y 21 de agosto de 2003, respectivamente, relativos a la aprobación del nuevo Procedimiento para Modificar los Registros e Información del Archivo Maestro de Crédito del Fondo de la Vivienda y sus reformas

Acuerdo 46.1324.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2011

Acuerdo 47.1324.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Programa de Crédito 2011 del Fondo de la Vivienda

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/25/2010 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

Circular 34/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas relativa a las Reglas de Tarjetas de Crédito

Circular 35/2010, dirigida a las instituciones de crédito; sociedades financieras populares, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo relativa a las Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la ganancia anual total (GAT)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-002-STPS-2009, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicado el 22 de diciembre de 2009. (Continúa en la Tercera Sección)

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicado el 9 de septiembre de 2010

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de una unidad móvil del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica

Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 27/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, con jurisdicción en toda la República Mexicana

Acuerdo General 29/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de septiembre de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de junio de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 26/2010, interpuesto por el licenciado Ricardo Garduño Pasten

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Area Norte, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia del Nazareno en México A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO AREA NORTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO AREA NORTE, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle José número 118, San Antonio Tlayacapan, Ajijic, Jalisco, código postal 45920.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle José número 118, San Antonio Tlayacapan, Ajijic, Jalisco, código postal 45920.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Formar líderes de excelencia comprometidos con el Señor Jesucristo, y capacitados para servir con amor a la Iglesia del Nazareno, en el cumplimiento de su misión. Participar por si o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento, y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de la presente, a las leyes que regulan esas materias”.

IV.- Representante: Jorge Córdova Valencia.

V.- Relación de asociados: Jorge Córdova Valencia, Esther Costilla Barrón, Damaris Keren López Córdova, Irma Yolanda Méndez Maldonado, Luis Carlos Sáenz Caballero, María Eugenia Rodríguez Urrutia, Fabiola Sánchez de la Cruz, Alma Cristina Hidalgo García, Cutberto Mario Tenorio Antonio, Jorge Eli Casas Camarillo y Esmeralda Elizabeth Cortés Juárez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo de Administración”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Jorge Córdova Valencia, Presidente; Esther Costilla Barrón, Vicepresidente; Damaris Keren López Córdova, Secretaria e Irma Yolanda Méndez Maldonado, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: Jorge Córdova Valencia, Esther Costilla Barrón, Damaris Keren López Córdova, Irma Yolanda Méndez Maldonado, Luis Carlos Sáenz Caballero, Eliseo Sedano Dueñas, David Anselmo Díaz Castañeda, Jorge Ernesto Moncada Vázquez y Esteban Miguel Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Luz Divina, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. SALOMON HERNANDEZ LUNA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA LA LUZ DIVINA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA LA LUZ DIVINA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Eusebio Castillo número 4 interior, Colonia Centro, Jonuta, Tabasco, código postal 86781.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Eusebio Castillo número 4 interior, Colonia Centro, Jonuta, Tabasco, código postal 86781.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Salomón Hernández Luna.

VI.- Relación de Asociados: Salomón Hernández Luna, Trinidad Hernández Luna, Josefa Santos Gutiérrez y Ana Lilia Chang de la Cruz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Salomón Hernández Luna, Presidente; Trinidad Hernández Luna, Vicepresidente; Ana Lilia Chang de la Cruz, Secretaria; y Josefa Santos Gutiérrez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Salomón Hernández Luna y Trinidad Hernández Luna.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Fundamental Torre Fuerte de Valladolid, Yucatán, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. SANTIAGO ABRAHAM CHI SANTOYO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL TORRE FUERTE DE VALLADOLID, YUCATAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL TORRE FUERTE DE VALLADOLID, YUCATAN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 54 número 202, Colonia Sisal, Sector 6, Valladolid, Yucatán, código postal 97780.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, Calle 54 número 202, Colonia Sisal, Sector 6, Valladolid, Yucatán, código postal 97780.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la Palabra de Dios a toda persona. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas ó morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, sin fines de lucro”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Santiago Abraham Chi Santoyo.

VI.- Relación de Asociados: Santiago Abraham Chi Santoyo, Marco Antonio Gómez Miranda y Audomaro Chan Nauhat.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Santiago Abraham Chi Santoyo, Presidente; Marco Antonio Gómez Miranda, Secretario; y Audomaro Chan Nauhat, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Crescencio Galaviz Menchaca.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Transformación Cielos Abiertos, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUAN FLORES ESPINOZA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS DE TRANSFORMACION CIELOS ABIERTOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS DE TRANSFORMACION CIELOS ABIERTOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Emiliano Zapata número 18, Colonia Tierra y Libertad, Uruapan, Michoacán, código postal 60140.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Emiliano Zapata número 18, Colonia Tierra y Libertad, Uruapan, Michoacán, código postal 60140.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, sin fines de lucro”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan Flores Espinoza.

VI.- Relación de asociados: Juan Flores Espinoza, Silvia Bautista Granados y Adelaida Granados Saucedo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Flores Espinoza, Presidente; Silvia Bautista Granados, Secretaria; y Adelaida Granados Saucedo, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Juan Flores Espinoza

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ALFREDO HERNANDEZ TORRES Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS REY DE REYES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: MINISTERIOS REY DE REYES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Margarita Maza de Juárez número 16, Colonia Capultitlan, Toluca, Estado de México, código postal 50260.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Margarita Maza de Juárez número 16, Colonia Capultitlan, Toluca, Estado de México, código postal 50260.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones médicas y de salud, sin fines de lucro”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alfredo Hernández Torres.

VI.- Relación de asociados: Alfredo Hernández Torres, Claudia Espejel Rodríguez, Abraham Heriberto Reyes Pérez, Jesús Manuel Díaz Salgado, Abel Domínguez Cerros, Bulmaro García Arizmendi y Francisco García Martínez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Alfredo Hernández Torres, Presidente; Claudia Espejel Rodríguez, Secretaria; y Abraham Heriberto Reyes Pérez, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Alfredo Hernández Torres, Claudia Espejel Rodríguez, Abraham Heriberto Reyes Pérez, Jesús Manuel Díaz Salgado, Abel Domínguez Cerros, Bulmaro García Arizmendi y Francisco García Martínez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001 y entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, y el 1 de junio de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que el Tratado establece las tasas preferenciales para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, así como las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros mediante el establecimiento de reglas de origen y de otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que el 26 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, modificado por el diverso dado a conocer el 24 de febrero de 2009;

Que el 23 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, la tasa o preferencia arancelaria aplicable, respecto del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado acuerdos comerciales, el cual entró en vigor el 24 de septiembre del mismo año y tuvo por objeto, entre otros, el de crear, modificar y suprimir algunas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley mencionada;

Que la desgravación establecida en los instrumentos jurídicos antes referidos no exime del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, así como tampoco de los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que el presente instrumento tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras que se importan a México, dando a conocer las tasas aplicables a la importación de dichas mercancías;

Que resulta necesario reflejar en el Acuerdo referido en el considerando tercero, las modificaciones a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DE 2009 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Unico.- Se adiciona al APENDICE 1 del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2008 y su modificación publicada el 24 de febrero de 2009, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:

**APENDICE 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE
A PARTIR DE 2009 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS
MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
2710.19.04	EXCL.		(*)		EXCL.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo establecido en el presente Acuerdo será aplicable a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 24 de septiembre de 2010.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**-Rúbrica.

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 934/2009, promovido por Hongos de México, S.A. de C.V., así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y se emite la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China independientemente del país de procedencia y provenientes de Calkins & Burke Limited. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 934/2009, PROMOVIDO POR HONGOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., ASI COMO A LA EJECUTORIA DEL TOCA R.A. 100/2010 PRONUNCIADA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y SE EMITE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GENERO *AGARICUS* ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA Y PROVENIENTES DE CALKINS & BURKE LIMITED. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2003.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

En cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 934/2009, promovido por la empresa Hongos de México, S.A. de C.V. ("Hongos México"), así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la Secretaría de Economía (la "Secretaría") deja insubsistente la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus*, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de Calkins & Burke Limited ("Calkins Limited"), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de junio de 2009 y emite la presente Resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, en los mismos términos que la resolución publicada en el DOF el 15 de junio de 2009, excepto que, determina de manera fundada y motivada cuál opción prevista por el artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") es aplicable para calcular el valor normal, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 17 de mayo de 2006 se publicó en el DOF la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus* clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de Chile y de China, independientemente del país de procedencia. La Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- a. de 0.1443 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile; y
- b. de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.

B. Recurso de revocación

2. El 10 de octubre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la exportadora Calkins Limited y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. ("Calkins México"), en lo sucesivo conjuntamente las "Solicitantes", en contra de la resolución definitiva señalada en el punto 1 de esta Resolución.

3. Mediante la resolución señalada en el punto anterior, la Secretaría determinó que la cuota compensatoria aplicable a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China provenientes de Calkins Limited es de 0.2476 dólares por kilogramo neto.

C. Revisión

1. Solicitud de inicio

4. Con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el 30 de mayo de 2007 Calkins Limited y Calkins México solicitaron el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva mencionada en el punto 3 de esta Resolución, debido a un cambio de las circunstancias que motivaron la determinación de dicha cuota compensatoria.

2. Solicitantes

5. Calkins Limited es una sociedad constituida conforme a las leyes canadienses que se dedica a la comercialización y distribución internacional de alimentos. Calkins México está constituida conforme a las leyes mexicanas y tiene por objeto social, entre otros, la compraventa, importación, exportación distribución, representación, concesión y elaboración de toda clase de productos alimenticios. Las Solicitantes señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Martín Mendalde 1755 P.B., Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D.F.

3. Resolución de inicio

6. El 27 de noviembre de 2007 se publicó en el DOF la resolución que declaró el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Se fijó como periodo de revisión del 1 de enero al 30 de junio de 2007.

7. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la revisión para que comparecieran en el procedimiento.

8. Con fundamento en los artículos 53 y 68 de la LCE y 99, 100 y 142 del RLCE, la Secretaría notificó el inicio de la revisión a las Solicitantes, al gobierno de China y a la producción nacional, corriéndole traslado a esta última de la solicitud y de sus anexos así como del formulario oficial, con el objeto de que presentara la información requerida y formulara su defensa.

4. Resolución preliminar

9. El 4 de febrero de 2009 se publicó en el DOF la resolución preliminar de la revisión (la "resolución preliminar"). Se determinó continuar el procedimiento de revisión sin modificar la cuota compensatoria definitiva.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE, mediante la publicación a que se refiere el punto anterior la Secretaría convocó a las partes interesadas para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

11. Con fundamento en los artículos 57 de la LCE, 142 y 164 del RLCE, la autoridad investigadora notificó la resolución preliminar a las partes interesadas. Les concedió un plazo que venció el 19 de marzo de 2009 para que presentaran argumentos, información y pruebas complementarias.

5. Reunión técnica de información

12. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, las Solicitantes solicitaron la realización de una reunión técnica de información con objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a las determinaciones contenidas en la resolución preliminar.

13. El 12 de febrero de 2009 se celebró la reunión técnica. La Secretaría levantó el reporte correspondiente que obra en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

6. Comparecientes

14. Derivado de las notificaciones y convocatoria referidas en los puntos 7, 8, 10 y 11 de esta Resolución, los siguientes productores nacionales, importadores y exportadores comparecieron al presente procedimiento como partes interesadas en términos de los artículos 51 de la LCE, 6.11, fracción i) del Acuerdo Antidumping y 19 del Código Fiscal de la Federación (CFF), de aplicación supletoria:

a. Productor nacional

Hongos de México, S.A. de C.V.
Calle de Mercaderes 62
Col. San José Insurgentes
Deleg. Benito Juárez
C.P. 03900, México, D.F.

b. Exportador

Calkins & Burke Limited
Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.
Col. Acacias del Valle
Deleg. Benito Juárez
C.P. 03100, México, D.F.

c. Importador

Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V.
Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.
Col. Acacias del Valle
Deleg. Benito Juárez
C.P. 03100, México, D.F.

7. Información sobre el producto

15. El producto objeto de revisión son "hongos del género *agaricus*", mejor conocidos como champiñones, preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético. Las características físicas, químicas y organolépticas de los champiñones objeto de revisión se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 1. Características generales del producto objeto de revisión

Característica	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186 grs.	2840 grs.	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr.)	106 grs.	1964 grs.	NOM-F-315
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
pH Champiñón	5.0	6.5	NOM-F-317-S
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos solubles (%)	3.0	4.0	Refractómetro

Características Físicas			
Vacío	Mín. 2 cmHg		CODEX Stan 38-1981
Espacio de cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas minerales	0.3% m/m		
Impurezas orgánicas de origen vegetal	0.05% m/m		
Características Organolépticas			
Color	Escala Interna		
Olor	Característico, libre de olores extraños		
Sabor	Característico, libre de sabores extraños		
Textura	Firme		

Fuente: Solicitud de investigación antidumping referida en el punto 1 de esta Resolución

16. Los principales insumos utilizados en la elaboración del producto objeto de análisis son champiñones y salmuera (agua, sal y ácido cítrico).

a. Régimen arancelario

17. De acuerdo con la TIGIE publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, los hongos del género *agaricus* tienen la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo 20	Preparación de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Partida 20.03	Hongos y Trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre y ácido acético).
Subpartida de primer nivel 2003.10	- Hongos del género <i>agaricus</i> .
Fracción arancelaria 2003.10.01	Hongos del género <i>agaricus</i>

18. Las importaciones de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 originarias de países con los cuales no se tienen tratados de libre comercio están sujetas a un arancel *ad valorem* de 20 por ciento.

19. Las importaciones que se efectúan al amparo de los tratados de libre comercio que México ha suscrito están exentas de arancel, excepto las originarias de Japón que están sujetas a un arancel *ad valorem* de 5.7 por ciento.

20. De acuerdo con la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kilogramo. En el mercado este producto normalmente se comercializa en cajas, donde el volumen del producto se mide de tres formas:

- a. Peso bruto = lata + champiñón + salmuera.
- b. Peso neto = champiñón + salmuera.
- c. Peso drenado = champiñón.

b. Proceso productivo

21. El proceso de producción de los champiñones objeto de revisión -tanto nacionales como importados- es el siguiente:

- A. Se recibe el champiñón fresco del almacén y se pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra, mientras se lava con agua potable mediante espumas.
- B. Una vez lavado el producto, llega a una banda de selección donde se elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.

- C. Continúa un cocimiento que consta de una etapa de calentamiento y otra de sostenimiento, donde se realiza un precocido de ocho a diez minutos, aproximadamente.
- D. Después el champiñón pasa a través de un transportador donde se enjuaga y enfría.
- E. Posteriormente, si se desea obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados y/o en piezas y tallos, se pasa el producto a una rebanadora. Se omite este paso si el producto es entero.
- F. El envasado de los champiñones en lata se realiza con una máquina automática para todas las presentaciones, salvo la de 2 kilogramos que se hace manualmente.
- G. Las latas con los champiñones pasan por unas bandas hacia los "salmureadores" que vierten la salmuera.
- H. Máquinas engargoladoras cierran las latas herméticamente tras lo cual se realiza el proceso de codificación con el que se indica cuál es el producto envasado, el lote y la fecha de elaboración.
- I. Una vez codificado el producto, se acomoda en canastillas metálicas que entrarán en las autoclaves para someterlas a un proceso térmico de esterilización comercial.
- J. Finalmente, el producto pasa a un área donde se etiqueta, encajona y emplea para ser entregado al almacén de producto terminado.

c. Usos

22. Los champiñones se destinan principalmente para el consumo humano directo y como insumos para la preparación de distintos alimentos.

23. Generalmente se comercializan en botón, rebanados o en trocitos. Se envasan principalmente aunque no exclusivamente, en latas con diferente contenido neto, incluidas las de 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos.

24. Las normas que se utilizan en la fabricación de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315, NOM-F-317-S, Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro y CODEX Stan 38-1981.

8. Argumentos y pruebas complementarias

a. Hongos de México, S.A. de C.V.

25. El 18 de marzo de 2009, Hongos México presentó información, argumentos y pruebas complementarias. Argumentó:

- A. Propone a Estados Unidos como primera opción de país sustituto debido a la similitud que existe en la producción de hongos enlatados con China.
- B. Monterey Mushrooms es el mayor productor y abastecedor de champiñón fresco de Estados Unidos. Con la información de esta empresa, Hongos México calculó el valor normal.
- C. La comparación del precio de exportación de producto chino y el valor normal del producto estadounidense permite observar que persiste un margen de dumping por parte de China que se ha incrementado.
- D. Propone como segunda opción de país sustituto a India.
- E. El precio de exportación de Agro Dutch a Estados Unidos debe considerarse, ya que Agro Dutch:
 - a. Es una empresa privada que cotiza en bolsa.
 - b. Mantiene un esquema de libre negociación de salarios entre trabajadores y patrones.
 - c. Mantiene una política de libre competencia en el establecimiento de sus precios y exporta el 100 por ciento de su producción de champiñones enlatados.
 - d. Los costos y abastecimientos de insumos para la elaboración de la mercancía objeto de revisión se establecen con base en la oferta y la demanda.
 - e. Dispone de estados financieros auditados.
 - f. Representa el 83 por ciento de la producción total de India y este país cuenta con una política cambiaria de libre determinación.
 - g. Son los precios que utilizó la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) en la investigación contra China.
 - h. Es la empresa que también consideran las Solicitantes en su solicitud de revisión anual.

- F. Las Solicitantes manipularon los estados financieros de Agro Dutch referentes a un periodo distinto del revisado y presentaron el valor reconstruido con base en información pública de Agro Dutch que puede ser obtenida por Internet.
- G. La disparidad que observa la autoridad investigadora en la resolución preliminar al comparar el precio exportación proporcionado por Hongos México a partir de los registros contables de Agro Dutch y el obtenido por las Solicitantes se debe a que:
 - a. Calkins Limited y Calkins México señalan que las cifras que se reportan en el Informe Anual no se refieren exclusivamente al producto investigado, incluyen la contabilidad completa de Agro Dutch referentes también a otras actividades como es la venta de latas vacías, ventas de otros tipos de vegetales diferentes a champiñón en salmuera, sobrantes de las latas y los sobrantes de los champiñones.
 - b. Las Solicitantes determinaron el costo unitario del champiñón enlatado sin disponer de datos.
- H. Ante la falta de precisión de las Solicitantes en la determinación del valor normal a partir del precio reconstruido, Hongos México propone que se tomen los datos que proporcionó Agro Dutch en su escrito del 14 de agosto de 2008, pues provienen directamente de los registros contables de la empresa y pueden ser verificados por la autoridad investigadora.
- I. Para calcular el valor normal en Estados Unidos, Agro Dutch presentó sus ventas totales a este país, por código de producto, correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2007. Agro Dutch manifiesta su disposición de que la Secretaría verifique la veracidad de la información proporcionada.
- J. Para el cálculo del valor normal presentó los ajustes que la Secretaría solicitó y agregó los correspondientes a: i) ingreso por embarque (subsidio del gobierno indio); ii) gastos por broker interno; iii) gastos por broker extranjero y iv) gastos por derechos de aduana.
- K. La metodología que Agro Dutch utilizó para los ajustes consistió en dividir los gastos reales incurridos o los ingresos recibidos (en el caso de Freight Revenue) por embarque, entre la cantidad que expresa la factura, para obtener el gasto o el ingreso real por kilo.
- L. Hongos México determinó el precio de exportación de la consulta de los principales pedimentos y facturas de exportación a México de operaciones realizadas en el periodo investigado.
- M. A partir del listado de operaciones de importación proporcionado por la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias A.C. (CANAINCA) se seleccionaron algunas facturas de las dos principales importadoras de hongos enlatados originarios de China que representaron el total de las importaciones definitivas de estas mercancías realizadas durante el primer semestre de 2007: Calkins México y Alceda, S.A. de C.V. (Alceda).

26. Presentó:

- A. Cuadros sobre el valor normal de los champiñones en Estados Unidos para el periodo de enero a junio de 2007 y otro en India para el correspondiente a enero de 2008.
- B. Información sobre las ventas totales de Agro Dutch de enero a junio de 2007.
- C. Precios en el mercado interno de India.
- D. Tablas del precio de exportación de China de enero a marzo de 2007.
- E. Escrito con argumentos del desarrollo económico similar entre China y Estados Unidos.
- F. Cuadros sobre valor normal.
- G. Precios de exportación de Calkins Limited y de importación de Calkins México y Alceda.

b. Calkins Limited y Calkins México

27. El 19 de marzo de 2009 las Solicitantes comparecieron ante la Secretaría para presentar información, argumentos y pruebas complementarias. Manifestaron:

- A. La Secretaría cometió diversas ilegalidades en perjuicio de las Solicitantes al no valorar debidamente las pruebas presentadas con la solicitud de revisión, mismas que demuestran un cambio de las circunstancias que dieron origen a la determinación de la cuota compensatoria definitiva objeto del procedimiento.

- B. La resolución preliminar es notoriamente extemporánea. El artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping establece que las revisiones anuales se realizarán rápidamente y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes. La extemporaneidad en la emisión de la resolución preliminar debió aparejar la eliminación de la cuota compensatoria a cargo de las Solicitantes.
- C. Los artículos 57 de la LCE, 99 y 104 del RLCE imponen a la autoridad investigadora la obligación de resolver sobre los márgenes de discriminación de precios de un exportador de forma oportuna, de tal manera que no se afecte al comercio y sus derechos de defensa, por lo que la Secretaría debe eliminar con toda prontitud la cuota compensatoria.
- D. La resolución preliminar es omisa en cuanto a la determinación del precio de exportación y la determinación de valor normal.
- E. En el punto 41 de la resolución preliminar, la Secretaría señala que en el periodo de revisión Calkins Limited realizó todas sus exportaciones de champiñones enlatados a México a través de Calkins México y, por tanto, determinó calcular el precio de exportación conforme a la metodología de precio de exportación reconstruido.
- F. Para acreditar que la vinculación entre las Solicitantes no afecta el precio de exportación, proporcionaron todas las facturas de venta del productor chino a Calkins Limited relacionadas con todas las ventas de exportación a México reportadas por esta empresa en el Anexo 1. A del formulario oficial para el periodo de revisión.
- G. De las facturas de venta del productor chino se desprende que el precio de venta entre las Solicitantes corresponde al precio ex works más los gastos en que incurre Calkins Limited en la compra y venta de la mercancía y un margen de utilidad por dicha venta. Los precios ex works del productor resultan inferiores a los precios facturados a México. El precio de exportación a México no se ve afectado por la vinculación existente por lo que no procede el cálculo del precio de exportación reconstruido.
- H. Para acreditar el precio de exportación Hongos México proporcionó pedimentos y facturas de importación que amparan el 84 por ciento del total importado en el periodo de revisión, lo que demuestra que el precio de exportación a México es una opción razonable para el cálculo del margen de discriminación de precios.
- I. Hongos México no manifestó en el curso del procedimiento que la vinculación entre las Solicitantes afecte el precio de exportación a México.
- J. Para determinar el margen de dumping la autoridad deberá considerar el precio de exportación a México conforme a la información proporcionada en Anexos 1.A y 1A.1 del formulario del exportador.
- K. En los puntos 63 y 64 de la resolución preliminar se señaló que del análisis de las cifras de Agro Dutch que las distintas partes interesadas proporcionaron para el cálculo de valor normal, la Secretaría obtuvo "resultados muy dispares". Las Solicitantes manifiestan su total desacuerdo con esta conclusión.
- L. Las Solicitantes propusieron para el cálculo del valor normal el valor reconstruido en el país sustituto, que obtuvieron de los estados financieros auditados de Agro Dutch para el año fiscal que va de abril de 2005 a marzo de 2006, que fue la información disponible en la fecha de presentación de la solicitud de revisión. Para actualizar el valor normal al periodo de revisión utilizaron el índice de inflación en India. La autoridad investigadora nunca cuestionó dicha información.
- M. Con la información de las Solicitantes y Hongos México para la determinación del valor normal se confirma que el análisis efectuado por la autoridad investigadora fue erróneo y carece de sustento, en consecuencia, la resolución preliminar es infundada.
- N. La autoridad le da el mismo valor probatorio a la información proporcionada por las Solicitantes y Hongos México, siendo que la de Hongos México es una carta de Agro Dutch firmada por un supuesto representante en la que se indican los precios de exportación de esa empresa a Estados Unidos, mientras que la de las Solicitantes proviene de los estados financieros auditados de Agro Dutch.
- O. En el análisis que efectúa la Secretaría se comparan precios para dos opciones distintas de valor normal: un precio de exportación a un tercer país y el valor reconstruido. Sin embargo, la autoridad sabe que esos precios no necesariamente coinciden, ya que el primero (precio de exportación a un tercer país) depende de las condiciones y términos de venta en que están dados, mientras que el segundo (valor reconstruido) corresponde a un precio ex works. Por lo general, el precio de exportación resulta superior al valor reconstruido.

- P.** Las Solicitantes no se explican cómo es que la autoridad obtuvo “resultados muy dispares” que le impidieron calcular el margen de discriminación de precios. El valor reconstruido que proporcionaron para el trimestre enero a marzo de 2007 muestra congruencia absoluta con el precio de exportación de India a Estados Unidos.
- Q.** El valor reconstruido que proporcionaron las Solicitantes es congruente con el precio de exportación de India, pues se tiene el precio al que importó Hongos México los champiñones enlatados originarios de India en el periodo de revisión.
- R.** Las Solicitantes propusieron como opción de valor normal el valor reconstruido del país sustituto, ya que esta opción fue la que utilizó la autoridad investigadora en la investigación ordinaria. Sin embargo, en el punto 63 de la resolución preliminar la autoridad investigadora se limita a señalar que la legislación en la materia permite utilizar cualquiera de las dos opciones en lugar de emplear el valor reconstruido proporcionado por éstas.
- S.** La autoridad no valoró adecuadamente la información proporcionada, siendo que, sin lugar a dudas, es “la mejor información disponible” que obra en el expediente, de modo que emitió una resolución preliminar sin sustento. Además, la Secretaría tardó casi quince meses en dictar la resolución preliminar y no se pronunció sobre cuál información resultaba la mejor información conforme al artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.
- T.** La resolución preliminar viola lo establecido por el artículo 6.8 y puntos 1, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, ya que la autoridad no consideró en su análisis la información que las Solicitantes presentaron.
- U.** El artículo 6.8 y los puntos 1, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping contienen las disposiciones generales aplicables a las pruebas. Regulan las debidas garantías procesales de que disfrutaran las partes interesadas a lo largo de todo procedimiento y fijan los parámetros para llegar a una determinación en función de la información presentada a la autoridad u otra que se obtenga de fuentes secundarias. El objetivo del Acuerdo Antidumping es que la autoridad investigadora pronuncie una determinación con base en la “mejor información” a su alcance.
- V.** El artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping establece en qué circunstancias la autoridad investigadora puede suplir la falta de información en las respuestas de las partes interesadas, utilizando para tal efecto “hechos” de los que tenga conocimiento por otras vías.
- W.** Son tres las causas que le permiten a la autoridad investigadora resolver con base en información obtenida de fuentes diversas a las partes interesadas:
- a.** que alguna parte interesada niegue el acceso a la información;
 - b.** que una parte interesada no facilite la información necesaria “dentro de un plazo prudencial”; y
 - c.** que una parte interesada obstaculice significativamente la investigación. En otras palabras, las autoridades investigadoras han de utilizar la información facilitada por las partes interesadas, salvo que se actualice alguno de los tres supuestos referidos, cosa que no sucedió en el caso de las Solicitantes.
- X.** En la resolución preliminar, la autoridad investigadora decidió continuar con la revisión sin modificar el margen de dumping de la investigación primigenia. Esto deja a las Solicitantes en estado de indefensión al no conocer el margen de dumping encontrado por la autoridad investigadora.
- Y.** La autoridad investigadora no actuó en conformidad con la primera condición del punto 1 del Anexo II de Acuerdo Antidumping, pues no tiene elementos para determinar que las pruebas presentadas por las Solicitantes fueran incorrectas, incompletas o que no provinieran de los registros contables de Calkins Limited y Calkins México o de otras fuentes verificables, puesto que no agotó la facultad de investigación que la ley le otorga.
- Z.** El punto 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping destaca la imposibilidad de la autoridad investigadora de suprimir de su análisis información que, en su caso, no se llegará a presentar con la exactitud y precisión requerida. La autoridad investigadora está obligada a tener en cuenta la información proporcionada por una parte interesada, incluso cuando no haya proporcionado otra información requerida y sea necesario completarla con los hechos de que tenga conocimiento.
- AA.** Si la autoridad investigadora está obligada a considerar la información de las partes interesadas aun y cuando no se presente completa, con mayor razón debió calcular a las Solicitantes un margen específico, pues nunca determinó que su información estuviera incompleta.

- BB.** Si la autoridad investigadora procede en su análisis con base en información obtenida de fuentes secundarias, está obligada a realizar un estudio comparativo de toda la información que obre en el expediente administrativo y sólo así puede válidamente concluirse que se obtiene la mejor información. En ninguna parte de la resolución preliminar la autoridad investigadora expone las razones por las cuales la información que Hongos México presentó resulta adecuada, al grado de concluir que la información de unas y otra ofrecía "resultados muy dispares", lo que obstaculizó el adecuado cálculo del margen de discriminación de precios.
- CC.** En todo el contenido de la resolución preliminar la autoridad investigadora nunca razona que la información que las Solicitantes presentaron no fuera correcta, congruente o precisa. No cuestionó la información sobre el margen de dumping y tampoco la valoró en forma alguna.
- DD.** Ha quedado demostrado que India es una opción razonable de país sustituto de China para la determinación de valor normal. Sin embargo, como sus ventas en el mercado interno no son representativas las Solicitantes propusieron el valor reconstruido como opción de valor normal.
- EE.** La opción de valor reconstruido para el cálculo del valor normal es válida. No existe información en el expediente que desacredite esta opción, sobretodo cuando ésta constituye la mejor información disponible.
- FF.** Las Solicitantes mantienen su propuesta inicial de utilizar el valor reconstruido, que se obtiene del estado de pérdidas y ganancias de los estados financieros auditados de Agro Dutch, para el cálculo del valor normal.
- GG.** Los estados financieros auditados de Agro Dutch de abril de 2006 a marzo de 2007 son una prueba irrefutable para la determinación del valor normal. En este periodo el productor chino facturó el 55 por ciento de los productos exportados a México en el periodo enero a junio de 2007. El 45 restante se facturó en abril de 2007.
- HH.** Si se compara el precio de exportación con el valor reconstruido, el último es superior.
- II.** Los precios de exportación de India a Estados Unidos proporcionados por Hongos México fueron manipulados y no son verificables.
- JJ.** Si bien el presente procedimiento no contempla la evaluación de la existencia de daño o amenaza de daño a la producción nacional, resulta conveniente que la autoridad investigadora analice el comportamiento de los precios de importación, respecto de los precios de las importaciones que Hongos México ha realizado, ya que ha importado volúmenes importantes de champiñones enlatados a precios inferiores, y se ubica como el principal importador de estas mercancías en el primer semestre de 2008.
- KK.** Hongos México ha aprovechado la cuota compensatoria para ejercer una práctica monopólica.
- 28.** Presentó:
- A.** Cuadros sobre las importaciones de Estados Unidos de hongos del género *agaricus* por país para consumo en el periodo 2006 a 2008, uno por toneladas y otro por valor en miles de dólares, cuya fuente es el Departamento de Comercio de Estados Unidos.
- B.** Una relación sobre las importaciones de Estados Unidos por país de hongos del género *agaricus* por precio promedio en el periodo 2006 a 2008, cuya fuente es el Departamento de Comercio de Estados Unidos.
- C.** Cuadro sobre las exportaciones de India de champiñones enlatados de 2005 a 2008, cuya fuente es la página de Internet <http://dgft.delhi.nic.in>.
- D.** Cifras de México sobre la importación de 2007 a 2008 de hongos por los principales importadores.
- E.** Cuadros que contienen cifras de México sobre la importación de hongos de 2006 a 2008, uno por toneladas y otro por precio, cuyas fuentes son la Secretaría y el World Trade Atlas.
- F.** Valor reconstruido de champiñones enlatados de India, a partir de los estados financieros auditados de Agro Dutch correspondientes al ejercicio de 2006 a 2007 y el primer trimestre de 2007.

9. Requerimientos de información a no partes

29. Con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 16, fracciones I, VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), mediante oficios del 30 de octubre de 2008, 11 de febrero y 17 de marzo de 2009 la Secretaría formuló diversos requerimientos de información a Agro Dutch.

a. Prórrogas

30. Mediante oficios del 14 de noviembre de 2008, 26 de febrero, 3 de marzo de 2009 se concedieron diversas prórrogas a Agro Dutch para dar respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios del 30 de octubre de 2008, 11 de febrero y 17 de marzo de 2009.

b. Respuesta a requerimientos de información

31. Mediante escritos del 4 de diciembre de 2008, 25 y 26 de marzo 2009 Agro Dutch respondió los requerimientos de información. Presentó:

- A. Documento denominado "Export Price Adjustments Calculations"
- B. Documento denominado "Costs Fiscal Year 2007-2008 and POR".
- C. Documento denominado "Costs Fiscal Year 2007-2008. Income Statement Classification".
- D. Documento denominado "Fresh Mushroom Cost".
- E. Documento denominado "Direct Labor".
- F. Documento denominado "Variable Overhead".
- G. Documento denominado "Fixed Overhead-Processing".
- H. Catálogo de cuentas contables de Agro Dutch correspondiente al periodo del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 y del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007.
- I. Estados financieros auditados año fiscal 2006-2007.
- J. Cálculo detallado de los costos de los años fiscales 2006-2007 y 2007-2008
- K. Lista de código de producto.
- L. Total de validación de ventas.
- M. Total de ventas mensuales.
- N. Documentos de venta a Estados Unidos, Canadá e Israel.
- O. Informe de producción.
- P. Conciliación de costos.
- Q. Ventas a Canadá revisado y cálculo de utilidad.
- R. "Archivo de ventas a Israel revisado".
- S. Cuadros con importaciones de Estados Unidos de champiñones enlatados en cantidades y valor CIF (Cost, Insurance and Freight, por sus siglas en inglés), de 2002 a 2006 y comparación de enero a junio de 2006 a 2007.

10. Información complementaria

32. El 2 y 3 de abril de 2009 Agro Dutch proporcionó información complementaria en alcance a su escrito del 26 de marzo de 2009. Presentó:

- A. Estados financieros para el periodo del 1 de abril al 31 de marzo de 2008.
- B. Documento denominado "Annual Report 2007-08".
- C. Documento denominado "Cost Detail per product".
- D. Documentos sobre los diversos ajustes (empaques) realizados a las facturas de Estados Unidos.
- E. Estados Financieros 2007-2008, con su traducción al idioma español.
- F. Documento de trabajo respecto al anexo 4A que se refiere al costo de producción más gastos generales.
- G. Diversos ajustes para llegar al precio neto, respecto a las facturas de venta a Estados Unidos.
- H. Archivo electrónico que contiene las fuentes para la determinación de los costos de la mercancía investigada.

11. Visita de verificación

33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la LCE, 143 y 173 del RLCE, 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping, mediante oficios del 14 de noviembre de 2008 la autoridad investigadora comunicó a Agro Dutch su intención de practicar una visita de verificación del 15 al 19 de diciembre de 2008 en sus instalaciones con objeto de cotejar con sus originales que la información, documentos y pruebas presentadas por diversas partes interesadas en el transcurso del procedimiento y que obran en el expediente administrativo fueran correctas, completas y provinieran de sus registros contables. También se notificó de la intención de realizar la visita al gobierno de India.

34. El 24 y 26 de noviembre de 2008 Agro Dutch consintió que se realizara la visita de verificación.

35. El 4 de diciembre de 2008 la autoridad notificó a Agro Dutch que la visita de verificación se difería hasta nuevo aviso.

36. Mediante oficio del 19 de enero 2009 la Secretaría comunicó su intención a Agro Dutch de practicar la visita de verificación del 3 al 6 de febrero de 2009. El 27 de enero de 2009 Agro Dutch propuso que la visita se llevara a cabo la última semana de marzo de 2009.

37. Ante la imposibilidad de conciliar la fecha debido a las actividades de los funcionarios de la Secretaría y el personal de Agro Dutch y, como ésta presentó la información requerida, la Secretaría determinó no realizar la visita de verificación.

12. Reunión

38. El 31 de marzo de 2009 se celebró en las oficinas de la Secretaría una reunión con representantes de Agro Dutch. La empresa explicó algunos aspectos de la información que proporcionó en respuesta a los requerimientos formulados el 11 de febrero y 17 de marzo de 2009. Con fundamento en los artículos 6.3 del Acuerdo Antidumping, 55 y 82 de la LCE y 139 del RLCE, se elaboró la minuta de la reunión que se integró al expediente administrativo.

13. Audiencia pública

39. El 13 de abril de 2009 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE, 6.2 del Acuerdo Antidumping y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE. Comparecieron las partes interesadas señaladas en el punto 14 de esta Resolución, que tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos y refutar los de sus contrapartes, así como de interrogarlas oralmente sobre la información, datos y pruebas presentados, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo y que obra en el expediente administrativo. Este documento constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria.

14. Alegatos

40. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 de RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna, mediante escritos del 17 y 20 de abril de 2009, Hongos México y las Solicitantes presentaron sus alegatos, respectivamente. La autoridad investigadora los consideró al emitir esta Resolución.

15. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

41. Declarada la conclusión del procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 17, 58 y 68 párrafo tercero de la LCE, 9, 80 y 83 del RLCE y 16, fracción XI del RISE, el 20 de abril de 2009 la Secretaría presentó ante la Comisión de Comercio Exterior (Comisión) el proyecto de resolución que concluye el procedimiento. En sesión del 14 de mayo de 2009, el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día. El representante de la UPCI expuso el proyecto de resolución que concluye el presente procedimiento administrativo, el cual fue remitido previamente a esa Comisión para que lo hiciera llegar a sus miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los asistentes si tenían alguna observación. Ninguno la tuvo. Se sometió el asunto a votación. Los integrantes de la Comisión se pronunciaron favorablemente por unanimidad de votos.

16. Resolución final de la revisión

42. El 15 de junio de 2009 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China provenientes de Calkins Limited.

43. La Secretaría resolvió modificar la cuota compensatoria de 0.2476 dólares por kilogramo neto para quedar en 0.1809 dólares por kilogramo neto.

D. Recurso de revocación

44. El 21 de diciembre de 2009 la Secretaría publicó en el DOF la resolución que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Calkins Limited y Calkins México, en contra de la resolución final señalada en el punto 42 anterior.

45. La Secretaría resolvió modificar la resolución final señalada en el punto 42 de la presente, para efecto de aclarar que, con fundamento en los artículos 94, fracción I, 102 y 107 del RLCE y 11.1 del Acuerdo Antidumping, el importador tiene derecho a que se le devuelva, con los intereses correspondientes, la diferencia que resulte de las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria definitiva anterior de 0.2476 dólares por kilogramo neto y la cuota compensatoria de 0.1809 dólares por kilogramo neto que resultó del procedimiento de revisión; o, en su caso, a hacer efectivas las pólizas de garantías entregadas por 0.1809 en lugar de 0.2476 dólares por kilogramo neto, por los pagos hechos entre el 1 de enero de 2007 y la fecha en que entró en vigor la resolución referida en el punto 42 de esta Resolución.

E. Resolución relacionada

46. El 8 de mayo de 2007 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que dio cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 565/2006, promovido por la empresa Alceda, así como a la ejecutoria del toca R.A. 438/2006 pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la resolución final de la investigación antidumping referida en el punto 1 de esta Resolución.

F. Juicio de amparo

47. El 14 de enero de 2010 el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, dictó sentencia en el juicio de amparo 934/2009 promovido por Hongos México, en el sentido de concederle el amparo para efecto de que se deje insubsistente la resolución final referida en el punto 42 de esta Resolución y se dicte otra en la que la Secretaría funde y motive cuál de las opciones previstas por el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping es aplicable para calcular el valor normal, razonando adecuadamente por qué no se eligió la otra opción.

G. Recurso de revisión

48. El 16 de junio de 2010 el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito confirmó la sentencia señalada en el punto anterior al resolver el recurso de revisión R.A. 100/2010.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

49. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Amparo, 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracción VII, 59 fracción I y 68 de la LCE; 99, 100 y 101 último párrafo del RLCE; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del RISE y 11.2 del Acuerdo Antidumping.

B. Cumplimiento de la ejecutoria

50. Con base en los hechos que se derivan de los antecedentes mencionados y en cumplimiento con las sentencias señaladas en los puntos 47 y 48 de esta Resolución, la Secretaría deja insubsistente la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias publicada en el DOF el 15 de junio de 2009 y emite la presente Resolución en los mismos términos que la resolución referida en el punto 42, excepto que, determina de manera fundada y motivada cuál opción prevista por el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping es aplicable para calcular el valor normal.

C. Legislación aplicable

51. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el CFF y su Reglamento, la LFPCA y el CFPC, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

D. Derecho de defensa y debido proceso

52. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar sus posiciones, excepciones, defensas y alegatos a favor de su causa. La Secretaría los valoró de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

E. Protección de la información confidencial

53. De conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría no puede revelar públicamente la información que las partes interesadas presentaron con carácter confidencial ni la que ella misma se allegó con tal carácter.

F. Análisis de los argumentos vertidos por las Solicitantes

54. Las Solicitantes argumentaron que, contrario a lo previsto en los artículos 5.10, 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 57 de la LCE y 99 y 104 del RLCE, la Secretaría publicó la resolución preliminar del procedimiento extemporáneamente, lo que debió aparejar la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a Calkins Limited.

55. El artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping establece que las revisiones anuales se realizarán rápidamente y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes. El artículo 5.10 del citado Acuerdo dispone que, salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán concluirse en un año y, en todo caso, en un plazo de 18 meses contados a partir de su inicio.

56. El Acuerdo Antidumping no establece un periodo determinado para que las autoridades investigadoras publiquen la resolución preliminar en un procedimiento. Únicamente advierte que normalmente los procedimientos deberán concluirse en un plazo de un año y, excepcionalmente de 18 meses.

57. En esta tesitura, la Secretaría no incurre en violación alguna al haber publicado la resolución preliminar del procedimiento en la fecha que lo hizo. Tampoco es motivo para que la Secretaría elimine la cuota compensatoria.

58. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 300 del Semanario Judicial de marzo de 2007, que establece que la emisión de la resolución final fuera del plazo previsto en la legislación de la materia no implica la caducidad de las facultades de la autoridad para emitirla.

CUOTAS COMPENSATORIAS. LA FACULTAD PARA EMITIR LA RESOLUCION FINAL EN EL EXAMEN DE SU VIGENCIA, NO CADUCA CUANDO SE DICTA FUERA DEL PLAZO DE 220 DIAS PREVISTO EN EL ARTICULO 89 F, FRACCION IV, DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR. El procedimiento especial a que se refiere la indicada norma, establecido por el legislador para contrarrestar las prácticas desleales de comercio internacional y hacer más oportuna y eficiente la actuación del Ejecutivo Federal en la protección de los intereses de los sectores productivos nacionales, está tutelado por los principios contenidos en el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a proteger el comercio exterior, la economía y la estabilidad de la producción nacional, así como a cumplir cualquier otro propósito benéfico al país. Así, la resolución final que conforme a la fracción IV del artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior debe dictar la Secretaría de Economía dentro del plazo máximo de 220 días, contados a partir del siguiente al en que la resolución de inicio del examen se publique en el Diario Oficial de la Federación, a fin de determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por 5 años adicionales o su eliminación, es de pronunciamiento forzoso, por ser una facultad reglada y no discrecional. Sin embargo, el hecho de que dicha resolución se dicte fuera del plazo en mención, no hace caducar la facultad de mérito, pues como ya se dijo, se trata de una determinación que por su naturaleza, atiende a aspectos trascendentales para la economía nacional, además de que ni en el artículo 89 F ni en otro diverso de la Ley de la materia, se prevé esa consecuencia, de tal manera que ésta no puede inferirse por la condición normativa de que la resolución se pronuncie en determinado plazo dado que la facultad legal de la autoridad emana de una disposición constitucional cuyo propósito es proteger que el intercambio comercial se lleve a cabo bajo prácticas de equidad.

[El subrayado es nuestro.]

59. En el presente caso, como resultado de la sustanciación y trámite de un procedimiento, la Secretaría debe determinar si ha operado un cambio de las circunstancias que motivaron la determinación de la cuota compensatoria sujeta a revisión y si se justifica que se mantenga, se modifique o se elimine. La normatividad aplicable no prevé que la emisión de una resolución fuera del plazo de un año lleve aparejada la eliminación automática de la cuota que se revisa. El argumento de las Solicitantes en estos términos deviene inoperante.

60. Por otra parte, las Solicitantes argumentan que la autoridad otorga el mismo valor probatorio a la información que tanto ellas como la producción nacional proporcionaron, no obstante que la que Hongos México presentó es una carta de Agro Dutch en la que supuestamente, alega, se indican los precios de exportación de esta empresa a Estados Unidos, mientras que la de las Solicitantes se refiere a estados financieros auditados de Agro Dutch. Argumentan que la información de las Solicitantes constituye la mejor información disponible y es la que la Secretaría debe considerar.

61. Como se puede observar de la resolución preliminar, la Secretaría consideró que existen pruebas suficientes para considerar que en el periodo de revisión operó un cambio en las circunstancias que motivaron la determinación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de hongos chinos provenientes de Calkins Limited. Sin embargo, la información que presentaron las partes interesadas no coincide y produce resultados divergentes sobre el margen de discriminación de precios, aunque la fuente es la misma en ambos casos: Agro Dutch. Por tanto, con fundamento en los artículos 55 y 82 segundo párrafo de la LCE, la Secretaría resolvió requerir a Agro Dutch (la fuente primaria de la información) información que permitiera a la autoridad contar con mayores elementos para conocer la verdad de los hechos controvertidos.

62. Las Solicitantes manifiestan que la resolución preliminar las deja en estado de indefensión, pues la Secretaría determinó continuar con la revisión sin modificar el margen de dumping de la investigación primigenia. El argumento es incorrecto. La resolución preliminar es sólo una determinación provisional. Las partes interesadas tienen plena oportunidad de comparecer, exponer y defender sus puntos de vista y, en específico, tras la emisión de la resolución preliminar, tal como ocurrió en el presente caso.

63. Las Solicitantes sostienen que la autoridad no valoró adecuadamente la información que proporcionaron, siendo que, la consideran "la mejor información disponible" que obra en el expediente. Concluyen que, por lo tanto, emitió una resolución preliminar sin sustento, que vulneró en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 6.8 y los puntos 1, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

64. Señalan que son tres las causas que le permiten a la autoridad investigadora resolver con base en información obtenida de fuentes diversas a las partes interesadas:

- A. que alguna parte interesada niegue el acceso a la información;
- B. que una parte interesada no facilite la información necesaria "dentro de un plazo prudencial"; y
- C. que una parte interesada obstaculice significativamente la investigación. En otras palabras, las autoridades investigadoras han de utilizar la información facilitada por las partes interesadas, salvo que se actualice alguno de los tres supuestos referidos, cosa que no sucedió en el caso de las Solicitantes.

65. Agregan que el punto 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping destaca que la autoridad investigadora no puede dejar de considerar en su análisis información que, en su caso, no se llegara a presentar con la exactitud y precisión requerida. La autoridad investigadora está obligada a tener en cuenta la información proporcionada por una parte interesada, incluso cuando esté incompleta.

66. Si la autoridad investigadora procede en su análisis con base en información obtenida de fuentes secundarias, está obligada a realizar un estudio comparativo de toda la información que obre en el expediente administrativo. Sólo así podrá válidamente concluir que tiene la mejor información.

67. En la resolución preliminar la autoridad investigadora no expuso las razones por las cuales la información que Hongos México presentó resultó adecuada, al grado de concluir, al contrastarla con la de las Solicitantes, que la información de unas y otra arrojaba "resultados muy dispares", lo que obstaculizó el adecuado cálculo del margen de discriminación de precios.

68. Los argumentos de las Solicitantes en el sentido que la resolución preliminar carece de sustento y que no se valoró su información son incorrectos.

69. El artículo 6.8 y el anexo II del Acuerdo Antidumping disponen lo siguiente:

6.8 En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Al aplicar el presente párrafo se observará lo dispuesto en el Anexo II.

ANEXO II

MEJOR INFORMACION DISPONIBLE EN EL SENTIDO DEL

PARRAFO 8 DEL ARTICULO 6

1. Lo antes posible después de haber iniciado la investigación, la autoridad investigadora deberá especificar en detalle la información requerida de cualquier parte directamente interesada y la manera en que ésta deba estructurarla en su respuesta. Deberá además asegurarse de que la parte sabe que, si no facilita esa información en un plazo prudencial, la autoridad investigadora quedará en libertad para basar sus decisiones en los hechos de que tenga conocimiento, incluidos los que figuren en la solicitud de iniciación de una investigación presentada por la rama de producción nacional.

2. Las autoridades podrán pedir además que una parte interesada facilite su respuesta en un medio determinado (por ejemplo, en cinta de computadora) o en un lenguaje informático determinado. Cuando hagan esa petición, las autoridades deberán tener en cuenta si la parte interesada tiene razonablemente la posibilidad de responder en el medio o en el lenguaje informático preferidos y no deberán pedir a la parte que, para dar su respuesta, utilice un sistema de computadora distinto del usado por ella. Las autoridades no deberán mantener una petición de respuesta informatizada si la parte interesada no lleva una contabilidad informatizada y si la presentación de la respuesta en la forma pedida fuese a dar lugar a una carga adicional fuera de razón para la parte interesada, como puede ser un aumento desproporcionado de los costos y molestias. Las autoridades no deberán mantener una petición de respuesta en un determinado medio o lenguaje informático si la parte interesada no lleva una contabilidad informatizada en ese medio o lenguaje informático y si la presentación de la respuesta en la forma pedida fuese a dar lugar a una carga adicional fuera de razón para la parte interesada, como puede ser un aumento desproporcionado de los costos y molestias.

3. Al formular las determinaciones deberá tenerse en cuenta toda la información verificable, presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo y, cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades. Cuando una parte no responda en el medio o lenguaje informático preferidos pero las autoridades estimen que concurren las circunstancias a que hace referencia el párrafo 2 *supra*, no deberá considerarse que el hecho de que no se haya respondido en el medio o lenguaje informático preferidos entorpece significativamente la investigación.

4. Cuando las autoridades no puedan procesar la información si ésta viene facilitada en un medio determinado (por ejemplo, en cinta de computadora), la información deberá facilitarse en forma de material escrito o en cualquier otra forma aceptable por las mismas.

5. Aunque la información que se facilite no sea óptima en todos los aspectos, ese hecho no será justificación para que las autoridades la descarten, siempre que la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades.

6. Si no se aceptan pruebas o informaciones, la parte que las haya facilitado deberá ser informada inmediatamente de las razones que hayan inducido a ello y deberá tener oportunidad de presentar nuevas explicaciones dentro de un plazo prudencial, teniendo debidamente en cuenta los plazos fijados para la investigación. Si las autoridades consideran que las explicaciones no son satisfactorias, en cualesquiera determinaciones que se publiquen se expondrán las razones por las que se hayan rechazado las pruebas o las informaciones.

7. Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con especial prudencia. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras fuentes independientes de que dispongan -tales como listas de precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas- y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación. Como quiera que sea, es evidente que si una parte interesada no coopera, y en consecuencia dejan de comunicarse a las autoridades informaciones pertinentes, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

70. Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, la autoridad podrá hacer determinaciones positivas o negativas sobre la base de los hechos de los que tenga conocimiento, a partir de la mejor información disponible.

71. En el presente caso, las Solicitantes no han negado acceso a la información sino que, en efecto, la proporcionaron oportunamente y no han entorpecido la investigación. Sin embargo, contrario a lo que argumentan las Solicitantes, esto no se traduce automáticamente en que su información sea la mejor disponible y la única que la autoridad deba considerar.

72. La autoridad investigadora tiene la facultad de allegarse de toda la información y pruebas que le permitan conocer la verdad de los hechos controvertidos y poder basar sus determinaciones en hechos objetivos. Debe basar sus resoluciones en un análisis integral de la información que obra en el expediente administrativo, tanto la que presenten las partes como la que ella misma se allegue de otras fuentes.

73. En el presente caso, Agro Dutch fue la fuente primaria de información para determinar el valor normal. Sin embargo, arrojó resultados discrepantes, a pesar de ser la fuente de ambas, por lo que, la Secretaría requirió información directamente a esa empresa y ésta la presentó oportunamente.

74. De tal manera, aun cuando las Solicitantes cooperaron con la autoridad en el procedimiento, la Secretaría debe analizar de manera integral toda la información a su alcance.

75. Finalmente, en relación con la reunión referida en el punto 38, las Solicitantes argumentaron:

- A. La autoridad investigadora llevó a cabo una diligencia probatoria sin haberles notificado ni dado oportunidad de comparecer, lo que vulnera sus garantías de audiencia y debido proceso.
- B. Permitió que un representante de Hongos México asistiera a dicha reunión, con lo que se favoreció a los intereses de esta empresa en perjuicio de los de las Solicitantes, por lo que dicha información debe desestimarse.
- C. Las partes interesadas deben tener plena oportunidad de defender sus intereses y, para ello, la autoridad investigadora debe otorgar este derecho de defensa con la debida oportunidad, a efecto de preservar la equidad e imparcialidad que debe regir a todo procedimiento. Si la reunión tenía carácter público debió haber sido llamada a comparecer. Si por el contrario, tenía carácter confidencial, no se debió permitir que asistiera el representante de Hongos México, que no solicitó acceso a la información confidencial del expediente.
- D. La autoridad investigadora debe desestimar la información y manifestaciones realizadas en la reunión referida en el punto 38 de esta Resolución.

76. Las Solicitantes no están de acuerdo con que la reunión se haya llevado a cabo fundamentalmente porque no se le dio oportunidad de estar presente, pero sí lo estuvo un representante de la producción nacional.

77. Tras analizar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría los considera fundados, por lo que, con fundamento en el artículo 6.3 del Acuerdo Antidumping, resuelve desestimar las manifestaciones vertidas por Agro Dutch en la reunión a que se refiere el punto 38 anterior.

G. Análisis de discriminación de precios

1. Cambio de circunstancias

78. Las Solicitantes justificaron que durante el periodo de revisión hubo un cambio de circunstancias. El comportamiento del precio de exportación y el valor normal fue diferente al que tuvieron cuando se impuso la cuota compensatoria. Las Solicitantes señalaron que modificaron su política de precios a México, lo que las llevó a solicitar a la Secretaría que revise su información y determine un nuevo margen de discriminación de precios a Calkins Limited y, consecuentemente, una nueva cuota compensatoria.

79. Hongos México coincide en que existe un cambio en las circunstancias que dieron origen a la cuota compensatoria vigente para Calkins Limited por lo que procede revisar el margen de discriminación de precios. Considera que la cuota compensatoria impuesta a Calkins Limited debe aumentar.

80. Con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, 68 de la LCE y 99 del RLCE, la Secretaría confirma su determinación en el sentido de que existen elementos suficientes que justifican la revisión del margen de discriminación de precios y de la cuota compensatoria impuesta a Calkins Limited.

2. Producto objeto de revisión

81. El producto objeto de revisión se comercializa en diferentes presentaciones, incluidas latas con contenido neto que van de 184 hasta 2,840 gramos. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, por lo que Calkins Limited presentó una tabla de equivalencias en la que calcularon el peso correspondiente en kilogramos.

82. Para realizar la comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de revisión, la Secretaría utilizó los precios en kilogramos netos, tal y como se hizo en la investigación original. En la presente revisión, tanto las Solicitantes como la producción nacional presentaron sus cifras siguiendo esta metodología.

3. Precio de exportación

83. Para determinar el precio de exportación, Hongos México proporcionó información proveniente de documentos de importación del producto objeto de revisión. Sin embargo, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de la información y pruebas presentadas por las Solicitantes porque son las fuentes primarias y abarcan a la totalidad de las transacciones que Calkins México y Calkins Limited realizaron durante el periodo de revisión. Con fundamento en el artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría compulsó las cifras de importación proporcionadas por las Solicitantes con las estadísticas de importación que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sin encontrar diferencias.

84. Durante el periodo de revisión, Calkins Limited realizó todas sus exportaciones de champiñones enlatados a México a través de su empresa vinculada Calkins México, por lo que se encuentra dentro de la hipótesis prevista en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE. Si, a juicio de la Secretaría, el precio de exportación no es fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador –Calkins Limited– y el importador –Calkins México– entonces procede la utilización de la metodología de reconstrucción del precio de exportación sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente.

85. Las Solicitantes alegaron que la Secretaría no debería reconstruir el precio de exportación, ya que los precios ex fábrica del productor chino son inferiores a los precios facturados a México por Calkins Limited y que esta empresa sólo actúa como intermediario comercial entre el productor chino y Calkins de México. Concluyen que el precio de exportación de Calkins Limited a Calkins México no se ve afectado por la vinculación existente y es fiable.

86. De la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que, como lo indican las Solicitantes, el precio promedio de exportación de Calkins Limited a Calkins México es superior al precio al que compra los champiñones enlatados al productor chino, ambos precios determinados a nivel ex fábrica. Sin embargo, para poder determinar si los precios son fiables, la Secretaría debe analizar el comportamiento de los precios entre las partes vinculadas, Calkins Limited y Calkins México.

87. Una manera de hacer esto consiste en comparar los precios a importadores vinculados y no vinculados. Si de la comparación la Secretaría observa que los precios son muy similares, entonces podría tener elementos para presumir que la vinculación no los afecta. Esta prueba no se puede efectuar en la presente revisión ya que, como se menciona en el punto 84 de esta Resolución, todas las ventas de Calkins Limited fueron a su empresa vinculada Calkins México.

88. Otra forma consiste en comparar el precio a nivel ex fábrica de Calkins Limited y el precio de exportación reconstruido obtenido a partir de los precios de venta de Calkins México a clientes no relacionados en el mercado mexicano, llevados ambos al mismo nivel comercial. Para poder hacer esta comparación, la Secretaría calculó del precio de exportación reconstruido conforme la metodología que se describe en los puntos 93 al 101 de esta Resolución.

89. Del análisis efectuado, la Secretaría constató que el precio de exportación reconstruido fue inferior al precio de exportación a México de Calkins Limited. Más aún, resultó inferior al precio de compra al productor chino. Es decir, con la metodología y datos de Calkins Limited y Calkins México la Secretaría observó que el precio de compra al productor chino era mayor que el precio de exportación reconstruido por la vinculación de las empresas solicitantes; esto es, que el precio de transferencia entre las empresas está subvaluado para sus exportaciones a México. Esta subvaluación parece ser un subsidio cruzado entre Calkins Limited y Calkins Mexico, que distorsiona el precio de exportación (situación posible al ser empresas vinculadas) y hace que la Secretaría tenga dudas fundadas sobre la fiabilidad de los precios entre Calkins Limited y Calkins México. Al final, si no hay distorsiones por vinculación, los precios de exportación deberían ser similares. Si hay diferencias relevantes es mejor utilizar aquel precio que efectivamente elimine las distorsiones propias de una vinculación.

90. Durante la celebración de la audiencia pública, la Secretaría cuestionó a las Solicitantes sobre tal situación. Respondieron que la diferencia podría deberse a los prorrateos aplicados para la obtención de las cifras utilizadas para el cálculo del precio de exportación reconstruido, ya que Calkins México comercializa otros productos además de los champiñones enlatados. La información que utilizó la Secretaría es la que las Solicitantes le proporcionaron y son ellas las únicas que pueden hacerlo.

91. La Secretaría considera que la explicación de las Solicitantes no es suficiente, por lo que no cuenta con elementos de convicción que permitan concluir que los precios son fiables y por tanto que el precio de exportación no debe reconstruirse.

92. En consecuencia, resolvió utilizar el precio de exportación reconstruido, con fundamento en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE, para calcular el margen de discriminación de precios de la exportadora.

a. Cálculo del precio de exportación reconstruido

93. Para calcular el precio de exportación reconstruido, la Secretaría utilizó la información y metodología proporcionada por las Solicitantes.

94. La Secretaría identificó las ventas que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación reconstruido a partir de las ventas de Calkins México al primer cliente no relacionado durante el periodo de revisión, de acuerdo con un listado de transacciones individuales que la empresa le presentó.

95. Con fundamento en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 párrafo segundo del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido a partir del precio al que Calkins México vendió a sus clientes no relacionados. Para ello, dedujo de estos precios todos los gastos incurridos entre la exportación de Calkins Limited y la reventa de Calkins México, incluido un monto por concepto de gastos generales y gastos financieros. Adicionalmente, dedujo un monto correspondiente a la utilidad generada por la importación y la distribución que Calkins México realizó.

b. Deducciones al precio de exportación reconstruido

96. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio de exportación reconstruido neto de reembolsos y bonificaciones postventa. Calculó el monto de las deducciones con base en la información que Calkins México proporcionó.

97. La Secretaría dedujo del precio al que Calkins México vende a sus clientes no relacionados todos los gastos en que incurrió entre la exportación de la mercancía y su reventa por parte de Calkins México, así como un monto por concepto de gastos generales y utilidad, de conformidad con los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE. Para realizar los cálculos correspondientes, la Secretaría consideró la información, pruebas y metodología que las Solicitantes proporcionaron.

98. La Secretaría calculó los gastos incurridos entre la exportación de Calkins Limited y la reventa de Calkins México, a partir de la información específica de cada una de las transacciones realizadas durante el periodo de revisión. Consideró los gastos aduanales, el pago de aranceles, de derechos de trámite aduanero y cuotas compensatorias.

99. La Secretaría obtuvo los gastos generales y los gastos financieros de Calkins México de la información contenida en sus estados financieros. La Secretaría calculó los montos aplicables a cada transacción multiplicando el valor de cada operación por el factor que resulta de dividir el monto total de los gastos generales y los gastos financieros entre el valor de las ventas. Dentro de los gastos generales, la Secretaría consideró, entre otros, los gastos por comisiones sobre ventas, los gastos por flete de Calkins México a sus diferentes clientes, los gastos por seguros de venta y los gastos por empaque y distribución.

100. Con respecto a la utilidad, la Secretaría calculó los montos aplicables a cada operación multiplicando el valor de cada transacción por el factor que resulta de dividir la utilidad antes de impuestos entre el valor total de ventas. Obtuvo ambas cifras de los estados financieros auditados.

c. Ajustes al precio de exportación

101. La Secretaría ajustó el precio de exportación reconstruido por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, a partir de la información y la metodología que Calkins Limited proporcionó. Lo ajustó específicamente por concepto de crédito, manejo de mercancía, flete externo, seguro externo y flete interno en el país de origen.

4. Valor Normal

102. Las Solicitantes argumentaron que China continúa teniendo una economía centralmente planificada, por lo que propusieron a India como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser considerado país sustituto en la determinación del valor normal correspondiente.

103. El objeto de establecer un país sustituto con economía de mercado razonablemente similar al país exportador con economía centralmente planificada es obtener una aproximación adecuada que permita calcular el valor normal del país exportador, sin las distorsiones propias de una economía centralmente planificada. La aproximación se realiza utilizando el valor normal del país sustituto en vez del valor normal del país de exportación con economía centralmente planificada.

104. Como se utiliza directamente el valor normal del país sustituto, es fundamental que la selección sea apropiada, de modo que permita una comparación adecuada con el país con economía centralmente planificada de que se trate. Si no se tiene un país sustituto adecuado, no se puede obtener un valor normal que permita una comparación apropiada contra el precio de exportación de la mercancía sujeta a revisión.

105. Las partes interesadas deben presentar los argumentos y pruebas que sustenten la idoneidad de la selección del país sustituto. Deben demostrar a la Secretaría que la selección se realizó sobre bases objetivas, de forma tal que ésta pueda concluir que el país seleccionado es apropiado para efecto de establecer el valor normal. También debe proporcionar información de los precios de venta en el mercado interno del país sustituto. Si las ventas en ese mercado no son suficientes o no están determinadas en el curso de operaciones comerciales normales se puede considerar las exportaciones del país sustituto a terceros mercados o el valor reconstruido, según lo dispone la legislación en la materia.

106. Las Solicitantes argumentaron que:

- A.** En la investigación ordinaria que dio origen a la cuota compensatoria objeto de revisión, propusieron a India como país sustituto para efectos del cálculo del valor normal. La Secretaría aceptó la propuesta. India sigue siendo una opción razonable, porque no han cambiado las circunstancias que dieron origen a su selección.
- B.** Las economías de India y China tienen indicadores económicos y sociales similares, con base en la "World Development Indicators Database" de julio de 2007. Alegan que la magnitud de sus economías es muy parecida, al igual que la dotación de recursos de que disponen. Señalaron que ambos países son semejantes en sus costos de producción y, en particular, en el costo de la mano de obra, ya que son los países más poblados del mundo. Las Solicitantes agregaron que el ingreso per cápita entre ambos países es similar.
- C.** No hubo datos disponibles sobre la producción ni la exportación mundial de champiñones enlatados, por lo que no estuvieron en posibilidad de determinar cuál es la participación de India. Sin embargo, de acuerdo con las estadísticas del Departamento de Comercio de Estados Unidos, China e India son los principales exportadores de champiñones a Estados Unidos (principal consumidor e importador de la mercancía objeto de revisión). China representó el 44 por ciento de las importaciones totales de champiñones a Estados Unidos en 2006 e India el 26 por ciento.
- D.** El proceso de fabricación de los champiñones enlatados es el mismo en China e India, requiere los mismos insumos y es intensivo en el uso de mano de obra.
- E.** India se ubica entre los principales productores a nivel mundial de champiñón fresco. De acuerdo con las cifras de producción que reporta la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para 2005 la producción de India fue de 48 mil toneladas y se utilizó casi totalmente en la producción de champiñones enlatados, ya que el consumo de champiñón fresco en ese país es marginal.
- F.** En Estados Unidos los champiñones de India están sujetos a derechos antidumping. Sin embargo, señalaron que la productora Agro Dutch, de la que obtuvieron la información para calcular el valor normal y que es la dominante en la producción y exportación de champiñones enlatados en India, no está sujeta a tales derechos, ya que en la última revisión se identificó un margen de dumping inferior al de minimis. Añadieron que las cifras para calcular el valor normal son confiables, pues provienen de la información contable y financiera de Agro Dutch.
- G.** Agro Dutch opera en una economía de mercado: a) es una empresa privada que cotiza en bolsa; b) negocia libremente los salarios con sus trabajadores; c) mantiene una política de libre competencia en el establecimiento de sus precios (exporta el 100 por ciento de su producción de champiñones enlatados); d) los costos de los insumos para la elaboración de champiñones enlatados están determinados por la oferta y la demanda; e) dispone de estados financieros auditados que cumplen con los estándares internacionales en materia de reportes financieros; y f) India tiene una política cambiaria de libre determinación.

107. Hongos México propuso que la Secretaría considere como país sustituto a Estados Unidos y, en caso de que la Secretaría lo considere una opción inapropiada, también propone a India. En la etapa final de la investigación, Hongos México no presentó elementos nuevos de convicción para que la Secretaría modifique su determinación preliminar de considerar a India como país sustituto idóneo de China en lugar de Estados Unidos.

108. La Secretaría resolvió utilizar a India como país sustituto de China por las razones siguientes:

- A.** Al igual que China, India es una de las principales exportadoras de champiñones enlatados.
- B.** Los champiñones enlatados fabricados en China y en India tienen los mismos insumos y siguen el mismo proceso de producción.
- C.** Las referencias de valor normal presentadas tanto por las Solicitantes como por Hongos México corresponden a Agro Dutch que: a) representa el 83 por ciento de la producción en India, b) actualmente no está sujeta a derechos antidumping, y c) se desenvuelve conforme a principios de economía de mercado.
- D.** Las economías de India y China tienen indicadores económicos similares, en particular, en lo relativo a la abundancia y costo de la mano de obra, lo que es significativo si se analiza de manera integral, considerando como proceso productivo de la mercancía objeto de revisión desde la producción de los champiñones frescos hasta la conserva.
- E.** India es el segundo exportador de champiñones enlatados a Estados Unidos, después de China.

a. Precios internos en el país sustituto

109. Las partes interesadas coincidieron en que las ventas de la mercancía objeto de revisión destinadas para el consumo interno en India no son representativas.

110. Las Solicitantes propusieron calcular el valor normal con base en el valor reconstruido (la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable). Para determinar el valor reconstruido, Calkins Limited presentó una hoja de trabajo en donde calcula el costo de producción, los gastos generales y la utilidad a partir del estado de pérdidas y ganancias de los estados financieros auditados de Agro Dutch para el periodo de abril de 2005 a marzo de 2006. Calkins Limited actualizó la información para abarcar todo el periodo de revisión tomando en cuenta el índice inflacionario en India. Para esta etapa de la revisión, las Solicitantes presentaron información actualizada sobre el estado de pérdidas y ganancias de los estados financieros auditados de Agro Dutch para el primer trimestre de 2007.

111. Hongos México propuso calcular el valor normal con base en los precios de exportación de Agro Dutch a Estados Unidos. La producción nacional justificó su selección argumentando que Estados Unidos representa el destino más importante de las exportaciones de champiñones enlatados de Agro Dutch.

112. Para la determinación del valor normal, la Secretaría partió de tres elementos coincidentes entre las Solicitantes y la producción nacional: i) consideran a India como país sustituto apropiado de China; ii) consideran que los precios internos de la India no son representativos; y iii) señalan a la empresa exportadora Agro Dutch como la fuente de información.

113. Para la etapa final de la revisión, la autoridad realizó diversos requerimientos de información a Agro Dutch. Estos requerimientos y sus respuestas, que forman parte del expediente administrativo, le permitieron a la autoridad allegarse de la información directamente de su fuente primaria: Agro Dutch.

114. Agro Dutch explicó el significado de cada uno de los códigos de producto reportados y presentó información y pruebas sobre las ventas de champiñones enlatados a sus tres principales destinos de exportación (Estados Unidos, Israel y Canadá) para el periodo de revisión. Proporcionó una base de datos en la que incluyó cada una de las transacciones de ventas con los respectivos ajustes para obtener un precio de exportación a nivel ex fábrica.

115. Demostró que en su mercado interno sólo realizó tres operaciones de venta, las cuales representaron el 0.0026 por ciento de sus ventas totales de champiñones en el periodo de revisión. Esto confirma el argumento de las partes interesadas en el sentido de que las ventas en el mercado interno de India no son en cantidad suficiente para permitir una comparación adecuada y por ello deben ser descartadas para el cálculo del valor normal.

116. Agro Dutch presentó la descripción de la metodología utilizada para el cálculo de los ajustes aplicables, del costo de producción, los gastos generales y la utilidad. Explicó las discrepancias que pueden existir entre las estadísticas de importación de Estados Unidos de champiñones enlatados originarios de India que reporta el Departamento de Comercio de ese país y las ventas de Agro Dutch a ese país reportadas a la Secretaría.

117. Presentó información y pruebas relacionadas con el sustento contable y financiero de la información proporcionada a la Secretaría. En términos generales, la información proporcionada se refiere al catálogo de cuentas y subcuentas contables, los estados financieros para el periodo objeto de revisión, un listado de las ventas mensuales y por transacción, por código de producto; las ventas de otros productos diferentes al investigado así como el auxiliar contable de sus ventas.

118. Explicó, detalló y relacionó cada uno de los componentes de los costos de producción, de los gastos generales y de la utilidad para los códigos de producto reportados a la Secretaría, así como la conciliación y la copia de los auxiliares contables en donde se registra dicha información.

119. La Secretaría pudo verificar y validar los datos y cifras que presentó Agro Dutch para efecto de calcular el valor normal. También pudo establecer que las operaciones de Agro Dutch (tanto de exportación a terceros como de valor reconstruido) se realizaron en condiciones comerciales normales.

120. Agro Dutch respondió a todos y cada uno de los requerimientos que se le realizaron y proporcionó a la Secretaría información específica para el producto y el periodo objeto de revisión de manera completa y detallada.

b. Precios de exportación a terceros mercados y valor reconstruido

121. El artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping señala que cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.

122. Por su parte, el artículo 31 de la LCE prevé que, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal cualquiera de las siguientes dos opciones, sin que establezca preferencia por una: i) el precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales, estableciendo que este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o ii) el valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a las operaciones comerciales normales en el país de origen.

123. Es decir, cuando no sea posible utilizar las ventas en el mercado interno, se podrá utilizar para el cálculo del valor normal el precio de exportación a terceros mercados o el valor reconstruido, sin que exista una prelación de cualquiera de estas opciones. Durante la audiencia pública celebrada el 13 de abril de 2009, la Secretaría preguntó a las partes interesadas si existía alguna razón conceptual o metodológica para establecer una prelación. Las partes interesadas coincidieron en que las dos opciones son igualmente válidas y no existe una prelación entre ellas.

124. La Secretaría valoró las dos opciones presentadas. La opción propuesta por Hongos México (precio de exportación de India a terceros mercados) tiene los siguientes inconvenientes: la Secretaría observó que los precios de exportación de Agro Dutch a Estados Unidos, Canadá e Israel son diferentes entre sí y distintos, también, del valor reconstruido (que es el mismo independientemente del destino de las exportaciones). Están en un rango que va de 13 por ciento por debajo o hasta un 20 por ciento por arriba del valor reconstruido. Hongos México no explicó por qué las exportaciones a Estados Unidos y no las que se realizan a otros mercados permiten inferir de manera razonable cuál sería el precio interno en el país con economía centralmente planificada, en ausencia de las distorsiones provocadas por la intervención gubernamental en su economía. Se limitó a afirmar que Estados Unidos representa el destino más importante de las exportaciones de champiñones enlatados de Agro Dutch.

125. Además, la propia Agro Dutch reconoció que su información de costos está integrada de forma tal que sirva de referencia para el cálculo del valor normal. Durante las reuniones que la Secretaría tuvo con Agro Dutch en el curso del procedimiento, el representante de la empresa explicó que había estado involucrada en una investigación antidumping en Estados Unidos y que, por ello, había detallado sus bases de datos de costos de forma que pudieran utilizarse para el cálculo del valor normal. Aclaró que no enfrenta una cuota compensatoria, pero que aún es sujeto de revisiones de modo que mantiene la base de costos de producción al detalle. No obstante que la empresa también aportó su información de exportaciones a terceros mercados, no proporcionó una explicación sobre éstos que ofreciera el mismo nivel de confianza para efectuar el cálculo a partir de ella.

126. La Secretaría valoró la alternativa propuesta por las Solicitantes y pudo calcular el valor reconstruido en India a partir de la metodología y datos que proporcionó Agro Dutch, mismos que obran en el expediente administrativo del caso.

127. En su escrito de alegatos, las Solicitantes indicaron que la metodología utilizada por Agro Dutch para calcular la utilidad fue incorrecta. La Secretaría coincide con las Solicitantes y determinó calcular la utilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XI del RLCE, que señala que el margen de utilidad se deberá calcular dividiendo las utilidades, antes de su afectación por impuestos directos y por participación de terceros sobre éstas, entre el costo de ventas, conforme a los datos corporativos que Agro Dutch proporcionó. La utilidad atribuible al producto objeto de revisión se determinó multiplicando el margen promedio resultante por el costo de ventas específico a dicho producto.

128. Por tales motivos, la Secretaría determina que en este caso la información sobre valor reconstruido es más precisa y, por lo tanto, adecuada para inferir el valor normal que tendría la mercancía en China, si ésta tuviera una economía de mercado, y constituye la mejor propuesta.

5. Margen de discriminación de precios

129. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 83 al 128 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 y 11.2 del Acuerdo Antidumping, 30 y 68 de la LCE y 38 y 99 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de champiñones enlatados, clasificados en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, provenientes de Calkins Limited e importadas por Calkins México, se realizaron con un margen de discriminación de precios de \$0.1809 dólares por kilogramo neto.

130. Por lo anterior, la Secretaría concluyó que en el presente caso operó un cambio de circunstancias que justifica que se modifique la cuota compensatoria aplicable a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarios de China y provenientes de la exportadora Calkins Limited, independientemente del país de procedencia.

131. Con fundamento en los artículos 9.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping, 59, 62 y 68 de la LCE y 99 y 104 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

132. Se declara concluido el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

133. Se determina una cuota compensatoria de 0.1809 dólares por kilogramo a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia y clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

134. Con fundamento en los artículos 94, fracción I, 102 y 107 del RLCE y 11.1 del Acuerdo Antidumping, el importador tiene derecho a que se le devuelvan, con los intereses correspondientes, la diferencia que resulte de las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria definitiva anterior de 0.2476 dólares por kilogramo neto y la cuota compensatoria de 0.1809 dólares por kilogramo neto que resultó del procedimiento de revisión; o, en su caso, a hacer efectivas las pólizas de garantía entregadas por 0.1809 en lugar de 0.2476 dólares por kilogramo neto, por los pagos hechos entre el 1 de enero de 2007 y la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

135. Compete a la SHCP aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 133 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

136. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de hongos del género *agaricus* no estarán obligados al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto 133 de esta Resolución si el país de origen de la mercancía es distinto a China.

137. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

138. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

139. Hágase del conocimiento del Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 934/2009, promovido por Hongos México, así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

140. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, para los efectos legales correspondientes.

141. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

142. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVOCATORIA al Premio Nacional de Sanidad Animal 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6o. fracción XLIV, 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1 y 6 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

CONVOCA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2010

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Animal 2010", consistente en medalla, diploma y estímulo económico, que se otorgará al Médico Veterinario Zootecnista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México.

BASES

1. El candidato debe ser propuesto por conducto del representante legal de Colegios de Profesionales, Asociaciones de Especialistas, Instituciones de Investigación o Promoción de Actividades Pecuarias, Académicas, Profesionales, Asociaciones de Productores o Cámaras de Industrias relacionadas con la actividad pecuaria;
2. Podrán participar todos los Médicos Veterinarios Zootecnistas de nacionalidad mexicana;
3. Se presentará currículum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México, por escrito a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas;
4. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares en que se pueden recabar;
5. Las propuestas deberán ser enviadas a más tardar el día 17 de noviembre de 2010, a: "Premio Nacional de Sanidad Animal 2010", Dirección General de Salud Animal, Av. Cuauhtémoc No. 1230, piso 9, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, 03310, México, D.F.;
6. En el caso de las propuestas remitidas por correo se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria;
7. El jurado calificador estará integrado por especialistas en la materia y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado;
7. Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página www.senasica.gob.mx;
8. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto, y
9. El acto de premiación se llevará a cabo en la inauguración de la 18a. Reunión Anual del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal (CONASA), que tendrá verificativo el 6 de diciembre de 2010, en el Complejo Cultural Universitario, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Vía Atlixcáyotl No. 2499, San Andrés Cholula, Puebla.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2010.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General del Instituto de Salud de Baja California Sur; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutividad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud vigentes.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II Inciso h de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Estatal y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, de Baja California Sur, asimismo en el artículo 26 fracciones X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Revolución número 822 Norte, colonia Esterito, código postal 23030, La Paz, Baja California Sur.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud vigentes. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la puesta en marcha de las 4 Unidades Médicas Móviles (generación 2008) del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la puesta en marcha del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la puesta en marcha de las 4 Unidades Médicas Móviles (generación 2008) del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la puesta en marcha de las 4 Unidades Médicas Móviles (generación 2008) del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California Sur, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de la puesta en marcha de las 4 Unidades Médicas Móviles (generación 2008) del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Baja California Sur a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de la Secretaría de Salud Estatal y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintiséis días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$1,535,241.90		\$1,535,241.90
TOTAL	\$1,535,241.90		\$1,535,241.90

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Baja California Sur"		\$1,535,241.90											\$1,535,241.90
ACUMULADO		\$1,535,241.90											\$1,535,241.90

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 4 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$438,324.20
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	\$818,584.37
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$278,333.33
TOTAL	\$1,535,241.90

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$1,535.24
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$1,535.24

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.



**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis

14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo

• CONSULTA DE ESPECIALIDAD

49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM Tipo 0

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO 0	COMONDU	0751	SAN LUIS GONZAGA	94	MEDICO GENERAL ENFERMERA GENERAL CHOFER PROMOTOR	08 HS
		0398	TEPENTU	58		
		0635	EL SAUCE	97		
		0295	SAN JOSE DE LA NORIA	83		
		0245	SAN DIONISIO DE QUEPO	80		
		0193	PALO BOLA	357		
		0137	JESUS MARIA	97		
		0266	RAMADITAS	163		
		2211	LA GASERA Y LONGORIA	59		
		0241	ISLA MARGARITA	130		
1	1		10	1218	3	
TIPO 0	COMONDU	0294	SAN JOSE DE GUAJADEMI	120	MEDICO GENERAL ENFERMERA GENERAL CHOFER PROMOTOR	08:00 HS
		0200	PASO HONDO	30		
		0045	CADEJE	106		
		0159	SAN JOSE DE GRACIA	98		
		0607	EL DATIL	91		
		0456	EL DELGADITO	128		
		2086	SAN JUANICO	351		
		0582	EL CHICHARRON	42		
		0049	LAS BARRANCAS	332		
		0052	EL ZAPOTE	28		
1	1		10	1326	3	
TIPO 0	LORETO	0069	SAN JUAN LONDO	100	MEDICO GENERAL ENFERMERA GENERAL CHOFER PROMOTOR	08:00 HS
		0071	SAN NICOLAS	80		
		0206	SAN JAVIER	142		
		0192	LOS DOLORES	51		
		0167	EL PELOTEADO	48		
		0220	PASO DE SANTA CRUZ	67		
		0222	AGUA VERDE	166		
		0161	LIGUI	166		
		0197	JUNCALITO	92		
		0156	ENSENADA BLANCA	166		
1	1		10	1078	3	
Tipo 0	LOS CABOS	30080040	Boca de la Sierra	232	MEDICO GENERAL ENFERMERA GENERAL CHOFER PROMOTOR	8 horas por día
		30080004	Agua Caliente	251		
		30080246	San Jorge	67		
		30080311	El Zacatal II	232		
		30080239	San Dionicio	55		
		30080392	El Chorro	60		
		30080075	Las Casitas	166		
		30080456	Santa Cruz	328		
		ND	Los Frailes	80		
1	1		9	1471	3	
4	4	0	39	5093	12	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

ANEXO 7
INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población atendida por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de personas atendidas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsiguientes						
Pacientes referidos-contrareferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
2100	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares
2103	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 y 2108.
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; autoestéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.

2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros.
2602	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables.

3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.

3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	4	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	2.5	\$206,063.90
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$11,355.11	\$ 1,261.68	\$12,616.79	2.5	\$126,167.90
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$9,548.32	\$ 1,060.92	\$ 10,609.24	2.5	\$106,092.40
							\$438,324.20
TOTAL							\$438,324.20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$1,535,241.90 (Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DR. GILBERTO MONTIEL AMOROSO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de Febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y el Director General del Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud de Nuevo León; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del programa de caravanas de la salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las caravanas de la salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud vigentes.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 18 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 26, 35, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, fracciones I, IV, VI, y VII, 9 fracciones I y XII de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a nivel estatal y regional.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle Matamoros número 520 Oriente, 4o. piso, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran en el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las 3 (tres) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Nuevo León, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 3 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Nuevo León, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 3 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Nuevo León, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 3 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyente, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la “LA ENTIDAD”, por parte de “LA SECRETARIA”, a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través de Servicios de Salud de Nuevo León, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARIA”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$2,992,929.75	\$0.00	\$2,992,929.75
TOTAL	\$2,992,929.75	\$0.00	\$2,992,929.75

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4219 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Nuevo León"			\$1,456,062.52				\$672,394.01			\$864,473.22			\$2,992,929.75
ACUMULADO			\$1,456,062.52				\$672,394.01			\$864,473.22			\$2,992,929.75

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 3 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$1,920,793.02
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$1,072,136.73
TOTAL	\$2,992,929.75

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$2,992.92
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$2,992.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

SECRETARÍA
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
						TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$439,486.03 (cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Salud en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES
ESTADO DE NUEVO LEON****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster

13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo

• CONSULTA DE ESPECIALIDAD

49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fasetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

No. de unidades Beneficiadas: 3 UMM Tipo I

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO I	Zaragoza	0197	Zaragoza	1731	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	DE 8:00 A 15:30 HRS.
	Aramberri	0160	El Monal	58		
		0045	Rancho Nuevo	49		
		0022	Las Hornillas	130		
		0069	Santa Cruz	57		
		0058	Sandia El Grande	779		
	Mier y Noriega	0001	Mier y Noriega	1181		
1	3		7	3985	3	0
TIPO I	ARAMBERRI	0020	LA ESPERANZA	99	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	DE 8:00 A 15:30 HRS.
		0033	MARMOLEJO	95		
		0008	LA ASCENCION	2792		
		0217	CUARTOS	47		
		0001	ARRAMBERRI	2060		
		0014	LA CARPINTERIA	99		
		0039	PORVENIR	49		
		0265	BROWNSVILLE	40		
	ITURBIDE	0001	ITURBIDE	1846		
1	2		9	7127	3	0
TIPO I	JUAREZ	0021	LA CIUADDELA	118	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	DE 8:00 A 15:30 HRS.
		0079	BOSQUES DE LA SILLA	471		
		0080	SANTA ANA DE ARRIBA	84		
		0210	BOSQUES DE SAN PEDRO	930		
		0073	SAN MATEO	203		
		0046	LA LOBITA	78		
		0019	EJIDO CARRICITOS	31		
		0319	16 DE SEPTIEMBRE	79		
		0077	SAN ROQUE	229		
		0257	HACIENDA CARRICITOS	114		
1	1		10	2337	3	
3	5		26	13449	9	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

ANEXO 7
INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE NUEVO LEON

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población atendida por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de personas atendidas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.

3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

NIVEL ESTATAL

[illegible]

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	1	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	6	\$123,638.34
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	12	\$454,204.44
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	12	\$381,932.64
							\$959,775.42
TOTAL							\$1,920,793.02

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMERA VISITA	JUNIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,992,929.75 (dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carrizal, con una superficie aproximada de 00-98-34.5 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL CARRIZAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155383, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2949, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CARRIZAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 00-98-34.5 HECTAREAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. MARTIN CORNELIO ENRIQUEZ SALCIDO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL MEDINA SALAZAR

AL SUR: JOSE PEDRO MEDINA ARVIZU

AL ESTE: RIO MOCTEZUMA

AL OESTE: MODESTO NORIEGA PERALTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 16 de julio de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Maguechi, con una superficie aproximada de 00-91-22 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL MAGUECHI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155385, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION

ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2944, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA, AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MAGUECHI" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 00-91-22 HECTAREAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. JESUS ENRIQUE ENCINAS CARRASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ FIGUEROA

AL SUR: CALLEJON

AL ESTE: RICARDO MIRANDA ENCINAS

AL OESTE: FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ FIGUEROA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 15 de julio de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paredón de Romero 2, con una superficie aproximada de 00-36-48 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PAREDON DE ROMERO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155381, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2953, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PAREDON DE ROMERO 2", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 00-36-48 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER BALLESTEROS LEON, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO HOYOS QUIROZ

AL SUR: ROGELIO CHAVEZ BALLESTEROS

AL ESTE: FRANCISCO HOYOS QUIROZ

AL OESTE: ROGELIO CHAVEZ BALLESTEROS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 16 de julio de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Granadillo, con una superficie aproximada de 119-78-62.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL GRANADILLO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152384, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1199, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL GRANADILLO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 119-78-62.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 1 DE ANGELICA GUZMAN ARCOS

AL SUR: LOTE 3 "EL ZAPOTE" DE JUAN HERNANDEZ ESTRADA

AL ESTE: LOTE 5 Y 6 "SAN LUIS" Y "LA GUAYA" DE ALBERTO BRITO ARROYO
Y MATEO HERNANDEZ ARCOS

AL OESTE: PREDIO "EL SILENCIO"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cantemo, con una superficie aproximada de 188-02-50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CANTEMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152383, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1200, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CANTEMO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 188-02-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 38 DE NORMA VILLALOBOS SANCHEZ Y TERRENOS NACIONALES

AL SUR: LOTE 40 DE PASCUAL HERNANDEZ DEHARA

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: LOTE 38 DE NORMA VILLALOBOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tintal, con una superficie aproximada de 99-52-25 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TINTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152382, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1201, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TINTAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 99-52-25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 19 "EL GUANAL" DE JERONIMO DEHARA HERNANDEZ

AL SUR: LOTE 37 "SAN ANTONIO" DE MIGUEL GUSMAN PEREZ

AL ESTE: LOTE 20 "EL RAMONAL" DE ANDRES HERNANDEZ PEREZ

AL OESTE: LOTE 22 "SAN TIBURCIO" DE TIBURCIO CORTEZ PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Palma, con una superficie aproximada de 104-06-25 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PALMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152381, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1202, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA PALMA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 104-06-25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 4 "SAN MARCOS" DE VICTOR DANIEL GONZALEZ JUAREZ
AL SUR: LOTE 19 "EL GUANAL" DE JERONIMO DEHARA HERNANDEZ
AL ESTE: LOTE 6 "LA GUAYA" DE MATEO HERNANDEZ ARCOS
AL OESTE: LOTE 8 "LA COTORRA" DE SARA HERNANDEZ CRISOSTOMO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 31, con una superficie aproximada de 00-27-54.56 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 31, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152380, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1203, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOTE 31", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-27-54.56 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS TORRES DIAZ
AL SUR: CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON
AL ESTE: CALLE BENITO JUAREZ
AL OESTE: GABRIELA RIVERA JIMENEZ Y LUCIA TERESA GONZALEZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguelito, con una superficie aproximada de 37-02-22.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUELITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152376, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1204, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN MIGUELITO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 37-02-22.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEDRO PEREZ "INNOMINADO"

AL SUR: CARRETERA PIXOYAL-LAZARO CARDENAS

AL ESTE: TERRENO NACIONAL

AL OESTE: MARCELINO RIZOS ZARZUETA "SAN MARCELINO"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 29.1324.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueba abrogar el Acuerdo número 35.1315.2008, de este órgano de gobierno, publicado el 4 de diciembre de 2008, mediante el cual aprobó el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009 del Fondo de la Vivienda.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0341/2010.

Lic. Jesús Villalobos López
Director de Finanzas,
Suplente por ausencia del
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la abrogación de diversos acuerdos de este órgano de gobierno, se tomó el siguiente:

ACUERDO 29.1324.2010.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracción XX de la Ley del ISSSTE, y con base en la exposición de la Subdirectora de lo Consultivo, de la Dirección Jurídica, aprueba abrogar el acuerdo número 35.1315.2008, de este órgano de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de diciembre de 2008, mediante el cual aprobó el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009 del Fondo de la Vivienda.

Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2010.- El Secretario de la Junta Directiva, **Luis Felipe Castro Sánchez.-** Rúbrica.

(R.- 316123)

ACUERDO 37.1324.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueba abrogar los acuerdos números 39.1251.99 y 31.1283.2003, de este órgano de gobierno, expedidos el 15 de abril de 1999 y 21 de agosto de 2003, respectivamente, relativos a la aprobación del nuevo Procedimiento para Modificar los Registros e Información del Archivo Maestro de Crédito del Fondo de la Vivienda y sus reformas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0349/2010.

Lic. Jesús Villalobos López
Director de Finanzas,
Suplente por ausencia del
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la abrogación de diversos acuerdos de este órgano de gobierno, se tomó el siguiente:

ACUERDO 37.1324.2010.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracción XX de la Ley del ISSSTE, y con base en los oficios números SAJ-2009/001574 y SAJ-2009/002252, fechados el 29 de junio y 29 de septiembre de 2009, de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Fondo de la Vivienda, así como en la exposición de la Subdirectora de lo Consultivo, de la Dirección Jurídica, aprueba abrogar los acuerdos números 39.1251.99 y 31.1283.2003, de este órgano de gobierno, expedidos el 15 de abril de 1999 y 21 de agosto de 2003, respectivamente, relativos a la aprobación del nuevo Procedimiento para Modificar los Registros e Información del Archivo Maestro de Crédito del Fondo de la Vivienda y sus reformas.

Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2010.- El Secretario de la Junta Directiva, **Luis Felipe Castro Sánchez.-** Rúbrica.

(R.- 316124)

ACUERDO 46.1324.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2011.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0358/2010.

ACUERDO 46.1324.2010

Lic. Jesús Villalobos López
 Director de Finanzas,
 Suplente por ausencia del
 Director General del Instituto.
 Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo al Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2011, se tomó el siguiente:

ACUERDO 46.1324.2010.- “La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones XVI, inciso a) y XX, de la Ley del ISSSTE y con base en el acuerdo aprobatorio 5172.836.2010 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como en la exposición del Vocal Ejecutivo; aprueba el Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2011, como sigue:

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA 2011

Al igual que el año anterior, se establece una colocación de 90,000 créditos la cual podrá incrementarse hasta 95,000 dependiendo de la demanda, distribuidos de la siguiente manera:

ESQUEMA		ASIGNACION	%	Derrama
1	Tradicional	55,000	61%	24,714
2	Con Subsidio*	5,000	6%	1,187
3	Pensionados	7,000	8%	2,245
4	Conyugales	2,500	3%	3,959
5	Alia2Plus	20,000	22%	25,200
6	Respalda2	500	1%	562
TOTAL		**90,000	100%	**57,867

* Sujeto a lo que establezca el programa “Esta es Tu Casa” de la Comisión Nacional de Vivienda para el ejercicio 2011.

** Para financiar los 95,000 créditos del escenario ampliado serán necesarios \$4,926 millones adicionales.

Este programa implica una inversión total estimada en \$57,867 millones (cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete millones de pesos), de los cuales el Fondo podrá aportar hasta \$30,262 millones (treinta mil doscientos sesenta y dos millones de pesos) y \$27,605 millones (veintisiete mil seiscientos cinco millones de pesos) provendrán de distintas fuentes de cofinanciamiento como son las SSH y bancos asociados al FOVISSSTE, el INFONAVIT y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), esta última en su carácter de administradora del Programa de subsidios del Gobierno Federal para vivienda “Esta es Tu Casa”.

La inversión del FOVISSSTE para financiar este programa provendrá de las disponibilidades financieras originadas de las aportaciones de la subcuenta de vivienda del SAR –equivalentes al 5% del sueldo básico de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE-, del importe de la recuperación y productos financieros derivados de su administración y de colocaciones en los mercados de capital. Dichas disponibilidades constituyen recursos propios y originados con terceros no incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

Para financiar la inversión que le corresponde, el FOVISSSTE recurrirá a las siguientes fuentes:

FUENTE	\$ millones
DISPONIBILIDAD INICIAL	1,121
APORTACIONES 5%	10,772
APORTACIONES 5% BRUTA	11,374
VENTA DE SERVICIOS	830
APLICACION 5% SAR A CARTERA EMITIDA AL MERCADO	(1,432)
RECUPERACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS NETA	11,509
RECUPERACION DE CREDITOS BRUTA	21,001
ENTREGA DE RECUPERACION DE CARTERA EMITIDA AL MERCADO	(8,672)
DEVOLUCION DE DESCUENTOS INDEBIDOS	(820)
OTROS INGRESOS	388
INTERESES POR INVERSIONES TEMPORALES	193
OTROS INGRESOS	195
CARTERA EN MERCADOS DE CAPITAL	14,000
OPERACIONES DE MERCADOS DE CAPITAL	14,000
TOTAL	37,790

La determinación del monto máximo de los préstamos que se otorguen derivará de la aplicación de las siguientes tablas:

**“CREDITO TRADICIONAL”, “CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT”, “ALIA2Plus”
Y “CREDITO CON SUBSIDIO”**

Trabajadores con sueldo básico de hasta 2.6 veces el SMGMVDF

Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
1	1.05	4.0%	70.6768	23.5589	70.6768	18.6405	100%	30%
1.05	1.1	4.0%	74.2106	24.7369	74.2106	19.5725	100%	30%
1.1	1.15	4.0%	77.7444	25.9148	77.7444	20.5045	100%	30%
1.15	1.2	4.0%	81.2783	27.0928	81.2783	21.4366	100%	30%
1.2	1.25	4.0%	84.8121	28.2707	84.8121	22.3686	100%	30%
1.25	1.3	4.0%	88.3459	29.4486	88.3459	23.3006	100%	30%
1.3	1.35	4.0%	91.8798	30.6266	91.8798	24.2326	100%	30%
1.35	1.4	4.0%	95.4136	31.8045	95.4136	25.1646	100%	30%
1.4	1.45	4.0%	98.9475	32.9825	98.9475	26.0967	100%	30%
1.45	1.5	4.0%	102.4813	34.1604	102.4813	27.0287	100%	30%
1.5	1.55	4.0%	106.0151	35.3384	106.0151	27.9607	100%	30%
1.55	1.6	4.0%	109.5490	36.5163	109.5490	28.8927	100%	30%
1.6	1.65	4.0%	113.0828	37.6943	113.0828	29.8248	100%	30%
1.65	1.7	4.0%	116.6166	38.8722	116.6166	30.7568	100%	30%
1.7	1.75	4.0%	120.1505	40.0502	120.1505	31.6888	100%	30%
1.75	1.8	4.0%	123.6843	41.2281	123.6843	32.6208	100%	30%
1.8	1.85	4.0%	127.2182	42.4061	127.2182	33.5529	100%	30%
1.85	1.9	4.0%	130.7520	43.5840	130.7520	34.4849	100%	30%
1.9	1.95	4.0%	134.2858	44.7619	134.2858	35.4169	100%	30%
1.95	2	4.0%	137.8197	45.9399	137.8197	36.3489	100%	30%
2	2.05	4.0%	141.3535	47.1178	141.3535	37.2810	100%	30%
2.05	2.1	4.0%	144.8873	48.2958	144.8873	38.2130	100%	30%
2.1	2.15	4.0%	148.4212	49.4737	148.4212	39.1450	100%	30%
2.15	2.2	4.0%	151.9550	50.6517	151.9550	40.0770	100%	30%
2.2	2.25	4.0%	155.4889	51.8296	155.4889	41.0091	100%	30%
2.25	2.3	4.0%	159.0227	53.0076	159.0227	41.9411	100%	30%
2.3	2.35	4.0%	162.5565	54.1855	162.5565	42.8731	100%	30%
2.35	2.4	4.0%	166.0904	55.3635	166.0904	43.8051	100%	30%
2.4	2.45	4.0%	169.6242	56.5414	169.6242	44.7372	100%	30%
2.45	2.5	4.0%	173.1580	57.7193	173.1580	45.6693	100%	30%
2.5	2.55	4.0%	176.6919	58.8973	176.6919	46.6013	100%	30%
2.55	2.6	4.0%	177.2257	59.0752	177.2257	46.6870	100%	30%

Trabajadores con sueldo básico mayor a 2.6 y hasta 5.0 veces el SMGMVDF

Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE -INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
2.6	2.65	4.5%	177.2260	59.0753	177.2260	45.8044	100%	30%
2.65	2.7	4.5%	177.5000	59.1667	177.5000	46.6853	100%	30%
2.7	2.75	4.5%	180.5000	60.1667	180.5000	47.5661	100%	30%
2.75	2.8	4.5%	184.0000	61.3333	184.0000	48.4470	100%	30%
2.8	2.85	4.5%	187.0302	62.3434	187.0302	49.3279	100%	30%
2.85	2.9	4.5%	190.3700	63.4567	190.3700	50.2087	100%	30%
2.9	2.95	4.5%	193.7098	64.5699	193.7098	51.0896	100%	30%
2.95	3	4.5%	197.0497	65.6832	197.0497	51.9704	100%	30%
3	3.05	4.5%	200.3895	66.7965	200.3895	52.8513	100%	30%
3.05	3.1	4.5%	203.7293	67.9098	203.7293	53.7321	100%	30%
3.1	3.15	4.5%	207.0691	69.0230	207.0691	54.6130	100%	30%
3.15	3.2	4.5%	210.4090	70.1363	210.4090	55.4938	100%	30%
3.2	3.25	4.5%	213.7488	71.2496	213.7488	56.3747	100%	30%
3.25	3.3	4.5%	217.0886	72.3629	217.0886	56.5171	100%	30%
3.3	3.35	4.5%	218.0000	72.6667	218.0000	56.8441	100%	30%
3.35	3.4	4.5%	218.1000	72.7000	218.1000	56.9864	100%	30%
3.4	3.45	5.0%	218.2000	72.7333	218.2000	57.0652	100%	30%
3.45	3.5	5.0%	218.8000	72.9333	218.8000	57.5297	100%	30%
3.5	3.55	5.0%	222.0000	74.0000	222.0000	58.3634	100%	30%
3.55	3.6	5.0%	224.4506	74.8169	224.4506	58.5510	100%	30%
3.6	3.65	5.0%	227.6119	75.8706	227.6119	58.7386	100%	30%
3.65	3.7	5.0%	228.5000	76.1667	228.5000	58.7601	100%	30%
3.7	3.75	5.0%	228.9000	76.3000	228.9000	58.9292	100%	30%
3.75	3.8	5.5%	228.9500	76.3167	228.9500	59.2778	100%	30%
3.8	3.85	5.5%	229.6000	76.5333	229.6000	60.0682	100%	30%
3.85	3.9	5.5%	230.7498	76.9166	230.7498	60.8586	100%	30%
3.9	3.95	5.5%	233.7466	77.9155	233.7466	61.6490	100%	30%
3.95	4	5.5%	236.7433	78.9144	236.7433	61.8855	100%	30%
4	4.05	5.5%	239.7401	79.9134	239.7401	62.3066	100%	30%
4.05	4.1	5.5%	239.8368	79.9456	239.8368	62.5431	100%	30%
4.1	4.15	5.5%	240.1000	80.0333	240.1000	62.5684	100%	30%
4.15	4.2	6.0%	240.1500	80.0500	240.1500	62.6471	100%	30%
4.2	4.25	6.0%	240.5000	80.1667	240.5000	63.0282	100%	30%
4.25	4.3	6.0%	245.6000	81.8667	245.6000	63.7786	100%	30%
4.3	4.35	6.0%	246.1000	82.0333	246.1000	64.5289	100%	30%
4.35	4.4	6.0%	247.5111	82.5037	247.5111	65.2792	100%	30%
4.4	4.45	6.0%	250.3560	83.4520	250.3560	66.0296	100%	30%
4.45	4.5	6.0%	253.2010	84.4003	253.2010	66.7799	100%	30%
4.5	4.55	6.0%	256.0459	85.3486	256.0459	67.5303	100%	30%
4.55	4.6	6.0%	258.8909	86.2970	258.8909	68.2806	100%	30%
4.6	4.65	6.0%	261.7358	87.2453	261.7358	69.0309	100%	30%
4.65	4.7	6.0%	264.5808	88.1936	264.5808	69.7813	100%	30%
4.7	4.75	6.0%	267.4257	89.1419	267.4257	70.5316	100%	30%
4.75	4.8	6.0%	270.2707	90.0902	270.2707	71.2819	100%	30%
4.8	4.85	6.0%	273.1157	91.0386	273.1157	72.0323	100%	30%
4.85	4.9	6.0%	275.9606	91.9869	275.9606	72.7826	100%	30%
4.9	4.95	6.0%	278.8056	92.9352	278.8056	73.5329	100%	30%
4.95	5	6.0%	281.6505	93.8835	281.6505	74.2833	100%	30%

Trabajadores con sueldo básico mayor a 5.0 veces el SMGMVDF

Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE -INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
5	5.05	6.0%	284.4955	94.8318	284.4955	75.0336	100%	30%
5.05	5.1	6.0%	287.3404	95.7706	287.3404	75.7840	100%	30%
5.1	5.15	6.0%	290.1854	96.7188	290.1854	76.5343	100%	30%
5.15	5.2	6.0%	293.0303	97.6670	293.0303	77.2846	100%	30%
5.2	5.25	6.0%	295.8753	98.6152	295.8753	78.0350	100%	30%
5.25	5.3	6.0%	298.7202	99.5635	298.7202	78.7853	100%	30%
5.3	5.35	6.0%	301.5652	100.5117	301.5652	79.5356	100%	30%
5.35	5.4	6.0%	304.4102	101.4599	304.4102	80.2860	100%	30%
5.4	5.45	6.0%	307.2551	102.4081	307.2551	81.0363	100%	30%
5.45	5.5	6.0%	310.1001	103.3564	310.1001	81.7866	100%	30%
5.5	5.55	6.0%	312.9450	104.3046	312.9450	82.5370	100%	30%
5.55	5.6	6.0%	315.7900	105.2528	315.7900	83.2873	100%	30%
5.6	5.65	6.0%	318.6349	106.2010	318.6349	84.0376	100%	30%
5.65	5.7	6.0%	321.4799	107.1492	321.4799	84.7880	100%	30%
5.7	5.75	6.0%	324.3248	108.0975	324.3248	85.5383	100%	30%
5.75	5.8	6.0%	327.1698	109.0457	327.1698	86.2887	100%	30%
5.8	5.85	6.0%	330.0148	109.9939	330.0148	87.0390	100%	30%
5.85	5.9	6.0%	332.8597	110.9421	332.8597	87.7893	100%	30%
5.9	5.95	6.0%	335.7047	111.8904	335.7047	88.5397	100%	30%
5.95	6	6.0%	338.5496	112.8386	338.5496	89.2900	100%	30%
6	6.05	6.0%	341.3946	113.7868	341.3946	90.0403	100%	30%
6.05	6.1	6.0%	344.2395	114.7350	344.2395	90.7907	100%	30%
6.1	6.15	6.0%	347.0845	115.6833	347.0845	91.5410	100%	30%
6.15	6.2	6.0%	349.9294	116.6315	349.9294	92.2913	100%	30%
6.2	6.25	6.0%	352.7744	117.5797	352.7744	93.0417	100%	30%
6.25	6.3	6.0%	355.6193	118.5279	355.6193	93.7920	100%	30%
6.3	6.35	6.0%	358.4643	119.4762	358.4643	94.5424	100%	30%
6.35	6.4	6.0%	361.3093	120.4244	361.3093	95.2927	100%	30%
6.4	6.45	6.0%	364.1542	121.3726	364.1542	96.0430	100%	30%
6.45	6.5	6.0%	366.9992	122.3208	366.9992	96.7934	100%	30%
6.5	6.55	6.0%	369.8441	123.2690	369.8441	97.5437	100%	30%
6.55	6.6	6.0%	372.6891	124.2173	372.6891	98.2940	100%	30%
6.6	6.65	6.0%	375.5340	125.1655	375.5340	99.0444	100%	30%
6.65	6.7	6.0%	378.3790	126.1137	378.3790	99.7947	100%	30%
6.7	6.75	6.0%	381.2239	127.0619	381.2239	100.5450	100%	30%
6.75	6.8	6.0%	384.0689	128.0102	384.0689	101.2954	100%	30%
6.8	6.85	6.0%	386.9138	128.9584	386.9138	102.0457	100%	30%
6.85	6.9	6.0%	389.7588	129.9066	389.7588	102.7961	100%	30%
6.9	6.95	6.0%	392.6038	130.8548	392.6038	103.5464	100%	30%

Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSTE -INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
6.95	7	6.0%	395.4487	131.8031	395.4487	104.2967	100%	30%
7	7.05	6.0%	396.0000	131.9868	396.0000	105.0471	100%	30%
7.05	7.1	6.0%	396.5000	132.1535	396.5000	105.7974	100%	30%
7.1	7.15	6.0%	396.6000	132.1868	396.6000	106.5477	100%	30%
7.15	7.2	6.0%	397.0000	132.3201	397.0000	107.2981	100%	30%
7.2	7.25	6.0%	397.6789	132.5464	397.6789	108.0484	100%	30%
7.25	7.3	6.0%	400.4406	133.4669	400.4406	108.7987	100%	30%
7.3	7.35	6.0%	403.2023	134.3873	403.2023	109.5491	100%	30%
7.35	7.4	6.0%	405.9639	135.3078	405.9639	110.2994	100%	30%
7.4	7.45	6.0%	408.7256	136.2282	408.7256	111.0498	100%	30%
7.45	7.5	6.0%	411.4872	137.1487	411.4872	111.8001	100%	30%
7.5	7.55	6.0%	414.2489	138.0692	414.2489	112.5504	100%	30%
7.55	7.6	6.0%	417.0106	138.9896	417.0106	113.3008	100%	30%
7.6	7.65	6.0%	419.7722	139.9101	419.7722	114.0511	100%	30%
7.65	7.7	6.0%	422.5339	140.8305	422.5339	114.8014	100%	30%
7.7	7.75	6.0%	425.2955	141.7510	425.2955	115.5518	100%	30%
7.75	7.8	6.0%	428.0572	142.6715	428.0572	116.3021	100%	30%
7.8	7.85	6.0%	430.8189	143.5919	430.8189	117.0524	100%	30%
7.85	7.9	6.0%	433.5805	144.5124	433.5805	117.8028	100%	30%
7.9	7.95	6.0%	436.3422	145.4328	436.3422	118.5531	100%	30%
7.95	8	6.0%	439.1038	146.3533	439.1038	119.3034	100%	30%
8	8.05	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.05	8.1	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.1	8.15	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.15	8.2	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.2	8.25	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.25	8.3	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.3	8.35	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.35	8.4	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.4	8.45	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.45	8.5	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.5	8.55	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.55	8.6	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.6	8.65	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.65	8.7	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.7	8.75	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.75	8.8	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.8	8.85	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.85	8.9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
8.9	8.95	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%

Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSTE -INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
8.95	9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9	9.05	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.05	9.1	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.1	9.15	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.15	9.2	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.2	9.25	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.25	9.3	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.3	9.35	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.35	9.4	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.4	9.45	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.45	9.5	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.5	9.55	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.55	9.6	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.6	9.65	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.65	9.7	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.7	9.75	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.75	9.8	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.8	9.85	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.85	9.9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.9	9.95	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
9.95	10	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%

CREDITO "PENSIONA2"

Las disponibilidades financieras destinadas a los créditos para pensionados se aplicarán a la adquisición individual de vivienda nueva o usada, sin necesidad de participar en un sorteo aleatorio de adjudicación, asimismo, los Pensionados podrán beneficiarse de un subsidio federal, de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es Tu Casa" emitidas por la Comisión Nacional de Vivienda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del 2009 y se sujetarán en lo general, a lo siguiente:

- Su originación se ajustará a lo dispuesto en las Reglas para el Otorgamiento de Créditos del Fondo de la Vivienda del ISSSTE del ejercicio.
- En virtud de su calidad laboral, el pensionado presentará la documentación necesaria que acredite este estatus.
- En el caso en que el pensionado tuviera saldo en su subcuenta individual del Fondo de la Vivienda del SAR, éste se aplicará complementariamente al monto del crédito que obtenga, con base en lo establecido en las tablas de montos máximos de crédito correspondientes. Una vez formalizado y pagado el crédito, el saldo en su subcuenta individual del Fondo de la Vivienda del SAR, se aplicará a la amortización del crédito otorgado.
- El plazo para la amortización de los créditos otorgados a pensionados no será mayor a veinte años o 240 meses de pagos efectivos, y los descuentos por concepto de obligación de pago serán equivalentes a 20% de la pensión mensual, los cuales se deberán cubrir mensualmente hasta la liquidación del crédito, quedando la obligación de pago de la primera amortización quincenal sujeta al descuento que se le realice en su pensión.

- En el caso de los pensionados, ante cualquier omisión del Instituto de aplicar los descuentos, será obligación del pensionado dar aviso de manera inmediata al Instituto sobre tal falta, a efecto de que proceda a realizar la retención correspondiente. En este supuesto, el pensionado quedará libre de cualquier obligación de resarcir los gastos financieros en que se haya incurrido por dicha omisión.
- Cuando el pensionado vuelva a prestar sus servicios en cualquier dependencia o entidad incorporada al régimen de seguridad social que establece la Ley, el Instituto a través del FOVISSSTE, ordenará se le apliquen los descuentos por nómina correspondientes para el pago del crédito. Para estos efectos el acreditado deberá avisar al FOVISSSTE sobre su reincorporación al servicio activo, en los 30 días naturales siguientes a que esto ocurra y se le aplicará el descuento de 30% del sueldo básico que reciba.

La determinación del monto máximo de los créditos que se otorguen a pensionados dependerá de su pensión y edad, y derivará de la aplicación de la siguiente tabla:

[illegible]

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición						
Edad Pensionado:				47	48	49	50	51	52	53
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta. Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMGMVDF						
4.1	4.2	6.0%	100.0%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898
4.2	4.3	6.0%	100.0%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420
4.3	4.4	6.0%	100.0%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942
4.4	4.5	6.0%	100.0%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463
4.5	4.6	6.0%	100.0%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985
4.6	4.7	6.0%	100.0%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507
4.7	4.8	6.0%	100.0%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028
4.8	4.9	6.0%	100.0%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550
4.9	5	6.0%	100.0%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072
5	5.1	6.0%	100.0%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594
5.1	5.2	6.0%	100.0%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490
5.2	5.3	6.0%	100.0%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386
5.3	5.4	6.0%	100.0%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282
5.4	5.5	6.0%	100.0%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178
5.5	5.6	6.0%	100.0%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074
5.6	5.7	6.0%	100.0%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971
5.7	5.8	6.0%	100.0%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867
5.8	5.9	6.0%	100.0%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763
5.9	6	6.0%	100.0%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659
6	6.1	6.0%	100.0%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555
6.1	6.2	6.0%	100.0%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452
6.2	6.3	6.0%	100.0%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348
6.3	6.4	6.0%	100.0%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244
6.4	6.5	6.0%	100.0%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140
6.5	6.6	6.0%	100.0%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036
6.6	6.7	6.0%	100.0%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932
6.7	6.8	6.0%	100.0%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829
6.8	6.9	6.0%	100.0%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725
6.9	7	6.0%	100.0%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621
7	7.1	6.0%	100.0%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517
7.1	7.2	6.0%	100.0%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788
7.2	7.3	6.0%	100.0%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059
7.3	7.4	6.0%	100.0%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329
7.4	7.5	6.0%	100.0%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600
7.5	7.6	6.0%	100.0%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871
7.6	7.7	6.0%	100.0%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141
7.7	7.8	6.0%	100.0%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412
7.8	7.9	6.0%	100.0%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683
7.9	8	6.0%	100.0%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953
8	más de 8	6.0%	100.0%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición						
Edad Pensionado:				54	55	56	57	58	59	60
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta. Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMGMVDF						
4.6	4.7	6.0%	100.0%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507
4.7	4.8	6.0%	100.0%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028
4.8	4.9	6.0%	100.0%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550
4.9	5	6.0%	100.0%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072
5	5.1	6.0%	100.0%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594
5.1	5.2	6.0%	100.0%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490
5.2	5.3	6.0%	100.0%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386
5.3	5.4	6.0%	100.0%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282
5.4	5.5	6.0%	100.0%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178
5.5	5.6	6.0%	100.0%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074
5.6	5.7	6.0%	100.0%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971
5.7	5.8	6.0%	100.0%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867
5.8	5.9	6.0%	100.0%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763
5.9	6	6.0%	100.0%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659
6	6.1	6.0%	100.0%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555
6.1	6.2	6.0%	100.0%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452
6.2	6.3	6.0%	100.0%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348
6.3	6.4	6.0%	100.0%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244
6.4	6.5	6.0%	100.0%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140
6.5	6.6	6.0%	100.0%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036
6.6	6.7	6.0%	100.0%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932
6.7	6.8	6.0%	100.0%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829
6.8	6.9	6.0%	100.0%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725
6.9	7	6.0%	100.0%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621
7	7.1	6.0%	100.0%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517
7.1	7.2	6.0%	100.0%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788
7.2	7.3	6.0%	100.0%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059
7.3	7.4	6.0%	100.0%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329
7.4	7.5	6.0%	100.0%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600
7.5	7.6	6.0%	100.0%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871
7.6	7.7	6.0%	100.0%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141
7.7	7.8	6.0%	100.0%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412
7.8	7.9	6.0%	100.0%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683
7.9	8	6.0%	100.0%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953
8	más de 8	6.0%	100.0%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición						
Edad Pensionado:				61	62	63	64	65	66	67
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMGMVDF						
1	1.1	4.0%	100.0%	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	27.8970	27.5217	26.1456
1.1	1.2	4.0%	100.0%	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	30.2738	28.8352	27.3340
1.2	1.3	4.0%	100.0%	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	32.6507	31.0870	29.5232
1.3	1.4	4.0%	100.0%	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	35.0276	33.3388	31.6499
1.4	1.5	4.0%	100.0%	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	37.4045	35.5905	33.7766
1.5	1.6	4.0%	100.0%	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	39.7813	37.8423	35.9033
1.6	1.7	4.0%	100.0%	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	42.1582	40.0941	38.0299
1.7	1.8	4.0%	100.0%	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	44.5351	42.4084	40.2192
1.8	1.9	4.0%	100.0%	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	46.9119	44.6602	42.4084
1.9	2	4.0%	100.0%	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	49.2888	46.9119	44.5351
2	2.1	4.0%	100.0%	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	51.6657	49.1637	46.6617
2.1	2.2	4.0%	100.0%	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	54.0426	51.4155	48.8510
2.2	2.3	4.0%	100.0%	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	56.4194	53.6673	50.9776
2.3	2.4	4.0%	100.0%	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	58.7963	55.9190	53.1043
2.4	2.5	4.0%	100.0%	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	61.1732	58.1708	55.2310
2.5	2.6	5.0%	100.0%	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	63.5500	60.4851	57.4202
2.6	2.7	5.0%	100.0%	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	65.9895	62.7995	59.6094
2.7	2.8	5.0%	100.0%	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	68.4289	65.1138	61.7987
2.8	2.9	5.0%	100.0%	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	70.8683	67.4281	63.9879
2.9	3	5.0%	100.0%	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	73.3077	69.7424	66.2397
3	3.1	5.0%	100.0%	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	75.7472	72.0567	68.3663
3.1	3.2	5.0%	100.0%	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	78.1866	74.3711	70.6181
3.2	3.3	5.0%	100.0%	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	80.6260	76.6854	72.7448
3.3	3.4	5.0%	100.0%	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	83.0654	79.0623	75.0591
3.4	3.5	5.0%	100.0%	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	85.5048	81.3766	77.2483
3.5	3.6	6.0%	100.0%	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	87.9443	83.6909	79.4376
3.6	3.7	6.0%	100.0%	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	90.3837	86.0052	81.6893
3.7	3.8	6.0%	100.0%	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	92.8231	88.3196	83.8786
3.8	3.9	6.0%	100.0%	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	95.2625	90.6339	86.0678
3.9	4	6.0%	100.0%	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	97.7019	92.9482	88.2570
4	4.1	6.0%	100.0%	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	100.1414	95.3251	90.5088
4.1	4.2	6.0%	100.0%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	102.5808	97.6394	92.6980
4.2	4.3	6.0%	100.0%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	105.0202	99.9537	94.8872
4.3	4.4	6.0%	100.0%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	107.4596	102.2680	97.0764
4.4	4.5	6.0%	100.0%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	109.8990	104.5824	99.3282
4.5	4.6	6.0%	100.0%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	112.3385	106.8967	101.5174

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición						
Edad Pensionado:				61	62	63	64	65	66	67
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMGMVDF						
4.6	4.7	6.0%	100.0%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	114.7779	109.2110	103.7067
4.7	4.8	6.0%	100.0%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	117.2173	111.5253	105.8959
4.8	4.9	6.0%	100.0%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	119.6567	113.9022	108.1477
4.9	5	6.0%	100.0%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	122.0962	116.2165	110.3369
5	5.1	6.0%	100.0%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	124.5356	118.5308	112.5261
5.1	5.2	6.0%	100.0%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	126.9750	120.8452	114.7779
5.2	5.3	6.0%	100.0%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	129.4144	123.1595	116.9046
5.3	5.4	6.0%	100.0%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	131.8538	125.4738	119.1563
5.4	5.5	6.0%	100.0%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	134.2933	127.7881	121.3456
5.5	5.6	6.0%	100.0%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	136.7327	130.1650	123.5973
5.6	5.7	6.0%	100.0%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	139.1721	132.4793	125.7866
5.7	5.8	6.0%	100.0%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	141.6115	134.7936	127.9758
5.8	5.9	6.0%	100.0%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	144.0509	137.1080	130.1650
5.9	6	6.0%	100.0%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	146.4904	139.4223	132.4168
6	6.1	6.0%	100.0%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	148.9298	141.7366	134.6060
6.1	6.2	6.0%	100.0%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	151.3692	144.0509	136.7952
6.2	6.3	6.0%	100.0%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	153.8086	146.3653	138.9845
6.3	6.4	6.0%	100.0%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	156.2480	148.7421	141.2362
6.4	6.5	6.0%	100.0%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	158.6875	151.0565	143.4254
6.5	6.6	6.0%	100.0%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	161.1269	153.3708	145.6147
6.6	6.7	6.0%	100.0%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	163.5663	155.6851	147.8664
6.7	6.8	6.0%	100.0%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	166.0057	157.9994	149.9931
6.8	6.9	6.0%	100.0%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	168.4452	160.3137	152.2449
6.9	7	6.0%	100.0%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	170.8846	162.6281	154.3716
7	7.1	6.0%	100.0%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	173.3240	165.0049	156.6859
7.1	7.2	6.0%	100.0%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	175.7634	167.3193	158.8751
7.2	7.3	6.0%	100.0%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	178.2028	169.6336	161.0643
7.3	7.4	6.0%	100.0%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	180.6423	171.9479	163.2536
7.4	7.5	6.0%	100.0%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	183.0817	174.2622	165.5053
7.5	7.6	6.0%	100.0%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	185.5211	176.5766	167.6946
7.6	7.7	6.0%	100.0%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	187.9605	178.8909	169.8838
7.7	7.8	6.0%	100.0%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	190.3999	181.2052	172.0730
7.8	7.9	6.0%	100.0%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	192.8394	183.5821	174.3248
7.9	8	6.0%	100.0%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	195.2788	185.8964	176.5140
8	más de 8	6.0%	100.0%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	197.7182	188.2107	178.7032

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición							
Edad Pensionado:				68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMMGVDF							
1	1.1	4.0%	100.0%	24.7070	23.3309	21.8922	20.5162	19.0775	17.7014	16.2628	14.8867
1.1	1.2	4.0%	100.0%	25.8954	24.3942	22.9556	21.4544	20.0158	18.5146	17.0759	15.5748
1.2	1.3	4.0%	100.0%	27.8970	26.3332	24.7695	23.1432	21.5795	20.0158	18.3895	16.8258
1.3	1.4	4.0%	100.0%	29.9611	28.2723	26.5209	24.8321	23.1432	21.4544	19.7656	18.0142
1.4	1.5	4.0%	100.0%	31.9627	30.1487	28.3348	26.5209	24.7070	22.8930	21.0791	19.2652
1.5	1.6	4.0%	100.0%	34.0268	32.0878	30.1487	28.2723	26.3332	24.3942	22.5177	20.5787
1.6	1.7	4.0%	100.0%	36.0284	33.9642	31.9001	29.8985	27.8344	25.7703	23.7687	21.7046
1.7	1.8	4.0%	100.0%	38.0925	35.9033	33.7766	31.5874	29.4607	27.2715	25.1448	22.9556
1.8	1.9	4.0%	100.0%	40.1566	37.8423	35.5905	33.3388	31.0870	28.7727	26.5209	24.2691
1.9	2	4.0%	100.0%	42.1582	39.7813	37.4045	35.0276	32.6507	30.2738	27.8970	25.5201
2	2.1	4.0%	100.0%	44.1598	41.6578	39.2184	36.7164	34.2144	31.7125	29.2105	26.7711
2.1	2.2	4.0%	100.0%	46.2239	43.6594	41.0323	38.4678	35.8407	33.2762	30.6491	28.0846
2.2	2.3	4.0%	100.0%	48.2255	45.5359	42.7837	40.0941	37.3419	34.6523	31.9001	29.2105
2.3	2.4	4.0%	100.0%	50.2896	47.4123	44.5976	41.7829	38.9056	36.0909	33.2762	30.3989
2.4	2.5	4.0%	100.0%	52.2912	49.3514	46.3490	43.4092	40.4694	37.5296	34.5897	31.6499
2.5	2.6	5.0%	100.0%	54.3553	51.2904	48.2255	45.1606	42.0957	39.0307	35.9658	32.9009
2.6	2.7	5.0%	100.0%	56.4194	53.2294	50.1020	46.9119	43.7219	40.5319	37.3419	34.2144
2.7	2.8	5.0%	100.0%	58.4836	55.2310	51.9159	48.6008	45.2857	42.0331	38.7180	35.4029
2.8	2.9	5.0%	100.0%	60.6102	57.1700	53.7298	50.3522	46.9119	43.4717	40.0941	36.6539
2.9	3	5.0%	100.0%	62.6744	59.1716	55.6063	52.1035	48.5382	45.0355	41.4702	37.9674
3	3.1	5.0%	100.0%	64.7385	61.0481	57.4202	53.7924	50.1020	46.4741	42.8462	39.1558
3.1	3.2	5.0%	100.0%	66.8652	63.1122	59.2967	55.5437	51.7908	48.0378	44.2223	40.4694
3.2	3.3	5.0%	100.0%	68.8667	64.9887	61.1106	57.2326	53.3545	49.4765	45.5984	41.7204
3.3	3.4	5.0%	100.0%	71.0560	67.0528	63.0497	59.0465	55.0433	51.0402	47.0370	43.0339
3.4	3.5	5.0%	100.0%	73.1201	69.0544	64.9261	60.7979	56.6696	52.6039	48.4757	44.3474
3.5	3.6	6.0%	100.0%	75.1842	70.9934	66.7401	62.4867	58.2334	54.0426	49.7892	45.5359
3.6	3.7	6.0%	100.0%	77.3109	72.9950	68.6165	64.3006	59.9222	55.6063	51.2278	46.9119
3.7	3.8	6.0%	100.0%	79.4376	74.9340	70.4930	66.0520	61.5485	57.1075	52.6665	48.1629
3.8	3.9	6.0%	100.0%	81.5017	76.9356	72.3069	67.7408	63.1748	58.6087	53.9800	49.4139
3.9	4	6.0%	100.0%	83.5658	78.8746	74.1209	69.4297	64.7385	60.0473	55.3561	50.6649
4	4.1	6.0%	100.0%	85.6925	80.8762	76.0599	71.2436	66.4273	61.6110	56.7947	51.9784
4.1	4.2	6.0%	100.0%	87.7566	82.8152	77.8738	72.9324	67.9910	63.1122	58.1708	53.2294
4.2	4.3	6.0%	100.0%	89.8207	84.8168	79.7503	74.6838	69.6173	64.6134	59.5469	54.4804
4.3	4.4	6.0%	100.0%	91.8849	86.6933	81.5017	76.3726	71.1811	66.0520	60.8604	55.7314
4.4	4.5	6.0%	100.0%	94.0115	88.7574	83.4407	78.1866	72.8699	67.6157	62.2991	57.0449
4.5	4.6	6.0%	100.0%	96.1382	90.6964	85.3172	79.9380	74.4962	69.1169	63.7377	58.2959
4.6	4.7	6.0%	100.0%	98.2023	92.6980	87.1311	81.6268	76.1224	70.6181	65.0512	59.5469
4.7	4.8	6.0%	100.0%	100.2665	94.6370	89.0076	83.3782	77.7487	72.1193	66.4899	60.8604
4.8	4.9	6.0%	100.0%	102.3931	96.6386	90.8841	85.1295	79.3750	73.6205	67.8659	62.1114

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición							
Edad Pensionado:				68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMMGVDF							
4.9	5	6.0%	100.0%	104.4573	98.6402	92.7605	86.8809	81.0013	75.1842	69.3046	63.4249
5	5.1	6.0%	100.0%	106.5839	100.5792	94.5745	88.6323	82.6276	76.6228	70.6807	64.6759
5.1	5.2	6.0%	100.0%	108.6481	102.5808	96.4510	90.3837	84.2538	78.1866	72.0567	65.9895
5.2	5.3	6.0%	100.0%	110.7122	104.4573	98.2649	92.0725	85.8176	79.6252	73.4328	67.1779
5.3	5.4	6.0%	100.0%	112.8389	106.5214	100.2039	93.8239	87.5064	81.1889	74.8715	68.5540
5.4	5.5	6.0%	100.0%	114.9030	108.4604	101.9553	95.5127	89.0701	82.6276	76.1850	69.7424
5.5	5.6	6.0%	100.0%	117.0297	110.4620	103.8943	97.3266	90.7590	84.1913	77.6236	71.0560
5.6	5.7	6.0%	100.0%	119.0938	112.4010	105.7082	99.0155	92.3227	85.6299	78.9372	72.2444
5.7	5.8	6.0%	100.0%	121.2205	114.4026	107.5847	100.8294	94.0115	87.1937	80.4383	73.6205
5.8	5.9	6.0%	100.0%	123.2220	116.2791	109.3361	102.4557	95.5127	88.6323	81.6893	74.8089
5.9	6	6.0%	100.0%	125.3487	118.3432	111.2751	104.2696	97.2015	90.1960	83.1280	76.1224
6	6.1	6.0%	100.0%	127.4754	120.2822	113.1516	106.0210	98.8278	91.6972	84.5666	77.3734
6.1	6.2	6.0%	100.0%	129.5395	122.2838	114.9655	107.7098	100.4541	93.1984	85.9427	78.6244
6.2	6.3	6.0%	100.0%	131.6036	124.2228	116.8420	109.4612	102.0804	94.6996	87.3188	79.9380
6.3	6.4	6.0%	100.0%	133.7303	126.2244	118.7185	111.2126	103.7067	96.2008	88.6948	81.1889
6.4	6.5	6.0%	100.0%	135.7944	128.2260	120.5950	112.9640	105.3329	97.7645	90.1335	82.5025
6.5	6.6	6.0%	100.0%	137.9211	130.1650	122.4089	114.7153	106.9592	99.2031	91.5096	83.7535
6.6	6.7	6.0%	100.0%	139.9852	132.1666	124.2854	116.4667	108.5855	100.7669	92.8856	85.0670
6.7	6.8	6.0%	100.0%	142.0494	134.0431	126.0993	118.1555	110.1492	102.2055	94.2617	86.2554
6.8	6.9	6.0%	100.0%	144.1760	136.1072	127.9758	119.9069	111.8381	103.7692	95.6378	87.5690
6.9	7	6.0%	100.0%	146.1776	137.9837	129.7897	121.5958	113.4018	105.2079	97.0139	88.8199
7	7.1	6.0%	100.0%	148.3668	140.0478	131.7287	123.4097	115.0906	106.7716	98.4525	90.1335
7.1	7.2	6.0%	100.0%	150.4310	141.9868	133.6052	125.1611	116.7169	108.2728	99.8286	91.4470
7.2	7.3	6.0%	100.0%	152.4951	143.9884	135.4191	126.8499	118.2806	109.7739	101.2047	92.6355
7.3	7.4	6.0%	100.0%	154.5592	145.8649	137.1705	128.5387	119.8444	111.2126	102.5182	93.8864
7.4	7.5	6.0%	100.0%	156.6859	147.9290	139.1095	130.3527	121.5332	112.7763	103.9569	95.2000
7.5	7.6	6.0%	100.0%	158.8126	149.8680	140.9860	132.1040	123.1595	114.2775	105.3955	96.4510
7.6	7.7	6.0%	100.0%	160.8767	151.8696	142.8625	133.7929	124.7858	115.7787	106.7716	97.7645
7.7	7.8	6.0%	100.0%	162.9408	153.8086	144.6764	135.5442	126.4120	117.2799	108.1477	99.0155
7.8	7.9	6.0%	100.0%	165.0675	155.8102	146.5529	137.2956	128.0383	118.7810	109.5237	100.2665
7.9	8	6.0%	100.0%	167.1316	157.7492	148.3668	138.9845	129.6021	120.2197	110.8373	101.4549
8	más de 8	6.0%	100.0%	169.2583	159.7508	150.2433	140.7984	131.2909	121.7834	112.3385	102.8310

Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2010.- El Secretario de la Junta Directiva, **Luis Felipe Castro Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 316113)

ACUERDO 47.1324.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Programa de Crédito 2011 del Fondo de la Vivienda.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0359/2010.

Lic. Jesús Villalobos López
 Director de Finanzas,
 Suplente por ausencia del
 Director General del Instituto.
 Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo al Programa de Crédito 2011 del Fondo de la Vivienda, se tomó el siguiente:

ACUERDO 47.1324.2010.- “La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones XVI, inciso a) y XX, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo aprobatorio 5171.836.2010 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como en la exposición del Vocal Ejecutivo, aprueba el Programa de Crédito 2011 del Fondo de la Vivienda, con una colocación de hasta 95,000 créditos, en 6 esquemas, como sigue:

ESQUEMA		2011	
		Escenario * Básico	Escenario ampliado
1	Tradicional	55,000	55,000
2	Con Subsidio*	5,000	6,500
3	Pensiona2	7,000	7,000
4	Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT	2,500	3,000
5	Alia2Plus	20,000	23,000
6	Respalda2	500	500
TOTAL		90,000	95,000

* Sujeto a lo que establezca el programa “Esta es Tu Casa” de la Comisión Nacional de Vivienda para el ejercicio 2011.

Al igual que en el ejercicio anterior, durante 2011 el esquema “Tradicional” se dirigirá a los rangos donde se encuentra la mayoría de los trabajadores, de 2.6 hasta 5.0 veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal; el crédito “Con Subsidio” se dirigirá a trabajadores con sueldo básico de hasta 2.6 veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal y los esquemas “Alia2Plus” y “Respalda2” preferentemente a los de más de 5.0 veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal.

Las características de los seis esquemas crediticios que se integran en el programa están definidas en las “Reglas para el Otorgamiento de Créditos del FOVISSSTE” y los montos se encuentran establecidos en el “Programa de Financiamiento 2011”.

Los créditos del esquema tradicional se asignarán mediante procedimiento aleatorio, y no aleatorio en número no mayor de 7 mil 850 para cubrir eventualidades, contingencias o para resolver situaciones ajenas a la programación normal del Fondo.

Para este ejercicio fiscal se prevé el otorgamiento de hasta 7,000 créditos a pensionados, que se destinarán a la adquisición de vivienda nueva o usada con base en las “Reglas para el Otorgamiento de Créditos del FOVISSSTE”, del “Programa de Financiamiento 2011”, de este mismo Programa y de las demás normas, instrumentos y/o procedimientos que regulen el otorgamiento de créditos del Fondo para el ejercicio fiscal 2011.

Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2010.- El Secretario de la Junta Directiva, **Luis Felipe Castro Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 316121)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/25/2010 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/25/2010

COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA VIRGINIA PETRIZ HERRERA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, 9, párrafo primero, y 41, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala el procedimiento mediante el cual se cubren las faltas temporales mayores a un mes de los Magistrados de las Salas Regionales;

Que la Junta de Gobierno y Administración ha tenido conocimiento de la falta temporal superior a un mes de la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, titular de la Segunda Ponencia en la Sala Regional Peninsular, en virtud, de la licencia médica por 90 días, concedida por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

Que atendiendo a las necesidades del servicio y a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración estima procedente comisionar temporalmente a la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, para que supla temporalmente a la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente a la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Segunda Ponencia de la misma Sala, a partir del día 3 de noviembre de 2010 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los juicios en los que le corresponda intervenir con tal carácter.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la referida Tercera Ponencia.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que se reincorpore la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu a la Sala Regional Peninsular, Segunda Ponencia, la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, que se comisiona temporalmente, regresará a la Tercera Ponencia en que se encuentra originalmente adscrita, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que la suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día veintiséis de octubre de dos mil diez.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 316118)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.2596 M.N. (doce pesos con dos mil quinientos noventa y seis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8980 y 4.9544 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 2.03 (dos puntos y tres centésimas) en el mes de octubre de 2010.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

CIRCULAR 34/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas relativa a las Reglas de Tarjetas de Crédito.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 34 /2010

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE,
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO
MULTIPLE REGULADAS:**

ASUNTO: REGLAS DE TARJETAS DE CREDITO

El Banco de México, considerando que para promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público, es necesario:

- a) Emitir normas que otorguen mayor protección a los tarjetahabientes en caso del robo o extravío de sus tarjetas de crédito, estableciendo procedimientos sencillos y expeditos que les permitan solicitar ante las emisoras las aclaraciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los tarjetahabientes de acudir, entre otros, al procedimiento previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- b) Establecer incentivos para que las emisoras de tarjetas de crédito adopten medidas adicionales en beneficio de los tarjetahabientes, a fin de reducir riesgos derivados del uso de ellas en transacciones comerciales a través de páginas electrónicas en la red mundial (Internet); así como para evitar el uso indebido de la información contenida en dichas tarjetas de crédito ("clonación");
- c) Homologar las reglas y formatos que permiten a los tarjetahabientes autorizar con cargo a sus tarjetas de crédito el pago recurrente de bienes o servicios, con las reglas de domiciliación en tarjetas de débito. Lo anterior, con el fin de facilitar su contratación, la objeción de cargos improcedentes y la cancelación de dicho servicio de forma rápida y segura;
- d) Establecer la manera en que las emisoras de tarjetas de crédito deben determinar el importe del pago mínimo que solicitan a los tarjetahabientes en cada periodo, mediante la incorporación de una fórmula que propicie que con cada pago mínimo se amortice parte del principal del crédito, a fin de procurar que las deudas sean cubiertas en un periodo razonable, y
- e) Actualizar la regulación emitida por este Instituto Central en materia de tarjetas de crédito a fin de facilitar su consulta y aplicación.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 35 de la Ley del Banco de México; 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 4 Bis, 18 Bis 7, 22 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48, 48 Bis 2, 72 Bis, 103 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y XII, ha resuelto emitir las siguientes:

REGLAS DE TARJETAS DE CREDITO**1. DEFINICIONES**

Para fines de brevedad, se entenderá en singular o plural por:

Adquirente:	a la institución de crédito con la que el Establecimiento o Proveedor contrate la infraestructura necesaria para llevar a cabo la compensación y liquidación de transacciones efectuadas con Tarjetas de Crédito.
Contrato:	al acto jurídico que documente cualquier financiamiento revolvente con base en el cual se emitan Tarjetas de Crédito.
Cuenta:	a los registros contables de cargo o abono que identifiquen las operaciones realizadas con las Tarjetas de Crédito relacionadas con cada Contrato.
Días Hábiles:	a los días de la semana en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Cargos Recurrentes:	a la aceptación expresa del Tarjetahabiente para que se realicen cargos periódicos en la Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
Establecimiento:	al proveedor de bienes o servicios, adquiridos mediante el uso de Tarjetas de Crédito.
Emisora:	a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que se encuentren obligadas a cumplir con las reglas para Tarjetas de Crédito del Banco de México, que emitan Tarjetas de Crédito.
Pago Mínimo:	a la cantidad que la Emisora deberá requerir al Titular en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el crédito se considere al corriente.
Proveedor:	a la persona que proporciona el bien o servicio, autorizada por el Tarjetahabiente para instruir cargos en la Cuenta.
Tarjeta de Crédito:	al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.
Tarjetahabiente:	a la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta de Crédito.
Titular:	a la persona que celebre el Contrato con la Emisora.
UDI:	a la unidad de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

2. DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1** La Emisora se obliga a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.
- 2.2** Las Tarjetas de Crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien de uso en territorio nacional y en el extranjero.
- 2.3** Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente:
- i. Mención de ser Tarjeta de Crédito y de que su uso es exclusivo en territorio nacional, o bien, en territorio nacional y en el extranjero;
 - ii. Denominación social de la Emisora;
 - iii. Número seriado de la Tarjeta de Crédito;
 - iv. Nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa;
 - v. Mención de que su uso sujeta al Titular al Contrato correspondiente;
 - vi. Mención de ser intransferible, y
 - vii. Fecha de vencimiento.
- 2.4** Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas de Crédito se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.
- 2.5** Cuando así lo convengan las partes, los Tarjetahabientes podrán disponer de efectivo en las ventanillas de las sucursales de la Emisora, a través de cajeros automáticos, así como en los Establecimientos que lo proporcionen y por conducto de comisionistas bancarios.
- 2.6** La Emisora podrá efectuar cargos en la Cuenta por el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, Cargos Recurrentes y disposiciones de efectivo, conforme a lo siguiente:
- a) Por operaciones en las que el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento y autorice las transacciones a través de:
 - i. La suscripción de pagarés u otros documentos;
 - ii. Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o
 - iii. Documentos que sean aceptados por la Emisora, autorizados a través de medios electrónicos mediante el número de identificación personal (NIP) del Tarjetahabiente.
 - b) Por operaciones en las que la Emisora permita que el Tarjetahabiente realice transacciones presentando la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento y su autorización no requiera que se realice alguno de los actos previstos en el inciso anterior.
 - c) Por operaciones en las que el Tarjetahabiente no presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, tales como las que se realizan por teléfono o a través de la página electrónica en la red mundial (Internet).

- d) Por los intereses pactados y las comisiones que se establezcan en el Contrato. Las comisiones por gastos de cobranza no podrán ser cargadas más de una vez al mes y deberán comprender cualquier tipo de cargo por la falta de pago oportuno, independientemente de su denominación.

- 2.7** En caso de que los cargos efectuados conforme al inciso b) del numeral 2.6 no sean reconocidos por el Titular dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha en que se realicen, la Emisora deberá abonar en la Cuenta el monto de que se trate a más tardar el segundo día hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

Para dicho efecto, la Emisora no podrá requerir que el Titular presente información o realice trámite adicional al de la reclamación a través de una solicitud de aclaración en cualquiera de sus sucursales. Lo antes señalado, es sin perjuicio de que la Emisora autorice que se utilicen otros medios que faciliten al Titular la formulación de la reclamación.

- 2.8** Cuando los cargos efectuados conforme al inciso c) del numeral 2.6 no sean reconocidos por el Titular dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha en que se realicen, la Emisora deberá abonar en la Cuenta el monto de que se trate a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

Para tal efecto, la Emisora podrá requerir que el Titular presente la reclamación en cualquiera de sus sucursales, mediante una solicitud de aclaración acompañada de copia de la Tarjeta de Crédito y una identificación oficial. Lo anterior, sin perjuicio de que la Emisora autorice que se utilicen otros medios que faciliten al Titular la formulación de la referida reclamación.

Lo señalado en el primer párrafo del presente numeral respecto de transacciones efectuadas a través de Internet, no será aplicable cuando la Emisora, dentro del plazo mencionado, pruebe al Titular mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que el Tarjetahabiente la autorizó, como los denominados "Verified by Visa" o "MasterCard SecureCode".

En caso de que alguna Emisora pretenda utilizar cualquier otro sistema de autenticación en línea equivalente a los antes señalados, deberá presentar previamente la solicitud respectiva a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México.

- 2.9** Cuando la Emisora no refleje en el estado de cuenta que corresponda los cargos a que se refieren los numerales 2.7, 2.8 y 3.4, el plazo de noventa días naturales que en ellos se establece para formular la reclamación respectiva, comenzará a correr a partir de la fecha de corte del estado de cuenta que lo refleje.

- 2.10** Los cargos efectuados en el extranjero deberán asentarse en la Cuenta, invariablemente en moneda nacional.

El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" y que publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable respecto de Tarjetas de Crédito cuyo Titular sea residente en el extranjero al momento de la emisión.

2.11 La Emisora deberá acreditar en la Cuenta los pagos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por este Banco Central y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2008, así como a sus modificaciones.

2.12 La Emisora deberá permitir la domiciliación del pago de Tarjetas de Crédito a una cuenta de depósito o de inversión en cualquier institución de crédito. Para ello, la Emisora deberá sujetarse a lo previsto en las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero" emitidas por el Banco de México.

La Emisora deberá informar al Titular entre otros medios a través de su página en Internet, que podrá domiciliar el pago de su Tarjeta de Crédito en cualquier institución de crédito conforme a lo señalado en este numeral.

3. PROTECCION AL TARJETAHABIENTE

3.1 La Emisora sólo podrá emitir y entregar Tarjetas de Crédito:

- a) Previa solicitud del Titular en los formularios que la Emisora utilice;
- b) Mediante la suscripción de un Contrato por parte del Titular, o
- c) Con motivo de la sustitución de una Tarjeta de Crédito emitida con anterioridad.

Todas las Tarjetas de Crédito deberán entregarse desactivadas y para su activación el Tarjetahabiente deberá solicitarlo expresamente, ya sea mediante firma autógrafa del propio Tarjetahabiente al momento de recibirla o mediante el uso de cajeros automáticos, vía telefónica, a través de su página en Internet, acudiendo a las sucursales o por conducto de comisionistas bancarios.

La Emisora deberá entregar al Tarjetahabiente el NIP que le corresponda, en forma separada de la Tarjeta de Crédito.

No son procedentes los cargos en la Cuenta en relación con Tarjetas de Crédito no activadas conforme a lo previsto en el presente numeral. Lo anterior no será aplicable a los Cargos Recurrentes y otros previamente autorizados por el Tarjetahabiente, cuando se sustituya la Tarjeta de Crédito.

3.2 La Emisora deberá contar con un seguro mediante el cual se cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular o, en su defecto, con un esquema de cobertura similar.

La Emisora no podrá establecer plazos menores a ciento ochenta días naturales contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o el esquema de cobertura de que se trate.

3.3 Aviso en caso de robo o extravío

La Emisora deberá recibir de sus Tarjetahabientes el aviso de robo o extravío que le presenten por cualquiera de los medios pactados y dar un número de referencia del aviso, así como conservar constancia de la fecha y hora en que éste se efectuó.

El Titular, sus obligados solidarios y obligados subsidiarios, no serán responsables de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de dicho aviso. No obstante lo anterior, la Emisora podrá exigir el pago de los Cargos Recurrentes u otros previamente autorizados por el Tarjetahabiente.

La Emisora deberá informar al Titular a través de su página en Internet o en un documento que adjunte al estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad por transacciones registradas antes del aviso a que se refiere el presente numeral. Adicionalmente, la Emisora deberá informar el número telefónico para realizar el aviso de referencia.

3.4 Responsabilidad en caso de robo, extravío o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta de Crédito

a) Robo o extravío.

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en un Establecimiento durante las cuarenta y ocho horas previas al aviso señalado en el numeral 3.3 anterior y el Titular no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones, la Emisora deberá abonar los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación.

Para efecto de lo anterior, el Titular podrá formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal de la Emisora mediante una solicitud de aclaración y una identificación oficial, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Emisora autorice que se utilicen otros medios que faciliten al Titular la formulación de la referida reclamación.

b) Uso indebido de la información contenida en la Tarjeta de Crédito ("clonación")

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en un Establecimiento y el Titular no reconozca algún cargo y lo reclame dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo, la Emisora deberá abonar en la Cuenta los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación.

Para tal efecto, el Titular podrá formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal de la Emisora mediante una solicitud de aclaración, acompañada de copia de la Tarjeta de Crédito y una identificación oficial. Lo anterior, sin perjuicio de que la Emisora autorice que se utilicen otros medios que faciliten al Titular la formulación de la referida reclamación.

Lo señalado en el primer párrafo del presente inciso no será aplicable cuando la Emisora, dentro del plazo mencionado, pruebe al Titular mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada en una terminal punto de venta mediante la autenticación del microcircuito integrado (CHIP) de la tarjeta.

3.5 La Emisora está obligada a acusar recibo de la solicitud de aclaración a que hacen referencia los numerales 2.7, 2.8 y 3.4, indicando al menos el número que se asigne para dar seguimiento a la solicitud, así como la hora y la fecha de recepción.

- 3.6** En el evento de que la Emisora haya realizado el abono a que hacen referencia los numerales 2.8 y 3.4, y esté en posibilidad de demostrar al Titular que él o alguno de sus Tarjetahabientes adicionales fue quien autorizó el cargo; podrá revertir dicho abono realizando un nuevo cargo en la Cuenta.

Lo anterior, siempre y cuando dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha en la que haya recibido la solicitud de aclaración, entregue al Titular un dictamen suscrito por personal de la Emisora facultado para ello, anexando copia simple de los documentos y evidencia considerada para su emisión, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el Titular.

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de ciento ochenta días naturales.

Adicionalmente, la Emisora durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrega del referido dictamen deberá poner a disposición del Titular en la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con dicha solicitud.

En estos casos no procederá el cobro de intereses moratorios ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por la Emisora conforme a los numerales 2.8 y 3.4 antes mencionados.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo o tercer párrafos de este numeral, según corresponda, la Emisora no entrega el referido dictamen en los términos señalados, el abono realizado previamente por ésta quedará firme, por lo que no podrá revertirse.

- 3.7** Respecto de los procedimientos de reclamación previstos en los numerales 2.8 y 3.4, la Emisora únicamente podrá solicitar documentación adicional a la que en ellos se indica, cuando Banco de México lo haya autorizado previamente.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar su solicitud a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México.

- 3.8** La Emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta de Crédito o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones al Tarjetahabiente:

- a) No dar a conocer el NIP;
- b) No grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella;
- c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado;
- d) Cambiar el NIP frecuentemente, y
- e) Cuidar la Tarjeta de Crédito para evitar su uso indebido.

- 3.9** En el evento de que el Titular haya autorizado a la Emisora a cargar el saldo deudor vencido de la Cuenta en alguna cuenta de depósito o de inversión abierta con ella, sólo podrá efectuar el cargo respectivo cuando dicho saldo deudor esté vencido durante más de noventa días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Titular, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.
- 3.10** En caso de incumplimiento del Pago Mínimo, la Emisora no podrá vencer por anticipado las parcialidades aún no exigibles relativas a promociones de meses sin causación de interés o con intereses. Lo anterior, será aplicable hasta que el crédito sea considerado vencido para efectos contables en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 3.11** La Emisora sólo podrá cargar intereses moratorios sobre el saldo insoluto del crédito a partir de la fecha en que se considere vencido para efectos contables en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- En tanto se presenta dicho supuesto, la Emisora únicamente podrá cobrar intereses moratorios sobre el importe de los Pagos Mínimos no cubiertos en cada periodo de pago.
- 3.12** La Emisora tendrá prohibido efectuar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se realice mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos los Tarjetahabientes deban manifestar su desacuerdo.

4. PAGO MINIMO

- 4.1** El Pago Mínimo será el monto que resulte mayor conforme a los incisos siguientes:

- a) La suma de: i) 1.5 por ciento del saldo insoluto de la parte revolvante de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), mas ii) los referidos intereses y el I.V.A., y
- b) El 1.25 por ciento del límite de la línea de crédito.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto de la parte revolvante de la línea de crédito al corte del periodo, las Emisoras deberán cobrar éste último.

- 4.2** La Emisora podrá determinar libremente el importe del Pago Mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a lo establecido en el numeral 4.1 de las presentes Reglas.

5. CARGOS RECURRENTES

5.1 Contratación

Cuando la Emisora permita realizar Cargos Recurrentes deberá atender las solicitudes de contratación que los Tarjetahabientes le presenten en términos del numeral 5.4 y mediante la utilización del formato establecido en el Anexo 1.

La Emisora sólo podrá procesar las solicitudes de Cargos Recurrentes que le solicite el Adquirente, cuando la información que éste le envíe incluya al menos lo establecido en el referido Anexo 1. Para tal efecto, el Adquirente deberá pactar con los Proveedores la obligación de recabar al menos dicha información.

5.2 Cancelación

La Emisora deberá informar a través de su página en Internet o en un documento que adjunten al estado de cuenta, el derecho que tiene el Tarjetahabiente de solicitar que se cancele cualquier Cargo Recurrente.

La Emisora deberá permitir al Tarjetahabiente utilizar el formato previsto en el Anexo 2 para solicitarle en cualquier momento la cancelación de Cargos Recurrentes en términos del numeral 5.4. Lo anterior, con independencia de que el Tarjetahabiente hubiera autorizado dichos Cargos Recurrentes a través del Proveedor o bien, que el medio utilizado para autorizarlos haya sido distinto al que se emplee para formular la solicitud de cancelación.

La cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora reciba la solicitud, por lo que transcurrido el referido plazo la Emisora deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta relacionados con el Cargo Recurrente de que se trate.

5.3 Objeción de cargos

La Emisora deberá atender las objeciones de Cargos Recurrentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y mediante la utilización del formato contenido en el Anexo 3.

5.4 Disposiciones comunes a los Cargos Recurrentes

5.41 La Emisora deberá dar a conocer los formatos para las solicitudes de contratación de Cargos Recurrentes, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, contenidos en los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, en sus sucursales y en su página en Internet en alguna de las secciones a través de las cuales tenga acceso el público en general.

Las instituciones de crédito que sean Emisoras, también deberán hacer lo antes señalado a través del servicio de banca electrónica que proporcionen a sus Tarjetahabientes.

5.42 La Emisora deberá recibir en sus sucursales las solicitudes referidas en el numeral anterior que le presenten los Tarjetahabientes, así como tratándose de instituciones de crédito, mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan, durante el horario de atención al público.

La Emisora también podrá recibir dichas solicitudes a través de otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convenga con los Tarjetahabientes. En caso de que tales solicitudes se formulen por teléfono, la Emisora deberá recabar la misma información que se indica en los referidos Anexos 1, 2 y 3, según corresponda.

En ningún caso, la Emisora podrá requerir información, documentación o trámite adicional alguno a los establecidos en estas Reglas, para atender las aludidas solicitudes u objeciones, salvo por lo necesario para identificar al Tarjetahabiente.

5.43 La Emisora deberá guardar constancia de la fecha en que reciba del Tarjetahabiente la solicitud de realizar Cargos Recurrentes, de cancelación o de objeción de cargos y acusar recibo con al menos el número que identifique la solicitud y la fecha de recepción. El acuse de recibo deberá realizarse a través del mismo medio en el que se presente la solicitud de que se trate.

5.44 La Emisora no podrá cobrar comisiones por tramitar y resolver objeciones que resulten procedentes, ni por cancelar los Cargos Recurrentes.

ANEXO 1

FORMATO PARA CONTRATAR CARGOS RECURRENTES

____ de _____ de 20____.

(NOMBRE DEL DESTINATARIO)

Solicito el Cargo Recurrente materia de esta autorización con base en la información que a continuación se indica:

1. Nombre del Proveedor: _____.
2. Descripción del bien o servicio objeto del Cargo Recurrente: _____.
3. Duración del periodo de facturación (*Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.*) _____.
4. Nombre de la emisora de la Tarjeta de Crédito. _____.
5. Número de Tarjeta de Crédito (*16 dígitos*): _____.

INFORMACION OPCIONAL PARA EL TARJETAHABIENTE:

Número de identificación generado por el Proveedor:

Del cliente _____;

De referencia _____, o

De Contrato _____.

Estoy enterado de que en cualquier momento podré pedir a la Emisora que cancele sin costo la realización del Cargo Recurrente solicitado.

Atentamente,

(NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TARJETAHABIENTE)

ANEXO 2

FORMATO PARA CANCELAR CARGOS RECURRENTE

____ de _____ de 20____.

(NOMBRE DE LA EMISORA DE LA TARJETA DE CREDITO)

Solicito a esa Emisora que cancele el Cargo Recurrente del pago que corresponda conforme a lo siguiente:

1. Nombre del Proveedor: _____.
2. Descripción del bien o servicio objeto del Cargo Recurrente que se solicita cancelar _____.
3. Número de Tarjeta de Crédito (16 dígitos): _____.

INFORMACION OPCIONAL PARA EL TARJETAHABIENTE:

Número de identificación generado por el Proveedor:

Del cliente _____;

De referencia _____, o

De Contrato _____.

Estoy enterado de que la cancelación es sin costo a mi cargo y que surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de esta solicitud.

Asimismo, estoy enterado de que si en adición al Cargo Recurrente que estoy solicitando cancelar, hubiera otros Cargos Recurrentes autorizados por mi a favor del mismo Proveedor que no puedan distinguirse del primero, es probable que para atender la presente solicitud la Emisora tenga que cancelar todos ellos.

Atentamente,

(NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TARJETAHABIENTE)

ANEXO 3

FORMATO PARA OBJETAR CARGOS DERIVADOS DE CARGOS RECURRENTES

___ de ___ de 20__.

(NOMBRE DE LA EMISORA DE LA TARJETA DE CREDITO)

Solicito a esa Emisora la cancelación del cargo por \$_____ realizado el día ___ de 20__, a la Tarjeta identificada con el número: _____ (16 dígitos de la tarjeta de crédito).

Al respecto, declaro que:

(* Marcar con una X la opción que corresponda)

___ * No autoricé el cargo.

___ * La autorización fue cancelada con anterioridad a la realización del cargo.

___ * Hay duplicidad de cargos, realizados el o los días de _____ de 20__.

Estoy enterado de que la presente objeción no tendrá costo cuando se resuelva a mi favor. Asimismo, estoy enterado de que si se resuelve en mi contra y esa Emisora pretende cobrar por la gestión, el cobro no podrá exceder de: \$ _____.

INFORMACION OPCIONAL PARA EL TARJETAHABIENTE:

Comentarios adicionales: _____.

Correo electrónico para recibir la respuesta: _____.

Número de identificación generado por el Proveedor:

Del cliente _____;

De referencia _____, o

De Contrato _____.

Atentamente,

(NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TARJETAHABIENTE)

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el tercer día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la fecha señalada, quedará abrogada la Circular 29/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008, incluyendo su modificación dada a conocer mediante la Circular 4/2010 publicada en el Diario Oficial el 18 de enero de 2010.

SEGUNDA. Tratándose de tarjetas de crédito emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas:

a) El porcentaje a que se refiere la Regla 4.1, inciso a), entrará en vigor de conformidad con lo siguiente:

- i) Del 3 de enero de 2011 al 3 de enero de 2012, será de 0.5;
- ii) Del 4 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013, será de 1.0, y
- iii) A partir del 4 de enero de 2013 será de 1.5 como se prevé en el inciso a) referido.

b) Lo dispuesto en el numeral 4.1 inciso b) entrará en vigor el 4 de enero de 2013.

TERCERA. Las Emisoras deberán dar a conocer los formatos a que se refiere el numeral 5.41. a más tardar el 3 de enero de 2011.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 5237.2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 35/2010, dirigida a las instituciones de crédito; sociedades financieras populares, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo relativa a las Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la ganancia anual total (GAT).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 35/2010

A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO; SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO:

ASUNTO: GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)

El Banco de México con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, de proteger los intereses del público, así como de fomentar la transparencia y la competencia, considerando que:

- a) El 25 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma, entre otras, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF);
- b) Mediante tal reforma se faculta al Banco de México para establecer a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT, así como para determinar en dichas disposiciones los tipos y montos de las operaciones a las que será aplicable;
- c) El artículo 15 Bis de la LTOSF prevé que tratándose de operaciones pasivas a las que les sea aplicable la GAT, la publicidad y los contratos de adhesión deberán contener dicha GAT cuando así lo establezcan las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11 y 12 del citado ordenamiento legal, y
- d) Con una metodología uniforme para calcular la GAT, los interesados en realizar alguna inversión o ahorro, estarán en posibilidad de comparar los rendimientos financieros respectivos con facilidad, lo cual les permitirá contar con mayores elementos para realizar la elección que más convenga a sus intereses y se continuará promoviendo la competencia entre las entidades que reciben depósitos del público, con el objeto de beneficiar a la población.

Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sexto y séptimo párrafos; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 8 segundo párrafo y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8o. cuarto y séptimo párrafos, 10, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 primer párrafo en relación con el 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y XII, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGIA DE CALCULO, FORMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DE LA GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)

1. Definiciones

Para fines de brevedad, en singular o plural, se entenderá por:

GAT:	a la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, que celebren las Entidades con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura;
Cliente:	a la persona titular de cualquier tipo de operación respecto de la cual deba calcularse la GAT;
Comisión:	a cualquier cargo independientemente de su denominación o modalidad que una Entidad realice a un Cliente;
Contratos de Adhesión:	a los documentos elaborados unilateralmente por las Entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones referidas en el numeral 3 de las presentes Disposiciones que llevan a cabo con sus Clientes o a los documentos en los que dichas operaciones se instrumenten, según corresponda;

- Entidades: a las instituciones de crédito; sociedades financieras populares, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y
- UDI: a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

2. Cálculo y utilización de la GAT

Las Entidades deberán calcular la GAT respecto de las operaciones pasivas que celebren de las referidas en el numeral siguiente, utilizando la metodología, fórmula, componentes y supuestos que se describen en estas Disposiciones.

3. Tipos y montos de operaciones pasivas

Las presentes Disposiciones serán aplicables a las operaciones que las Entidades celebren por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes:

- Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, y
- Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.

4. Fórmulas y componentes

4.1 Fórmulas

- 4.1.1 La GAT es el valor numérico de la variable i , expresado en términos porcentuales, que satisface la ecuación siguiente:

$$\sum_{j=1}^M \frac{D_j}{(1+i)^{t_j}} = \sum_{k=1}^N \frac{C_k}{(1+i)^{s_k}}$$

Donde:

M = Número total de depósitos.

j = Número consecutivo que identifica cada depósito.

D_j = Monto del j -ésimo depósito.

N = Número total de retiros.

k = Número consecutivo que identifica cada retiro.

C_k = Monto del k -ésimo retiro.

t_j = Intervalo expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que se realiza el depósito inicial y la fecha del j -ésimo depósito.

s_k = Intervalo expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que se realiza el depósito inicial y la fecha del k -ésimo retiro.

Para determinar el monto de cada uno de los depósitos D_j deberá considerarse la cantidad total depositada.

Para determinar el monto de cada uno de los retiros C_k deberán incluirse en su caso, los conceptos siguientes:

- a) El principal;
- b) Los intereses, y
- c) Cualquier Comisión que el Cliente esté obligado a pagar por la apertura y administración de la operación.

La ecuación matemática para el cálculo de t podrá tener, en algunas ocasiones, más de una solución. En estos casos, la GAT será el valor más cercano a cero.

4.1.2 Cuando no se cause Comisión por apertura y administración respecto de las operaciones siguientes: i) depósitos de ahorro sin fecha de vencimiento y con pago de intereses en periodos uniformes; ii) depósitos a plazo menor o igual a un año con pago de intereses en periodos uniformes o al final del periodo, y iii) pagarés a plazo menor o igual a un año, la fórmula aplicable será:

$$GAT = \left(1 + \frac{r}{m}\right)^m - 1$$

Donde:

r = Tasa de interés o rendimiento, anual simple.

m = Número de periodos uniformes en el año.

5. Supuestos para el cálculo de la GAT

5.1 Supuestos generales

Para realizar el cálculo de la GAT se deberán tomar en cuenta los supuestos generales siguientes:

- a) Si la operación no tiene una fecha de vencimiento o un plazo definido para el retiro de los fondos, el cálculo se hará suponiendo que: i) vence al final de un año a partir del día del depósito inicial; ii) los intereses se reinvierten a la misma tasa a la que se invierte el principal, y iii) el Cliente no efectúa retiro alguno durante la vigencia de la operación.
- b) En caso de operaciones en las que las tasas de interés o las Comisiones puedan variar durante la vigencia de la operación y las modificaciones se conozcan desde la fecha de cálculo de la GAT, se considerarán los valores que se pacten; en caso de que se desconozcan, deberán considerarse los valores vigentes en la fecha de cálculo y asumir que permanecerán fijos durante la vigencia de la operación.
- c) Se considerarán periodos uniformes. Para tal efecto se considerará que un año consta de: 2 semestres, 4 trimestres, 12 meses, 13 periodos de 28 días, 24 quincenas, 26 catorcenos, 36 decenas, 52 semanas y 360 días.
- d) Los depósitos y retiros deberán expresarse en la misma moneda o, en su caso, en la misma unidad de cuenta.
- e) Para determinar la equivalencia de la UDI en moneda nacional deberá considerarse el valor de la UDI de la fecha de cálculo.
- f) Para determinar la GAT no deberán incluirse retenciones fiscales, tales como el impuesto a los depósitos en efectivo, el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que se generen.

5.2 Supuestos para publicidad y propaganda

Para el cálculo de la GAT que publiquen las Entidades deberán utilizar los rangos de inversión establecidos en la tabla siguiente:

Rangos de inversión*	Monto para el cálculo*
De \$1 a \$9,999	\$5,000
De \$10,000 a \$99,999	\$10,000
De \$100,000 a \$499,999	\$100,000
De \$500,000 a \$999,999	\$500,000
De \$1'000,000 en adelante	\$1'000,000

**Montos en moneda nacional*

Las Entidades deberán utilizar esta tabla para las operaciones a plazo de 28, 91 y 180 días.

Para operaciones comprendidas en un mismo rango de inversión y plazo, las Entidades deberán pagar al menos la tasa de interés anual simple y aplicar como máximo las Comisiones utilizadas para calcular la GAT publicitada.

5.3 Supuestos para el Contrato

Cuando las disposiciones aplicables establezcan que la GAT deba incluirse en el Contrato de Adhesión o en la carátula de éste, dicha GAT deberá calcularse conforme a las características específicas de la operación en la fecha de su celebración, tomando como base el importe del depósito y el plazo de inversión que el Cliente declare a la Entidad al momento de formalizar dicha celebración.

6. Forma de dar a conocer la GAT al público

Cuando las Entidades deban incluir la GAT de conformidad con las disposiciones aplicables, tendrán que:

- Anteponer las siglas "GAT" al valor correspondiente;
- Expresar la GAT en términos porcentuales redondeada a dos decimales;
- Mostrar un solo valor, por lo que no deberán referirse máximos ni mínimos, y
- Incluir la leyenda "Antes de impuestos", inmediatamente después del valor porcentual que corresponda a la GAT.

Adicionalmente, en la publicidad y propaganda que contenga la GAT, las Entidades deberán:

- Dar a conocer el rango del monto de la inversión al que sea aplicable la GAT y, en operaciones a plazo, el periodo que corresponda, así como
- Indicar el periodo de vigencia de la oferta.

En caso de ofertas que las Entidades realicen a personas determinadas, deberán incluir la GAT específica de la oferta, el rango del monto de la inversión, la vigencia de la oferta y, en operaciones a plazo, el periodo a que corresponda.

7. Información al Banco de México

El Banco de México podrá requerir a las Entidades, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haga pública la GAT, la fecha de su cálculo, así como cualquier otra información relacionada con la fórmula, los componentes y la metodología utilizados para realizarlo.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor el 31 de marzo de 2011.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 52372000 Ext. 3200.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-002-STPS-2009, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicado el 22 de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ALVARO CASTRO ESTRADA, Subsecretario del Trabajo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II, y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 diciembre de 2009, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad - Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-002-STPS-2009, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, a efecto de que dentro de los 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los siguientes promoventes:

1. Ing. Antonio Macías Herrera, Director Regional de la National Fire Protection Association, División México, Centroamérica y el Caribe.
2. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.
3. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.
4. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.
5. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.
6. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.
7. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.
8. Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, A.C.
9. Asociación Nacional de Fabricantes de Polvo Químico Seco, A.C., ANFPQS.
10. Pascual Urtaza Muñoz, Representante Legal de Danpa Antiflama, S.A. de C.V.
11. Ing. Gonzalo Heredia M., Industrial Hesu, S.A. de C.V.
12. Lic. Paola Esparza Velázquez, Sistemas y Equipos Contra Incendio.
13. Ing. Ernesto Rangel Rodríguez, MAP de México, S.A. de C.V.
14. L.A.E. Carlos Alberto Rangel de la Vega, Gerente General de Philadelphia Protección Global, S.A. de C.V.
15. Alejandro Cisneros R., Extintores Cisneros.
16. Juan José Márquez Torres, ANPASA Extintores.
17. Germán Kuri Díaz, Extintores Seguridad e Higiene.
18. Francisco Velázquez Martínez, Extinflama de León.
19. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.
20. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.
21. Pascual Nieto López, Extintores del Bajío, S.A. de C.V.

22. Arturo Marín A., Extintores América.
23. Jesús Ricardo Márquez Manríquez, Extin Centro de León.
24. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.
25. Ing. León Felipe Ruiz González.
26. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.
27. Biol. Silvia G. Valdez, Coordinación de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Emermex, S.A. de C.V.
28. Sandra Patricia Romero, Representante Legal de Sandy's Fire, S.A. de C.V.
29. Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.
30. Lic. Jorge Antonio González Preciado, Jefe de la Sección Especializada de Sistemas y Equipos Contra Incendio. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.
31. Carlos Guerrero Vizcarra, Representante Legal de Grupo Atma S.A. de C.V.
32. Luis Aurelio Guevara Zayas, Administrador Unico de Extingue Irapuato, S.A. de C.V.
33. I.Q. Griselda Castillo Noguera, Coordinador de Seguridad y Medio Ambiente de Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.
34. Carlos Humberto Galicia Sánchez, estudiante del noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
35. Ing. Rubén Muñoz, Director de Seguridad e Higiene de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., ANIQ.
36. German Hoppenstedt S., Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.
37. Ana Isabel Fernández Negrete, Directora General de Serviproc, S.A. de C.V.
38. M. en C. Enrique Pintor Prado, Gerente de EHS México - Centroamérica. Johnson Diversey.
39. Alma Rosa Olaya Lanzagorta, Representante Legal del Tecnológico Empresarial en Protección Civil, S.A. de R.L. de C.V.
40. Roberto Martínez Gómez, Presidente de la Asociación de Importadores, Recargadores y Fabricantes de Equipo Contra Incendio, A.C.
41. Alberto Méndez Carreón, Representante Legal de Extintores Clapp, S. de R.L. de C.V.
42. Rubén Flores Clapp, Representante Legal de Clapp Extintores, S.A. de C.V.
43. Ing. Anabel Flores Alberto, Jefa de la Unidad de Verificación del Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C., CNCP.
44. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.
45. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.
46. Rogelio Chong Macías, Extintores Chong.
47. Rogelio Chong Macías, Representante Legal de Extintores Chong MR, S.A. de C.V.
48. Guillermo Anguiano Madinabeitia, Director de Soluciones Integrales DILG, S.A. de C.V.
49. Rogelio G. Figueroa Durán, Director General de EXSE, Brigadas & Sistemas.
50. Francisco Flores Clapp, Representante Legal del Centro de Capacitación "LA POSTA", S.A. de C.V.
51. Leopoldo Jaime Cortés Palacios, Representante Legal de BC Productos Contra Incendio, S.A. de C.V.
52. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.
53. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México, S.A. de C.V.
54. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.
55. Federico Ibarra Carrillo, Supervisor de Area en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

56. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, CANACINTRA.
57. Dr. Mario A. Lugo Arce.
58. Luis Roberto Rueda Montoya, Gerente General de Rueda Extintores y Servicios.
59. Juan José Camacho Gómez, Grupo Camacho y Sucesores S. de R.L. de C.V.
60. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.
61. Ing. Abel Hernández Pineda, Gerente de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., ANCE.
62. Lic. Ana Lucía Hill Mayoral, Directora General de Protección Civil, de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.
63. María Raquel Salas Aguirre, Kansas, S.A. de C.V.
64. Norma Patricia Santos Cabrera, Representante Legal de Fire Son Extintores, S.A. de C.V.
65. José Antonio Flores Clapp, Director General de Grupo Kansas Shaddai, S.A. de C.V.
66. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.
67. Ing. Mabel López, Representante Legal de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial, S.C.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-STPS-2000,
CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS
EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-002-STPS-2009,
CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

TÍTULO DE LA NORMA

Comentario 1. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 2. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 3. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

PROY-NOM-002-STPS-2009, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Debe decir:

NOM-002-STPS-2009, Condiciones de seguridad - Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

Justificación:

No se puede omitir del título de la norma la palabra COMBATE, ya que es el elemento sustantivo que da origen al objeto de la norma, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 41, fracciones I y II.

Respuesta 1

No proceden los comentarios, el combate de incendios no forma parte del objetivo de esta Norma, pues tal actividad solamente puede ser efectuada por personal especializado en la materia, es decir, por bomberos municipales o industriales.

PREFACIO

Comentario 1. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

El Proyecto refuerza las medidas técnico-administrativas para la prevención y protección contra incendios y establece la obligación de elaborar programas de revisión y pruebas a sistemas de detección de incendios, a sistemas y equipos contra incendio, así como a instalaciones eléctricas, de gas licuado de petróleo y de gas natural.

Propuesta:

Se sugiere el siguiente texto:

1. El Proyecto refuerza las medidas técnico-administrativas para la prevención y protección contra incendios y establece la obligación de elaborar programas de revisión y pruebas a sistemas de detección de incendios, y detectores de incendio.

2. En la Norma se mencionan detectores de incendio y no sistemas de detección de incendio. Sugerimos se ocupe mejor ese término.

Justificación:

1. Esta norma no debe de establecer obligaciones con respecto a instalaciones eléctricas, gas licuado y otros porque el campo de acción sería muy amplio y tendría que revisarse específicamente cada sistema.

2. El establecer como obligación para todos los centros de trabajo un sistema de detección implica todo un conjunto de componentes que no necesariamente se requieren en el centro de trabajo y por consiguiente no justifican su existencia. Por esta razón sugerimos que es mejor establecer la obligación de contar con detectores de incendio.

Respuesta 1

Agradecemos los comentarios al prefacio, sin embargo, este elemento no aparecerá en la versión definitiva de la Norma.

No obstante lo anterior, cabe precisar, con respecto a las instalaciones eléctricas y de gas licuado de petróleo, que se consideran críticas desde la perspectiva de la prevención de incendios, y su revisión constituye un elemento fundamental para evitar factores de riesgo que puedan dar origen a un incendio, requisito que se prevé en los numerales 7.5 y 7.6 del Proyecto.

Por lo que se refiere a la sugerencia para utilizar la referencia a “detectores de incendio”, en lugar de “sistemas de detección de incendio”, en el numeral 5.10 se señaló que las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, deben contar con medios de detección contra incendio, y las de riesgo de incendio alto, además, deberán tener sistemas fijos de protección contra incendio.

Comentario 2. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

Asimismo, el Proyecto mejora la forma en que los centros de trabajo habrán de clasificar el riesgo de incendio, al tomar como base la superficie construida en metros cuadrados y los inventarios de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en los centros de trabajo.

Propuesta:

Eliminar este párrafo.

Justificación:

No debe de calcularse el grado de riesgo conforme a metros cuadrados de construcción, no es un factor de riesgo. No existe justificación técnica del porque la superficie construida en metros cuadrados se puede establecer como parámetro para determinar un grado de riesgo de incendio.

Respuesta 2

Agradecemos los comentarios al prefacio, sin embargo, este elemento no aparecerá en la versión definitiva de la Norma.

Cabe aclarar, que la superficie construida no constituye en si misma un factor que determine directamente el riesgo de incendio de un centro de trabajo, ya que ésta, en combinación con la cantidad de materiales combustibles, inflamables y explosivos de las áreas del centro de trabajo, influye en la determinación del mismo.

Comentario 3. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

Tratándose de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto y elevado, se establece la obligación de comprobar el cumplimiento de esta Norma, mediante el dictamen de una unidad de verificación acreditada y aprobada; el acta y la minuta emitidas de revisión y verificación por parte de la inspección federal del trabajo, en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, o el acta circunstanciada de revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios, por parte de la autoridad local de protección civil, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

Propuesta:

Se propone que para la verificación del cumplimiento puedan utilizarse programas de autogestión o autodeterminación, por ejemplo el declare. Para permitirle al patrón autoevaluarse.

Otra propuesta que ya se había planteado es la posibilidad de que los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o las Comisiones de Seguridad realicen esta labor de evaluación y vigilancia del cumplimiento de la norma. Ellos son los que día a día viven las condiciones del centro de trabajo y a su vez tienen el conocimiento de las instalaciones del mismo.

Justificación:

Las unidades de verificación no pueden ser obligatorias. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 84 no contempla su uso como obligatorio sino como optativo, obedeciendo al espíritu del origen de dichos organismos.

Las otras dos opciones de verificación de cumplimiento dirigen necesariamente al patrón a solamente poder ocupar la primera opción, es decir las Uv's, debido a que no todas las empresas están en el Programa de Autogestión para poder ocupar esta segunda opción para la verificación del cumplimiento de la norma y a su vez el ocupar actas que expidan autoridades de protección civil resulta más complicado y sobrerregulado, basándose en ordenamientos jurídicos, locales y municipales que no se rigen por ninguna Ley Federal que establezca normas jurídicas generales.

Por esta razón sugerimos que la posibilidad de verificar el cumplimiento de esta Norma quede a cargo de las Comisiones de Seguridad, de los Servicios Preventivos de Seguridad y optar por programas de autorregulación.

Respuesta 3

Agradecemos los comentarios al prefacio, sin embargo, este elemento no aparecerá en la versión definitiva de la Norma.

Es conveniente precisar, que no se prevé el uso obligatorio de las unidades de verificación, pues como se puede advertir, la referencia contenida en el numeral 5.11 indica que los centros de trabajo con riesgo de incendio alto, deberán contar con cualquiera de los documentos que emita la autoridad laboral, en el marco del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; el dictamen de las unidades de verificación, o bien, el acta circunstanciada de las autoridades locales de protección civil, que precisamente servirán para apoyar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma.

Por otra parte, a reserva de que los documentos que emitan las comisiones y los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo podrían carecer de imparcialidad y objetividad, dada la naturaleza de su constitución, consideramos que implicaría la imposición de costos adicionales a los patrones, pues tendrían la obligación de capacitar de forma especializada a los integrantes de dichas instancias.

También se debe tomar en consideración que sus facultades son limitadas y, en todo caso, sólo pueden hacer sugerencias para que se adopten las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones patronales, pues los documentos que emiten no tienen efectos vinculatorios, y mucho menos se prevé sanción a su inobservancia.

Comentario 4. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

Por otra parte, al Proyecto se adicionan cuatro guías de referencia no obligatorias, relativas a las recomendaciones sobre periodos máximos y actividades para la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio; sobre los componentes y características generales del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio; al modelo de cuestionario para las entrevistas a trabajadores y brigadistas, y a las instrucciones de seguridad para la prevención de incendios.

Propuesta:

Adicionar la guía faltante sobre instrucciones de seguridad para la prevención de incendios.

Justificación:

A través de este párrafo y el siguiente, se establece que son 9 guías de referencia las que incluyen en esta Norma, cuando en el índice y en el cuerpo de la misma solamente aparecen 8, estaría faltando una guía por documentos de trabajo que nos fueron enviados anteriormente suponemos que es la que titulan “Instrucciones de Seguridad para la Prevención de Incendios”.

Comentario 5. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.

Apartado de la norma: Prefacio.-

Se menciona que se adicionan 4 guías de referencia, incluyendo una relativa a las instrucciones de seguridad para la prevención de incendios, pero en el cuerpo de la norma no está la referida guía.

Propuesta:

Se sugiere eliminar la referencia del prefacio o incluir la guía de referencia mencionada.

Respuesta 4

Agradecemos los comentarios al prefacio, sin embargo, este elemento no aparecerá en la versión definitiva de la Norma.

La norma definitiva incluirá una guía relativa a las instrucciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios, cuyo contenido se especifica más adelante.

Comentario 6. Lic. Jorge Antonio González Preciado, Jefe de la Sección Especializada de Sistemas y Equipos Contra Incendio. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.

En la elaboración y revisión del PROY-NOM-002-STPS-2009 no aparece ninguna empresa del ramo de equipos contra incendio ni empresas o autoridades relacionadas con el medio de contra incendio (PEMEX, IMSS, Asociaciones Nacionales, Asociaciones estatales, Códigos NFPA, etc.)

Comentario 7. Alma Rosa Olaya Lanzagorta, Representante Legal del Tecnológico Empresarial en Protección Civil, S.A. de R.L. de C.V.

Comentario 8. Roberto Martínez Gómez, Presidente de la Asociación de Importadores, Recargadores y Fabricantes de Equipo Contra Incendio, A.C.

Invitar a los sectores de mayor representación para la elaboración de esta Norma, como la Comisión Federal de Electricidad, IMSS, PEMEX, IMP, Cámara Nacional de Comercio de las principales ciudades de la República, así como a Centros de Capacitación Contra Incendio, Cruz Roja Mexicana, H. Cuerpo de Bomberos, Protección Civil y Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Asociaciones especializadas en el ramo.

Comentario 9. Guillermo Anguiano Madinabeitia, Director de Soluciones Integrales DILG, S.A. de C.V.

Deberían invitar a esta norma a los sectores más productivos de México (PEMEX, CFE, IMSS), para mejorar dicho proyecto de Norma y que nos beneficie a todos.

Comentario 10. Horacio Fájér Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Dice:

En la elaboración del presente Proyecto participaron con sus opiniones: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, de la Secretaría de Salud; la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; la Confederación Regional Obrera Mexicana, CROM; la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, y la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Debe decir:

En la elaboración del presente Proyecto participaron con sus opiniones: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, de la Secretaría de Salud; la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; la Confederación Regional Obrera Mexicana, CROM; Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, CANACINTRA; la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México; la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, y la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Justificación:

De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su capítulo II y tomando en cuenta que las Cámaras de comercio e industriales son consideradas como órganos de consulta para el Gobierno Federal, es indispensable que se incluya a la CANACINTRA en el proemio del texto.

Comentario 11. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

En la elaboración del presente Proyecto participaron con sus opiniones: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, de la Secretaría de Salud; la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; la Confederación Regional Obrera Mexicana, CROM; la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, y la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Debe decir:

En la elaboración del presente Proyecto participaron con sus opiniones: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, de la Secretaría de Salud; la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; la Confederación Regional Obrera Mexicana, CROM; el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana; la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, y la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Justificación:

De acuerdo a la Ley Federal de Metrología y Normalización en su capítulo II y tomando en cuenta que es indispensable que en la modificación de una norma que su estructura y cuerpo se fundamenta proporcionalmente en equipos y servicios de protección contra incendio; se tome en cuenta la participación y opinión en el desarrollo del proyecto, de quienes desarrollan normas NMX, referentes al diseño, fabricación, comercialización, importación y servicio de este tipo de productos y servicios, ya que técnicamente son los más capacitados para emitir recomendaciones integrales (mantenimiento, ubicación, distribución, aplicación, capacitación) relacionada con este tipo de equipos y servicios.

Comentario 12. Alberto Méndez Carreón, Representante Legal de Extintores Clapp, S. de R.L. de C.V.

Comentario 13. Rubén Flores Clapp, Representante Legal de Clapp Extintores, S.A. de C.V.

2.- Invitar a los sectores más representativos para la elaboración de esta norma: Comisión Federal de Electricidad, IMSS, PEMEX, Asociaciones especializadas en seguridad, Cámaras Nacionales de Comercio de las principales Ciudades de la República Mexicana, H. Cuerpo de Bomberos, Protección Civil, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Comentario 14. German Hoppenstedt S., Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

Comentario 15. Ana Isabel Fernández Negrete, Directora General de Serviproc, S.A. de C.V.

Comentario 16. Leopoldo Jaime Cortés Palacios, Representante Legal de BC Productos Contra Incendio, S.A. de C.V.

Disposición

Prefacio.

Propuesta:

Se solicita respetuosamente a esa Secretaría que para la revisión de los presentes comentarios se incluya a representantes de sectores fundamentales para la aplicación de la presente norma como PEMEX y el IMSS, ya que no se aprecia que dichas entidades hayan sido parte de la elaboración del proyecto.

Respuesta 5

Agradecemos los comentarios al prefacio, sin embargo, este elemento no aparecerá en la versión definitiva de la Norma.

No obstante, se comenta que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuenta con la participación de representantes de organismos e instituciones del sector social, público y privado, quienes atienden el marco preventivo de los riesgos de trabajo en el ámbito laboral.

Previo a la emisión de una Norma Oficial Mexicana, y en apego a las disposiciones jurídicas, se deben cumplir diferentes etapas, de entre las cuales existen dos que permiten la difusión y conocimiento del contenido del proyecto, permitiendo que cualquier interesado pueda formular comentarios y proponer modificaciones al documento.

El primero de ellos se materializa cuando el proyecto es presentado para obtener el dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, COFEMER. De conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, durante dicho proceso, el proyecto es sujeto de análisis y comentarios por parte de la COFEMER, y cualquier interesado puede hacer llegar sus comentarios, los cuales son remitidos a esta Secretaría para su atención, dentro del dictamen que emite la COFEMER, conforme lo establece el segundo párrafo, del artículo 69 J, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Otro periodo se cubre durante la etapa de consulta pública prevista en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el cual los proyectos de normas oficiales mexicanas se publican en el Diario Oficial de la Federación, órgano de difusión del Gobierno Federal, y durante el cual se permite la participación de los interesados en la materia, cuyas aportaciones benefician el proceso de normalización y enriquecen el contenido de las normas que al respecto se emiten.

1. OBJETIVO

Comentario 1. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Se solicita cambiar el concepto de requerimientos mínimos por REQUERIMIENTOS BASICOS para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Comentario 2. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

Establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Debe decir:

Establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y sus ocupantes incluyendo trabajadores, patrones y visitantes.

Justificación:

Un centro de trabajo es de humanos y para humanos, si no, no tiene razón de ser, a los que elaboraron el Proyecto se les olvido el humanismo que es la base de cualquier sociedad.

Comentario 3. Ing. Ernesto Rangel Rodríguez, MAP de México, S.A. de C.V.

El proyecto en el punto número uno no cumple con la LFMN en donde dice: "Establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo" ya que en ningún renglón marca claramente en cada tipo de extintor contra incendio cuando y por quién deberá de ser recargado para estar en óptimas condiciones de funcionamiento. Así como especificar claramente cuándo y dónde se deberán de hacer los simulacros de incendio.

Justificación:

Artículo 2o., fracción II, inciso a), de la LFMN.

Comentario 4. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 5. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

Objetivo: Establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Debe decir:

Objetivo: Establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios de los centros de trabajo y sus ocupantes.

Justificación:

La finalidad de esta normatividad es salvaguardar la vida de las personas, sean trabajadores, patrones o visitantes, además de preservar las fuentes de trabajo, y esto tiene que ser explícito.

Comentario 6. Jesús Ricardo Márquez Manríquez, Extin Centro de León.

Dice:

1. Objetivo

Establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Observación:

No especifica claramente los tipos de extintores contra incendio y cuándo y por quién deberán ser recargados para estar en óptimas condiciones de funcionamiento, así como especificar dónde y cuándo se deberán llevar a cabo los simulacros de incendio.

Justificación:

La Ley debe de ser clara y expedita.

Respuesta 1

No proceden los comentarios, pues si bien se coincide en que las normas oficiales mexicanas deben ser cumplidas en el centro de trabajo por lo patrones, sus representantes y los trabajadores, para evitar que se ponga en peligro la vida, salud o integridad física de las personas, o bien para las propias instalaciones, el objetivo de la norma es precisamente establecer los requerimientos y finalidades específicas que deberán cumplirse en el propio centro de trabajo.

Por otro lado, cabe mencionar que los comentarios relacionados con incorporar en el objetivo de la norma requerimientos de orden específico no proceden, en virtud de que en este capítulo se plantea el propósito general de la materia bajo regulación, de conformidad con lo dispuesto en la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de normas mexicanas.

2. CAMPO DE APLICACION

Comentario 1. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Se solicita excluir de las condiciones de seguridad referente a los medios de egreso y equipo y sistemas contra incendio a los edificios históricos, los cuales no puedan ser modificados en su estructura, muros, puertas, escaleras y demás elementos, sin embargo éstos deberán presentar acciones para asegurar el desalojo de los ocupantes en situaciones de emergencia que requieran la evacuación del inmueble.

Se solicita excluir de las condiciones de seguridad referente a los medios de egreso, a los centros penitenciarios y lugares de resguardo de valores o sustancias controladas, siempre y cuando demuestren procedimientos para proteger a los ocupantes de los efectos de las emergencias.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que en este tipo de edificaciones también existe la posibilidad de incendio, por lo que se hace necesario establecer las medidas de seguridad para la prevención y protección contra incendios, a efecto de proteger a sus ocupantes.

Comentario 2. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Se solicita excluir de la aplicación de la NOM-026-STPS-2008 en lo referente a la identificación de tuberías a las instalaciones de procesamiento, almacenamiento, distribución y venta de gas licuado de petróleo y gas natural en las instalaciones que estén reguladas por la Secretaría de Energía.

Respuesta 2

No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto no es el instrumento normativo para hacer tal excepción.

3. REFERENCIAS

Comentario 1. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

Propuesta:

Consideramos necesario incluir como referencia a las normas NOM-030 y NOM-029.

Justificación:

Deben incluirse otras normas ya que se requieren para dar claridad en la aplicación de la Norma.

Comentario 2. Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.

Dice:**3. Referencias**

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

Propuesta:

Incluir la NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-2000, NOM-027-STPS-2008, y NOM-029-STPS-2005, en las cuales se encuentran definiciones referentes a los materiales peligrosos con riesgo de incendio.

Comentario 3. Lic. Jorge Antonio González Preciado, Jefe de la Sección Especializada de Sistemas y Equipos Contra Incendio. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.

Punto 3. Referencias: Se deben incluir la NOM-100-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOM-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994, NOM-154-SCFI-2005, las Normas Oficiales Mexicanas que regulan el Gas LP y las Instalaciones Eléctricas.

Comentario 4. Sandra Patricia Romero, Representante Legal de Sandy's Fire, S.A. de C.V.

Quizá en las referencias pudieran agregar para la correcta interpretación de esta NOM-002 también la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.

Comentario 5. Carlos Guerrero Vizcarra, Representante Legal de Grupo Atma S.A. de C.V.

En el proyecto de la norma no se hace mención de la NOM-154-SCFI-2005 referente a la recarga de los extintores, la cual es obligatoria para el buen funcionamiento de los extintores.

Comentario 6. Alma Rosa Olaya Lanzagorta, Representante Legal del Tecnológico Empresarial en Protección Civil, S.A. de R.L. de C.V.

Comentario 7. Roberto Martínez Gómez, Presidente de la Asociación de Importadores, Recargadores y Fabricantes de Equipo Contra Incendio, A.C.

Comentario 8. Alberto Méndez Carreón, Representante Legal de Extintores Clapp, S. de R.L. de C.V.

Comentario 9. Rubén Flores Clapp, Representante Legal de Clapp Extintores, S.A. de C.V.

1.- Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

Dice:

3.1 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3.2 NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

3.3 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3.4 NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

3.5 NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.

3.6 NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Debe decir:

3.1 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.

3.2 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3.3 NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

3.4 NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3.5 NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

3.6 NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.

3.7 NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Comentario 10. Horacio Fájér Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Dice:

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

3.1 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3.2 NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

3.3 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3.4 NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

3.5 NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.

3.6 NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Debe decir:**3. Referencias**

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

3.1 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3.2 NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

3.3 NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3.4 NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

3.5 NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.

3.6 NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

3.7 NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato monoamónico.

3.8 NOM-154-SCFI-2005 Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y Recarga.

3.9 NOM-045-SCFI-200, Instrumentos de medición - Manómetros para extintores.

3.10 NOM-157-SCFI-2005 Equipos de protección contra incendio - Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular y de carga en general -Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación:

Dentro de las normas de referencia, deberán citarse necesariamente, las Normas OBLIGATORIAS señaladas (NOM-104-STPS-2001, NOM-154-SCFI-2005, NOM-045-SCFI-2000, NOM-157-SCFI-2005) ya que forman parte de elementos fundamentales enunciados en el cuerpo del presente proyecto. Además de orientar al usuario de la NOM-002-STPS, de las exigencias para con su proveedor.

Comentario 11. Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, A.C.

Apartado de la Norma**3. Referencias****Propuesta:****Incluir las siguientes normas en las referencias.**

3.7 NOM-154-SCFI-2005 o la que la sustituya, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.

3.8 NOM-005-STPS-1998 o la que la sustituya, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

3.9 NOM-029-STPS-2005 o la que la sustituya, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

3.10 NOM-001-SEDE-2005 o la que la sustituya, Instalaciones eléctricas - Utilización.

Justificación:

Dado que le proyecto de la norma NOM-002 indica o hace referencia a actividades relacionadas con las normas oficiales indicadas en este apartado, se considera conveniente incluirlas dentro de las referencias.

Comentario 12. Ing. Gonzalo Heredia M., Industrial Hesu, S.A. de C.V.

Agregar en el punto 3 de referencias, las siguientes normas.

- 1) NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.
- 2) NOM-100-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.
- 3) NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico.
- 4) NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

Comentario 13. Francisco Velázquez Martínez, Extinflama de León.

La norma NOM-104-STPS-2001 no esta referenciada y de por sí las personas que se dedican a el servicio no llevan a cabo la recarga en forma adecuada y muchos no están verificados en la NOM-154-SCFI-2005, y están trabajando como si nada y las autoridades no hacen su trabajo de vigilancia por estar haciendo estas vaciladas que no sirven para nada.

Comentario 14. Lic. Paola Esparza Velázquez, Sistemas y Equipos Contra Incendio.

1.- Dice: 3 Referencias.

Debe de decir: Agregar además de lo escrito:

NOM-008-SCFI-1993: Sistema general de unidades de medida.

NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-101-STPS-1994: Seguridad - Extintores a base de espuma química.

NOM-103-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base agua con presión contenida.

NOM-102-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono.

NOM-104-STPS-2001: Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico.

NOM-106-STPS-1994: Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

NMX-Z12/3-1998: Muestreo para la inspección por atributos - Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo.

Justificación:

Son normas de vital importancia para la interpretación y el buen funcionamiento de esta norma.

Comentario 15. Ing. Ernesto Rangel Rodríguez, MAP de México, S.A. de C.V.

Dice: 3 Referencias.

Debe decir: Agregar además de lo ya escrito:

NOM-008-SCFI-1993: Sistema general de unidades de medida.

NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-101-STPS-1994: Seguridad - Extintores a base de espuma química.

NOM-103-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base agua con presión contenida.

NOM-102-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono.

NOM-104-STPS-2001: Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico.

NOM-106-STPS-1994: Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

NMX-Z12/3-1998: Muestreo para la inspección por atributos - Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo.

Justificación:

En la norma oficial mexicana NOM-002-STPS-2000, en vigor se citan estas tan importantes normas. Además de que se debe de cumplir con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en los artículos 2o. fracción II, inciso a; y d; así como los artículos 38o. fracciones V; VII; 44o.- tercer párrafo y 55o. de la citada Ley.

Comentario 16. Arturo Marín A., Extintores América.

1.- Dice: 3 Referencias

Debe decir: Agregar además:

NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-104-STPS-2001: Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico.

NOM-106-STPS-1994: Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

Justificación:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **no puede contravenir sus propias normas.**

Comentario 17. Alejandro Cisneros R., Extintores Cisneros.

Dice:**3. Referencias**

“Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- 3.1** NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 3.2** NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- 3.3** NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- 3.4** NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
- 3.5** NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- 3.6** NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial”.

Debe decir:**Agregar, además:**

NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-104-STPS-2001: Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico.

NOM-106-STPS-1994: Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

Justificación:

Artículo 41, inciso IX.

Comentario 18. Juan José Márquez Torres, ANPASA Extintores.

Dice:**3. Referencias**

“Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- 3.1** NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 3.2** NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- 3.3** NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- 3.4** NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
- 3.5** NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- 3.6** NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial”.

Debe decir:**Agregar, además:**

NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-104-STPS-2001: Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico.

NOM-106-STPS-1994: Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

Justificación:

No cumple con lo especificado en el Art. 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización que especifica.

Los anteproyectos deberán contener **“La factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma”**.

Comentario 19. L.A.E. Carlos Alberto Rangel de la Vega, Gerente General de Philadelphia Protección Global, S.A. de C.V.

Primer comentario

Sería importante agregar al **PUNTO 3 REFERENCIAS** las siguientes normas vigentes, las cuales si se contemplaban en la NOM-002-STPS-2000, y algunas que se publicaron posteriormente y se relacionan con el proyecto de norma NOM-002-STPS-2009:

NOM-008-SCFI-1993: Sistema general de unidades de medida.

NOM-045-SCFI-2000: Instrumentos de medición. Manómetros para extintores.

NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-101-STPS-1994: Seguridad - Extintores a base de espuma química.

NOM-102-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono.

NOM-103-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base agua con presión contenida.

NOM-104-STPS-2001: Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico.

NOM-106-STPS-1994: Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NMX-Z12/3-1998: Muestreo para la inspección por atributos - Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo.

NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

Comentario 20. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

3. Referencias**Debe decir:**

Agregar las Normas de Seguridad:

1. **NOM-001-STPS-2008.** Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
2. **NOM-004-STPS-1999.** Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
4. **NOM-005-STPS-1998.** Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
5. **NOM-006-STPS-2000.** Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
6. **NOM-009-STPS-1999.** Equipo suspendido de acceso - Instalación, operación y mantenimiento - Condiciones de seguridad.
7. **NOM-020-STPS-2002.** Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.
8. **NOM-022-STPS-2008.** Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
9. **NOM-027-STPS-2008.** Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad.
10. **NOM-029-STPS-2005.** Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

Normas de Salud

11. **NOM-010-STPS-1999.** Manejo, transporte, proceso y almacenamiento de sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral - Condiciones de seguridad e higiene.
12. **NOM-011-STPS-2001.** Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

12. **NOM-012-STPS-1999.** Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.
13. **NOM-013-STPS-1993.** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.
14. **NOM-014-STPS-2000.** Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene.
15. **NOM-015-STPS-2001.** Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene.
16. **NOM-016-STPS-2001.** Operación y mantenimiento de ferrocarriles - Condiciones de seguridad e higiene.
17. **NOM-024-STPS-2001.** Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
18. **NOM-025-STPS-2008.** Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

Normas de Organización

19. **NOM-017-STPS-2008.** Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
20. **NOM-018-STPS-2000.** Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
21. **NOM-019-STPS-2004.** Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
22. **NOM-021-STPS-1994.** Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
23. **NOM-026-STPS-2008.** Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
24. **NOM-028-STPS-2004.** Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
25. **NOM-030-STPS-2006.** Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Organización y funciones.

Justificación:

Agregar en este apartado las normas de seguridad, salud y organización para reforzar la implantación del PASST en las empresas como marco de las evaluaciones integrales promovidas por la STPS.

Comentario 21. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 22. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 23. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 24. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

3. Referencias

3.7 Agregar numeral. No existe:

Debe decir:

3.7 NOM-154-SCFI-2005 Equipos Contra Incendio - Extintores - Servicio de Mantenimiento y Recarga.

Justificación:

Esto se recomienda ya que esta Norma es de aplicación obligatoria para los prestadores de servicios de mantenimiento y recarga a extintores portátiles.

Comentario 25. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Propuesta:

Se solicita que para la correcta interpretación de esta Norma se incluyan además de las propuestas, las siguientes:

NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga. Porque es más específica esta Norma como referencia para el mantenimiento y recarga de extintores.

NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización). Porque el objetivo de esta NOM es establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra:

- Choques eléctricos.
- Efectos térmicos.
- Sobrecorriente.
- Corrientes de falla.
- Sobretensiones.

El cumplimiento de las disposiciones indicadas en esta Norma garantiza el uso de la energía eléctrica en forma segura.

NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad. Con las condiciones de seguridad para la prevención de incendios tomadas de la NOM-001-SEDE-2005 en la instalación y las medidas de seguridad que se establecen en la presente Norma, solo faltaría la prevención de los incendios al momento de realizar actividades de mantenimiento, lo cual se cubriría con la norma propuesta.

Comentario 26. Asociación Nacional de Fabricantes de Polvo Químico Seco, A.C., ANFPQS.

Dice:**3. Referencias**

Para la correcta interpretación de esta norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

Debe decir:**Agregar:**

NOM-104-STPS-2001, Agentes Extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico.

NOM-106-STPS-1994, Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.

Justificación:

Art. 41, inciso 6 y 9 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Además en la norma anterior se citan estas normas, ya que son de suma importancia para la correcta interpretación de la misma.

Comentario 27. Germán Kuri Díaz, Extintores Seguridad e Higiene.

Propuesta:

Se deben de mencionar las normas que se señalan en la NOM-002-STPS en vigor.

Justificación:

Para que sirven las normas ya existentes si no se toman en cuenta? o éstas quedarán obsoletas?

Comentario 28. Pascual Nieto López, Extintores del Bajío, S.A. de C.V.

Propuesta:

Tomar en cuenta de que se deben de mencionar las normas que se señalan en la NOM-002-STPS en vigor

Justificación:

Para que sirven las normas ya existentes si no se toman en cuenta? o éstas quedarán obsoletas? para que verifiquemos si no lo toman en cuenta y ni los patrones lo piden? que caso tienen las normas?

Comentario 29. Jesús Ricardo Márquez Manríquez, Extin Centro de León.

Dice:

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- 3.1** NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 3.2** NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- 3.3** NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- 3.4** NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
- 3.5** NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- 3.6** NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Debe decir:

Incluir

NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-104-STPS-2001: Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico.

NOM-106-STPS-1994: Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

Justificación:

La STPS no puede contravenir sus propias normas.

Comentario 30. German Hoppenstedt S., Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

Comentario 31. Ana Isabel Fernández Negrete, Directora General de Serviproc, S.A. de C.V.

Comentario 32. Leopoldo Jaime Cortés Palacios, Representante Legal de BC Productos Contra Incendio, S.A. de C.V.

Dice:

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- 3.1** NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 3.2** NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- 3.3** NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- 3.4** NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
- 3.5** NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- 3.6** NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Propuesta:

Se solicita respetuosamente se referencien las siguientes normas oficiales mexicanas para su aplicación obligatoria, al ser fundamentales para la correcta aplicación de la norma que se comenta.

Es indispensable mencionar que la incorporación de la NOM-154-SCFI-2005 es fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento de los extintores. Aunado a que la propia STPS participó activamente en la elaboración de la misma.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono.

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Mantenimiento y recarga de extintores - Especificaciones de seguridad durante el funcionamiento.

3.10 NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Comentario 33. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:**3. Referencias**

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- 3.1** NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 3.2** NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- 3.3** NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- 3.4** NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
- 3.5** NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- 3.6** NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Debe decir:**3. Referencias**

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- 3.1** NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 3.2** NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- 3.3** NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- 3.4** NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
- 3.5** NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- 3.6** NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.
- 3.7** NOM 154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.

Justificación:

Los extintores se consideran el primer recurso con los que se cuenta para lograr que se extinga el fuego en sus principios y por lo tanto es necesario que los propietarios de extintores que sean sometidos a mantenimiento y recarga de extintores, deberán exigir el dictamen de la unidad de verificación para la autorización de los trabajos del prestador de servicio en cumplimiento al requisitos de la NOM-154-SCFI-2005.

Hay que considerar dentro de las referencias la NOM-154-SCFI-2005, ya que en su numeral 1.- Objetivo.- indica que la norma oficial mexicana establece los requerimientos y procedimientos con que se debe de cumplir en el mantenimiento y recarga de extintores a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de incendios de acuerdo a su diseño.

Comentario 34. Pascual Urtaza Muñoz, Representante Legal de Danpa Antiflama, S.A. de C.V.

Comentario 35. Rogelio Chong Macías, Extintores Chong.

Comentario 36. Rogelio Chong Macías, Representante Legal de Extintores Chong MR, S.A. de C.V.

Propuesta:

Deberán de agregarse estos conceptos que ya tiene la NOM-002-STPS-2000.

A).- Agregar en el punto 3 Referencias las siguientes normas:

NOM-008-SCFI-1993: Sistema general de unidades de medida.

NOM-045-SCFI-2000: Instrumentos de Medición. Manómetros para extintores.

NOM-100-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-101-STPS-1994: Seguridad - Extintores a base de espuma química.

NOM-103-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base agua con presión contenida.

NOM-102-STPS-1994: Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono.

NOM-104-STPS-2001: Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato monoamónico.

NOM-106-STPS-1994: Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NMX-Z12/3-1998: Muestreo para la inspección por atributos - Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo.

NOM-154-SCFI-2005: Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.

Comentario 37. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 38. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

3.1 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3.2 NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

3.3 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3.4 NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

3.5 NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.

3.6 NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Debe decir:

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

3.1 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3.2 NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

3.3 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3.4 NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

3.5 NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.

3.6 NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

- 3.7 **NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.**
- 3.8 **NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.**
- 3.9 **NOM-045-SCFI-2000, Instrumentos de medición- Manómetros para extintores.**
- 3.10 **NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio - Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular y de carga en general - Especificaciones y métodos de prueba.**

Justificación:

Dentro de las normas de referencia, deberán citarse necesariamente, las Normas OBLIGATORIAS señaladas (NOM-104-STPS, NOM-154-SCFI, NOM-045-SCFI, NOM-157-SCFI-2005) ya que forman parte de elementos fundamentales enunciados en el cuerpo del presente proyecto. Además de orientar al usuario de la NOM-002-STPS, de las exigencias para con su proveedor.

Comentario 39. Luis Roberto Rueda Montoya, Gerente General de Rueda Extintores y Servicios.

Punto 3 - Referencias: Se deben incluir la NOM-100-STPS-1994, NOM-020-2002, NOM-103-STPS-1994, NOM-104-SCFI-2005 y las que regulen el Gas LP y las Instalaciones Eléctricas.

Comentario 40. Juan José Camacho Gómez, Grupo Camacho y Sucesores S. de R.L. de C.V.

1.- Considerando que el Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, tiene como objetivo, establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, y que los incendios se pudieran definir como un fuego no deseado que sale de control, y que el fuego se pudiera definir como una reacción química exotérmica entre dos o más sustancias en presencia de una energía que activa su reacción y que estas sustancias se pueden considerar como combustibles o inflamables de acuerdo a las mismas definiciones del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, y que sin tener datos precisos de estadísticas nacionales sobre el origen de los incendios, debido a la falta de éstos, se considera que una de las principales causas de incendios en las edificaciones a nivel nacional, están relacionados con la energía eléctrica, ya sea en su instalación, uso, o procedimientos de mantenimiento inadecuados, en la falta de medidas de prevención en los denominados trabajos en caliente y en los procesos que involucran sustancias combustibles o inflamables, y la falta de medidas de prevención de incendios en el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias o productos combustibles o inflamables y considerando que el artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece en su párrafo cuarto que para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Y que existen Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con las instalaciones eléctricas, con el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, con la energía acumulada de la denominada electricidad estática, con la identificación de sustancias inflamables, con el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables, con trabajos que se consideran trabajos en caliente, como los de corte y soldadura.

-Por lo tanto, como conclusión:

Para la correcta interpretación de la Norma, NOM-002-STPS deberían consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización).

NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.

Incluyéndolas en el Capítulo de Referencias además de las ya mencionadas en el Proyecto de Norma.

Los razonamientos para la inclusión de cada una de estas Normas son los siguientes:

De la NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización).

El objetivo de esta NOM es establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra, choques eléctricos, efectos térmicos, sobre-corriente, corrientes de falla y sobretensiones y el Proyecto de NOM-002-STPS-2009 tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos para la prevención de incendios.

Al proteger contra sobre-corriente, sobretensiones y efectos térmicos se previenen incendios producidos por estas causas.

Por lo tanto, como conclusión, para cumplir con el objetivo del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, es necesario cumplir con la NOM-001-SEDE-2005.

De la NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

Desconocimiento y omisiones en procesos de mantenimiento de instalaciones eléctricas han conducido al riesgo de incendio, y al cumplir con la NOM-029-STPS-2005, se evitarían los riesgos de incendios producidos durante el mantenimiento de las instalaciones eléctricas. El Proyecto de NOM-002-STPS-2009, tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos para la prevención de incendios.

Por lo tanto, como conclusión, para cumplir con el objetivo del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, es necesario cumplir con la NOM-029-STPS-2005.

De la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

El Capítulo 10 de la NOM-005-STPS-1998, establece los requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles con el objetivo que establece la misma norma de evitar daños al centro de trabajo, que de acuerdo al análisis de los riesgos potenciales conforme el apartado 7.1 de la misma Norma, quedarían comprendidos los riesgos de incendio y explosión derivados de sustancias inflamables, combustibles o explosivos. El Proyecto de NOM-002-STPS-2009, tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos para la prevención de incendios.

Por lo tanto, como conclusión, para cumplir con el objetivo del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009 es necesario cumplir con la NOM-005-STPS-1998, en lo referente a las sustancias inflamables, combustibles y explosivos.

De la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Para controlar los riesgos primeramente hay que identificarlos. Uno de esos riesgos es el de inflamabilidad. Los riesgos de inflamabilidad conducen a los riesgos de incendios. La NOM-018-STPS-2000, tiene como objetivo, establecer los requisitos mínimos de un sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas. La NOM-018-STPS-2000, obliga al Patrón a conocer el grado de peligrosidad y los riesgos de las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo. El Proyecto de NOM-002-STPS-2009, tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos para la prevención de incendios.

Por lo tanto, como conclusión, para cumplir con el objetivo del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, es necesario cumplir con la NOM-018-STPS-2000, en lo referente a la identificación y comunicación del grado, peligrosidad y riesgos de las sustancias químicas peligrosas inflamables que se utilizan en el centro de trabajo.

De la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.

El objetivo de la NOM-027-STPS-2008, es establecer condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para prevenir riesgos de trabajo durante las actividades de soldadura y corte, y uno de esos riesgos es el riesgo de fuego, de acuerdo a la Guía de Referencia I de esta misma norma y el objetivo del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009 es, establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Por lo tanto al cumplir con las condiciones de seguridad para la prevención del riesgo de fuego de la NOM-027-STPS-2008, se previenen incendios producidos por esta causa.

Por lo tanto, como conclusión, al cumplir para el objetivo del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, es necesario cumplir con la NOM-027-STPS-2008, en lo referente a las condiciones de seguridad para la prevención del riesgo de fuego.

Por lo tanto y como conclusión, y derivado de las conclusiones anteriores, si para alcanzar el objetivo de prevención del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, es necesario cumplir con las anteriores normas, entonces debería ser obligatorio cumplir con dichas normas estableciéndolo en el Capítulo de Prevención de Incendios.

Respuesta 1

Proceden los comentarios relativos a la inclusión en el Capítulo de Referencias, de la norma definitiva, de las normas oficiales mexicanas NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad y NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, pues se consideran indispensables para la aplicación de la norma, de conformidad con lo dispuesto por la norma NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

Por lo anterior, no proceden los comentarios relativos a la incorporación, en el Capítulo de Referencias, de las normas oficiales mexicanas NOM-001-STPS-2008, NOM-004-STPS-1999, NOM-005-STPS-1998, NOM-006-STPS-2000, NOM-009-STPS-1999, NOM-010-STPS-1999, NOM-011-STPS-2001, NOM-012-STPS-1999, NOM-013-STPS-1993, NOM-014-STPS-2000, NOM-015-STPS-2001, NOM-016-STPS-2001, NOM-018-STPS-2000, NOM-019-STPS-2004, NOM-020-STPS-2002, NOM-021-STPS-1993, NOM-024-STPS-2001, NOM-025-STPS-2008, NOM-027-STPS-2008, NOM-030-STPS-2009, NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOM-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994, NOM-106-STPS-1994, NOM-008-SCFI-1993, NOM-045-SCFI-2000, NOM-157-SCFI-2005, NOM-001-SEDE-2005, y NMX-Z12/3-1998.

Desde luego, el hecho de que no se citen como referencias para esta Norma, no significa que no se deban considerar para su aplicación y cumplimiento, de acuerdo a las instalaciones de que se trate.

Cabe aclarar, que se elimina del Capítulo de Referencias la NOM-028-STPS-2004, derivado de las modificaciones realizadas al Apéndice A del Proyecto.

4. DEFINICIONES

Comentario 1. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya ~~operación~~ **activación** puede ser a través de interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos

Justificación:

Las alarmas de incendio no operan a través de los interruptores, se activan o se inicia su operación a través de los interruptores.

Comentario 2. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 3. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 4. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 5. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Debe decir:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible **y/o** visible con luz estroboscópica diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través de interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Justificación:

Esto se recomienda ante la posibilidad de que existan trabajadores, directivos, visitantes "o" personas con capacidades diferentes.

Comentario 6. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 7. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través de interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Debe decir:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible, **visible** o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través de interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Justificación:

Se deben agregar las alarmas únicamente visibles, al ser productos que existen en el mercado y operando en centros de trabajo.

Comentario 8. Horacio Fájér Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Dice:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y **visible**, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Debe decir:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible, **visible** o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través de interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Justificación:

Se deben agregar las alarmas que son únicamente visibles, al ser productos que existen en el mercado y operando en centros de trabajo.

Comentario 9. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Debe decir:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través de interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Justificación:

Esto se recomienda ante la posibilidad de que existan trabajadores, directivos o visitantes sordos. ¿Se está olvidando la política del Ejecutivo de dar trabajo a personas con capacidades diferentes?

Comentario 10. Ing. Antonio Macías Herrera, Director Regional de la National Fire Protection Association, División México, Centroamérica y el Caribe.

Dice:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Debe decir:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio y cuya operación puede ser a través de interruptores manuales o mediante **sistemas** de detección y alarma automáticos.

Justificación:

No son dispositivos sino sistemas que operan integralmente.

Comentario 11. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Debe decir:

Alarma de incendio: Dispositivo que emite una señal audible **y/o** visible, que advierte **al personal** sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través de **un interruptor** manual o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Justificación

Mayor claridad y comprensión de la definición.

Comentario 12. I.Q. Griselda Castillo Noguera, Coordinador de Seguridad y Medio Ambiente de Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.

Dice:

4.1 Alarma de incendio: Es el dispositivo que emite una señal audible o audible y visible, diferente a las ya identificadas en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio, y cuya operación puede ser a través de interruptores manuales o mediante dispositivos de detección y alarma automáticos.

Propuesta:

Audible, visible y audible-visible.

Dependiendo de las operaciones y el ruido de las operaciones hay quienes contamos con las tres:

- 1) Para área con ruido visible.
- 2) Para área abierta audible.
- 3) Y una combinación de ambas para áreas comunes.

Respuesta 1

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de "Alarma de incendio", para quedar en los términos siguientes:

4.2 Alarma de incendio: Es la señal audible y/o visible, diferente a la utilizada en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio. Las señales visibles deberán ser del tipo estroboscópico, es decir, con rápidos destellos de luz, de alta intensidad, en forma regular.

Comentario 13. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

4.2 Areas del centro de trabajo: Son todos aquellos espacios del centro ~~laboral~~ **de trabajo** destinados a las actividades administrativas, de proceso o prestación de servicios.

Justificación:

Consistencia del mismo término en otras partes de la norma.

Comentario 14. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Comentario 15. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 16. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 17. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 18. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Comentario 19. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 20. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

4.2 Areas del centro de trabajo: Son todos aquellos espacios del centro laboral destinados a las actividades administrativas, de proceso o prestación de servicios.

Debe decir:

4.2 Áreas del centro de trabajo: Son todos aquellos espacios del centro laboral destinados a las actividades administrativas, de proceso, de almacenamiento o prestación de servicios.

Justificación:

Las áreas de almacenamiento no son propiamente áreas de prestación de servicios y en las áreas de almacenamiento es donde se encuentra acumulada la mayor cantidad de energía química de los materiales.

Comentario 21. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Propuesta:

Poner acento en el término “Áreas” ya que está escrito “Áreas” del centro de trabajo.

En este mismo punto se solicita, en la definición de “Áreas del centro de trabajo”, además de espacios del centro laboral destinados a las actividades administrativas, de proceso o prestación de servicios, incluir áreas de almacenamiento.

Respuesta 2

Proceden los comentarios, por lo que se modifica la definición de “Áreas del centro de trabajo”, para quedar en los términos siguientes:

4.3 Áreas del centro de trabajo: Son todos aquellos espacios destinados a las actividades administrativas, de proceso, almacenamiento o prestación de servicios.

Comentario 22. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.3 Autoridad local de protección civil: La Autoridad de los sistemas de protección civil de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios y Delegaciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

Propuesta:

La propuesta es eliminar la definición y todos los puntos en donde se incluya a la autoridad local de protección civil.

Justificación:

¿Porque definir una autoridad de trabajo local distinta a la que por Ley no está obligada a revisar y verificar esta Norma Oficial Mexicana de naturaleza federal?

El establecer facultades y atribuciones a autoridades locales distintas a las laborales, provoca sobre regulación y sobre verificación. Adicionalmente, por no existir una Ley Federal de Protección Civil que establezca los lineamientos mínimos para la regulación del tema en cada entidad o municipio dificulta enormemente el cumplimiento de sus disposiciones que varían de un lugar a otro de manera significativa.

Es por esta razón que consideramos que no debe establecerse en un ordenamiento jurídico de carácter federal atribuciones a las autoridades locales de protección civil.

Comentario 23. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

4.3 Autoridad local de protección civil: La Autoridad de los sistemas de protección civil de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios y Delegaciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

Debe decir:

Autoridad local de protección civil - Unidad Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y Delegacional de Protección Civil.

Justificación:

Para uniformizar definiciones se propone la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.

Respuesta 3

No procede el comentario.

La Norma Oficial Mexicana no establece facultades y atribuciones para las autoridades locales de protección civil.

El incluir a la autoridad local de protección civil en la Norma, tiene como motivación la concurrencia de atribuciones en la materia que es vigilada tanto por las autoridades del trabajo como por las de protección civil.

Conforme a lo anterior, se ha previsto que los patrones cuyas empresas son identificadas como centros de trabajo con riesgo de incendio alto cuenten con cualquiera de los documentos que emitan tanto la autoridad laboral, en el marco del Programa de Autogestión en seguridad y Salud en el Trabajo; el dictamen de las unidades de verificación, o bien, el acta circunstanciada de las autoridades locales de protección civil, que precisamente servirán para apoyar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma.

Por lo que hace a la propuesta de uniformar la definición con la establecida en la NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, se considera que para efectos de interpretación de la presente Norma, es más clara la definición incorporada en el proyecto objeto de estas respuestas.

Comentario 24. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.4 Brigada contra incendio: Es la persona o grupo de trabajadores seleccionados, organizados en una Unidad Interna de Protección Civil, capacitados y entrenados dentro de un centro de trabajo en operaciones básicas de atención a emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio, manejo de equipos o sistemas contra incendio, acciones de evacuación, entre otros.

Propuesta:

1. Eliminar “organizados en una Unidad Interna de Protección Civil”.
2. Eliminar “dentro de un centro de trabajo” e “identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio”.
3. Como se había expuesto anteriormente no debe establecerse un sistema de detección sino equipo contra incendio o detectores de incendio.

En síntesis sugerimos la siguiente redacción para todo este numeral:

Brigada contra incendio: Es el trabajador o un grupo de ellos seleccionados por el patrón, capacitados y entrenados en operaciones básicas de atención a emergencias de incendio, manejo de equipos contra incendio, acciones de evacuación, entre otros”

Justificación:

1. Una brigada contra incendio definida a través de una norma de trabajo, debe de ser aquella que atienda situaciones internas del centro de trabajo y propias de la actividad laboral, y una brigada de protección civil debe atender situaciones de emergencia que afecten a la población en general.
La labor de una brigada contra incendio del centro de trabajo es preventiva y no para atender incendios declarados como se interpreta este párrafo.
2. Por que no es necesario establecer en donde se capacite al trabajador, si no que el patrón deberá determinarlo de acuerdo al tipo de riesgo identificado en su centro de trabajo. Adicionalmente consideramos que no es función de la brigada llevar a cabo la evaluación de riesgos, ya que esta responsabilidad es del patrón que la designe.
3. El establecer como obligación para todos los centros de trabajo un sistema de detección implica todo un conjunto de componentes que no necesariamente se requieren en el centro de trabajo y por consiguiente no justifican su existencia. Por esta razón sugerimos que es mejor establecer la obligación de contar con detectores de incendio.

Comentario 25. Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.

Dice:

4.4 Brigada contra incendio: Es la persona o grupo de trabajadores seleccionados, organizados en una Unidad Interna de Protección Civil, capacitados y entrenados dentro de un centro de trabajo en operaciones básicas de atención a emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio, manejo de equipos o sistemas contra incendio, acciones de evacuación, entre otros.

Debe decir:

4.4 Brigada contra incendio: Es el grupo de trabajadores seleccionados, organizados en una Unidad Interna de Protección Civil, capacitados y entrenados dentro de un centro de trabajo en operaciones básicas de atención a emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio, manejo de equipos o sistemas contra incendio, acciones de evacuación, entre otros.

Justificación:

Brigada se refiere a un conjunto de personas.

Comentario 26. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

4.4 Brigada contra incendio: Es la persona o grupo de trabajadores seleccionados, organizados en una Unidad Interna de Protección Civil, capacitados y entrenados dentro de un centro de trabajo en operaciones básicas de atención a emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio, manejo de equipos o sistemas contra incendio, acciones de evacuación, entre otros.

Debe decir:

Brigada contraincendio: Grupo de trabajadores **voluntarios, que laboran en la propia instalación, se capacitan en la función contraincendio del Programa Interno** de Protección Civil, en operaciones básicas de atención a emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de la emergencia, manejo de equipos o sistemas contra incendio, entre otros. **Los brigadistas son responsables de realizar esas funciones de manera preventiva o ante la eventualidad de una emergencia de incendio en un espacio físico determinado.**

Justificación:

Complementar la definición con lo establecido en la "Guía técnica para la elaboración e instrumentación del Programa Interno de Protección Civil" de la Secretaría de Gobernación (Sistema Nacional de Protección Civil).

Comentario 27. M. en C. Enrique Pintor Prado, Gerente de EHS México - Centroamérica. Johnson Diversey.

1.- En el inciso 4.4 de la sección "4. Definiciones" se define Brigada contra incendios y dice: "Es la persona o grupo de trabajadores seleccionados, organizados en una Unidad Interna de Protección Civil, capacitados y entrenados dentro de un centro de trabajo".

Propuesta:

Para mejorar la redacción debería decir: "Es la persona o grupo de personas trabajadoras seleccionadas, organizadas en una Unidad Interna de Protección Civil, capacitadas y entrenadas dentro de un centro de trabajo ...".

Comentario 28. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 29. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 30. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana

Dice:

4.4 Brigada contra incendio: Es la persona o grupo de trabajadores seleccionados, organizados en una Unidad Interna de Protección Civil, capacitados y entrenados dentro de un centro de trabajo en operaciones básicas de atención a emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio, manejo de equipos o sistemas contra incendio, acciones de evacuación, entre otros.

Debe decir:

4.4 Brigada contra incendio: Es la persona o grupo de trabajadores seleccionados, organizados en una Unidad Interna de Protección Civil, capacitados y entrenados previamente en operaciones básicas de atención a emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio, manejo de equipos o sistemas contra incendio, acciones de evacuación, entre otros.

Justificación:

La redacción no es la adecuada ya que parece indicar que la capacitación se realiza exclusivamente dentro del centro de trabajo, ya que es recomendable que un brigadista sea capacitado adecuadamente para enfrentar un siniestro de incendio, pueda ser capacitado en un centro de capacitación ex profeso para tal fin con proyectos a fuego vivo, caso contrario exponemos a los propios brigadistas y a la población de trabajadores en general a un desastre.

Comentario 31. Lic. Jorge Antonio González Preciado, Jefe de la Sección Especializada de Sistemas y Equipos Contra Incendio. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.

Punto 4.4.- Brigada Contra Incendio:

Se recomienda contar con una tabla de requerimientos de carga horaria para la capacitación de la Brigada.

Respuesta 4

Proceden parcialmente los comentarios relativos a la adecuación del texto de la definición de “Brigada contra incendio”, por lo que se modifica ésta para quedar en los términos siguientes:

4.6 Brigada contra incendio: El grupo de trabajadores organizados en una Unidad interna de protección civil, capacitados y adiestrados en operaciones básicas de prevención y protección contra incendio y atención de emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio; manejo de equipos o sistemas contra incendio, al igual que en acciones de evacuación, comunicación y primeros auxilios, entre otras.

No procede el comentario relativo a establecer en dicha definición, requerimientos de carga horaria para la capacitación de la Brigada, en virtud de que es decisión del patrón organizar la capacitación y el tiempo requerido para la misma, de acuerdo a las necesidades específicas de los riesgos existentes en el centro de trabajo.

De igual manera, no procede eliminar de la definición el texto relativo a la identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio, en virtud de que dicha acción permite a los integrantes de la brigada tomar la decisión inmediata para la protección de los ocupantes del centro de trabajo, la solicitud de ayuda, y la definición de la estrategia para atender la emergencia. Se considera conveniente precisar las tareas encomendadas a la Brigada.

Asimismo, no procede el comentario relativo a incluir el texto “voluntarios, que laboran en la propia instalación, se capacitan en la función contra incendio del Programa Interno de Protección Civil,” en la definición de brigada contra incendio, en razón de que dicha brigada no necesariamente se debe ajustar a todos estos aspectos. En ese sentido, el patrón de cada centro de trabajo tiene la potestad de decidir sobre la organización, integración y funcionamiento de su brigada, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

Comentario 32. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 33. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 34. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IJAR.

Comentario 35. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Debe decir:

4.5 Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Justificación:

Conato es una acción que no llega a producirse. Conato de incendio es un término que no tiene ningún significado lógico. Conato de incendio y fuego incipiente no son sinónimos. El fuego incipiente es aquel que puede ser combatido con cualquier equipo portátil.

Comentario 36. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Dice:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente.

Debe decir:

4.5 Conato de incendio o Fuego incipiente.

Justificación:

Se debe aclarar en dicho título si ambos conceptos se refieren a lo mismo.

Comentario 37. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente:

Debe decir:

4.5 Fuego incipiente (antes conato de incendio):

Justificación:

Conato es una acción que no llega a producirse. Conato de incendio es un término que no tiene ningún significado lógico.

Comentario 38. Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.

Dice:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Debe decir:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico de bombero, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Comentario 39. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 40. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Debe decir:

Fuego incipiente (antes Conato de Incendio):

Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Justificación:

Conato es una acción que no llega a producirse. Conato de incendio es un término que no tiene ningún significado lógico. Conato de incendio; Fuego incipiente - No son sinónimos y conato tiene el siguiente significado de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española: Inicio de una acción que se frustra antes de llegar a su término.

Comentario 41. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

4.5 Conato de Incendio; Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Debe decir:

Conato de incendio; Fuego incipiente: **Incendio en su fase inicial que puede ser apagado utilizando extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales.**

Justificación:

Complementar la definición con lo establecido en los Términos de Referencia del Sistema Nacional de Protección Civil (Secretaría de Gobernación).

Comentario 42. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Dice:

4.5 Conato de incendio:

Debe decir:

Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa de protección o equipos de respiración.

Comentario 43. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Debe decir:

4.5 Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, pudiendo utilizar su ropa de trabajo exclusivamente.

Justificación:

En toda Norma las definiciones deben ser claras e inequívocas para que los usuarios no se confundan. Conato de Incendio; Fuego incipiente.- No son sinónimos y, conato tiene cuatro acepciones de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, que son:

Conato.

(Del lat. conātus).

1. m. Inicio de una acción que se frustra antes de llegar a su término.
2. m. Propensión, tendencia, propósito.
3. m. Empeño y esfuerzo en la ejecución de algo.
4. m. Der. Acto y delito que se empezó y no llegó a consumarse. Conato de robo.

Por lo tanto el uso del término es inapropiado.

Comentario 44. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Debe decir:

4.5. Fuego incipiente (eliminar el término conato).

Justificación:

Conato de incendio es una acción que no llega a producirse, por lo tanto conato de incendio es un término que no tiene ningún significado lógico.

Comentario 45. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 46. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

4.5 Conato de incendio; Fuego incipiente:

Debe decir:

4.5 Conato de incendio o Fuego incipiente:

Justificación:

Se debe aclarar en dicho título si ambos conceptos se refieren a lo mismo.

Respuesta 5

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de “Fuego incipiente”, para quedar en los términos siguientes:

4.12 Fuego incipiente: Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico de bombero, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.

Comentario 47. Lic. Jorge Antonio González Preciado, Jefe de la Sección Especializada de Sistemas y Equipos Contra Incendio. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.

Punto 4.6.- Entrenamiento en seco o en frío para el manejo de extintores o sistemas contra incendio:

Se debe considerar la capacitación en seco o en frío para el 100% de los empleados de los centros de trabajo. Sin embargo, la capacitación a brigadistas contra incendio debe ser en centros de entrenamiento autorizados, ante fuego real, y con uso de extintores y sistemas contra incendio reales.

Comentario 48. Lic. Paola Esparza Velázquez, Sistemas y Equipos Contra Incendio.

En el inciso 4.6 dice: “entrenamiento en seco o en frío para el manejo de extintores o sistemas contra incendio es aquella capacitación teórico-práctica que se lleva a cabo por medio de ejercicios sobre el uso correcto de extintores portátiles o móviles, o de sistemas fijos contra incendio, sin la producción de fuego y sin descargar el agente extinguidor.”

Propuesta:

Eliminar.

Justificación:

Es perfectamente sabido que de la eficiencia para controlar un conato de incendio el 80% corresponde al operador y el 20% restante al equipo. “Si no hay entrenamiento y capacitación, no habrá extinción. Si no hay una correcta recarga por personal capacitado no habrá extinción”.

Respuesta 6

Procede el comentario, por lo que se elimina la definición. Derivado de las observaciones recibidas sobre el Capítulo 11 Capacitación, se modificaron los temas en los que se deberá capacitar a los trabajadores, en tal virtud, en la Norma no aparecerá el término “Entrenamiento en seco o en frío para el manejo de extintores o sistemas contra incendio”.

Comentario 49. José Sagasetta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 50. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 51. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

4.6 Entrenamiento en seco o en frío para el manejo de extintores o sistemas contra incendio: Es aquella capacitación teórico-práctica que se lleva a cabo por medio de ejercicios sobre el uso correcto de extintores portátiles o móviles, o de sistemas fijos contra incendio, sin la producción de fuego y sin descargar el agente extinguidor.

Debe decir:

4.6 Entrenamiento en frío para el manejo de extintores o sistemas contra incendio: Es aquella capacitación teórico-práctica que se lleva a cabo por medio de ejercicios sobre el uso correcto de extintores portátiles o móviles, o de sistemas fijos contra incendio, sin la producción de fuego, **a menos que se realice la capacitación con proyectos a fuego vivo en los centros de capacitación.**

Justificación:

Es indispensable que dentro de la capacitación se considere como opcional el descargar el agente extinguidor; para adquirir el conocimiento mínimo indispensable del comportamiento físico del agente extinguidor.

Así mismo es necesario dejar abierta la posibilidad (a elección del patrón) de realizar capacitación profesional para la formación de brigadas contra incendio en los centros de capacitación ex profeso para tal fin.

Comentario 52. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.6 Entrenamiento en seco o en frío para el manejo de extintores o sistemas contra incendio: Es aquella capacitación teórico-práctica que se lleva a cabo por medio de ejercicios sobre el uso correcto de extintores portátiles o móviles, o de sistemas fijos contra incendio, sin la producción de fuego y sin descargar el agente extinguidor.

Debe decir:

4.6 Entrenamiento en seco o en frío para el manejo de extintores o sistemas contra incendio: Es aquella capacitación teórico-práctica que se lleva a cabo por medio de ejercicios sobre el uso correcto de extintores portátiles o móviles, o de sistemas fijos contra incendio, sin la producción de fuego y sin descargar el agente extinguidor **y dirigido para los trabajadores en general de las empresas y la capacitación de los brigadistas se llevará a cabo en los campos designados para tal fin con fuego real.**

Justificación:

Es necesario que todos los trabajadores conozcan los equipos para combatir los fuegos que se puedan producir en los centros de trabajo y es válido que se realicen en seco sin prender fuego ya que las autoridades ambientales tienen restringido el uso de fuego por cuestiones ambientales.

Y en el caso de la capacitación de los brigadistas sí es necesario que se enfrenten al fuego real con la finalidad de conocer la magnitud de la radiación que produce el fuego en incendios fuera de control y además porque es una manera de enfrentar una emergencia probable en los centros de trabajo.

Respuesta 7

No proceden los comentarios, de conformidad con la respuesta número 6 de este capítulo.

Comentario 53. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Se solicita en el Capítulo 4, numeral 4.7, Equipo contra incendio: inciso b) cambiar el término “agente extinguidor” por “AGENTE EXTINTOR”, ya que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española establece:

Extinguidor. m. Am. Aparato para extinguir incendios.

Extintor, ra. adj. Que causa extinción. II 2. m. aparato para extinguir incendios.

Notas.- m. significa masculino, Am. significa Americano, adj. Significa adjetivo.

Por lo tanto el término “agente extinguidor” es equivocado ya que el término “extinguidor” estaría funcionando como adjetivo cuando es un sustantivo.

Justificación:

El argumento que establece que en el medio de los prestadores de servicio se le conoce como “extinguidor” al agente extintor, no cuenta con una investigación válida que lo sustente y además hay diversos documentos, tales como directorios telefónicos en el país que demuestran que los mismos prestadores de servicios, en varias ocasiones, denominan al aparato que contiene sustancias para apagar fuego como extinguidor. En otras normas oficiales mexicanas se presenta el mismo error que es elemental corregir.

Respuesta 8

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona la definición de “Agente extintor; Agente extinguidor”, para quedar en los términos siguientes:

4.1 Agente extintor; Agente extinguidor: Es la sustancia o mezcla de ellas que apaga un fuego, al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada.

Comentario 54. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 55. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 56. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

4.7 Equipo contra incendio: Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado o disponible para controlar y combatir incendios.

Los equipos contra incendio se clasifican:

a) Por su tipo en:

- 1)** Portátiles: diseñados para ser transportados y operados manualmente y que, en condiciones de funcionamiento, tienen un peso total menor o igual a 20 kilogramos.
- 2)** Móviles: diseñados para ser transportados sobre ruedas, sin locomoción propia, y operados manualmente, con un peso superior a 20 kilogramos.

Debe decir:

Los equipos contra incendio se clasifican:

Por su tipo en:

1 y 2) Extintor: equipo portátil o móvil sobre ruedas sin locomoción propia, que contiene un agente extinguidor el cual puede expelerse bajo presión, con el fin de combatir un fuego incipiente.

Justificación:

La definición de extintores no corresponde a lo estipulado en la NOM-154-SCFI y existe correlación entre ambas normas, por lo que se propone reemplazar la definición existente en el proyecto por la definición hecha por técnicos en el ramo de equipos contra incendio y plasmada en la NOM-154-SCFI, además de estar referenciada actualmente con la norma NOM-002-STPS-2000.

Comentario 57. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

Propuesta:

4.7 Equipo contra incendio: Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado o disponible para controlar y combatir incendios.

Los equipos contra incendio se clasifican:

a) Por su tipo en:

3) Fijos: instalados de manera permanente y que pueden ser ~~manuales, semiautomáticos o automáticos~~ **de operación manual, semiautomática o automática.**

Justificación:

En los numerales 1 y 2 se indica la "operación", en este numeral hace falta indicar operación.

Comentario 58. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

4.7 Equipo contra incendio: Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado o disponible para controlar y combatir incendios.

Los equipos contra incendio se clasifican:

a) Por su tipo en:

1) Portátiles: diseñados para ser transportados y operados manualmente y que, en condiciones de funcionamiento, tienen un peso total menor o igual a 20 kilogramos.

2) Móviles: diseñados para ser transportados sobre ruedas, sin locomoción propia, y operados manualmente, con un peso superior a 20 kilogramos.

3) Fijos: instalados de manera permanente y que pueden ser manuales, semiautomáticos o automáticos.

b) Por el agente extinguidor que contienen.

Debe decir:

EQUIPO CONTRA INCENDIOS: conjunto de elementos necesarios para el control el combate de incendios tales como: hidrantes, mangueras, extintores de cualquier tipo o tamaño, válvulas, accesorios, etcétera.

Justificación:

Está un poco confusa la descripción, tal parece que se describe a los extintores, sugerimos utilizar la descripción establecida en los Términos de Referencia del Sistema Nacional de Protección Civil (Secretaría de Gobernación) para equipo contraincendio.

Comentario 59. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.7 Equipo contra incendio: Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado o disponible para controlar y combatir incendios.

Los equipos contra incendio se clasifican:

a) Por su tipo en:

1) Portátiles: diseñados para ser transportados y operados manualmente y que, en condiciones de funcionamiento, tienen un peso total menor o igual a 20 kilogramos.

2) Móviles: diseñados para ser transportados sobre ruedas, sin locomoción propia, y operados manualmente, con un peso superior a 20 kilogramos.

3) Fijos: instalados de manera permanente y que pueden ser manuales, semiautomáticos o automáticos.

b) Por el agente extinguidor que contienen.

Debe decir:

4.7 Equipo contra incendio: Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado o disponible para controlar y combatir incendios.

Los equipos contra incendio se clasifican:

a) Por su tipo en:

1. **Portátiles:** diseñados para ser transportados y operados manualmente y que, en condiciones de funcionamiento, tiene un peso total menor o igual a 20 kilogramos.
2. **Móviles:** diseñados para ser transportados sobre ruedas, sin locomoción propia, y operados manualmente, con un peso superior a 20 kilogramos.
3. **Fijos:** instalados de manera permanente y que pueden ser manuales, semiautomáticos o automáticos.

b) Por el agente extinguidor.

Justificación:

Es importante que se consideren las propiedades de los agentes extinguidores con objeto de tomar las medidas de seguridad para el usuario.

Comentario 60. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

4.7 Equipo contra incendio: Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado o disponible para controlar y combatir incendios.

Debe decir:

4.7 Equipo contra incendio: Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para controlar y combatir incendios.

Justificación:

La conjunción Y significa que debe de cumplir con las dos condicionantes, en cambio la O significa que puede cumplir con una u otra condicionante y no es de utilidad que un equipo esté instalado pero no disponible.

Respuesta 9

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de "Equipo contra incendio", para quedar en los términos siguientes:

4.9 Equipo contra incendio: Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para controlar y combatir incendios. Los equipos contra incendio se clasifican:

a) Por su tipo en:

- 1) **Portátiles:** Son aquellos que están diseñados para ser transportados y operados manualmente, con un peso total menor o igual a 20 kilogramos, y que contienen un agente extintor, el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente;
- 2) **Móviles:** Son aquellos que están diseñados para ser transportados sobre ruedas, sin locomoción propia, con un peso superior a 20 kilogramos, y que contienen un agente extintor, el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente, y
- 3) **Fijos:** Son aquellos instalados de manera permanente y que pueden ser de operación manual, semiautomática o automática, con agentes extintores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir. Estos incluyen los sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras); los sistemas de rociadores automáticos; los sistemas de aspersores; los monitores; los cañones, y los sistemas de espuma, entre otros.

b) Por el agente extintor que contienen, entre otros:

- 1) **Agente extintor químico húmedo:** Son aquellos que se utilizan para extinguir fuegos tipo A, B, C o K, y que normalmente consisten en una solución acuosa de sales orgánicas o inorgánicas, o una combinación de éstas, y
- 2) **Agentes extintores especiales:** Son productos que se utilizan para apagar fuegos clase D.

Comentario 61. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 62. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 63. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 64. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.8 Explosivo: Es una sustancia o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que por sí misma es capaz de producir gas por reacción química a determinada temperatura, presión y velocidad, que causa daño a los alrededores. Las sustancias pirofóricas se incluyen, aun cuando no producen gases.

Debe decir:

4.8. Explosivo: "Material que tiene la propiedad de descomponerse violentamente por inestabilidad o por un iniciador generando una onda de sobrepresión de velocidad superior al sonido".

Justificación:

La definición es incorrecta ya que los explosivos generan sobrepresión (es su característica más importante) y cualquier reacción de oxidación rápida (fuego) genera gases de combustión. Esto aplica también a los materiales pirofóricos.

Comentario 65. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:

4.8 Explosivo: Es una sustancia o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que por sí misma es capaz de producir gas por reacción química a determinada temperatura, presión y velocidad, que causa daño a los alrededores. Las sustancias pirofóricas se incluyen, aun cuando no producen gases.

Debe decir:

4.8. Explosivo: "Material que por reacción química de oxidación produce luz, calor y sobrepresión".

Justificación:

La definición es incorrecta ya que los explosivos generan sobrepresión (es su característica más importante) y cualquier reacción de oxidación rápida (fuego) genera gases de combustión. Esto aplica también a los materiales pirofóricos.

Comentario 66. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.8 Explosivo: Es una sustancia o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que por sí misma es capaz de producir gas por reacción química a determinada temperatura, presión y velocidad, que causa daño a los alrededores. Las sustancias pirofóricas se incluyen, aun cuando no producen gases.

Debe decir:

4.8 Explosivo: "Material que tiene la propiedad de descomponerse violentamente por inestabilidad o por un iniciador generando una onda de sobrepresión de velocidad superior al sonido".

Justificación:

En toda Norma las definiciones deben ser claras e inequívocas y fundamentadas en conceptos científicos para que los usuarios no se confundan.

Comentario 67. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 68. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

4.8 Explosivo: Es una sustancia o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que por sí misma es capaz de producir gas por reacción química a determinada temperatura, presión y velocidad, que causa daño a los alrededores. Las sustancias pirofóricas se incluyen aun cuando no producen gases.

Debe decir:

Material Explosivo: Es una sustancia o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que por sí misma es capaz de producir gas por reacción química o acción física, a determinada temperatura, presión y velocidad, que puede causar daño a las personas y su entorno de trabajo. Las sustancias pirofóricas se incluyen, aun cuando no producen gases.

Justificación:

Congruencia con numeral 4.18, donde se define material inflamable.

Comentario 69. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.8 Explosivo: Es una sustancia o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que por sí misma es capaz de producir gas por reacción química a determinada temperatura, presión y velocidad, que causa daño a los alrededores. Las sustancias pirofóricas se incluyen aun cuando no producen gases.

Debe decir:

4.8. Explosivo: material que por su reacción química de oxidación produce luz, calor y sobrepresión.

Justificación:

La definición es incorrecta ya que los explosivos generan sobrepresión (es su característica más importante) y cualquier reacción de oxidación rápida (fuego) genera gases de combustión. Esto aplica también a los materiales pirofóricos.

Respuesta 10

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de “Explosivo”, para quedar en los términos siguientes:

4.10 Explosivo: Es una sustancia, o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que de manera espontánea, por reacción química de oxidación, puede producir gases a determinada temperatura, presión y velocidad, que causan daños a las personas o al entorno de trabajo. Las sustancias pirotécnicas forman parte de esta definición, aun cuando no produzcan gases.

Comentario 70. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Propuesta:

Sugerimos la siguiente redacción:

“Es el resultado de la combinación química de un material combustible con el oxígeno en presencia del calor.

Justificación:

Consideramos que la redacción es más clara.

Comentario 71. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Debe decir:

Fuego: **Es la reacción química que consiste en la oxidación violenta de la materia combustible; se manifiesta con desprendimientos de luz, calor, humos y gases en grandes cantidades.** Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Justificación:

Complementar la definición con lo establecido en los Términos de Referencia del Sistema Nacional de Protección Civil (Secretaría de Gobernación).

Comentario 72. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Debe decir:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D. Agregar la clasificación K.

Justificación:

Internacionalmente se reconoce que el tipo de fuego "k" involucra los materiales (aceites) de cocina.

Comentario 73. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Capítulo 4, numeral 4.9. Fuego:

Se solicita incluir dentro de las clasificaciones de fuego a la clase K.

Justificación:

Es necesario identificar a los fuegos de grasas animales y vegetales que se presentan en cocinas ya que existen equipos con agentes específicos para los fuegos generados por estos combustibles, y se presenta la necesidad de establecer una relación con el aparato o dispositivo para extinguir el fuego y las características del fuego. Se propone que sea fuego clase K ya que la clasificación que se propone en la presente norma esta basada en la National Fire Protection Association.

Comentario 74. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 75. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 76. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 77. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Debe decir:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifican en A, B, C, D y K.

Justificación:

Internacionalmente se reconoce que el fuego tipo K involucra los materiales de fuego por grasas animales en una cocina.

Comentario 78. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Debe decir:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C, D y K.

Justificación:

El fuego tipo K ya se encuentra dentro de la clasificación de tipos de fuegos de la National Fire Protection Association (NFPA) y presenta características diferentes a los otros tipos de fuego y hay agentes extinguidores específicos por lo que considero que ya se debe de separar del resto del tipo de fuego y por lo tanto considerarlo en la presente norma.

Comentario 79. Ing. Antonio Macías Herrera, Director Regional de la National Fire Protection Association, División México, Centroamérica y el Caribe.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimientos de luz y calor. Se clasifica en las clases A, B, C y D.

Debe decir:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimientos de luz y calor. Se clasifica en las clases A, B, C, D y K.

Justificación:

El punto 4.9 Fuegos: debería incluir dentro de su extensión a los Fuegos clase K.

Esta clase de fuego se encuentra incluida en 3.3.4.5 de la norma NFPA 10, mencionada en 15.2 de este proyecto de NOM. Los equipos de cocina y el cambio de aceites de combustión más calientes han creado un riesgo serio de incendio, comprobándose que la mayor parte de los incendios en sitios de reunión y locales para consumo de alimentos y bebidas se inician en las cocinas, éstos se combaten mediante el uso de agentes extinguidores como los agentes químicos húmedos.

Comentario 80. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:

4.9: Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Debe decir:

4.9: ...clases: A, B, C, D y K.

Justificación:

Internacionalmente se reconoce que el fuego tipo K involucra los materiales de una cocina.

Comentario 81. German Hoppenstedt S., Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

Comentario 82. Ana Isabel Fernández Negrete, Directora General de Serviproc, S.A. de C.V.

Comentario 83. Leopoldo Jaime Cortés Palacios, Representante Legal de BC Productos Contra Incendio, S.A. de C.V.

Definiciones. 4.9

Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Propuesta:

Es fundamental que se incorpore la clasificación de fuego tipo K.

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C, D y K.

Comentario 84. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

Debe decir:

4.9 Fuego: "Es el fenómeno de una reacción química de transferencia electrónica con una alta velocidad de reacción y fuertemente exoérgica".

Se clasifica en las clases: A, B, C, D y K.

Justificación:

Las Normas deben buscar que los aspectos científicos sean exactos y precisos.

Comentario 85. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

4.11 Fuego clase B: Es aquel que se presenta en líquidos y gases combustibles e inflamables.

Debe decir:

4.11 Fuego clase B: Es aquel que se presenta en líquidos y gases combustibles y inflamables.

Justificación:

La conjunción E representa que debe de reunir las dos características, en cambio la O representa que con una u otra característica es suficiente para que se considere fuego clase B.

Comentario 86. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.12 Fuego clase C: Es aquel que involucra aparatos y equipos eléctricos energizados.

Propuesta:

Se sugiere que la redacción quede de la siguiente manera: Es aquel que involucra aparatos, equipos e instalaciones eléctricas energizadas.

Justificación:

La clase C debería involucrar también instalaciones eléctricas.

Comentario 87. Lic. Jorge Antonio González Preciado, Jefe de la Sección Especializada de Sistemas y Equipos Contra Incendio. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.

Punto 4.13.- falta incluir el Fuego clase K.

Comentario 88. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Propuesta:

Sugerimos incluir la definición de Fuego Clase F:

Fuegos Clase "K"

"Es aquel fuego que se produce y se desarrolla en los extractores y filtros de campanas de cocinas, donde se acumula la grasa y otros componentes combustibles que al alcanzar altas temperaturas produce combustión espontánea. Su símbolo es un cuadrado de color negro con una K de color blanco en su interior.

Justificación

Falta la clase de fuego K, porque aplica a restaurantes y otros establecimientos que no están incluidos en las otras clases de fuego.

Comentario 89. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Punto 4.???

Dice:

No existe, no se está considerando el fuego clase K.

Debe decir:

Fuego clase K: Fuego en equipos de cocina que involucran aceites y grasas animales o vegetales combustibles de cocina.

Justificación:

El fuego tipo K ya se encuentra dentro de la clasificación de tipos de fuegos de la National Fire Protection Association (NFPA) y presenta características diferentes a los otros tipos de fuego y hay agentes extinguidores específicos por lo que considero que ya se debe de separar del resto del tipo de fuego y por lo tanto considerarlo en la presente norma.

Comentario 90. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 91. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 92. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 93. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Anexar numeral:

4.13 A Fuego clase K: Es aquel que involucra combustibles para cocinar (aceites y grasas vegetales o animales).

Justificación:

Se define como fuego de clase K a los producidos por aceites y grasas animales o vegetales dentro de los ámbitos de cocinas.

Comentario 94. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.13 Fuego clase D: Es aquel en el que intervienen metales combustibles.

Debe decir:

Agregar un numeral.- Fuegos clase K: Son los que ocurren en los depósitos de grasa semipolimerizada, ya que su comportamiento es distinto a otros tipos de combustibles y requiere agentes extinguidores diferentes.

Justificación:

Las Normas deben tomar en cuenta los avances tecnológicos y no ser limitantes con relación a los desarrollos tecnológicos, ya que de otra forma daría como resultado un documento anticuado.

Comentario 95. Ing. Antonio Macías Herrera, Director Regional de la National Fire Protection Association, División México, Centroamérica y el Caribe.

Dentro de la Sección 4. Definiciones, y si se modifica el punto 4.9 para incluir la clase K, se debe incorporar un punto para definir el Fuego clase K como sigue:

“4.x Fuego clase K: Fuego en aparatos de cocina que involucra materiales combustibles para cocinar, tales como aceites vegetales, animales o grasas.”

Justificación:

Esta clase de fuego se encuentra incluida en 3.3.4.5 de la norma NFPA 10, mencionada en 15.2 de este proyecto de NOM. Los equipos de cocina y el cambio de aceites de combustión más calientes han creado un riesgo serio de incendio, comprobándose que la mayor parte de los incendios en sitios de reunión y locales para consumo de alimentos y bebidas se inician en las cocinas, éstos se combaten mediante el uso de agentes extinguidores como los agentes químicos húmedos.

Comentario 96. I.Q. Griselda Castillo Noguera, Coordinador de Seguridad y Medio Ambiente de Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

4.10 Fuego clase A: Es aquel que se presenta en material combustible sólido, generalmente de naturaleza orgánica, y que su combustión se realiza normalmente con formación de brasas.

4.11 Fuego clase B: Es aquel que se presenta en líquidos y gases combustibles e inflamables.

4.12 Fuego clase C: Es aquel que involucra aparatos y equipos eléctricos energizados.

4.13 Fuego clase D: Es aquel en el que intervienen metales combustibles.

Debe decir:

4.14 Fuego clase K: Es aquel fuego que se produce y se desarrolla en los extractores y filtros de campanas de cocinas, donde se acumula la grasa y otros componentes combustibles que al alcanzar altas temperaturas producen combustión espontánea. Su símbolo es un cuadro de color negro con una K de color blanco en su interior.

Justificación:

Esto porque la mayoría contamos con comedores industriales y aparte esta norma aplica a este tipo de establecimientos.

Comentario 97. Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA.

Apartado de la Norma

4. Definiciones

Propuesta:

Incluir la siguiente definición:

Fuego Clase K, es aquel en el que intervienen aceites vegetales y grasas.

Justificación:

Se considera conveniente incluir dentro de las definiciones este tipo de fuego.

Comentario 98. L.A.E. Carlos Alberto Rangel de la Vega, Gerente General de Philadelphia Protección Global, S.A. de C.V.

Inciso 4.9 Fuego: Es la oxidación acelerada de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor: se clasifica en las clases: A, B, C y D.

(Hay que agregar la clase de fuego K).

Habría que añadir otro punto con la siguiente definición:

Fuego clase K: Es aquel que se genera en cocinas industriales cuando se involucran grasas de origen animal o vegetal.

Comentario 99. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 100. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Propuesta:

Añadir nuevo numeral que defina Fuego Clase K.

Fuego Clase K: Fuego en aparatos de cocina que involucra materiales combustibles para cocinar, tales como aceites vegetales, animales o grasas.

Justificación:

Los equipos de cocina y el cambio a aceites de combustión más caliente ha creado un riesgo serio de incendio que ha sido combatido desde hace más de 10 años en muchos países mediante el uso de agentes extinguidores más eficientes para dichos casos, como los agentes químicos húmedos. Estos fuegos han sido denominados con la literal K (revisar numeral 3.3.4.5 de la Norma NFPA 10, mencionada en el numeral 15.2 de este proyecto de NOM). Dichos agentes pueden encontrarse fácilmente a la venta en nuestro país desde hace varios años. Existen estadísticas que indican que la mayor parte de los incendios en sitios de reunión y locales para consumo de alimentos y bebidas se inician en las cocinas.

Comentario 101. Ing. Abel Hernández Pineda, Gerente de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., ANCE.

Propuesta:

4. Definiciones

Incluir la definición para:

4.12. Fuego clase K

Aquel en el que intervienen aceites vegetales y grasa.

Comentario 102. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.10 Fuego clase A: Es aquel que se presenta en material combustible sólido, generalmente de naturaleza orgánica, y que su combustión se realiza normalmente con formación de brasas.

4.11 Fuego clase B: Es aquel que se presenta en líquidos y gases combustibles e inflamables.

4.12 Fuego clase C: Es aquel que involucra aparatos y equipos eléctricos energizados.

4.13 Fuego clase D: Es aquel en el que intervienen metales combustibles.

Debe decir:

4.10 Fuego clase A: Es aquel que se presenta en material combustible sólido, generalmente de naturaleza orgánica, y que su combustión se realiza normalmente con formación de brasas.

4.11 Fuego clase B: Es aquel que se presenta en líquidos y gases combustibles e inflamables.

4.12 Fuego clase C: Es aquel que involucra aparatos y equipos eléctricos energizados.

4.13 Fuego clase D: Es aquel en el que intervienen metales combustibles.

4.14 Fuegos clase K: Es aquel que involucra materiales de aceite en las cocinas.

Justificación:

Internacionalmente se reconoce que el tipo de fuego "K" involucra los materiales (aceites) de cocina.

Comentario 103. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 104. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 105. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimientos de luz y calor. Se clasifica en las clases A, B, C y D.

Debe decir:

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C, D y K.

Justificación:

Se debe agregar el fuego tipo K, al ser un tipo de fuego que se presenta con frecuencia en centros de trabajo con cocina o bien centros de trabajo que son cocina y su combate se atiende con distintos extintores y agentes extinguidores.

En apoyo a esto, el propio Proyecto de NOM señala:

4.28 Sistema fijo contra incendio: Son aquellos equipos instalados permanentemente, tales como hidrantes, rociadores automáticos, monitores y/o cañones, con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir.

Comentario 106. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 107. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 108. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

Definición no existente.

Debe decir:

4.14 Fuego clase K: Es aquel que se produce por aceites y grasas animales o vegetales dentro de los ámbitos de cocinas.

Justificación:

Se justifica con la columna inmediata superior.

Se modifica la tabla V.1 Clasificación de fuegos.

Comentario 109. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Propuesta:

Se solicita incluir en las definiciones Fuego clase k: Es aquel que se presenta en grasas animales y vegetales de cocinas.

Comentario 110. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

4.13 Fuego clase D: Es aquel en el que intervienen metales combustibles.

Debe decir:

Fuego clase D: Es aquel en el que intervienen metales combustibles, tales como el magnesio, el titanio, el potasio, el sodio entre otros. Estos metales arden a altas temperaturas y exhalan suficiente oxígeno como para mantener la combustión, pueden reaccionar violentamente con el agua u otros químicos, y deben ser manejados con cautela.

Justificación:

Complementar la definición para mayor entendimiento.

Respuesta 11

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de “Fuego”, las correspondientes a fuegos clases B, C y D, y se agrega la relativa a fuego clase K, para quedar en los términos siguientes:

4.11 Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Este fenómeno consiste en una reacción química de transferencia electrónica, con una alta velocidad de reacción y con liberación de luz y calor. Se clasifica en las clases siguientes:

- a) **Fuego clase A:** Es aquel que se presenta en material combustible sólido, generalmente de naturaleza orgánica, y que su combustión se realiza normalmente con formación de brasas;
- b) **Fuego clase B:** Es aquel que se presenta en líquidos combustibles e inflamables y gases inflamables;
- c) **Fuego clase C:** Es aquel que involucra aparatos, equipos e instalaciones eléctricas energizadas;
- d) **Fuego clase D:** Es aquel en el que intervienen metales combustibles, tales como el magnesio, titanio, circonio, sodio, litio y potasio, y
- e) **Fuego clase K:** Es aquel que se presenta básicamente en instalaciones de cocina, que involucra sustancias combustibles, tales como aceites y grasas vegetales o animales. Los fuegos clase K ocurren en los depósitos de grasa semipolimerizada, y su comportamiento es distinto a otros combustibles.

No proceden los comentarios referentes a incluir en la definición de fuego el texto: “Es el resultado de la combinación química de un material combustible con el oxígeno”, en virtud de que no siempre el agente que provoca la oxidación es el oxígeno, sino que existen otros oxidantes tales como el flúor, cloro o peróxido de hidrógeno, entre otros, que también la generan. Adicionalmente, cabe mencionar que el fuego se caracteriza por el hecho de que la oxidación sea rápida o violenta.

Asimismo, no procede incorporar en la definición de fuego clase K las características de su símbolo, en virtud de que la regulación de los requisitos propuestos no es materia de este Proyecto.

Comentario 111. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.14 Instrucciones de seguridad para la prevención de incendios: Es la descripción de actividades, en orden lógico y secuencial, que deberán seguir los trabajadores durante sus actividades para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Propuesta:

Adicionar la guía faltante sobre instrucciones de seguridad para la prevención de incendios.

Justificación:

A través de este párrafo y el siguiente, se establece que son 9 guías de referencia las que incluyen en esta Norma, cuando en el índice y en el cuerpo de la misma solamente aparecen 8, estaría faltando una guía porque por documentos de trabajo que nos fueron enviados anteriormente, suponemos que es la que titulan “Instrucciones de Seguridad para la Prevención de Incendios”.

Comentario 112. I.Q. Griselda Castillo Noguera, Coordinador de Seguridad y Medio Ambiente de Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.

Dice:

4.14 Instrucciones de seguridad para la prevención de incendios: Es la descripción de actividades, en orden lógico y secuencial, que deberán seguir los trabajadores durante sus actividades para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Propuesta:

Ampliar el vocabulario a instrucciones, guías, manuales o procedimientos.

La mayoría usamos alguno de éstos, no sólo instrucciones.

Respuesta 12

Procede parcialmente el comentario relacionado con la modificación del texto de la definición de “instrucciones de seguridad para la prevención de incendios”, para quedar en los términos siguientes:

4.15 Instrucciones de seguridad: Es la descripción de actividades, en orden lógico y secuencial, que deberán seguir los trabajadores durante sus actividades para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Estas instrucciones pueden estar contenidas en documentos, tales como procedimientos, manuales o guías, entre otros.

La guía sobre este tema se adicionará en el cuerpo de la Norma definitiva, cuyo contenido se especifica más adelante.

Comentario 113. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:

4.15 Líquido combustible: Es un líquido con un punto de inflamación superior a 37.8 °C, susceptible de entrar en combustión.

Debe decir:

4.15 Material combustible: Material con punto/temperatura de inflamación mayor a 37.8 °C.

Justificación:

Internacionalmente se reconoce que el fuego tipo K involucra los materiales de una cocina.

Comentario 114. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.15 Líquido combustible: Es un líquido con un punto de inflamación superior a 37.8 °C, susceptible de entrar en combustión.

Debe decir:

4.15 Material combustible: Material con un punto de / temperatura de inflamación mayor a 37.8 °C, susceptible de entrar en combustión.

Justificación:

El material combustible se considera que puede estar en cualquier estado físico.

Comentario 115. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 116. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 117. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 118. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.15 Líquido combustible: Es un líquido con un punto de inflamación superior a 37.8 °C, susceptible de entrar en combustión.

Debe decir:

4.15 Líquido combustible: Cualquier líquido que tenga una temperatura de inflamación mayor a 37.8°C.

Justificación:

Las definiciones deben ser precisas y exactas.

Comentario 119. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Líquido combustible: Es un líquido con un punto de inflamación superior a ~~93 °C~~, (37.8 °C) susceptible de entrar en combustión.

Comentario 120. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 121. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

4.15 Líquido combustible: Es un líquido con un punto de inflamación superior a 37.8 °C, susceptible de entrar en combustión.

Debe decir:

Líquido combustible: Es un líquido con una **temperatura** de inflamación superior a 37.8 °C, susceptible de entrar en combustión.

Justificación:

Mayor precisión en la definición.

Comentario 122. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQ.

Dice:

4.15 Líquido combustible: Es un líquido con un punto de inflamación superior a 37.8 °C, susceptible de entrar en combustión.

Debe decir:

4.15 Líquido inflamable: Líquido es cualquier sustancia que tenga presión de vapor igual o menor a 2,068.6 mm de Hg a 20 °C por el Método Reid (ASTM-D 323), y que tenga una fluidez mayor a 300 en asfalto, que si tiene punto de inflamación, es inferior a 37.8 °C.

Justificación:

La definición está totalmente equivocada **ya que involucra varios conceptos fisicoquímicos** por lo que se solicita que se cambie. Las Normas deben ser exactas y precisas en los aspectos científicos.

Comentario 123. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQ.

Agregar numeral.

Debe decir:

Líquido combustible: Cualquier líquido que tenga un punto de inflamación mayor o igual a 37.8 °C.

Justificación:

Las Normas deben establecer definiciones absolutamente claras para lo cual debe usar aspectos científicos exactos y precisos.

Respuesta 13

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifican las definiciones de "líquido combustible" y "líquido inflamable", para quedar en los términos siguientes:

4.16 Líquido combustible: Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 2 068.6 mm de Hg, a 20 °C, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación igual o mayor a 37.8 °C, entre otros, keroseno, gasóleos, alcohol mineral y petróleo bruto.

4.17 Líquido inflamable: Es cualquier sustancia que tenga presión de vapor igual o menor a 2 068.6 mm de Hg, a 20 °C, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación menor a 37.8 °C, entre otros, barnices, lacas, gasolina, tolueno y pinturas a base de solventes.

No procede el comentario relacionado con cambiar el término "líquido combustible" por "material combustible", en virtud de que la definición del proyecto se enfoca específicamente al concepto asociado al primer término. Cabe señalar que la definición del numeral 4.15, no corresponde al término propuesto.

Respecto de la propuesta de modificar el punto de inflamación [~~93 °C~~, (37.8 °C)], en la definición del numeral 4.15, conviene aclarar que el Proyecto establece la temperatura de inflamación de 37.8 °C, por lo que no fue necesario realizar dicha modificación.

Comentario 124. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Dice:

4.16 Líquido pirofórico: Es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al entrar en contacto con el aire al cabo de cinco minutos.

¿Solamente al cabo de 5 minutos?

Comentario 125. José Sagaset Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 126. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 127. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

4.16 Líquido pirofórico: Es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al entrar en contacto con el aire al cabo de cinco minutos.

Debe decir:

4.16 Líquido pirofórico: Es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al entrar en contacto con el aire en un promedio de cinco minutos.

Justificación:

Resulta muy complicada, en materia de comprobación y pruebas, que una norma oficial mexicana determine con tal precisión el tiempo con el que el líquido pirofórico adquiere esa característica. En todo caso se debe establecer un parámetro +/-.

Comentario 128. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 129. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 130. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 131. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.16 Líquido pirofórico: Es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al entrar en contacto con el aire al cabo de cinco minutos.

Debe decir:

4.16 Material pirofórico: Sustancia que al entrar en contacto con el aire reacciona en forma espontánea con desprendimiento de luz y calor.

Justificación:

Los materiales pirofóricos son generalmente sólidos y su característica es el entrar en ignición al ponerse en contacto con el aire, independientemente de las características ambientales o el tiempo de exposición o la cantidad de material.

Comentario 132. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Comentario 133. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.16 Líquido pirofórico: Es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al entrar en contacto con el aire al cabo de cinco minutos.

Debe decir:

4.16 Material pirofórico: Material que entra en ignición al entrar en contacto con el aire.

Justificación:

Los materiales pirofóricos son generalmente sólidos y su característica es el entrar en ignición al ponerse en contacto con el aire, independientemente de las características ambientales o el tiempo de exposición o la cantidad de material.

Comentario 134. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.16 Líquido pirofórico: Es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al entrar en contacto con el aire al cabo de cinco minutos.

Debe decir:

4.16 Material pirofórico: Sustancia que en presencia de aire entra espontáneamente en ignición.

Justificación:

Científicamente no interviene el tiempo para clasificar a una sustancia como pirofórica y se puede presentar en cualquier estado físico. Las Normas deben establecer definiciones absolutamente claras para lo cual debe usar aspectos científicos exactos y precisos.

Comentario 135. M. en C. Enrique Pintor Prado, Gerente de EHS México - Centroamérica. Johnson Diversey.

2.- En el inciso 4.16 de la sección "4. Definiciones" se define Líquidos pirofórico y dice: "Es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al entrar en contacto con el aire al cabo de cinco minutos."

Debe decir:

"Es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al entrar en contacto con el aire en no más de cinco minutos."

Respuesta 14

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el concepto de "material pirofórico" y su definición, para quedar en los términos siguientes:

4.21 Material pirofórico: Es todo sólido o líquido que al contacto con el aire, aun en pequeñas cantidades, entra en ignición, es decir, reacciona en forma espontánea con desprendimiento de grandes cantidades de luz y calor.

Comentario 136. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.17 Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores y población flotante deberán utilizar como punto de reunión en caso de alarma, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

Propuesta:

Se sugiere la siguiente redacción:

Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, en donde los trabajadores y población flotante deberán utilizar en caso de alarma, como lugar seguro y fuera de la exposición al fuego, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

Justificación:

El objetivo del lugar seguro es en donde las personas ya no están expuestas al fuego, no es un lugar de reunión.

Comentario 137. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 138. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 139. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 140. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.17 Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores y población flotante deberán utilizar como punto de reunión en caso de alarma, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

Debe decir:

4.17 Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores, patrones y población flotante deberán utilizar como zona de protección en caso de evacuación por incendio, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

Justificación:

Lugar seguro en el interior de los edificios se utiliza para cumplir con las distancias máximas de recorrido, como parte de una ruta de evacuación (lugar seguro en tránsito) a manera de proteger a sus ocupantes mientras llegan al exterior. Estos son puntos o zonas de reunión ubicados en el exterior.

Comentario 141. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Dice:

4.17 Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores y población flotante deberán utilizar como punto de reunión en caso de alarma, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

Debe decir:

Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores, **patrones** y población flotante deberán utilizar como **zona de protección** en caso de **evacuación por incendio**, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias, **pudiendo ser los cubos de escaleras y pasillos con un grado requerido de protección contra incendio, o un área de refugio especial protegida mediante barreras cortafuego o el punto de reunión al exterior del edificio o estructura.**

Justificación:

Los lugares en el interior de los edificios se utilizan para cumplir con las distancias máximas de recorrido, como parte de una ruta de evacuación (lugar seguro en tránsito) a manera de proteger a sus ocupantes mientras llegan al exterior. Estos son complementados con los puntos de reunión ubicados en el exterior.

Comentario 142. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.

Apartado de la norma: 4.- definiciones, 4.17 Lugar seguro.

La definición no incluye ningún requisito de seguridad que el lugar que se elija debe cumplir.

Propuesta:

Se sugiere agregar a la definición, que debe ser un lugar que esté en la vía pública o que esté protegida del fuego en curso por un espacio suficiente o por muros resistentes al fuego.

Comentario 143. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

4.17 Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores y población flotante deberán utilizar como punto de reunión en caso de alarma, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

Debe decir:

Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores, **patrones** y población flotante deberán utilizar como **zona de protección** en caso de **evacuación por incendio**, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias, **pudiendo ser los cubos de escaleras y pasillos con un grado requerido de protección contra incendio, o un área de refugio especial protegida mediante barreras cortafuego o el punto de reunión al exterior del edificio o estructura.**

Justificación:

Los lugares seguros en el interior de los edificios se utilizan para cumplir con las distancias máximas de recorrido, como parte de una ruta de evacuación (lugar seguro en tránsito) a manera de proteger a sus ocupantes mientras llegan al exterior. Estos son complementados con los puntos de reunión ubicados en el exterior.

Comentario 144. Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.

Dice:

4.17 Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores y población flotante deberán utilizar como punto de reunión en caso de alarma, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

Debe decir:

4.17 Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores y demás ocupantes del centro de trabajo deberán utilizar como punto de reunión en caso de alarma, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

Respuesta 15

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de “lugar seguro”, para quedar en los términos siguientes:

4.18 Lugar seguro: Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores y demás ocupantes del mismo deberán utilizar como zona de protección, en caso de alarma y evacuación por incendio, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias.

No procede incorporar en la definición de lugar seguro que deberá estar protegido mediante barreras cortafuego o materiales resistentes al fuego, por las implicaciones económicas que pudieran derivar en su aplicación.

Comentario 145. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.18 Material inflamable: Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama.

Según el estado de la materia, el material inflamable puede ser:

- a) Gas inflamable: Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 37.8 °C y presión estándar de 101.3 kPa.

Propuesta:

Sugerimos: Gas inflamable: Es aquel que tiene una temperatura de inflamación menor a 37.8 °C y presión estándar de 101.3 kPa.

Justificación:

El término rango debe eliminarse por que es solamente un punto de referencia.

Comentario 146. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Dice:

4.18 Material inflamable: Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama.

Debe decir:

4.18 Material inflamable: Es todo aquel sólido, líquido o gas con un punto de inflamación inferior a 37.8°C. Susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama.

- a) ...
- b) Líquido inflamable: Es aquel con un punto de inflamación de no más de 93 °C. (37.8 °C.)
- c) Sólido inflamable: Es aquel que es fácilmente combustible y puede causar o contribuir al fuego por fricción.

Propuesta:

Definir que es combustible e inflamable. Manejar definiciones con base a la clasificación mencionada en los numerales 7.7. y 7.8.

Comentario 147. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 148. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 149. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IJAR.

Comentario 150. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.18 Material inflamable: Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama.

Según el estado de la materia, el material inflamable puede ser:

- a) Gas inflamable: Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 37.8 °C y presión estándar de 101.3 kPa.
- b) Líquido inflamable: Es aquel con un punto de inflamación de no más de 37.8 °C.
- c) Sólido inflamable: Es aquel que es fácilmente combustible y puede causar o contribuir al fuego por fricción.

Debe decir:

4.18 Líquido inflamable: Material con temperatura de inflamación menor o igual a 37.8 °C.

Justificación:

Definición más apegada a lo indicado por normas internacionalmente aceptadas. El material inflamable puede estar en cualquier estado físico, **(Aunque en este punto, si se analiza, vale la pena comentar, que sale sobrando, ya que en las observaciones en el 4.15 y en el numeral agregar de líquidos combustibles, queda cubierta y aclarada esta parte del proyecto de Norma y se eliminaría el 4.18).**

Comentario 151. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:

4.18 Material inflamable: Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama.

Según el estado de la materia, el material inflamable puede ser:

- a) Gas inflamable: Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 37.8 °C y presión estándar de 101.3 kPa.
- b) Líquido inflamable: Es aquel con un punto de inflamación de no más de 37.8 °C.
- c) Sólido inflamable: Es aquel que es fácilmente combustible y puede causar o contribuir al fuego por fricción.

Debe decir:

4.18 Material inflamable: Material con punto/temperatura de inflamación menor o igual a 37.8 °C.

Justificación:

Definición más apegada a lo indicado por normas internacionalmente aceptadas. El material inflamable puede estar en cualquier estado físico.

Comentario 152. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

4.18 (Sale sobrando)

Según el estado de la materia, el material inflamable puede ser:

Gas inflamable: Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 37.8 °C y presión estándar de 101.3 kPa.

Líquido inflamable: Es aquel con un punto de inflamación de no más de 37.8 °C.

Sólido inflamable: Es aquel que es fácilmente combustible y puede causar o contribuir al fuego por fricción.

Propuesta:

Con nuestras observaciones **números 8 y 9** no es necesario el punto 4.18 del Proyecto de Norma.

Justificación:

La definición de gas inflamable sale sobrando e introduce un concepto que en el Proyecto de Norma no se define, que es el rango de inflamabilidad, por lo que es necesario pedirles a los que intervinieron en la redacción del documento mayor precisión científica y mayor dominio del español.

Comentario 153. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.18 Material inflamable: Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama.

Según el estado de la materia, el material inflamable puede ser:

- a) Gas inflamable: Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 37.8 °C y presión estándar de 101.3 kPa.
- b) Líquido inflamable: Es aquel con un punto de inflamación de no más de 37.8 °C.
- c) Sólido inflamable: Es aquel que es fácilmente combustible y puede causar o contribuir al fuego por fricción.

Debe decir:

4.18 Material inflamable: materia con punto / temperatura de inflamación menor o igual a 37.8 °C.

Justificación:

Definición más apegada a lo indicado por normas internacionales aceptadas. El material inflamable puede estar en cualquier estado físico.

Comentario 154. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

4.18 Material inflamable: Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con ~~facilidad~~ (??) cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con ~~rápida~~ (??) propagación de flama.

c) Sólido inflamable: Es aquel que es ~~fácilmente~~ (??) combustible y puede causar o contribuir al fuego por fricción.

Justificación:

Fundamento del comentario: Ley Federal de Metrología y Normalización.

Artículo 41, IX: Las NOM deberán contener menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la norma.

El término **facilidad** se debería remplazar por otro que sea **cuantificable o identificable**.

El término **rápida** se debería remplazar por otro que sea **cuantificable o identificable**.

El término **fácilmente** se debería remplazar por otro que sea **cuantificable o identificable**.

Respuesta 16

Proceden parcialmente los comentarios referentes a la modificación del texto de la definición de líquido inflamable, de conformidad con la respuesta número 13 de este capítulo.

No proceden los comentarios relativos a que pudieran sobrar las definiciones de “material inflamable” y “gas inflamable”, en virtud de que se considera conveniente conservar éstas en la Norma definitiva debido a que los términos antes citados son empleados en diversos numerales del Proyecto. No obstante, las definiciones de “gas inflamable”, “líquido inflamable” y “sólido inflamable” se ubicarán de manera independiente y no como incisos del término “material inflamable”.

Asimismo, no procede modificar la definición de gas inflamable conforme al texto “Es aquel que tiene una temperatura de inflamación menor a 37.8 °C y presión estándar de 101.3 kPa”, en virtud de que técnicamente la propuesta no es correcta, ya que el concepto de temperatura de inflamación se refiere a aquella a la cual un material combustible o inflamable empieza a desprender vapores suficientes para iniciar una combustión, lo cual evidentemente no es aplicable a los gases. Sin embargo, se hace una adecuación a dicha definición, para quedar en los términos siguientes:

4.13 Gas inflamable: Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 20 °C y presión de referencia de 101.3 kPa, entre otros, propano, hidrógeno, butano, pentano y etano.

De igual manera, no proceden los comentarios referentes a:

- Modificar la definición de material inflamable para eliminar los términos “facilidad” y “rápida”, en virtud de que estos términos son aspectos característicos y fundamentales de la propiedad de inflamabilidad que tienen ciertos materiales, por lo que de eliminarlos, el concepto se vuelve impreciso y la definición podría confundirse con el concepto de material combustible.
- Incluir un valor del punto de inflamación en el texto de la definición de material inflamable, en virtud de que dicho valor es aplicable únicamente al concepto de líquido inflamable, pero no a los otros dos estados de la materia.
- Modificar en la definición de líquido inflamable, el punto de inflamación [93 °C, (37.8 °C.)], ya que el propio Proyecto establece dicho valor para la temperatura de inflamación.

Comentario 155. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.19 Material resistente al fuego: Es aquel material que no es combustible y al estar sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un periodo de al menos dos horas, según los esfuerzos a los que es sometido.

Propuesta:

Sugerimos la siguiente redacción:

Material resistente al fuego: Es aquel material que no es combustible y al estar sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un periodo de al menos media hora, según los esfuerzos a los que es sometido.

Justificación:

Se cambia el tiempo del periodo retardante al fuego, ya que la intención de esta Norma es el establecer los requerimientos mínimos para poder prevenir y proteger a los trabajadores de un incendio, por lo que consideramos que por los tiempos máximos en los que se establece que debe de ser evacuado un centro de trabajo de existir una emergencia, es suficiente que el material resistente al fuego tenga un retardante de media hora por lo menos.

Comentario 156. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

Dice:

4.19 Material resistente al fuego: Es aquel material que no es combustible y al estar sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un periodo de al menos dos horas, según los esfuerzos a los que es sometido.

Propuesta:

Es necesario indicar de qué tipo de material se trata, ya que según 4.18, los materiales pueden ser sólidos, líquidos o gaseosos.

Al no definir si el material es sólido, líquido o gaseoso, tampoco se podrá definir la falla mecánica, por ejemplo un líquido o un gas cómo se establecería su falla mecánica, el término falla mecánica sería aplicable únicamente para materiales sólidos.

Por lo anterior, tal vez sería conveniente cambiar esta definición de material resistente al fuego por la de material o ensamble; o división, barrera o pared resistente al fuego. ¿Cómo se evidenciará, identificará o certificará el cumplimiento de este parámetro de dos horas, bajo qué norma?

Comentario 157. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 158. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 159. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 160. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.19 Material resistente al fuego: Es aquel material que no es combustible y al estar sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un periodo de al menos media hora, según los esfuerzos a los que es sometido.

Debe decir:

4.19 Material resistente al fuego: Elementos o recubrimientos que pueden estar sujetos a la acción del fuego por un tiempo determinado sin entrar en combustión.

Justificación:

Los materiales resistentes al fuego tienen el propósito fundamental de impedir por un tiempo definido, la transmisión peligrosa de calor a estructuras o del fuego a otras áreas.

Comentario 161. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:

4.19 Material resistente al fuego: Es aquel material que no es combustible y al estar sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un periodo de al menos media hora, según los esfuerzos a los que es sometido.

Debe decir:

4.19 Material resistente al fuego: Material capaz de soportar una exposición al fuego directo (medido en horas) sin permitir su propagación.

Justificación:

Los materiales resistentes al fuego tienen el propósito fundamental de impedir por un tiempo definido, la transmisión peligrosa de calor a estructuras o del fuego a otras áreas.

Comentario 162. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.19 Material resistente al fuego: Es aquel material que no es combustible y al estar sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un periodo de al menos media hora, según los esfuerzos a los que es sometido.

Debe decir:

4.19 Material resistente al fuego: Recubrimiento que se puede exponer al fuego protegiendo al material recubierto por un tiempo determinado para alcanzar la temperatura de 260 °C.

Justificación:

La definición es imprecisa, ya que todo material se va a deteriorar expuesto al fuego, más tarde o más temprano, por lo que es necesario definir la resistencia en función del tiempo y de la temperatura que permite alcanzar a la superficie que protege, existen dos metodologías de prueba, la UL-1709 y la ASTM E-119, ambas definen el tiempo en que a una determinada temperatura exterior y tiempo de exposición se alcanza una determinada temperatura en la superficie protegida. La imprecisión que estamos marcando se refleja a lo largo de toda la Norma.

Comentario 163. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

Propuesta:

4.19 Material resistente al fuego: Es aquel ~~material~~ (sólido??? líquido??? o gaseoso???) que no es combustible y al estar sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ~~ni falla mecánicamente~~ (indicar detalle de la falla: fractura, derrumbe, derrame, diluye, ¿???) por un periodo de al menos ~~dos horas~~, (¿??) según los esfuerzos a los que es sometido.

Justificación:

1. Es necesario de que tipo de material de que se trata, ya que según 4.18, los materiales pueden ser sólidos, líquidos o gaseosos.
2. Al no definir si el material es sólido, líquido o gaseoso, tampoco se podrá definir la falla mecánica, por ejemplo un líquido o un gas como se establece su falla mecánica. El término falla mecánica sería aplicable únicamente para materiales sólidos.
3. Por lo anterior, tal vez sería cambiar esta definición de material resistente al fuego por la de material o ensamble; o división, barrera o pared resistente al fuego.
4. ¿Cómo se evidenciará o certificará el cumplimiento de este parámetro de dos horas, bajo qué norma procedimiento nacional o internacional?

Comentario 164. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.19 Material resistente al fuego: Es aquel material que no es combustible y al estar sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos, ni falla mecánicamente por un periodo de al menos dos horas, según los esfuerzos a los que es sometido.

Debe decir:

4.19 Material resistente al fuego: Material capaz de soportar una exposición al fuego directo (medido en horas) sin permitir su propagación.

Justificación:

Los materiales resistentes al fuego tienen el propósito fundamental de impedir por un tiempo determinado la transmisión peligrosa de calor a estructuras o del fuego a otras áreas.

Respuesta 17

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de "Material resistente al fuego", para quedar en los términos siguientes:

4.22 Material resistente al fuego: Son los recubrimientos ignífugos o retardantes, así como los elementos de construcción, tales como paredes, techos o pisos, que pueden estar sujetos a la acción del fuego por un tiempo determinado sin entrar en combustión.

No procede la propuesta de modificar el tiempo de resistencia al fuego de dos horas a media hora, en virtud de que dicha especificación se ha eliminado de esta definición.

Comentario 165. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.20 Medios de detección de incendio: Son sistemas o dispositivos independientes y automáticos de detección de incendios.

Propuesta:

Se sugiere la siguiente redacción: Son dispositivos independientes y automáticos de detección de incendios.

Justificación:

El establecer como obligación para todos los centros de trabajo un sistema de detección implica todo un conjunto de componentes que no necesariamente se requieren en el centro de trabajo y por consiguiente no justifican su existencia. Por esta razón sugerimos que es mejor establecer la obligación de contar con detectores de incendio.

Comentario 166. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Dice:

4.20 Medios de detección de incendio: Son sistemas o dispositivos independientes y automáticos de detección de incendios.

Debe decir:

4.20 Medios de detección de incendio: Son sistemas o dispositivos independientes automáticos, que observan en forma continua o en intervalos de tiempo el parámetro de identificación físico y/o químico adecuado para detectar un incendio en el área de supervisión.

Comentario 167. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.

Apartado de la norma: 4.- definiciones, 4.20 Medios de detección de incendio.

La definición menciona dispositivos independientes y automáticos.

Propuesta:

Se sugiere eliminar la palabra independientes, porque en esta definición caben los detectores que se pueden comprar en tiendas de autoservicio, que funcionan sólo con pilas y que no se conectan a un tablero central, y que no son suficientes para proteger centros de trabajo de grado de riesgo elevado.

Respuesta 18

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de "Medios de detección", para quedar en los términos siguientes:

4.23 Medios de detección de incendio: Son elementos con sensores automáticos y alarma de incendio, que responden a estímulos físicos y/o químicos, tales como calor, humo, flama o productos de la combustión, y pueden estar contenidos en dispositivos independientes o en sistemas.

No procede el comentario de eliminar el término "sistemas" de esta definición, en virtud de que el numeral 4.20 únicamente define el concepto del término "medios de detección de incendio", lo cual incluye tanto a los dispositivos independientes como a los sistemas.

Comentario 168. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.21 Plan de ayuda mutua: Es un conjunto de estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación mutua que acuerdan dos o más empresas u otras organizaciones entre sí, para la prevención y respuesta a emergencias por incendios.

Propuesta:

Hay que quitarle mutuo en la definición porque ya no se requiere.

Justificación:

Es una sugerencia de sintaxis.

Comentario 169. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

4.21 Plan de ayuda mutua: Es un conjunto de estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación mutua que acuerdan dos o más empresas u otras organizaciones entre sí, para la prevención y respuesta a emergencias por incendios.

Debe decir:

Plan de ayuda mutua: Es el conjunto de estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación mutua que acuerdan **un conjunto de empresas y la comunidad circunvecina, con el objetivo de apoyarse en caso de una emergencia.**

Justificación:

Complementar la definición para mayor entendimiento, no se debe acotar la emergencia únicamente a un incendio.

Comentario 170. I.Q. Griselda Castillo Noguera, Coordinador de Seguridad y Medio Ambiente de Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.

Dice:

4.21 Plan de ayuda mutua: Es un conjunto de estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación mutua que acuerdan dos o más empresas u otras organizaciones entre sí, para la prevención y respuesta a emergencias por incendios.

Propuesta:

Agregar por incendios o emergencia general (porque el plan de ayuda solo también puede ser una ruta alternativa de escape, no sólo el que las brigadas operen de manera conjunta).

Respuesta 19

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de “Plan de ayuda mutua”, para quedar en los términos siguientes:

4.24 Plan de ayuda mutua: Es un conjunto de estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación que acuerdan dos o más empresas u organizaciones, para la prevención y respuesta a emergencias por incendios.

Cabe aclarar, que el término “otras organizaciones” contempla a la comunidad circunvecina u otras instancias que puedan prestar auxilio ante una emergencia. Asimismo, es importante destacar que no es conveniente eliminar de ella el término “incendio”, debido a que la definición alude específicamente a este tipo de emergencia, que forma parte del objetivo del Proyecto.

Comentario 171. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.23 Programa de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico y se divide en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo.

Propuesta:

Eliminar.

Justificación:

Consideramos que no debe establecerse una definición de un programa cuya revisión no depende de las autoridades del trabajo sino de las autoridades locales de cada estado o municipio.

Respuesta 20

No procede el comentario, en virtud de que a través de su definición, se da claridad a dicho concepto y su incorporación no implica que las autoridades del trabajo se involucren en la revisión de los programas internos, específicos o especiales de protección civil, ni en la verificación de su cumplimiento, cuya facultad corresponde a las autoridades locales de protección civil de cada Estado o Municipio.

Comentario 172. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.23 Programa de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico y se divide en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo.

Debe decir:

4.23 Programa de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico y se divide en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo.

(Programa de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir y establecer acciones destinadas a la prevención de siniestros en una empresa, industria, dependencia, institución u organismo del sector público, privado o social, así como las destinadas a la atención de las situaciones...).

En el caso de las microempresas de comercio o de servicios, con una superficie no mayor a 100 m², y cuente hasta con 10 trabajadores, no se requerirá el contar con un programa interno de protección civil, solo manuales que le indiquen al trabajador como actuar ante una emergencia, como sismos, incendios, inundaciones, etc., y además deberán de contar con los siguientes recursos para atender una emergencia como:

1 Extintor de 4.5 kg (PQS, CO₂ o agentes limpios).

1 Botiquín de primeros auxilios.

Señalamientos normativos de acuerdo a la NOM-003-SEGOB (ruta de evacuación, salida de emergencia, extintor, como actuar ante sismos e incendios, punto de reunión, etc.).

Justificación:

Consideramos técnicamente la definición de programa de protección civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil de la SEGOB.

Respuesta 21

Procede parcialmente el comentario, por lo que modifica la definición de "Programas de Protección Civil", para quedar en los términos siguientes:

4.27 Programas de Protección Civil: Son los instrumentos de planeación para definir y establecer acciones destinadas a la prevención de calamidades, incluyendo las emergencias de incendio y la atención de su impacto en las empresas, industrias, instituciones u organismos del sector público, social y privado. Se basan en un diagnóstico y se dividen en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo. También son considerados por diferentes entidades federativas como programas internos, específicos o especiales de protección civil.

Comentario 173. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 174. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 175. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 176. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.25 Punto de inflamación: Es la temperatura mínima (corregida a la presión de referencia de 101.3 kPa), en la que los vapores de un líquido se inflaman cuando se exponen a una fuente de ignición en condiciones determinadas de prueba.

Debe decir:

4.25 Punto o temperatura de inflamación: Es la temperatura mínima (corregida a la presión de referencia de 101.3 kPa), a la que una sustancia desprende suficientes vapores para formar una mezcla inflamable en su superficie, y que no son suficientes para sostener la combustión.

Justificación:

Las Normas deben emplear en sus definiciones términos absolutamente claros para lo cual debe usar aspectos científicos exactos y precisos.

Comentario 177. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.25 Punto de inflamación: Es la temperatura mínima (corregida a la presión de referencia de 101.3 kPa), en la que los vapores de un líquido se inflaman cuando se exponen a una fuente de ignición en condiciones determinadas de prueba.

Debe decir:

4.25 Punto de inflamación: Es la temperatura mínima (corregida a la presión de referencia de 101.3 kPa), a la que una sustancia desprende suficientes vapores para formar una mezcla inflamable en su superficie, y que no es suficiente para sostener la combustión.

Justificación:

Tal como está redactada la definición, lo que está definiendo es el "punto de combustión" y, por otra parte, existen 4 metodologías de determinación de punto de inflamación, por lo que se requiere explicitar a cual se refieren. Las Normas deben emplear en sus definiciones términos absolutamente claros para lo cual deben usar aspectos científicos exactos y precisos.

Respuesta 22

Proceden los comentarios, por lo que se modifica la definición de “Punto de inflamación”, para quedar en los términos siguientes:

4.29 Punto de inflamación: Es la temperatura mínima, corregida a la presión de referencia de 101.3 kPa, a la que una sustancia desprende vapores capaces de formar una mezcla inflamable en su superficie, y que no es suficiente para sostener la combustión.

Comentario 178. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Se solicita que distinga entre la definición de ruta de evacuación y señalización de la ruta de evacuación.

Propuesta:

4.26. Ruta de evacuación: Es el camino continuo y libre de obstáculos, que va desde cualquier punto del centro de trabajo, hasta un lugar seguro.

Agregar las definiciones siguientes:

Señalización de la ruta de evacuación: Es la identificación de la ruta de evacuación a lo largo de muros, pisos, puertas y otros medios, que muestran el recorrido a sus ocupantes para que se trasladen.

Tiempos de respuesta: Es el tiempo que transcurre entre la solicitud de auxilio de un centro de trabajo hasta el arribo de las unidades de respuesta a emergencia de las organizaciones especializadas para la atención de emergencias.

Comentario 179. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.26 Ruta de evacuación: Es el camino continuo y libre de obstáculos, que va desde cualquier punto del centro de trabajo, a lo largo de muros, pisos, puertas y otros medios, que muestran el recorrido a sus ocupantes para que se trasladen hasta un lugar seguro.

Debe decir:

4.26 Ruta de evacuación: Es el camino continuo y libre de obstáculos, que permite el traslado desde cualquier punto de un centro de trabajo o estructura hasta el exterior y a nivel del suelo y consta de tres partes separadas y distintas; acceso a la ruta general de evacuación, áreas de salida y de descarga de salida.

Incluir numeral para definir:

Acceso a la ruta general de evacuación: Es la parte de una vía de evacuación que conduce del puesto de trabajo al área de salida.

Área de salida: Es la parte de la ruta de evacuación, que comunica del acceso a la ruta general de evacuación a otros medios que protegen el recorrido para que los ocupantes se trasladen con razonable grado de seguridad al exterior del edificio. Puede constar de vías de desplazamiento horizontal o vertical tales como puerta, escaleras, rampas, pasillos, túneles y escaleras exteriores.

Descarga de salida: Es la parte de la ruta de evacuación comprendida entre el final del área de salida y una zona de seguridad.

Justificación:

Consideramos se indique sólo un plano con las flechas de la ruta de evacuación y del equipo contra incendio instalado en el centro de trabajo.

Comentario 180. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.

Apartado de la norma: 4.- definiciones, 4.26 Ruta de evacuación.

La definición no menciona que la ruta o una parte de la misma debe estar formada por muros, techos y pisos resistentes al fuego y con recubrimientos también resistentes al fuego.

Propuesta:

Se sugiere agregar a la definición, que una parte de la misma, que vaya de algún punto en el interior hasta la salida del lugar seguro debe estar formada por muros, techos y pisos resistentes al fuego y con recubrimientos también resistentes al fuego. De esta manera los 40 metros a recorrer desde cualquier punto del centro de trabajo pueden ser a un acceso a esta parte protegida de la ruta de evacuación.

Comentario 181. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:

4.26 Ruta de evacuación: Es el camino continuo y libre de obstáculos, que va desde cualquier punto del centro de trabajo, a lo largo de muros, pisos, puertas y otros medios, que muestran el recorrido a sus ocupantes para que se trasladen hasta un lugar seguro.

Debe decir:

4.26 Ruta de evacuación: Es un camino continuo y libre de obstáculos, que permite el traslado desde cualquier punto de un centro de trabajo o estructura hasta el exterior y a nivel del suelo y consta de tres partes separadas y distintas: acceso a la ruta general de evacuación, área de salida y la descarga de salida.

Justificación:

Es importante establecer la diferencia de los conceptos que definen las vías de recorrido para identificar y diferenciar el término de lugar seguro que puede ser interno y/o externo.

Propuesta:

Incluir numerales para definir:

Acceso a la ruta general de evacuación: Es la parte de una vía de evacuación que conduce del puesto de trabajo al área de salida.

Área de salida: Es la parte de la ruta de evacuación, que comunica del acceso a la ruta general de evacuación a otros medios que protegen el recorrido para que los ocupantes se trasladen con razonable grado de seguridad al exterior del edificio. Puede constar de vías de desplazamiento horizontal o vertical tales como puertas, escaleras, rampas, pasillos, túneles y escaleras exteriores.

Descarga de salida: Es la parte de la ruta de evacuación, comprendida entre el final del área de salida y una zona de seguridad.

Justificación:

Es importante establecer la diferencia de los conceptos que definen las vías de recorrido.

Comentario 182. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 183. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 184. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 185. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Comentario 186. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 187. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

4.26 Ruta de evacuación: Es el camino continuo y libre de obstáculos, que va desde cualquier punto del centro de trabajo, a lo largo de muros, pisos, puertas y otros medios, que muestran el recorrido a sus ocupantes para que se trasladen hasta un lugar seguro.

Debe decir:

4.26 Ruta de evacuación: Es el recorrido vertical y/o horizontal que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta **un lugar seguro** o al exterior del mismo al nivel del suelo, que incluye locales intermedios como salas, vestíbulos, balcones, patios y otros recintos; así como sus componentes, tales como puertas, escaleras, rampas y pasillos.

Justificación:

Como se mencionó en el comentario de lugar seguro, la ruta de evacuación debe terminar en el exterior del edificio o estructura, y siendo que podemos contar con dichos lugares seguros en el interior, la definición publicada para comentarios es imprecisa. La característica de "estar libre de obstáculos", se solicita en numerales posteriores a las definiciones. (Ver página 1353 a 1357 del Manual de Protección contra Incendios de NFPA, referido en el numeral 15.5 de este proyecto de NOM).

Comentario 188. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.26 Ruta de evacuación: Es el camino continuo y libre de obstáculos, que va desde cualquier punto del centro de trabajo, a lo largo de muros, pisos, puertas y otros medios, que muestran el recorrido a sus ocupantes para que se trasladen hasta un lugar seguro.

Debe decir:

4.26 Ruta de evacuación: Es un camino horizontal o vertical o combinación de ambos, desde cualquier punto del centro de trabajo hasta el exterior que incluye locales intermedios y sus componentes, como puertas, escaleras, pasillos y rampas.

Justificación:

Es muy pobre y poco coherente la definición del Proyecto ya que la ruta de evacuación se inicia desde donde se encuentra ubicada la persona.

Respuesta 23

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica la definición de “Ruta de evacuación”, para quedar en los términos siguientes:

4.31 Ruta de evacuación: Es el recorrido horizontal o vertical, o la combinación de ambos, continuo y sin obstrucciones, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar seguro en el exterior, denominado punto de reunión, que incluye locales intermedios como salas, vestíbulos, balcones, patios y otros recintos; así como sus componentes, tales como puertas, escaleras, rampas y pasillos. Consta de las partes siguientes:

- a) **Acceso a la ruta de salida:** Es la parte del recorrido que conduce desde cualquier lugar del centro de trabajo hasta la ruta de salida;
- b) **Ruta de salida:** Es la parte del recorrido que proviene del acceso a la ruta de salida, separada de otras áreas mediante elementos que proveen un trayecto protegido hacia la descarga de salida, y
- c) **Descarga de salida:** Es la parte final de la ruta de evacuación que lleva a una zona de seguridad en el exterior, denominada punto de reunión.

No procede incluir los términos “tiempos de respuesta” y “señalización de la ruta de evacuación”, en virtud de que éstos no se utilizan en el cuerpo del Proyecto.

Comentario 189. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.27 Separación de áreas: Es la delimitación de dos áreas contiguas, mediante muros de materiales resistentes al fuego o por distanciamiento, que impide una rápida propagación del fuego entre dichas áreas.

Propuesta:

Sugerimos la redacción siguiente:

4.27 Separación de áreas: Es la delimitación de dos áreas contiguas, mediante muros recubiertos con materiales resistentes o retardantes al fuego o por distanciamiento, que impide una rápida propagación del fuego entre dichas áreas.

Justificación:

Esta definición se establece por que dentro de la Tabla de grado de riesgo se solicita que para que se pueda realizar la determinación del grado de riesgo por áreas, depende o no de que éstas cuenten con muros resistentes al fuego. Esta disposición dificulta el realizar esta división, ya que representa una carga económica muy grande para el centro de trabajo. Consideramos que el indicar que los muros cuenten con recubrimientos resistentes o retardantes al fuego sería lo más adecuado y cubre la finalidad de seguridad laboral que se requiere.

Comentario 190. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 191. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 192. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IJAR.

Comentario 193. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.27 Separación de áreas: Es la delimitación de dos áreas contiguas, mediante muros de materiales resistentes al fuego o por distanciamiento, que impide una rápida propagación del fuego entre dichas áreas.

Debe decir:

4.27 Separación de áreas: Es la delimitación de dos áreas contiguas, mediante muros de materiales resistentes al **fuego o distanciamiento**, que impide una rápida propagación de fuego entre dichas áreas.

Justificación:

Las definiciones deben ser claras e inequívocas para que los usuarios no se confundan, la falta de definición en el numeral 4.19 se refleja a lo largo del proyecto de norma.

Comentario 194. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.27 Separación de áreas: Es la delimitación de dos áreas contiguas, mediante muros de materiales resistentes al fuego o por distanciamiento, que impide una rápida propagación del fuego entre dichas áreas.

Debe decir:

4.27 Separación de áreas: Es la delimitación de dos áreas contiguas, mediante muros de materiales resistentes al fuego por dos horas o por distanciamiento, que impide una rápida propagación del fuego entre dichas áreas.

Justificación:

Como se indicó en nuestra observación No. 12, la falta de definición en su numeral 4.19 se refleja a lo largo del Proyecto.

Comentario 195. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.

Apartado de la norma: 4.- definiciones, 4.27 Separación de áreas.

La definición menciona que la separación puede ser mediante muros de materiales resistentes al fuego.

Propuesta:

Se sugiere agregar pisos y techos resistentes al fuego. El fuego se puede propagar entre áreas a través de plafones y entpisos, aunque los muros sean resistentes al fuego.

Respuesta 24

No proceden los comentarios, en virtud de que se consideró conveniente eliminar el término "Separación de áreas", debido a que es un término no utilizado en el Proyecto.

Comentario 196. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Dice:

4.28. Sistema fijo contra incendio: Son aquellos equipos instalados permanentemente, tales como hidrantes, rociadores automáticos, monitores y/o cañones, con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir.

Debe decir:

4.28. Sistema fijo contra incendio: Son aquellos equipos instalados permanentemente, para combatir un incendio de manera automática o manual con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir.

Comentario 197. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

4.28. Sistema fijo contra incendio: Son aquellos equipos instalados permanentemente, tales como hidrantes, rociadores automáticos, monitores y/o cañones, con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir.

Debe decir:

4.28 Sistema fijo contra incendio: Son aquellos equipos instalados permanentemente, tales como, **de manera enunciativa mas no limitativa**, hidrantes, rociadores automáticos, monitores y/o cañones, con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir, o

4.28 Sistema fijo contra incendio: Son aquellos equipos instalados permanentemente, tales como hidrantes, rociadores automáticos, monitores y/o cañones, **entre otros**, con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir.

Justificación:

De esta manera se acepta que los señalados en el punto son sólo ejemplos y que puede haber otros como por ejemplo toma siamesa, cámaras espumadores, etc.

Comentario 198. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 199. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 200. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 201. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

4.28. Sistema fijo contra incendio: Son aquellos equipos instalados permanentemente, tales como hidrantes, rociadores automáticos, monitores y/o cañones, con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir.

Debe decir:

4.28. Sistema fijo de protección contra incendio: Son aquellos equipos instalados **en forma permanente**, pueden ser hidráulicos o con agentes extinguidores gaseosos o sólidos.

Justificación:

Es muy pobre la definición en los términos en que se encuentra, siendo que se refiere a los equipos de protección contra incendio más importantes, incluso que los extintores.

Comentario 202. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

4.28. Sistema fijo contra incendio: Son aquellos equipos instalados permanentemente, tales como hidrantes, rociadores automáticos, monitores y/o cañones, con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir.

Debe decir:

4.28 Sistemas fijos de protección contra incendio: Son aquellos equipos instalados en forma permanente, tales como hidrantes, rociadores automáticos, aspersores, monitores y/o cañones, con agentes extinguidores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir.

Justificación:

Es muy pobre la definición en los términos en que se encuentra, siendo que se refiere a los equipos de protección contra incendio más importantes, incluso que los extintores.

Respuesta 25

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se adecua el término "Sistema fijo contra incendio", mismo que formará parte de la definición de "Equipo contra incendio", de conformidad con la respuesta número 9 de este capítulo.

Comentario 203. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

4.30 Unidad interna de protección civil: Es el órgano normativo y operativo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social, que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el programa interno correspondiente.

Propuesta:

Eliminar.

Justificación:

El establecer facultades y atribuciones a autoridades locales distintas a las laborales, provoca sobre regulación y sobre verificación. Adicionalmente, por no existir una Ley Federal de Protección Civil que establezca los lineamientos mínimos para la regulación del tema en cada entidad o municipio dificulta enormemente el cumplimiento de sus disposiciones que varían de un lugar a otro de manera significativa. Es por esta razón que consideramos que no debe establecerse en un ordenamiento jurídico de carácter federal atribuciones a las autoridades locales de protección civil.

Respuesta 26

No procede el comentario, en virtud de que este numeral constituye sólo la definición del término antes referido, y no establece facultades y atribuciones a ninguna autoridad, ni provoca sobre regulación o sobre verificación.

Comentario 204. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

4.30 Unidad interna de protección civil: Es el órgano normativo y operativo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social, que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el programa interno correspondiente.

Debe decir:

4.30 Unidad interna de protección civil: Es el órgano normativo y operativo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social, que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como **la elaboración del mismo por parte del especialista** e implementar y coordinar el programa interno correspondiente.

Justificación:

La unidad interna no debe de elaborar el programa interno de protección civil, este trámite se recomienda lo realice un tercer acreditado en la especialidad de protección civil.

Respuesta 27

No procede el comentario, en virtud de que ese tipo de requisitos específicos deben regularse por ordenamientos emitidos por la autoridad correspondiente.

Comentario 205. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 206. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 207. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

Definición no existente.

Debe decir:

5) Prestador de servicio a extintores; Persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y recarga a extintores, verificada en la norma NOM-154-SCFI-2005, por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad de la citada norma.

Justificación:

El presente proyecto de norma involucra dentro de su texto el mantenimiento a extintores por lo que de acuerdo a la Ley Federal de Metrología y Normalización, sí existe una norma verificada o certificada que se involucre dentro del cuerpo de un proyecto ésta deberá considerarse por lo que se debe mencionar al prestador de servicio el cual deberá estar verificado, todo lo anterior para seguridad del usuario final del equipo. Tomando en cuenta que la norma NOM-154-SCFI-2005, hace referencia de la actual norma NOM-002-STPS.

Respuesta 28

Proceden los comentarios, por lo que se agrega la definición de "Prestador de servicios a extintores", para quedar en los términos siguientes:

4.25 Prestador de servicio a extintores: Es la persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y/o recarga a extintores, verificada en la norma NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan, por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad de la citada norma.

Comentario 208. German Hoppenstedt S., Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

Comentario 209. Ana Isabel Fernández Negrete, Directora General de Serviproc, S.A. de C.V.

Comentario 210. Leopoldo Jaime Cortés Palacios, Representante Legal de BC Productos Contra Incendio, S.A. de C.V.

4.33 Agentes extinguidores

No existe.

Propuesta:

Se solicita se agregue la descripción de agentes extinguidores como se establece en el apartado definiciones inciso c) de la NOM-002-STPS-2000 que a la letra dice.

Es la sustancia o mezcla de ellas, que al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada, y en su caso certificado.

Comentario 211. Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA

Apartado de la Norma

4. Definiciones

Propuesta de cambio

Incluir las siguientes definiciones:

- Agente extinguidor: es la sustancia o mezcla de ellas, que al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada, apaga un fuego.

- Agentes extinguidores especiales. Son productos que se utilizan para apagar fuegos clase D, para metales combustibles

Justificación:

Estas mismas definiciones se encuentran en la norma NOM-002-STPS-2000 vigente por lo que se considera conveniente que se mantengan en este proyecto de norma.

Comentario 212. Ing. Abel Hernández Pineda, Gerente de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., ANCE.

Propuesta:

4. Definiciones

Incluir las definiciones para:

4.1 Agente extinguidor

Sustancia o mezcla de ellas, que al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada, extingue un fuego.

4.2 agente extinguidor especial.

Producto que se utiliza para extinguir fuegos clase D, para metales combustibles.

Respuesta 29

Proceden parcialmente los comentarios relativos a incluir las definiciones de "Agente extinguidor" y "Agentes extinguidores especiales", de conformidad con las respuestas números 8 y 9 de este capítulo.

Comentario 213. Ing. Ernesto Rangel Rodríguez, MAP de México, S.A. de C.V.

En el 4.-Definiciones:

AGREGAR:

RECARGA DE EXTINTOR: Es el reacondicionamiento total del extintor incluyendo el cambio del agente extinguidor por uno nuevo, que deberá de hacerlo una persona debidamente verificada en la NOM-154-SCFI-2005 y contar con holograma de cumplimiento en la misma.

Y agregar las ya mencionadas en la NOM-002-STPS-2000, en vigor a), b), c), d), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), y), z), bb), cc), dd), ee), ff), gg), ii), kk), ll), mm), oo), qq), rr), ss), tt).

Justificación:

Artículo 2o. Fracción II, inciso a) de la LFMN.

Respuesta 30

Procede parcialmente el comentario, por lo que se agrega la definición de "Recarga del agente", para quedar en los términos siguientes:

4.30 Recarga del agente: Es el reemplazo total del agente extintor por uno nuevo y, en su caso, certificado.

Con respecto al comentario de agregar las definiciones ya mencionadas en la NOM-002-STPS-2000 en vigor, cabe aclarar que fueron incorporadas las que ayudan en la interpretación del Proyecto y, con los comentarios propuestos por los promoventes, se adecuaron varias de éstas.

Comentario 214. German Hoppenstedt S., Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

Comentario 215. Ana Isabel Fernández Negrete, Directora General de Serviproc, S.A. de C.V.

Comentario 216. Leopoldo Jaime Cortés Palacios, Representante Legal de BC Productos Contra Incendio, S.A. de C.V.

Definiciones 4.31

Vida útil del equipo portátil tipo extintor o móvil sin locomoción propia.

El tiempo de vida útil de operación el cual no debe exceder en caso de 25 años, fecha de fabricación.

Respuesta 31

No proceden los comentarios, en virtud de que no se trata de un término que dé lugar a una dualidad de interpretación o a una confusión. Cabe señalar, que en el numeral VII.3.3, inciso b), de la guía de referencia VII, del Proyecto, se recomienda que “Las pruebas hidrostáticas deberán realizarse cada 5 años y un máximo de 4 veces, por lo que la vida útil máxima de un extintor de CO₂ es de 20 años...”, lo cual difiere de su propuesta. Además, no presenta el fundamento técnico para ampliar el tiempo de vida útil.

Comentario 217. German Hoppenstedt S., Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

Comentario 218. Ana Isabel Fernández Negrete, Directora General de Serviproc, S.A. de C.V.

Comentario 219. Leopoldo Jaime Cortés Palacios, Representante Legal de BC Productos Contra Incendio, S.A. de C.V.

4.34 Agente extinguidor húmedo.

No existe.

Propuesta:

Se solicita se agregue.

Son aquellos que se utilizan para sofocar tipos de fuego A, o A, B con aditivos humectantes, o A, B, C con agua destilada y desionizada y en su caso certificados.

El agua o agua con aditivos, o agentes humectantes como agente extinguidor, es importante se identifique.

Respuesta 32

Proceden parcialmente los comentarios relativos a incluir la definición de “Agente extinguidor húmedo”, de conformidad con la respuesta número 9 de este capítulo.

Comentario 220. German Hoppenstedt S., Presidente de la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

Comentario 221. Ana Isabel Fernández Negrete, Directora General de Serviproc, S.A. de C.V.

Comentario 222. Leopoldo Jaime Cortés Palacios, Representante Legal de BC Productos Contra Incendio, S.A. de C.V.

Definiciones 4.35

Propuesta:

Se solicita se incorpore al texto de la norma las siguientes definiciones, al ser fundamental para la aplicación de la norma que se comenta:

4.35 Mantenimiento

El mantenimiento consiste en la verificación completa del extintor por el prestador de servicios, siguiendo las instrucciones del fabricante. Dicho mantenimiento debe ofrecer la máxima garantía de que el extintor funcionará efectivamente y cumplir, en su caso, con las normas oficiales mexicanas expedidas en la Materia, o en su defecto, incluir un examen completo y, de requerirlo, cualquier tipo de reparación o sustitución de partes con repuestos originales.

Se debe identificar claramente que se efectuó un servicio de mantenimiento preventivo, colocando una etiqueta adherida al extintor indicando la fecha, nombre o razón social y domicilio completo del prestador de servicios.

El mantenimiento debe de ser dado por empresas Dictaminadas correctamente en la NOM-154- SCFI-2005.

4.35 La recarga es el reemplazo total del agente extinguidor por uno nuevo, entregando el prestador de servicios de mantenimiento la garantía por escrito del servicio realizado y, en su caso, el extintor debe contar con la contraseña oficial de un organismo de certificación, acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario 223. José Sagasetta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 224. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 225. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

Definición no existente

Debe decir:

4) mantenimiento a extintores; Revisión completa del extintor, interna y externa incluyendo la realización de pruebas de funcionamiento y, cuando se requiera; reparaciones, sustitución de partes, y el reemplazo total de los agentes extinguidores por uno nuevo y en su caso certificado.

Justificación:

El presente proyecto de norma involucra dentro de su texto el mantenimiento a extintores por lo que de acuerdo a la Ley Federal de Metrología y Normalización, se debe considerar lo estipulado previamente en la norma NOM-154-SCFI-2005 de referencia que trata un asunto específico.

Respuesta 33

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se adiciona la definición de "Mantenimiento a extintores", para quedar en los términos siguientes:

4.19 Mantenimiento a extintores: Es la revisión completa, interna y externa, del extintor y, en caso de requerirse, las pruebas, reparaciones, sustitución de partes y la recarga del agente extintor, a fin de que éste opere de manera efectiva y segura.

Comentario 226. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Incluir en Definiciones la de Incendio:

Propuesta:

Incendio: Fuego destructivo y sin control de combustibles sólidos, líquidos o gases, incluyendo la explosión.

o

Incendio: Fuego sin control.

Justificación:

Considerando que se trata de la Norma de prevención, protección y combate de incendios, es necesario definir qué es un incendio y no se preste a confusión con fuegos controlados.

Comentario 227. Luis Roberto Rueda Montoya, Gerente General de Rueda Extintores y Servicios.

Definiciones.- Agregar

* IGNIFUGO: Todo aquel material que tiene características de inhibir la combustión.

* INCENDIO: El fuego que se desarrolla sin control en el tiempo y el espacio.

Respuesta 34

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se adiciona la definición de "Incendio", para quedar en los términos siguientes:

4.14 Incendio: Es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio.

No se estima conveniente incluir la definición de "ignífugo", ya que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.

Comentario 228. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Propuesta:

Consideramos necesario incluir la definición de Centro de Trabajo, utilizando la que se establece en la NOM 030 STPS-2009: "Todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo".

Justificación:

Es necesario para dar claridad a la norma.

Respuesta 35

Procede el comentario, por lo que se adiciona la definición de “Centro de trabajo”, para quedar en los términos siguientes:

- 4.7 Centro de trabajo:** Todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

Comentario 229. Biol. Silvia G. Valdez, Coordinación de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Emermex, S.A. de C.V.

En la norma vigente en el apartado de definiciones aparece el término de combustible:

j) combustible: es todo aquel material susceptible de arder al mezclarse con un comburente y ser sometido a una fuente de calor.

En el proyecto de modificación de la Norma en referencia, este término se excluyó del apartado de las definiciones, más si se menciona en otras definiciones incluso en el punto 4.15 se define el término líquido combustible, creando un juego de palabras que puede crear confusión, ya que utiliza el término “definido” como parte de la definición.

4. Definiciones

4.9 Fuego: Es la oxidación rápida de los **materiales combustibles** con desprendimiento de luz y calor. Se clasifica en las clases: A, B, C y D.

4.10 Fuego clase A: Es aquel que se presenta en **material combustible** sólido, generalmente de naturaleza orgánica, y que su **combustión** se realiza normalmente con formación de brasas.

4.11 Fuego clase B: Es aquel que se presenta en **líquidos y gases combustibles** e inflamables.

4.12 Fuego clase C: Es aquel que involucra aparatos y equipos eléctricos energizados.

4.13 Fuego clase D: Es aquel en el que intervienen metales **combustibles**.

4.14 Instrucciones de seguridad para la prevención de incendios: Es la descripción de actividades, en orden lógico y secuencial, que deberán seguir los trabajadores durante sus actividades para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

4.15 Líquido combustible: Es un líquido con un punto de inflamación superior a 37.8°C, susceptible de entrar en combustión.

Justificación:

En conclusión, mis comentarios son, una vez analizada esta información, que consideren ustedes incluir en el apartado de DEFINICIONES el término COMBUSTIBLE o MATERIAL COMBUSTIBLE, para no crear confusiones al momento de hacer referencia al mismo.

En general, una vez leído y comparado la presente Norma con este proyecto de modificación de Norma, mi punto de vista es que es más comprensible y será más fácil la aplicación en mi centro de trabajo.

Comentario 230. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 231. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Propuesta:

Añadir nuevo numeral que defina material combustible.

Justificación:

Congruencia con numeral 4.18 y Comentario anterior, donde se define material inflamable.

Respuesta 36

Proceden los comentarios, por lo que se adiciona la definición de “Combustible”, para quedar en los términos siguientes:

- 4.8 Combustible:** Es todo aquel material susceptible de arder al mezclarse en las cantidades adecuadas con un comburente y ser sometido a una fuente de ignición, tales como: madera, papel, cartón, ciertos textiles y plásticos, diesel, aceites y combustóleo.

5. OBLIGACIONES DEL PATRON

Comentario 1. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

5.1 Clasificar el riesgo de incendio del centro de trabajo, de manera integral o por áreas, de conformidad con lo establecido por el Apéndice A de la presente Norma.

Debe decir:

Efectuar un análisis de riesgo integral o por áreas para determinar los riesgos implícitos y clasificar las áreas con riesgo de incendio, de conformidad con lo establecido por el Apéndice A de la presente Norma.

Justificación:

La clasificación y riesgo de incendio debe partir siempre de un análisis de riesgo. A través del análisis de riesgo se identifican las situaciones de emergencia, en función de las cuales se implementarán las acciones concretas del Plan de Emergencia del centro de trabajo.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que la disposición pretende que los sujetos obligados estén en posibilidad de clasificar el riesgo de incendio que tienen en su centro de trabajo o por las áreas que lo integran, de manera pronta y sencilla, tan solo con las variables de inventarios y superficie construida.

En ese sentido, requerir de un análisis de riesgo integral o por áreas para así determinar el riesgo de incendio del centro de trabajo, complicaría el cumplimiento con esta disposición.

Comentario 2. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Comentario 3. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 4. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 5. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 6. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

5.1 Clasificar el riesgo de incendio del centro de trabajo, de manera integral o por áreas, de conformidad con lo establecido por el Apéndice A de la presente Norma.

Debe decir:

5.1 Clasificar el riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas, de conformidad con lo establecido por el Apéndice A de la presente Norma.

Justificación:

Aun los centros de trabajo más pequeños tienen distintas áreas de riesgo, por lo que no se puede hacer integral.

Respuesta 2

Proceden los comentarios, por lo que se modifica el numeral 5.1 para quedar en los términos siguientes:

5.1 Clasificar el riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido por el Apéndice A de la presente Norma.

Comentario 7. Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, A.C.

Dice:

5.2 Contar con un croquis, plano o mapa del centro de trabajo, colocado en los lugares de entrada, tránsito común, lugares de reunión en general o puntos de reunión de los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

Debe decir:

5.2 Contar con un croquis, plano o mapa del centro de trabajo, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito común, lugares de reunión en general o puntos de reunión de los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

Justificación:

Se considera conveniente incluir la palabra principales para dar mayor claridad en los lugares donde serán colocados los documentos.

Comentario 8. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:**5.2****Propuesta:**

Se solicita que en vez de que se pida contar con un plano o croquis, se permita contar con uno o varios croquis, planos o mapas, por áreas o plantas del centro de trabajo, colocando los referentes a los medios de egreso en los lugares de entrada, tránsito común, lugares de reunión en general o puntos de reunión de los trabajadores, y los de equipo para combatir incendios en lugares accesibles para la brigada de incendios. Esto debido a que en algunos casos el colocar esta información en un solo plano sería inoperante por la cantidad de información.

Comentario 9. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:**5.2****Propuesta:**

Incongruencia con el procedimiento para la evaluación de la conformidad. Debe indicarse la necesidad de un plano general y uno por cada área de riesgo.

Justificación:

Debe definirse claramente la intención de este requerimiento.

Comentario 10. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 11. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 12. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 13. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

5.2 Contar con un croquis, plano o mapa del centro de trabajo, colocado en los lugares de entrada, tránsito común, lugares de reunión en general o puntos de reunión de los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

Debe decir:

5.2 Para clase de riesgo alto es necesario contar con un croquis general y uno por cada área de riesgo.

Justificación:

Debe definirse claramente la intención de este requerimiento.

Respuesta 3

Proceden los comentarios, por lo que se modifica el numeral 5.2, para quedar en los términos siguientes:

- 5.2** Contar con un croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

Comentario 14. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

5.2 Contar con un croquis, plano o mapa del centro de trabajo, colocado en los lugares de entrada, tránsito común, lugares de reunión en general o puntos de reunión de los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

- b) La identificación de los predios colindantes;

Propuesta:

Se propone: "Cuando así sea posible, la identificación de los predios colindantes".

Justificación:

En muchos casos no es fácil identificar los peligros que implican los centros de trabajo contiguos porque no brindan la información que se les solicita.

Comentario 15. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

5.2

b)

Propuesta:

Se solicita que además de la identificación de los predios colindantes, se identifiquen los posibles tipos de riesgos de incendio que pudieran afectar al centro de trabajo.

Respuesta 4

No proceden los comentarios, en virtud de no se puede exigir al patrón que proporcione información relacionada con un tercero.

Comentario 16. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

5.2

d)

Propuesta:

Se solicita que se especifique que además de establecer en el plano o croquis la ubicación de equipo contra incendio, se ubiquen los lugares donde se encuentran los controles de los sistemas fijos.

Respuesta 5

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso d), del numeral 5.2, para quedar en los términos siguientes:

- d) La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

Comentario 17. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Dice:

5.2 Contar con un croquis, plano o mapa del centro de trabajo, colocado en los lugares de entrada, tránsito común, lugares de reunión en general o puntos de reunión de los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

- c) La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, oxidante, pirofórico, explosivo, entre otros;

Observación:

Constantemente se hacen modificaciones al proceso y por lo consiguiente cambia la cantidad y tipo de materiales que se utilizan.

Dice:

- d) La ubicación del equipo contra incendio;

Observación:

Cambios constantes y modificaciones.

Dice:

- e) Las rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión;

Debe decir:

- e) Las rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de seguridad y puntos de reunión;

Observación:

Cambios constantes y modificaciones.

Dice:

- f) La ubicación del equipo de protección personal contra incendio, y

Observación:

Para el caso de la planta VWM tenemos una central de bomberos con personal profesional y camiones de bomberos, servicio las 24 horas.

Dice:

- g) La ubicación de botiquines de primeros auxilios.

Observación:

También se cuenta con personal TUM, ambulancias, así como varios puntos de servicio médico en toda la planta.

Respuesta 6

Agradecemos los comentarios, sin embargo cabe aclarar que en caso de haber cambios en la información a que se refieren los incisos del numeral 5.2, el croquis, plano o mapa del centro de trabajo deberá actualizarse como se establece en la nueva redacción de dicho numeral, de conformidad con la respuesta número 3 de este capítulo.

Asimismo, el referido numeral no requiere que en el plano, croquis o mapa se establezcan el tipo y cantidades de los materiales que se manejen.

Comentario 18. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 19. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 20. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 21. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Comentario 22. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Dice:**5.2**

- e) Las rutas de evacuación, incluyendo salidas, y escaleras, de emergencia, zona de menor riesgo y puntos de reunión;

Debe decir:

- e) Las rutas de evacuación, **incluyendo** salidas, escaleras, **lugares seguros** y puntos de reunión;

Justificación:

Congruencia con las definiciones plasmadas en los numerales anteriores (4.26).

Comentario 23. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

5.2

- e) Las rutas de evacuación, incluyendo salidas, y escaleras, de emergencia, zona de menor riesgo y puntos de reunión;

Debe decir:

Las rutas de evacuación, **incluyendo** salidas, escaleras, **lugares seguros** y puntos de reunión;

Justificación:

Congruencia con las definiciones plasmadas en los numerales anteriores.

Respuesta 7

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el inciso e), del numeral 5.2, para quedar en los términos siguientes:

- e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros;

Comentario 24. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

5.2 Contar con un croquis, plano o mapa del centro de trabajo, colocado en los lugares de entrada, tránsito común, lugares de reunión en general o puntos de reunión de los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

- a) Nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio;
- b) La identificación de los predios colindantes;
- c) La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, oxidante, pirofórico o explosivo, entre otros;
- d) La ubicación del equipo contra incendio;
- e) Las rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión;
- f) La ubicación del equipo de protección personal contra incendio, y
- g) La ubicación de botiquines de primeros auxilios.

Debe decir:

5.2 Contar con un croquis, plano o mapa del centro de trabajo, colocado en los lugares de entrada, tránsito común, lugares de reunión en general o puntos de reunión de los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

- a) Nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio;
- b) La ubicación del equipo contra incendio;
- c) Las rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión;
- d) La ubicación del equipo de protección personal contra incendio, y
- e) La ubicación de botiquines de primeros auxilios.

Justificación:

Es necesario establecer la diferencia de los conceptos que definen las vías de recorrido para identificar y diferenciar el término de lugar seguro o área de menor riesgo.

Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que con la propuesta se eliminarían dos incisos con información que resulta necesaria para los trabajadores y visitantes del centro de trabajo, en caso de una emergencia.

Comentario 25. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

5.3 Contar con las instrucciones de seguridad para la prevención de incendios aplicables en cada área del centro de trabajo y difundirlas entre los trabajadores, contratistas y visitantes, según corresponda.

Propuesta:

Falta incluir una guía que indique que conceptos deben de tomar en cuenta para las instrucciones de seguridad.

Sugerimos el siguiente texto:

5.3 Contar con las instrucciones de seguridad para la prevención de incendios aplicables en cada área del centro de trabajo y **colocarlas** a la vista de los trabajadores, contratistas y visitantes, según corresponda.

Justificación:

Es necesaria para poder dar cumplimiento a este numeral.

Sugerimos sustituir difundir por colocar a la vista, ya que implica una dificultad operativa-administrativa difundir (entendiendo por entregar) estas instrucciones a los visitantes.

Comentario 26. Alma Rosa Olaya Lanzagorta, Representante Legal del Tecnológico Empresarial en Protección Civil, S.A. de R.L. de C.V.

Comentario 27. Roberto Martínez Gómez, Presidente de la Asociación de Importadores, Recargadores y Fabricantes de Equipo Contra Incendio, A.C.

Propuesta:

Elaborar un manual de acuerdo al riesgo en el centro de trabajo y darlo a conocer a sus trabajadores, visitantes y contratistas.

Comentario 28. Alberto Méndez Carreón, Representante Legal de Extintores Clapp, S. de R.L. de C.V.

Comentario 29. Rubén Flores Clapp, Representante Legal de Clapp Extintores, S.A. de C.V.

Propuesta:

11.- Contar con un manual de riesgos, prevención y protección contra incendios en el centro de trabajo y que sea conocido por los trabajadores, contratistas y visitantes.

Respuesta 9

No proceden los comentarios, en virtud de que la difusión de las instrucciones de seguridad para la prevención de incendios aplicables en cada área del centro de trabajo incluye, entre otras, que se coloquen a la vista de los trabajadores, contratistas y visitantes, según corresponda.

Desde luego, se debe tomar en cuenta que la Ley Federal del Trabajo prevé en el artículo 132, fracción XVIII, que el patrón tiene la obligación de fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

Cabe aclarar que en la norma definitiva se adicionará la Guía de Referencia I Instrucciones de Seguridad para la Prevención y Protección contra Incendios, que los sujetos obligados pueden tomar de base para elaborar las que correspondan a sus centros de trabajo.

Por otro lado, en relación con la sugerencia de “elaborar un manual de acuerdo al riesgo en el centro de trabajo y darlo a conocer a sus trabajadores, visitantes y contratistas”, cabe aclarar que dicha propuesta está considerada en la modificación a la definición del término “Instrucciones de seguridad”, en la cual se menciona que dichas instrucciones pueden estar contenidas en documentos tales como: procedimientos, manuales o guías, entre otros.

Comentario 30. Ing. Ernesto Rangel Rodríguez, MAP de México, S.A. de C.V.

Incluir el punto 5.5 de la NOM-002-STPS-2000, en vigor.

Respuesta 10

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta de incluir la obligación de que la etiqueta de los extintores cuente con información vigente, después de cada recarga y mantenimiento, ya está considerada en el inciso i), del numeral 7.2, del Proyecto.

Comentario 31. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

En el Capítulo 5, numeral 5.6, se menciona que es una obligación del patrón, contar con brigadas de combate contra incendio en centros de trabajo con riesgo de incendio alto y elevado, conforme lo dispuesto en el Capítulo 9. Sin embargo no menciona cuáles centros de trabajo deben contar con alguna otra brigada de emergencia y tampoco menciona con que recurso humano deben contar para atender emergencias los centros de trabajo de grado de riesgo de incendio moderado.

Propuesta:

Por lo anterior, se solicita que se cambie la redacción a una que considere lo anterior pudiendo quedar:

“Contar con trabajadores capacitados o brigadas de emergencia conforme a lo dispuesto en el Capítulo 9”.

Respuesta 11

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta ya está considerada en los numerales 5.8, 8.2, inciso a), y 9.1 del Proyecto.

Comentario 32. Lic. Ana Lucía Hill Mayoral, Directora General de Protección Civil, de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Dice:

5.6 Contar con brigadas contra incendio en centros de trabajo con riesgo...

Propuesta:

5.6 Establecer la Unidad Interna de Protección Civil.

Justificación:

La instalación de ésta conlleva las brigadas básicas, incluyendo la de contra incendio.

Respuesta 12

No procede el comentario, en virtud de que las funciones y responsabilidades de una Unidad interna de protección civil son más amplias que las precisadas en el Proyecto para las brigadas contra incendio, además de que quedaría fuera del alcance del mismo.

Comentario 33. Ing. Ernesto Rangel Rodríguez, MAP de México, S.A. de C.V.

Incluir el punto 5.9 de la NOM-002-STPS-2000, en vigor.

Comentario 34. Ing. Rubén Muñoz, Director de Seguridad e Higiene de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., ANIQ.

Dice:

5.7 Desarrollar simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año en centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio moderado y alto, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio elevado, conforme a lo señalado en el Capítulo 10.

Propuesta:

5.7 Desarrollar simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año en centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio moderado y alto, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio elevado, conforme a lo señalado en el Capítulo 10.

Justificación:

Notamos que la diferencia en cuanto a las obligaciones del patrón entre centros de trabajo de riesgo alto y elevado sólo es un simulacro de más.

El criterio usado en esta norma para definir a los centros de trabajo de riesgo elevado es la NOM-028-STPS-2004. Cabe resaltar que esa misma norma ya especifica lineamientos de seguridad para los procesos que utilicen sustancias declaradas en su listado. Así mismo no se pierda de vista que estos centros quedan regulados por la NOM-005-STPS-1998, referente a las condiciones de seguridad donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas. En este sentido no vemos ningún beneficio en cuanto a prevención al realizar un simulacro de más.

Respuesta 13

No proceden los comentarios, en virtud de que la obligación de realizar simulacros a que se refiere numeral 5.9 de la NOM-002-STPS-2000 en vigor, está prevista en el numeral 5.7 del Proyecto.

Por lo que concierne a efectuar un solo simulacro para los centros de trabajo que se clasifiquen con riesgo de incendio alto, es fundamental que éstos estén mejor preparados para hacer frente a las emergencias de incendio que puedan presentarse, lo que traerá como beneficio que los trabajadores y demás ocupantes reaccionen adecuadamente ante tales situaciones, en apego a lo que establezca el plan de atención a emergencias correspondiente

Comentario 35. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 36. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 37. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

5.8 Capacitar a los trabajadores y, en su caso, a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en un programa anual teórico-práctico que para tal efecto se elabore, con base en lo previsto en el Capítulo 11.

Debe decir:

5.8 Capacitar a los trabajadores y, en su caso, a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en un programa anual teórico-práctico que para tal efecto se elabore, **dando cumplimiento a** lo previsto en el Capítulo 11.

Justificación:

Una norma oficial mexicana es un instrumento jurídico de carácter obligatorio, cuyo contenido es de carácter obligatorio para los supuestos que regula.

En ese sentido, no es posible que el presente proyecto de NOM establezca el concepto “con base”, ya que dichas frases generan incertidumbre jurídica al obligado.

Respuesta 14

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifican el numeral 5.8, y el inciso c) del numeral 11.3, para quedar en los términos siguientes:

- 5.8** Elaborar un programa de capacitación anual teórico-práctico en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11 de esta Norma, así como capacitar a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en dicho programa.

11.3...

- c) Los procedimientos básicos de rescate y de primeros auxilios;

Comentario 38. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

5.8 Capacitar a los trabajadores y, en su caso, a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en un programa anual teórico-práctico que para tal efecto se elabore, con base en lo previsto en el Capítulo 11.

Debe decir:

5.8 Capacitar a los trabajadores y, en su caso, a los integrantes de las brigadas de emergencia, en las especialidades de:

- A.- Combate de incendio.
- B.- Primeros auxilios.
- C.- Evacuación y rescate.
- D.- Comunicación.

Con base en un programa anual teórico-práctico que para tal efecto se elabore, con base en lo previsto en el Capítulo 11.

Respuesta 15

No procede el comentario, pues además de las modificaciones a que se refiere la respuesta número 14, los temas básicos en los que deben ser capacitados tanto los trabajadores como los integrantes de las brigadas contra incendio, están contenidos en el Capítulo 11, numerales 11.2 y 11.3 del Proyecto; en particular, el inciso a) de este último numeral, prevé que parte de la capacitación que deben recibir dichas brigadas, es el contenido del plan de atención a emergencias, el cual debe incluir el procedimiento para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, según se especifica en el inciso e), del numeral 8.1.

Comentario 39. Alma Rosa Olaya Lanzagorta, Representante Legal del Tecnológico Empresarial en Protección Civil, S.A. de R.L. de C.V.

Comentario 40. Roberto Martínez Gómez, Presidente de la Asociación de Importadores, Recargadores y Fabricantes de Equipo Contra Incendio, A.C.

9. Que los prestadores de servicio de venta, mantenimiento y recarga sean obligados por el patrón a capacitar en el uso y manejo de extintores portátiles cuando menos una vez al año.

Respuesta 16

No proceden los comentarios, en virtud de que de conformidad con el artículo 132, fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, la obligación de brindar la capacitación a los trabajadores es del patrón, quien puede cumplirla de diferentes maneras. En ese sentido, la norma no es un instrumento que direcciona esta obligación hacia los prestadores de servicio a extintores.

Comentario 41. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Dice:

5.9 Dotar del equipo de protección personal a las brigadas contra incendio, de conformidad con lo preceptuado en la NOM-017-STPS-2008 o la que la sustituya.

Observación:

En el caso de VWM la brigada contra incendio es el departamento de bomberos de la planta y las brigadas de las áreas sólo son de apoyo en caso que se requiera.

Respuesta 17

Agradecemos el comentario.

Comentario 42. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Comentario 43. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:

5.9 Dotar del equipo de protección personal a las brigadas contra incendio, de conformidad con lo preceptuado en la NOM-017-STPS-2008 o la que la sustituya.

Debe decir:

5.9 Dotar del equipo de protección personal a las brigadas contra incendio de conformidad con lo especificado en las normas internacionalmente aceptadas (NFPA).

Justificación:

El equipo de bombero y para materiales peligrosos es fabricado de acuerdo con normas internacionalmente aceptadas (como la NFPA), a fin de asegurar su eficiencia y la integridad física del usuario.

Respuesta 18

No proceden los comentarios, en virtud de al hacer referencia a la NOM-017-STPS-2008, instrumento jurídico que contiene las disposiciones aplicables a los centros de trabajo, se cumple con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario 44. Rogelio G. Figueroa Duran, Director General de EXSE, Brigadas & Sistemas.

Dice:

5.9 Dotar del equipo de protección personal a las brigadas contra incendio, de conformidad con lo preceptuado en la NOM-017-STPS-2008 o la que la sustituya.

Propuesta:

Se sugiere ser más claro en cuanto a la cantidad de equipos de bombero.

Respuesta 19

No procede el comentario, en virtud de que el número de los equipos de protección para las brigadas depende del número de sus integrantes, su distribución en los diferentes turnos de trabajo, y de las funciones que se les hayan asignado a cada uno de ellos.

Comentario 45. Lic. Ana Lucía Hill Mayoral, Directora General de Protección Civil, de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Dice:

5.9 Dotar del equipo de protección personal a las brigadas contra incendio, de conformidad con lo preceptuado en la NOM-017-STPS-2008 o la que la sustituya.

Propuesta:

Ser específicos en el equipo de bombero, incluyendo la alimentación de aire autónomo.

Justificación:

La NOM-017-STPS-2008 en ningún caso especifica las condiciones de protección personal en la atención de emergencias, sólo se ubica en condiciones de operación y producción.

Respuesta 20

No procede el comentario, en virtud de que la utilización de esta clase de equipo, depende de la dimensión del incendio, de las características del fuego que se pudiera presentar y, en general, de los riesgos a los que estarían expuestos los brigadistas.

Comentario 46. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

Dice:

5.9

Debe decir:

5.9 Dotar del equipo de protección personal a las brigadas contra incendio, de conformidad con lo preceptuado en la NOM-017-STPS-2008 ~~o la que la sustituya.~~

Justificación:

Eliminar texto, es redundante. En el Capítulo 3 ya se indica que las Normas a que se hace referencia son las vigentes o las que las sustituyan. Esta eliminación se deberá hacer en todos los demás textos donde se hace referencia a NOM's.

Respuesta 21

No procede el comentario, en virtud de que, por certeza jurídica es preferible precisar la frase referida, cada vez que se invoca una norma, debido a que las normas oficiales mexicanas están sujetas a revisiones y modificaciones periódicas, por lo que es conveniente enfatizar la necesidad de consultar las versiones más recientes de éstas.

Comentario 47. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 48. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 49. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IJAR.

Comentario 50. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

5.9 Dotar del equipo de protección personal a las brigadas contra incendio, de conformidad con lo preceptuado en la NOM-017-STPS-2008 o la que la sustituya.

Debe decir:

5.9 Dotar del equipo de protección personal a las brigadas contra incendio, de acuerdo con la guía de referencia VII de Componentes y Características Generales del Equipo de Protección Personal para los Integrantes de las Brigadas contra Incendio.

Justificación:

El equipo de protección personal para brigadista contra incendio es diferente al equipo de protección personal que usa un obrero, nuestra Norma NOM-017-STPS-2008, menciona este equipo en un solo renglón en la tabla A1 de Determinación del Equipo de Protección Personal y no lo especifica. Si esta Norma trae una guía más completa sobre el tema es conveniente el usarla.

Respuesta 22

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 5.9, para quedar en los términos siguientes:

- 5.9** Dotar del equipo de protección personal a los integrantes de las brigadas contra incendio, considerando para tal efecto las funciones y riesgos a que estarán expuestos, de conformidad con lo previsto en la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan (Véase la Guía de Referencia III, Componentes y Características Generales del Equipo de Protección Personal para los Integrantes de las Brigadas contra Incendio).

Comentario 51. L.A.E. Carlos Alberto Rangel de la Vega, Gerente General de Philadelphia Protección Global, S.A. de C.V.

Propuesta:

Habría que añadir en el numeral 5.10, que es obligatorio llevar un registro del mantenimiento del equipo contra incendios para asegurar que se encuentran en condiciones óptimas de operación y de esta manera salvaguardar vidas y fuentes de trabajo. Las empresas deben de asegurar que estos equipos funcionan adecuadamente y no dejarlo de carácter no obligatorio.

Respuesta 23

No procede el comentario, la propuesta está contenida en los numerales 7.2, 7.4 y 7.7 del Proyecto.

Comentario 52. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.

Apartado de la norma: 5. Obligaciones del patrón, 5.10 y 13 Procedimiento para la evaluación de la conformidad, 13.3, renglón 5.10.

El apartado dice que las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, además de lo establecido en los capítulos 7 al 11 de la presente norma, deberán contar con sistemas fijos contra incendio y medios de detección de incendio, acordes con la clase y dimensión del fuego, que en ellas pueda presentarse.

Queda a la discreción del evaluador la interpretación de la frase “acordes con la clase y dimensión del fuego, que en ellas pueda presentarse”.

Propuesta:

Se sugiere incluir como requerimiento obligatorio lo mencionado en la guía de referencia III, apartados III.1 b) y III.2 e), contar con la memoria de cálculo en la cual se demuestre que está diseñado para combatir el mayor riesgo presente.

Respuesta 24

No procede el comentario, en virtud de que, si bien la obligación del patrón es contar con sistemas fijos contra incendio en las áreas clasificadas con riesgo de incendio alto, es potestad de éste prever y contar con la memoria de cálculo como soporte técnico del diseño, motivo por el cual no se consideró conveniente establecer como obligación contar con dicha memoria.

Comentario 53. Ing. Antonio Macías Herrera, Director Regional de la National Fire Protection Association, División México, Centroamérica y el Caribe.

Dice:

5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, además de lo establecido en los capítulos del 7 al 11 de la presente Norma, con sistemas fijos contra incendio y medios de detección de incendio, acordes con la clase y dimensión del fuego, que en ellas pueda presentarse.

Debe decir:

5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, además de lo establecido en los capítulos 7 al 11 de la presente Norma, con sistemas fijos contra incendio y sistemas automáticos de detección y alarma, acordes con la clase y dimensión del fuego, que en ellas pueda presentarse. Los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto y elevado deberán contar con sistemas de rociadores automáticos. Los sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras) deberán colocarse como apoyo a los rociadores, cuando exista cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Más de dos plantas por encima del nivel del terreno.
2. Más de 15 m por encima del nivel del terreno que tengan plantas o balcones intermedios (mezzanines).
3. Más de una planta por debajo del nivel del terreno.
4. Más de 6 m por debajo del nivel de terreno.

Justificación:

Con respecto a los sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras) la tendencia internacional es ya depender lo menos posible de ellos (de factores humanos) para la extinción de incendios, usando en su lugar sistemas de respuesta automática diseñados en función del tamaño del riesgo.

Los sistemas de mangueras son un apoyo a los sistemas automáticos, las mangueras son preferentemente usadas por bomberos profesionales o personal entrenado, evitando fomentar la actuación de los ocupantes en el ataque de incendios, promoviendo en cambio su evacuación. Según estadísticas recientes, los sistemas de rociadores automáticos bien diseñados y mantenidos son efectivos en un 96% de los casos. No existen registros de un solo incendio en el que hayan muerto 3 o más personas en edificios con cobertura completa de rociadores automáticos.

Comentario 54. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 55. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, además de lo establecido en los capítulos del 7 al 11 de la presente Norma, con sistemas fijos contra incendio y medios de detección de incendio, acordes con la clase y dimensión del fuego, que en ellas pueda presentarse.

Debe decir:

Contar en todos los centros de trabajo con alarmas de incendio, activadas de forma manual, que podrán ser activadas de manera automática por medio de sistemas de detección de incendio. De la misma manera, los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto y elevado deberán contar con sistemas de rociadores automáticos.

Los sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras) deberán colocarse como apoyo a los rociadores, cuando exista cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Más de 3 plantas por encima del nivel del terreno.
2. Más de 15 m por encima del nivel del terreno y que tengan plantas o balcones intermedios (mezzanines).
3. Más de una planta por debajo del nivel del terreno.
4. Más de 6 m por debajo del nivel del terreno.

Justificación:

Conforme normatividad reconocida internacionalmente, no son siempre requeridos los sistemas de detección automática pero sí se requieren los sistemas de alarma manual. (Ver el siguiente artículo en Internet: http://www.nfpajournal-latino.com/?activeSeccion_var=5&art=327).

Con respecto a los sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras) la tendencia internacional es ya depender lo menos posible de ellos (de factores humanos) para la extinción de incendios, usando en su lugar sistemas de respuesta automática diseñados en función del tamaño del riesgo. Los sistemas de mangueras son un apoyo a los sistemas automáticos, las mangueras son preferentemente usadas por bomberos profesionales o personal entrenado, evitando fomentar la actuación de los ocupantes en el ataque de incendios, promoviendo en cambio su evacuación. Según estadísticas recientes, los sistemas de rociadores automáticos bien diseñados y mantenidos son efectivos en un 96% de los casos. No existen registros de un solo incendio en el que hayan muerto 3 o más personas en edificios con cobertura completa de rociadores automáticos. Adicionalmente, dichos dispositivos dan mayores ventajas en el cuidado del medio ambiente que la utilización de los sistemas de mangueras: uso de menor cantidad de agua para controlar/apagar un incendio, menor cantidad de agua contaminada usada en su sofocación, un control más rápido del mismo que puede traducirse en mucho menor emisión de contaminantes a la atmósfera.

Las circunstancias en las que se requieren sistemas de mangueras están basadas en normatividad de NFPA y están pensadas para que los cuerpos de bomberos se apoyen en los equipos de los edificios, donde se empieza a dificultar la utilización de su propio equipo (el que llevan a cada emergencia) por situaciones de altura, dimensiones o disposición arquitectónica.

Comentario 56. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Propuesta:

Tal y como está redactado el Proyecto, le da una gran importancia a los extintores, como si fueran los únicos equipos contra incendio, siendo que son los más anticuados, los menos eficientes y los que más dependen de humanos para operar y, en especial, de humanos bien capacitados en su manejo, mencionando casi en forma marginal la existencia de sistemas de protección contra incendio automáticos más eficientes que los extintores, que en forma adicional permiten grandes ventajas sociales, ya que los Cuerpos de Bomberos no siempre tienen una respuesta adecuada y, por otra parte, cada día es más notable la carencia de agua en las ciudades del país, lo que obliga a que se tenga que buscar un uso más eficiente del agua en el combate de incendios y eso lo proporcionan los sistemas modernos de protección contra incendio, que no dependen de humanos como los rociadores automáticos, nuestra propuesta es que para los nuevos centros de trabajo con riesgo de incendio alto se les exija el uso de redes contra incendio y rociadores, todo lo cual sería en beneficio de la sociedad y del usuario al reducirse pérdidas y riesgos.

Justificación:

Es necesario revisar el Proyecto, porque como está redactado, parece que sólo toma en cuenta como equipo de extinción “los extintores” y, en consecuencia, están haciendo una Norma “para vender extintores” sin incluir sistemas contra incendio más modernos que han llevado a países del primer mundo al desuso de “los extintores”.

Comentario 57. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 58. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 59. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 60. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, además de lo establecido en los capítulos del 7 al 11 de la presente Norma, con sistemas fijos contra incendio y medios de detección de incendio, acordes con la clase y dimensión del fuego, que en ellas pueda presentarse.

Debe decir:

5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo alto de incendio, además de lo establecido en los capítulos del 7 al 11 de la presente Norma, con un sistema fijo contra incendio de acuerdo al estudio que realice, mismo que deberá determinar su tipo y características y ser complementario con los extintores portátiles, así como con detectores de incendio de acuerdo al estudio previo, mismo que debe determinar características y tipo.

Justificación:

Contar en los centros de trabajo con alarmas de incendio, activadas de forma manual, en su caso podrán ser activadas de manera automática dando la facilidad de sus ocupantes para evacuar el mismo.

Comentario 61. Juan José Camacho Gómez, Grupo Camacho y Sucesores S. de R.L. de C.V.

Considerando que el Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, tiene como objetivo, establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios, establece en el punto 9.3.1.5 que las empresas que queden comprendidas dentro del grado de riesgo de incendio alto, de acuerdo como lo establece la misma Norma, deben contar con equipo fijo contra incendio, de acuerdo al estudio que se realice, mismo que debe determinar su tipo y características, y ser complementario a los extintores.

Que de acuerdo a la tabla A1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, gran cantidad de centros comerciales quedan clasificados como grado de riesgo de incendio alto.

Que algunos (No se puede decir, todos o ninguno) centros de trabajo cumplen con lo dispuesto en el punto 9.3.1.5 de la NOM-002-STPS-2000, al contar con sistemas fijos contra incendio, de los denominados redes hidráulicas que tiene como dispositivos para el ataque al fuego las denominadas mangueras contra incendio y que éstos se apegaban a la Guía de referencia II.

Que de éstos, algunos se encontraban en centros comerciales que sufrieron pérdidas totales por riesgos de incendio, aun contando con el anterior tipo de sistema contra incendio.

Que se establece un razonamiento inductivo por carecer de estadísticas a nivel nacional sobre incendios.

Por lo tanto, como conclusión:

Si contando con sistema contra incendio con mangueras contra incendio se presentó el riesgo de incendio y hubo pérdida total. Entonces el contar con este tipo de sistema es insuficiente para cumplir con el objetivo de protección que establece la NOM-002-STPS-2000, y que es el mismo objetivo en el concepto de protección, que el Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, por lo que tampoco se cumpliría con el objetivo de protección del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009.

- Considerando que el Manual de Protección Contra Incendios, editorial MAPFRE, decimoséptima edición, en la Sección 5, supresión, Capítulo 9, sistemas de rociadores automáticos, en la parte de "Eficacia de la protección mediante rociadores automáticos" dice en su segundo y tercer párrafo.- "Los rociadores automáticos son particularmente efectivos para la seguridad de la vida humana, ya que dan el aviso de la existencia de un fuego al mismo tiempo que liberan agua sobre la zona incendiada. Con un sistema de rociadores existen escasos problemas de acceso al lugar del fuego, o de visibilidad a causa del humo, que imposibiliten la lucha manual contra el fuego". "La actuación de los rociadores sobre el humo es doble: de una parte, el empuje físico sobre el humo tiende a mantenerlo en los niveles más bajos; de otra parte, el enfriamiento de los humos permite una estancia más prolongada de las personas, que no sería posible sin la acción de los rociadores". "Los rociadores automáticos, instalados y mantenidos adecuadamente, resultan de gran utilidad para evitar tanto pérdidas humanas como pérdidas materiales". Y su párrafo séptimo dice:

"La NFPA no tiene informes de muertes por fuego (un incendio que haya cobrado tres o más vidas) en un edificio que estuviera total y adecuadamente protegido por rociadores, salvo que se produjera una explosión o una combustión súbita y generalizada que ocasionara los accidentes mortales antes de que el sistema de rociadores entrara en funcionamiento. En la mayoría de los casos, en los que se produjeron los accidentes fatales, estando el edificio protegido con rociadores, las víctimas estaban relacionadas con el origen del fuego y se hirieron antes de que los rociadores comenzaran a funcionar, o fueron incapaces de escapar del fuego debido a alguna deficiencia física o mental."

Por lo tanto, como conclusión. Si se instalan sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores, en áreas de los centros de trabajo, consideradas como grado de riesgo de incendio alto y elevado, las pérdidas humanas serán nulas y entonces se cumplirá con el objetivo de protección de incendios del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009.

Comentario 62. Ing. Ernesto Rangel Rodríguez, MAP de México, S.A. de C.V.

Incluir los puntos 5.4 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2000, en vigor.

Respuesta 25

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifican el numeral 5.10, y el inciso c), del numeral 8.1, para quedar en los términos siguientes:

5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, con medios de detección y equipos contra incendio, y en las de riesgo de incendio alto, además de lo anteriormente señalado, con sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio, para atender la posible dimensión de la emergencia de incendio, mismos que deberán ser acordes con la clase de fuego que pueda presentarse (Véanse la Guía de Referencia IV, Detectores de Incendio y la Guía de Referencia V, Sistemas Fijos contra Incendio).

8.1...

- c) El procedimiento de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia de incendio, con base en el mecanismo de detección implantado;

Comentario 63. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, además de lo establecido en los capítulos del 7 al 11 de la presente Norma, con sistemas fijos contra incendio y medios de detección de incendio, acordes con la clase y dimensión del fuego, que en ellas pueda presentarse.

Propuesta:

Se solicita que se cambie la redacción a:

Deberá contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, con sistemas fijos contra incendio que incluyan rociadores automáticos de acuerdo a lo dispuesto a lo que quede establecido en el capítulo de condiciones de protección de incendios, medios de detección y supresión de incendios, o a lo establecido en los reglamentos o códigos de construcción locales, lo que resulte en una mayor protección de incendios. En áreas de cocinas, o donde el agua pueda ser un factor de pérdida de bienes o ser un factor que incremente los riesgos, o donde se pueda proteger del riesgo con una menor inversión, se pueden instalar otros sistemas enunciados en el mismo capítulo, previa justificación y sin considerar el equipo portátil.

Comentario 64. Juan José Camacho Gómez, Grupo Camacho y Sucesores S. de R.L. de C.V.

Considerando que el Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009 menciona en el Capítulo 5 punto 5.10 que es obligación del Patrón, "Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, además de lo establecido en los capítulos del 7 al 11 de la presente Norma, con sistemas fijos contra incendio y medios de detección de incendio, acordes con la clase y dimensión del fuego, que en ellas pudieran presentarse."

Que en el Capítulo 7 punto 7.4 se menciona que dentro de las condiciones de prevención y protección contra incendios se debe: "Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas contra incendio. En la Guía de Referencia I, se señalan las recomendaciones sobre períodos máximos y actividades relativas a la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio."

Que la Guía de Referencia I sólo establece las Recomendaciones sobre Períodos Máximos y Actividades Relativas a la Revisión y Prueba de Sistemas y Equipos contra Incendio.

Que la Guía de Referencia III, Sistemas Fijos Contra Incendio en el punto III.2 se hacen recomendaciones sobre las características de los sistemas fijos contra incendio, y en el inciso d) de este mismo punto se menciona "Sin estar limitados a ellos, existen los siguientes tipos: sistema de redes hidráulicas, así como de rociadores con agente extinguidor de agua, bióxido de carbono, polvo químico seco, espumas, sustitutos de halón y agentes limpios, y".

Por lo tanto, como conclusión, no se establece como obligatoria la instalación de sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores, en el Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009.

Propuesta:

Considerando las conclusiones anteriores:

Si se quiere alcanzar el objetivo de la protección humana contra incendio en los centros de trabajo de grado de riesgo alto y elevado como lo considera el Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, entonces se debe establecer como obligatorio contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, con sistemas fijos contra incendio que incluyan rociadores automáticos.

Considerando que, si algunos reglamentos de construcción o legislaciones locales ya contemplan la instalación de sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores, entonces se debería adoptar la siguiente redacción: Las áreas de los centros de trabajo clasificadas como de grado de riesgo de incendio alto y elevado, deberán contar con sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores automáticos, o a lo establecido en los reglamentos o códigos de construcción locales, lo que resulte en una mayor protección de incendios.

Considerando que se pudiera argumentar que el costo de instalar sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores es elevado, en términos generales se puede establecer que la diferencia de costo de un sistema fijo contra incendio del tipo rociadores y un sistema fijo contra incendio que cuente sólo con mangueras, es de entre un 35% a un 65% de diferencia mayor el primero que el segundo. Que este no es el costo total de una inversión de un centro de trabajo, sino sólo del sistema contra incendio que de cualquier forma estaría obligado a instalar por contar con áreas clasificadas como de grado de riesgo alto o elevado y que además representa sólo una parte de dicha inversión.

Que considerando la variable de número de trabajadores (en esta variable faltaría integrar a los visitantes) de la tabla A1 de la Norma NOM-002-STPS-2000, (no se toma la variable de superficie construida por carecer de ella al redactar estos comentarios). El porcentaje de empresas en el Estado de Chihuahua de acuerdo a información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se clasificarían en grado de riesgo de incendio alto (sólo considerando la variable de trabajadores) sería del 1.11% (la cantidad no son números absolutos y sólo se da como referencia) y que estos centros de trabajo son los que potencialmente les afectaría esta condición, (parte de estos centros de trabajo cuentan con sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores).

Que el mencionado porcentaje del 20% al 50% de costo mayor no es equiparable con la vida humana. (Es importante tener en cuenta lo sucedido en Hermosillo, Sonora en la guardería ABC, y en el centro de diversión conocido como "Lobombo").

Por lo tanto como conclusión. Si se quiere alcanzar el objetivo de la protección humana contra incendio en los centros de trabajo de grado de riesgo alto y elevado como lo considera el Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, entonces se debe establecer como obligatorio contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto y elevado, con sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores automáticos ya que el supuesto ahorro en inversión, no justifica el poner en riesgo la vida humana.

Los sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores automáticos deberán apegarse a los reglamentos o códigos de construcción y/o legislación local cuando ésta exista y los considere.

Comentario 65. Juan José Camacho Gómez, Grupo Camacho y Sucesores S. de R.L. de C.V.

Tomando en cuenta que algunos riesgos de incendio son incompatibles con el agua (ejemplo: áreas de almacenaje de sustancias combustibles o inflamables que reaccionan con agua) o que al tomar en cuenta el objetivo de salvaguardar bienes, el agua pudiera ser factor de una igual o mayor pérdida que por los efectos del fuego (ejemplo: centro de almacenamiento de datos o equipo electrónico de alto costo), o que existen sistemas más efectivos que el agua por ser específicos para el tipo de riesgo como los sistemas de supresión de fuego en cocinas) o que en algunos casos puede ser más económico algún sistema fijo distinto a agua con igual o mayor efectividad y que todos los anteriores tienen la característica de poder ser operados de forma manual y automática.

Es necesario considerar alternativas a los sistemas fijos contra incendio del tipo rociador pudiendo ser los siguientes:

- Sistemas de supresión de incendios en cocinas.
- Sistemas de supresión de incendios a base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono.
- Sistemas de supresión de incendios a base de polvos.

Considerando los sistemas fijos contra incendio anteriores y una conclusión anterior previa que dice "Las áreas de los centros de trabajo clasificadas como de grado de riesgo de incendio alto y elevado, deberán contar con sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores automáticos, o a lo establecido en los reglamentos o códigos de construcción locales, lo que resulte en una mayor protección de incendios".

Propuesta:

Se debe adicionar el texto “En áreas de cocinas, o donde el agua pueda ser un factor de pérdida de bienes o ser un factor que incremente los riesgos, o donde se pueda proteger del riesgo con una menor inversión, se pueden instalar sistemas fijos contra incendio alternos o adicionales, previa justificación”.

Quedando.- “Las áreas de los centros de trabajo clasificadas como de grado de riesgo de incendio alto y elevado, deberán contar con sistemas fijos contra incendio del tipo rociadores automáticos, o a lo establecido en los reglamentos o códigos de construcción locales, lo que resulte en una mayor protección de incendios. En áreas de cocinas, o donde el agua pueda ser un factor de pérdida de bienes o ser un factor que incremente los riesgos, o donde se pueda proteger del riesgo con una menor inversión, se pueden instalar sistemas fijos contra incendio alternos o adicionales, previa justificación”.

La tecnología de los sistemas mencionados pertenece a empresas fabricantes, que a diferencia de los sistemas a base de agua con mangueras y/o rociadores, elaboran manuales de diseño, instalación, mantenimiento, inspección y pruebas. Por lo tanto se puede establecer una relación de responsabilidad entre el fabricante y el patrón, esto se lograría si quien instale o proporcione mantenimiento a este tipo de sistema, esté reconocido por el fabricante y por el patrón.

En la Guía de Referencia III se establecen una serie de recomendaciones para sistemas fijos, y en la Guía de Referencia I se establecen las “Recomendaciones sobre Períodos Máximos y Actividades Relativas a la Revisión y Pruebas de Sistemas y Equipos contra Incendio”, sin embargo no se establece qué recomendación corresponde a que tipo de sistema, por lo que en vez de lograr una mejor comprensión de la norma, como lo indica el texto de la misma Guía de Referencia, conduciría a la confusión.

Se debe ser específico en las condiciones de instalación y mantenimiento de cada tipo de sistema y estas condiciones que adquieran el carácter de obligatorio siendo por lo menos las siguientes:

- Sistemas de supresión de incendios en cocinas
 - Deberán estar instalados de acuerdo al manual del fabricante.
 - Deberán proteger todos los ductos, el pleno de las campanas y todos los aparatos de cocina a través de boquillas direccionadas a cada aparato o a través de una cobertura completa del área donde se trabaje con fuego, según el manual del fabricante.
 - Deberá contar con un sistema de activación manual y un automático.
 - Las cocinas que trabajen con gas licuado de petróleo o gas natural deberán contar con válvula de corte rápido del gas.
 - El diseñador, instalador y quien proporcione mantenimiento deberán contar con la aprobación del fabricante.
 - El mantenimiento deberá ser por lo menos semestral de acuerdo al manual del fabricante.
 - Se debe asegurar en cada revisión que las boquillas cuenten con su capuchón y que el indicador de que el sistema está operable se encuentre de acuerdo al mecanismo que le haya diseñado el fabricante (mirilla o manómetro).
 - Se deberá contar con un croquis o plano de la distribución de la cocina especificando el tipo, dimensiones y ubicación de los aparatos de cocina y el diagrama del sistema.
 - Se deberá contar con una bitácora de mantenimiento y prueba.
- Sistemas de supresión de incendios a base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono.
 - Deberán estar instalados de acuerdo al manual del fabricante.
 - Deberá contar con un sistema de activación manual y uno automático.
 - Deberá contar con un paro de emergencia.
 - Los sistemas de agentes extintores de bióxido de carbono al 100% o los que al contacto con el fuego produzcan ácidos fluorhídricos o clorhídricos que ya estén instalados, deberán prohibirse en lugares ocupados por personas.
 - El diseñador, instalador y quien proporcione mantenimiento deberán contar con la aprobación del fabricante.
 - Deberá contar con cálculo hidráulico y de concentración del agente del sistema.
 - Deberá contar con planos o croquis del área o áreas a proteger.
 - El mantenimiento deberá ser por lo menos semestral, de acuerdo al manual del fabricante.
 - Se deberá contar con una bitácora de mantenimiento y prueba.

- Sistemas de supresión de incendios a base de polvos.
 - Deberán estar instalados de acuerdo al manual del fabricante.
 - Se deberá describir y justificar el o las áreas a proteger.
 - Se debe asegurar en cada revisión que las boquillas cuenten con su capuchón.
 - El diseñador e instalador y quien proporcione mantenimiento deberán contar con la aprobación del fabricante.
 - El mantenimiento deberá ser por lo menos semestral de acuerdo al manual del fabricante.

Respuesta 26

Proceden parcialmente los comentarios, de conformidad con las respuestas números 9 del Capítulo 4 Definiciones, y 25 de este capítulo.

Cabe aclarar, que los puntos que se incluyen en la propuesta sobre la utilización de los sistemas fijos, se incorporarán en la Guía de Referencia V, cuyo contenido se especifica más adelante.

Comentario 66. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

5.10

Propuesta:

Se solicita que la obligación para el patrón de los centros de trabajo con áreas de riesgo de incendio alto o elevado, de cumplir con los capítulos referentes a las brigadas contra incendios, simulacros y capacitación quede establecida en otro numeral.

Se solicita que la obligación del cumplimiento del plan de atención de emergencias aplique para todos los centros de trabajo dado que su complejidad dependerá del grado de riesgo de incendio y las características del mismo centro de trabajo.

Respuesta 27

No procede el comentario, las propuestas ya están contenidas en los numerales 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8, así como en el Capítulo 8 del Proyecto.

Comentario 67. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

5.11 Comprobar el cumplimiento de la presente Norma, en el caso de centros de trabajo con riesgo de incendio alto y elevado, mediante:

Propuesta:

Se propone no dejar como obligatorio la contratación de unidades de verificación o el acta circunstanciada emitidas por autoridades de protección civil, para la verificación del cumplimiento de esta norma.

Sugerimos que para la verificación del cumplimiento puedan utilizarse programas de autogestión o autodeterminación, por ejemplo el declare. Para permitirle al patrón autoevaluarse.

Otra propuesta que ya se había planteado es la posibilidad de que los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo realicen esta labor de evaluación y vigilancia del cumplimiento de la norma. Ellos son los que día a día viven las condiciones del centro de trabajo y a su vez tienen el conocimiento de las instalaciones del mismo.

Justificación:

Las unidades de verificación no pueden ser obligatorias. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 84, no contempla su uso como obligatorio sino como optativo, obedeciendo al espíritu del origen de dichos organismos.

Las otras dos opciones de verificación del cumplimiento dirigen necesariamente al patrón a solamente poder ocupar la primera opción, es decir las Uv's, debido a que no todas las empresas están en el Programa de Autogestión, para poder ocupar esta segunda opción para la verificación del cumplimiento de la norma y a su vez el ocupar actas que expidan autoridades de protección civil resulta más complicado y sobrerregulado, basándose en ordenamientos jurídicos, locales y municipales que no se rigen por ninguna ley federal que establezca normas jurídicas generales.

Por esta razón, sugerimos que la posibilidad de verificar el cumplimiento de esta norma quede a cargo de las Comisiones de Seguridad, de los Servicios Preventivos de Seguridad y optar por programas de autorregulación.

Dice:

5.11

- a) Revisión y verificación satisfactoria del cumplimiento de la misma por parte de la inspección federal del trabajo, en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, o

Propuesta:

Eliminar.

Justificación:

El patrón que tendrá la opción de tomar este inciso para la verificación del cumplimiento de la norma es aquel considerado como empresa grande, ya que las PYMEs no tienen la posibilidad de integrarse en el Programa de Autogestión que está elaborado para las grandes empresas.

Dice:

5.11

- b) Dictamen de su cumplimiento expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada, o

Propuesta:

Eliminar.

Justificación:

Misma justificación del inciso anterior.

Dice:

5.11

- c) Revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

Propuesta:

Eliminar.

Justificación:

Misma justificación del inciso anterior.

Respuesta 28

No procede el comentario, en virtud de que no se prevé el uso obligatorio de las unidades de verificación, pues como se puede advertir, la referencia contenida en el numeral 5.11 indica que los centros de trabajo con riesgo de incendio alto, deberán contar con cualquiera de los documentos que emitan la autoridad laboral, en el marco del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; el dictamen de las unidades de verificación, o bien, el acta circunstanciada de las autoridades locales de protección civil, que precisamente servirán para apoyar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma.

Por otra parte, a reserva de que los documentos que emitan las comisiones y los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo podrían carecer de imparcialidad y objetividad, dada la naturaleza de su constitución, consideramos que implicaría la imposición de costos adicionales a los patrones, pues tendrían la obligación de capacitar de forma especializada a los integrantes de dichos organismos. También se debe tomar en consideración que sus facultades son limitadas, y en todo caso, solamente pueden hacer sugerencias para que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones patronales, pues los documentos que emiten no tienen efectos vinculatorios, y mucho menos se prevé sanción a su inobservancia.

Asimismo, no se estima que sea complicado ni que esté sobre regulado optar por la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en virtud de que se busca apoyar las acciones para el cumplimiento de esta Norma por los patrones, disminuyendo la carga administrativa en estos trámites.

Comentario 68. Ing. Mabel López, Representante Legal de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial, S.C.

5.11 Para el caso de protección civil dice que será dentro del marco de los programas internos específicos o especiales de protección civil; puede presentarse aunque éstos deleguen esto a civiles acreditados por ellos mismos quienes no pasan por el proceso de una UV.

Propuesta:

c) Revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios, **por parte de la autoridad local de protección civil** que corresponda al domicilio del centro de trabajo.

Justificación:

Aquí en Baja California Protección Civil estatal, no le da el reconocimiento a la UV para estas actividades, ellos sólo aceptan personal acreditado por ellos mismos, y ellos no reconocen los dictámenes emitidos por una UV.

Respuesta 29

No procede el comentario, en virtud de que el numeral 5.11 no establece que las unidades de verificación deban ser reconocidas o acreditadas por la Autoridad de Protección Civil. Será la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien reconozca la participación de ambas instancias en la evaluación de la conformidad con la Norma.

Comentario 69. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:**5.11****Propuesta:**

Sobre la comprobación del cumplimiento de la presente Norma, en el caso de centros de trabajo con riesgo de incendio alto y elevado, se solicita que sean todos los centros de trabajo y no sólo en los de riesgo de incendio alto y elevado. Además de que la comprobación del cumplimiento pueda ser mediante:

- a) Revisión y verificación satisfactoria del cumplimiento de la misma por parte de la inspección federal del trabajo, en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, o
- b) Dictamen de su cumplimiento expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada, o
- c) Revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

También pueda ser a través de:

- d) Las inspecciones de las Autoridades Locales del Trabajo, y
- e) Las áreas de especialistas de seguridad en el trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Justificación:

Con lo anterior se ampliaría la cobertura de verificación del cumplimiento de la prevención en los términos de la presente norma.

Se solicita que se establezca como obligación del patrón el permitir el ingreso de las autoridades de respuesta a emergencia en caso de una contingencia.

Respuesta 30

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona la definición de "Autoridad Laboral", para quedar en los términos siguientes:

- 4.4 Autoridad Laboral; Autoridad del Trabajo:** Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

No precede el comentario referente a que especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social realicen la labor de evaluación y vigilancia del cumplimiento con la Norma, en virtud de que la Secretaría no cuenta con facultades para obligar a ese Instituto para que realice las acciones de evaluación y vigilancia.

Asimismo, no procede el comentario relativo a establecer como obligación del patrón, permitir el ingreso de los cuerpos de respuesta a emergencia, en virtud de que es responsabilidad del patrón decidir sobre el ingreso de terceros a su centro de trabajo en una situación de emergencia, ya que pueden existir condiciones que no hagan propicia su intervención, por la naturaleza de los riesgos existentes u otras circunstancias.

Comentario 70. Carlos Humberto Galicia Sánchez, estudiante del noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Observación:

Para los inmuebles protegidos por INBA e INAH que no pueden tener modificaciones en su estructura y que además se utilizan para trabajos de oficina por diferentes entidades gubernamentales, sería importante que para efectos del numeral 5.11, inciso c, se incluyera que para comprobar el cumplimiento de la referida norma también sea válido contar con la inspección que periódicamente realiza la propia Secretaría de Gobernación respecto de la norma NOM-003-SEGOB-2002, y que corresponde a una institución también de alcance federal más allá de la revisión local que se evaluaría en cada entidad federativa.

Respuesta 31

Agradecemos el comentario, sin embargo, es conveniente hacer notar que las Normas Oficiales Mexicanas que expide la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tienen como ámbito de aplicación los centros de trabajo cuyas relaciones laborales se rigen por el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde luego, la aplicación de esta Norma tratándose de centros de trabajo cuyas relaciones se rigen conforme al Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, tendrían que obedecer a las disposiciones que en materia de seguridad y salud corresponde aplicar al Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado.

Comentario 71. Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, A.C.

Apartado de la Norma

5.11 Comprobar el cumplimiento de la presente Norma, en el caso de centros de trabajo con riesgo de incendio alto y elevado, mediante:

Propuesta:

Se propone incluir lo siguiente.

Comprobar el cumplimiento de la presente Norma conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría, en el caso de centros de trabajo con riesgo de incendio alto y elevado, mediante:

Justificación:

Esta propuesta proporciona mayor claridad para el cumplimiento de la norma.

Respuesta 32

No procede el comentario, en virtud de que los mecanismos para comprobar el cumplimiento se encuentran contenidos en el Capítulo 13 "Procedimiento para la evaluación de la conformidad", del Proyecto.

Comentario 72. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Punto 5.11 inciso c)

Dice:

- c) Revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

Debe decir:

- c) Revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios, por parte de la autoridad competente de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

Justificación:

En algunas Leyes Estatales de Protección Civil se señala que de acuerdo a ciertas características del centro de trabajo como por ejemplo, dimensiones, cantidad de personal, procesos, etc. Independientemente de su ubicación son de competencia Estatal, es decir que aun cuando se encuentre en determinado Municipio su competencia es del Estado y por lo tanto lo adecuado es que las actividades señaladas en el inciso sean realizadas por la autoridad de Protección Civil competente y no la local que le corresponde al centro del trabajo por su ubicación.

Respuesta 33

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.11, para quedar en los términos siguientes:

- 5.11** Contar con alguno de los documentos que enseguida se señalan, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto:
- a) El acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, o
 - b) El dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada, o
 - c) El acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

Comentario 73. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

5.12 Exhibir a la autoridad del trabajo, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar y poseer, cuando ésta así lo solicite.

Debe decir:

5.12 Exhibir a la autoridad del trabajo, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar y poseer, cuando ésta así lo solicite, **asimismo resguardar físicamente en un lugar seguro relativo al área de proceso o mantener una copia digital en un servidor fuera de las instalaciones del proceso.**

Justificación:

Tener registros en caso de un incendio mayor que consuma toda la evidencia documental física en las inmediaciones de las áreas de proceso.

Respuesta 34

No procede el comentario, en virtud de que es potestad del patrón determinar los medios para resguardar la información.

Comentario 74. Luis Roberto Rueda Montoya, Gerente General de Rueda Extintores y Servicios.

Propuesta:

Agregar como punto 5.13 - Contratar para el mantenimiento y recarga de los extintores sólo con prestadores de servicio que cuenten con Dictamen aprobado de cumplimiento a la NOM-154-STPS-2005.

Respuesta 35

Procede parcialmente el comentario, su propuesta se incluyó en la modificación a los numerales 7.18 y 7.19 del Proyecto.

6. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Comentario 1. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

6.1 Cumplir con las instrucciones de seguridad para prevenir riesgos de incendio que dicte el patrón.

Propuesta:

Falta incluir una guía que indique qué conceptos deben de tomar en cuenta para las instrucciones de seguridad.

Justificación:

Es necesaria para poder dar cumplimiento a este numeral.

Respuesta 1

Procede el comentario, la Norma definitiva incluirá la Guía de Referencia I Instrucciones de Seguridad para la Prevención y Protección contra Incendios.

Comentario 2. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

6.6 Participar, en su caso, en la integración de la(s) brigada(s) contra incendios, de evacuación de personal y de atención de primeros auxilios, cuando sea requerido por el patrón.

Propuesta:

Sugerimos la siguiente redacción: Participar, si así lo desea en la integración de la(s) brigada(s) contra incendios, de evacuación de personal y de atención de primeros auxilios, cuando sea requerido por el patrón.

Justificación:

En la mayoría de los casos los trabajadores no quieren pertenecer a ninguna brigada y no se puede obligar al trabajador a pertenecer a una brigada contra incendio.

Comentario 3. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

6.6 Participar, en su caso, en la integración de la(s) brigada(s) contra incendios, de evacuación de personal y de atención de primeros auxilios, cuando sea requerido por el patrón.

Debe decir:

6.6 Participar, **si así lo desean**, en la integración de la(s) brigada(s) contra incendios, de evacuación de personal y de atención de primeros auxilios, cuando sea requerido por el patrón.

Justificación:

Como este punto se encuentra dentro de las obligaciones de los trabajadores, se puede considerar como que es una obligación sin poder decir no y en este tipo de actividades no se le puede obligar a los trabajadores a participar en este tipo de actividades, además sería congruente con lo señalado en el punto 9.2 del mismo proyecto.

Respuesta 2

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 6.6, para quedar en los términos siguientes:

6.6 Participar en las brigadas contra incendio.

Comentario 4. Ing. Ernesto Rangel Rodríguez, MAP de México, S.A. de C.V.

Incluir el punto 6.6 de la NOM-002-STPS-2000, en vigor.

Respuesta 3

Procede parcialmente el comentario, por lo que se agrega el numeral 6.9, para quedar en los términos siguientes:

6.9 Poner en práctica el procedimiento de alertamiento, en caso de detectar una situación de emergencia de incendio.

Comentario 5. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Propuesta:

Agregar: **Los trabajadores deberán utilizar su equipo de protección personal durante su estancia en los centros de trabajo.**

Respuesta 4

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta es una obligación genérica, que no es tema de este Proyecto.

7. CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Comentario 1. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 2. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 3. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7. Condiciones de prevención y protección contra incendios.

Debe decir:

7. Condiciones de prevención y protección contra incendios con que deben cumplir los Patrones.

Justificación:

Se debe señalar claramente que se trata de obligaciones para los patrones.

Respuesta 1

No proceden los comentarios, en virtud de que se estima innecesario toda vez que el numeral 5.4 del Capítulo 5 Obligaciones del patrón, remite a este capítulo.

Comentario 4. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

7.1 Contar con instrucciones de seguridad para la prevención de incendios aplicables en cada área de trabajo al alcance de los trabajadores, incluidas las relativas a la ejecución de trabajos en caliente en las áreas en las que se puedan presentar incendios, y supervisar que éstas se cumplan.

Propuesta:

Falta incluir una guía que indique qué conceptos deben de tomar en cuenta para las instrucciones de seguridad.

Justificación:

Es necesaria para poder dar cumplimiento a este numeral.

Comentario 5. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

7.1 Contar con instrucciones de seguridad para la prevención de incendios aplicables en cada área de trabajo al alcance de los trabajadores, incluidas las relativas a la ejecución de trabajos en caliente en las áreas en las que se puedan presentar incendios, y supervisar que éstas se cumplan.

Debe decir:

Instrucciones de seguridad para la prevención de riesgos de incendio en las actividades específicas.

Justificación:

En cuanto a las instrucciones de seguridad para la prevención de riesgos de incendio se solicita que se especifique que éstas deberán estar por escrito en algún medio documental o electrónico y que además deberán estar a la vista de los trabajadores o en su caso visitantes mediante avisos distribuidos en las áreas de riesgo de incendio.

Contar, en su caso, con la señalización en las áreas en donde existan gases y vapores inflamables o explosivos, que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, celulares, de conformidad con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, tales como: puertas con candados, personal de vigilancia, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros.

Propuesta:

Instrucciones de seguridad para la ejecución de trabajos en caliente y calefacciones.

En cuanto a las instrucciones de seguridad para la ejecución de trabajos en caliente se solicita que además de lo dispuesto en el PROY-NOM-002-STPS-2009, sea obligatorio en los casos de corte y soldadura que se demuestre el cumplimiento con la NOM-027-STPS-2008.

Contar, en su caso, con las medidas de prevención y de restricción, según aplique, para el uso de equipos de calefacción, calentadores u otras fuentes de calor, en las áreas donde existan materiales inflamables o explosivos, y supervisar que se cumplan.

Propuesta:

Sobre el Capítulo 7. Condiciones de prevención y protección contra incendios, se solicita que se reestructure y se amplíe este punto con la finalidad de que sea de una mejor comprensión al dividir y subdividir las condiciones para la prevención y las condiciones para la protección.

Las condiciones de prevención divididas en lo referente a:

- Instrucciones de seguridad para la prevención de riesgos de incendio en las actividades específicas.
- Instrucciones de seguridad para la ejecución de trabajos en caliente.
- Condiciones de seguridad para evitar incendios en los contenidos.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de gas licuado de petróleo y/o gas natural.

Y las condiciones de protección divididas en lo referente a:

- Medios de egreso para los ocupantes, con las siguientes subdivisiones:
 - Rutas de evacuación.
 - Zona segura.
 - Salida de emergencia.
 - Puntos de reunión.
- Medios de detección y supresión de incendios, con las siguientes subdivisiones:
 - Sistemas de detección.
 - Equipo portátil (extintores).
 - Sistemas fijos:
 - ✓ Sistemas de supresión de fuego a base de agua.
 - ✓ Sistemas de supresión de incendios en cocinas.
 - ✓ Sistemas de supresión de incendios a base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono.
 - ✓ Sistemas de supresión de incendios a base de polvos.

Comentario 6. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Propuesta:

Capítulo 7

En los centros de trabajo donde se maneje o almacenen sustancias inflamables o explosivas y que por causa de actividades de operación o mantenimiento, debe existir temporalmente una fuente de ignición, los trabajadores deberán seguir estrictamente los procedimientos e instrucciones para llevar a efecto sus labores con seguridad, los cuales deben contener explícitamente las medidas preventivas que administren o controlen el riesgo de incendio o explosión.

Justificación:

Agregar a este capítulo.

Respuesta 2

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se adiciona un párrafo en el numeral 5.3, y una guía de referencia, para quedar en los términos siguientes:

5.3...

(Véase la Guía de Referencia I, Instrucciones de Seguridad para la Prevención y Protección contra Incendios).

Guía de Referencia I

Instrucciones de Seguridad para la Prevención y Protección contra Incendios

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y **no es de cumplimiento obligatorio**.

A continuación se presentan de manera enunciativa más no limitativa, algunos elementos generales a considerar en el desarrollo de las instrucciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios:

I.1 Seguridad en la prevención incendios:

I.1.1 Disposiciones para el ingreso, supervisión y egreso de contratistas, proveedores, visitantes, entre otros, en las áreas del centro de trabajo:

- a) El registro de ingreso al área de trabajo respectiva;
- b) El uso de gafete;
- c) Las indicaciones de seguridad a seguir durante la estancia en las instalaciones;
- d) Las acciones a ejecutar en situaciones de emergencia;
- e) El control de acceso a personal no autorizado en áreas restringidas, y
- f) El control de estancia y egreso.

I.1.2 Control de ingreso, almacenamiento y egreso de materiales combustibles, inflamables y explosivos:

- a) El registro de ingreso de los materiales;
- b) El ingreso de los materiales debidamente señalizados y con hoja de datos de seguridad;
- c) Las indicaciones de seguridad a seguir durante la recepción y, en su caso, trasvase;
- d) Las indicaciones de seguridad a seguir para el almacenamiento de materiales:
 - 1) Áreas ventiladas;
 - 2) Equipos, vehículos e instalaciones conectados a tierra;
 - 3) Acordonamiento de áreas y señalización, y
 - 4) Limitar la cantidad de dichos materiales a la requerida para las actividades;
- e) El uso adecuado, revisiones y mantenimiento a las instalaciones de Gas Licuado de Petróleo y/o Gas Natural;
- f) El uso de recipientes de seguridad que cuenten con arrestador de flama y dispositivo que no permita que se fuguen los líquidos, y
- g) El control y limpieza en las áreas, contenedores, tuberías, entre otros, en caso de derrames.

I.1.3 Control de fuentes de ignición:

- a) El uso adecuado, revisiones y mantenimiento a las instalaciones eléctricas;
- b) El uso adecuado, revisiones y mantenimiento de los equipos de calefacción, calentadores u otras fuentes de calor;
- c) Los procedimientos de seguridad para la ejecución de trabajos en caliente;
- d) La prohibición de fumar o introducir objetos que produzcan chispa o flama, en las áreas de riesgo de incendio;
- e) El uso de equipos y aparatos eléctricos o electrónicos intrínsecamente seguros (a prueba de explosión);
- f) El control de la generación y acumulación de electricidad estática en equipo, instalaciones, maquinaria, vestimenta, herramientas, entre otros, y
- g) La disipación de las cargas estáticas del personal que maneja materiales inflamables o explosivos.

I.2 Seguridad en la protección contra incendios:

- a) La información sobre la ubicación de rutas de evacuación, salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de seguridad y puntos de reunión;
- b) Las indicaciones sobre los medios de alertamiento existentes para situaciones de emergencia;
- c) Las indicaciones de los brigadistas y demás personal encargados de atender la emergencia, y
- d) La información respecto a la ubicación y señalización de los equipos y sistemas contra incendio disponibles y, en su caso, las indicaciones generales para su uso.

Comentario 7. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Condiciones de seguridad para evitar incendios en los productos almacenados.

En cuanto a las condiciones de seguridad para evitar incendios en los productos almacenados, se solicita que sea obligatorio cumplir con lo siguiente:

Demstrar que se cumple con la NOM-018-STPS-2000 en las sustancias que tengan riesgo de incendio.

Demstrar que se cumple con la NOM-005-STPS-1998 en las sustancias que tengan riesgo de incendio.

Separar y estibar los materiales combustibles ordinarios de acuerdo a su carga calorífica.

Respuesta 3

No procede el comentario de incorporar las normas oficiales mexicanas propuestas, en virtud de que las mismas son obligatorias para los centros de trabajo que se encuentren en el supuesto de sus correspondientes campos de aplicación.

En relación con la propuesta de separar y estibar los materiales combustibles ordinarios de acuerdo a su carga calorífica, ésta carece de un fundamento técnico y no indica los criterios y los casos en que es aplicable dicha medida, motivo por el cual no procede el comentario.

Comentario 8. Lic. J.L. Alfonso Romero Viveros, Director. Relaciones Gubernamentales. Relaciones Corporativas y Estrategia. Volkswagen de México S.A. de C.V.

Dice:

7.2 Establecer un programa anual de revisión mensual a los extintores, que al menos considere:

- a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 5.2, inciso d);

Observación:

El inciso "d" del numeral 5.2 habla de otra cosa.

Respuesta 4

No procede el comentario, en virtud de que el inciso d), del numeral 5.2, refiere que en el croquis, plano o mapa del centro de trabajo, se debe ubicar el equipo contra incendio.

Comentario 9. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

7.2

Debe decir:

7.2 Revisión, mantenimiento y recarga de extintores.

- o Establecer un programa anual de revisión mensual a los extintores, que al menos considere:
 - Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano de ubicación del equipo contra incendio.
 - Que su ubicación sea de fácil acceso y libre de obstáculos.
 - Que se encuentren señalizados, de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.
 - Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar.
 - Extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente conteniendo como agente extinguidor agua, agua con aditivos, o espuma y extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente conteniendo como agente extinguidor polvo químico seco, halones, agentes limpios o químico húmedo, que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable).
 - Extintor que contiene bióxido de carbono como agente extintor, que contenga el peso total de acuerdo a la sumatoria de la tara más el agente extintor.
 - Extintor que contiene como agente extintor polvo químico seco, y se presuriza al momento de operarlo por medio de gas contenido en cartuchos o cápsulas, internas o externas, que no haya sido activado de acuerdo al dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación.
 - Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.
 - Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio si presenta daño que no pueda ser reparado, y ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación.
 - Se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores sobre ruedas.
 - Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones.
 - Que cumpla con la información comercial de la NOM-154-SCFI-2005 o la que la sustituya.
 - En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.
- o Los extintores deben recibir mantenimiento cuando menos una vez al año, durante su mantenimiento deben ser sustituidos por equipo para el mismo tipo de fuego y por lo menos de la misma capacidad.
- o El mantenimiento y recarga proporcionado a los extintores como resultado de las revisiones mensuales debe ser por un prestador de servicios que cuente con dictamen favorable de acuerdo a lo dispuesto en la NOM-154-SCFI-2005 o la que la sustituya.
- o Recargar los extintores después de su uso, en cuyo caso deberán ser reemplazados, en su ubicación, por otros cuando menos del mismo tipo y capacidad.

Comentario 10. Lic. Jorge Antonio González Preciado, Jefe de la Sección Especializada de Sistemas y Equipos Contra Incendio. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.

Punto 7.2 i).- Falta hacer referencia al collarín con holograma foliado, y a todos los requerimientos mínimos de la NOM-154-SCFI-2005, a este respecto.

Comentario 11. Ing. León Felipe Ruiz González.

En su punto 7.2 inciso i) que marca:

Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:

- 1) Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono de fabricante o del importador, cuando se trate de producto de procedencia extranjera, y del prestador de servicios;
- 2) Capacidad nominal en kilogramos o litros, y agente extinguidor;
- 3) Instrucciones de operación;
- 4) Mes y año de la última recarga y servicio de mantenimiento realizado;
- 5) Clase de fuego a que está destinado el equipo;
- 6) Contraindicaciones de uso, cuando aplique, y
- 7) **En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.**

Propuesta:

- 7) No. de dictamen del prestador de servicios conforme a la **NOM-154-SCFI-2005** y el uso de la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.

Justificación:

Este cambio se manifiesta dado que queda ambiguo el requerimiento ya que dice **"EN SU CASO"** y debe decir en forma directa cumplir, por lo que la forma de cumplir es solicitar en todo caso el cumplimiento de la NOM-154-SCFI-2005, ya que es la que establece el cumplimiento y control de **Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga**, y es la que obliga al cumplimiento y uso legal de la contraseña oficial.

Si sólo se marca el cumplimiento del uso de la contraseña oficial bajo la NOM-106-SCFI-2000, no queda claro su aplicación y se puede hacer mal uso de la misma, ya que se puede sólo poner en la etiqueta pero sin su aprobación legal de uso mediante la acreditación de la NOM-154-SCFI-2005, o su equivalente actual para el prestador de servicios.

Si no se agrega la solicitud de esta NOM-154-SCFI-2005, no se estaría vigilando el cumplimiento del uso obligatorio de la contraseña oficial para los equipos contra incendio.

Por otro lado, en la parte que dice: Punto 13.3, Puntos 5.4 y 7, subparte de Criterio de Aceptación.

El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que:

- ✓ Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones, y
- ✓ Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:
 - Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del fabricante o del importador, cuando se trate de producto de procedencia extranjera, y del prestador de servicios;
 - Capacidad nominal en kilogramos o litros y agente extinguidor;
 - Instrucciones de operación;
 - Mes y año de la última recarga y servicio de mantenimiento realizado;
 - Clase de fuego a que está destinado el equipo;
 - Contraindicaciones de uso, cuando aplique, y
 - **En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.**
- Cuenta y da seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas contra incendio;

- Cuenta con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones, así como alteraciones o improvisaciones en:
 - ✓ Tableros de distribución;
 - ✓ Conductores;
 - ✓ Canalizaciones;

Esta parte de evaluación de la conformidad no tiene ninguna referencia u observación para el cumplimiento del punto que marca.

- **En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.**

En todo caso como indica el uso de la misma NOM-106-SCFI-2000.

Campo de aplicación

La presente norma oficial mexicana es aplicable a la contraseña oficial que se ostente en los casos siguientes:

2.1 Cuando se trate de productos o servicios cuyas normas oficiales mexicanas específicas así lo establezcan, en los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.2 Cuando el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente así lo establezca, o

2.3 Cuando se ostente voluntariamente, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(ARTICULO 76.- La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes, establecerá las características de las marcas y contraseñas oficiales que deberán de llevar los productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas.)

Por lo tanto, reitero la necesidad de agregar el hecho de que se debe dar cumplimiento a la NOM-154-SCFI-2005, para garantizar el cumplimiento del punto 7.2 inciso i), del proyecto de NOM-002-STPS-2009.

Comentario 12. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 13. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 14. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7. Condiciones de prevención y protección contra incendios

No existe el punto.

Debe decir:

Cc) Contar con la evidencia documental que constate el mantenimiento vigente, efectuado por un prestador de servicio verificado.

Justificación:

Este punto garantiza el adecuado mantenimiento ya que este servicio se encuentra normado y verificado NOM-154-SCFI-2005.

Comentario 15. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 16. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 17. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7. Condiciones de prevención y protección contra incendios

No existe el punto.

Debe decir:

Dd) Que cuente con el collarín adosado al cuello del extintor que garantice el mantenimiento verificado en la NOM-154-SCFI-2005.

Justificación:

Este punto permite constatar de manera visual el mantenimiento apegado a normatividad.

Comentario 18. Ing. Anabel Flores Alberto, Jefa de la Unidad de Verificación del Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C., CNCP.

Dice:

7.2

- i) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:
- 1) ...
 - 2) ...
 - 3) Instrucciones de operación;
 - 4) Mes y año de la última recarga y servicio de mantenimiento realizado;
 - 5) ...
 - 6) ...
 - 7) En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.

Debe decir:

7.2

- i) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:
- 1) ...
 - 2) ...
 - 3) Instrucciones de operación, incluyendo la nemotecnia;
 - 4) Mes y año de la última recarga y servicio de mantenimiento realizado por un prestador de servicio, que demuestre el cumplimiento de la NOM-154-SCFI-2005;
 - 5) ...
 - 6) ...
 - 7) ~~En su caso,~~ La contraseña oficial del cumplimiento con la NOM-154-SCFI-2005, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.
 - 8) Número del dictamen de cumplimiento con la NOM-154-SCFI-2005.

Justificación:

El servicio de mantenimiento y recarga debe realizarse por un prestador de servicio, que demuestre el cumplimiento de la NOM-154-SCFI-2005, así como se requiere complementar el proyecto con lo dictado en esta norma.

Debido a que ya se cuenta con la infraestructura para evaluar la NOM-154-SCFI-2005, relacionada al servicio de mantenimiento y recarga, debe exigirse que los prestadores de servicio demuestren su cumplimiento a través de la presentación de un dictamen de cumplimiento.

Cabe mencionar, que en la NOM-154-SCFI-2005 (punto 7.1), en la información que debe contener la etiqueta incluye también la nemotecnia y el número de dictamen.

Comentario 19. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

7.2 Establecer un programa anual de revisión mensual a los extintores, que al menos considere:

- a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 5.2, inciso d);
- b) Que su ubicación sea de fácil acceso y libre de obstáculos;
- c) Que se encuentren señalizados, de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan;
- d) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;
- e) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable) o que contenga la carga original, cuando se trate de extintores sin manómetro;
- f) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

- g) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio si presenta daño que no pueda ser reparado, y ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;
- h) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones, y
- i) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:
 - 1) Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del fabricante o del importador, cuando se trate de producto de procedencia extranjera, y del prestador de servicios;
 - 2) Capacidad nominal en kilogramos o litros, y agente extinguidor;
 - 3) Instrucciones de operación;
 - 4) Mes y año de la última recarga y servicio de mantenimiento realizado;
 - 5) Clase de fuego a que está destinado el equipo;
 - 6) Contraindicaciones de uso, cuando aplique, y
 - 7) En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.

Debe decir:

7.2 Establecer un programa anual de revisión mensual a los extintores, que al menos considere:

- a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 5.2, inciso d);
- b) Que su ubicación sea de fácil acceso y libre de obstáculos;
- c) Que se encuentren señalizados, de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan;
- d) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar; COLLARIN CON HOLOGRAMA Y FOLIO SOLO PARA LOS EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC, Y DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005 Y LA GARANTIA;
- e) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable) o que contenga la carga original, cuando se trate de extintores sin manómetro; EL CONTENIDO NETO Y SU AGENTE EXTINGUIDOR DE ACUERDO A LA NOM-154-SCFI-2005;
- f) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;
- g) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio si presenta daño que no pueda ser reparado, y ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;
- h) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones, y (COLLARIN) NOM-154-SCFI-2005, y
- i) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:
 - 1) Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del fabricante o del importador, cuando se trate de producto de procedencia extranjera, y del prestador de servicios;
 - 2) CONTENIDO NETO en kilogramos o litros, y agente extinguidor;
 - 3) Instrucciones de operación;
 - 4) Mes y año de la última recarga y servicio de mantenimiento ANUAL realizado;
 - 5) Clase de fuego a que está destinado el equipo;
 - 6) Contraindicaciones de uso, cuando aplique, y
 - 7) En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya. (NOM-154).

Justificación:

Dada la importancia del uso de los extintores en los centros de trabajo y en muchas ocasiones como único recurso para combatir fuegos incipientes, por lo tanto consideramos necesario que se incluya en este numeral y no como se pretende incluirlo en un anexo donde se indica la no obligatoriedad del mantenimiento y recarga para extintores y no considerando el objetivo de la NOM-154-SCFI-2005. Donde se establecen los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño.

Comentario 20. L.A.E. Carlos Alberto Rangel de la Vega, Gerente General de Philadelphia Protección Global, S.A. de C.V.

Propuesta:

7.2 inciso h) Con la finalidad de no confundir al consumidor, a los patrones y/o al prestador de servicios de recarga de extintores sería **importante corregir en este inciso lo que nos indica la NOM-154-SCFI-2005**, en el inciso 7.2, que se describe a continuación:

- 1) Nombre, razón social o marca comercial del prestador de servicio, incluyendo RFC, teléfono y domicilio completo;
- 2) Las instrucciones de operación, incluyendo nemotecnia, en un área de al menos 10 cm x 15 cm;
- 3) Las clases de fuegos a que está destinado (A, B, C, o D), en un área de al menos 10 cm x 5 cm;
- 4) Contenido neto y tipo de agente extinguidor, en kilogramos o litros;
- 5) La perforación de la fecha en que se realizó el servicio de mantenimiento y recarga, indicando mes y año;
- 6) Contraseña oficial de cumplimiento con la presente Norma, conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000, y
- 7) Número del dictamen de cumplimiento con la presente Norma.

Comentario 21. Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, A.C.

Dice:**7.2**

- i) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:
 - 1) Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del fabricante o del importador, cuando se trate de producto de procedencia extranjera, y del prestador de servicios;

Debe decir:**7.2**

- i) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:
 - 1) Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del fabricante o del importador, cuando se trate de producto de procedencia extranjera, y del prestador de servicios; así como el número de dictamen emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada conforme a la norma oficial mexicana NOM-154-SCFI-2005 o la que la sustituya.

Justificación:

Se considera conveniente que el centro de trabajo cuente con extintores que han sido recargados o con mantenimiento por un prestador de servicios dictaminado por una unidad de verificación acreditada y aprobada en la norma NOM-154-SCFI-2005.

Comentario 22. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Propuesta:**7.2**

Agregar un numeral para:

Asegurar que la empresa que le provea los servicios de mantenimiento y recarga de extintores, esté dictaminada en la NOM-154-SCFI-2005 "Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga", por una unidad de verificación aprobada por la EMA y Secretaría de Economía.

Justificación:

Por NOM-154-SCFI-2005, todo proveedor de servicios de mantenimiento y recarga de extintores debe estar dictaminada por una unidad de verificación, esto le da al usuario final la seguridad de que sus extintores tienen un servicio confiable.

Comentario 23. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Propuesta:**7.2**

Agregar un numeral para:

Asegurar que la empresa que le provea los servicios de mantenimiento y recarga de extintores, esté dictaminada en la NOM-154-SCFI-2005 "Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga", por una unidad de verificación aprobada por la EMA y Secretaría de Economía.

Comentario 24. Luis Roberto Rueda Montoya, Gerente General de Rueda Extintores y Servicios.

Propuesta:

Punto 7.2 h):

Agregar: Collarín con holograma de seguridad foliado en los extintores que se indique en la norma citada.

Punto 7.2 i):

Agregar: Numero del dictamen en cumplimiento de la NOM-154-SCFI-2005.

Punto 7.2, i), 7)

Agregar: Y la NOM-154-SCFI-2005.

Comentario 25. Germán Kuri Díaz, Extintores Seguridad e Higiene.

Dice:**7.2 i)****Propuesta:**

Además, agregar que se usen productos certificados en el servicio de los extintores contra incendio.

Comentario 26. Pascual Nieto López, Extintores del Bajío, S.A. de C.V.

Dice:**7.2 i)****Propuesta:**

Además tomar en cuenta de agregar que se usen productos certificados en el servicio de los extintores contra incendio.

Comentario 27. I.Q. Griselda Castillo Noguera, Coordinador de Seguridad y Medio Ambiente de Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.

Dice:**7.2**

h) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones, y

i) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento:

- 1)** Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del fabricante o del importador, cuando se trate de producto de procedencia extranjera, y del prestador de servicios;
- 2)** Capacidad nominal en kilogramos o litros, y agente extinguidor;
- 3)** Instrucciones de operación;
- 4)** Mes y año de la última recarga y servicio de mantenimiento realizado;
- 5)** Clase de fuego a que está destinado el equipo;
- 6)** Contraindicaciones de uso, cuando aplique, y
- 7)** En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o la que la sustituya.

Propuesta:

Solo agregar:

- Holograma de acreditación del proveedor de servicios.

Como comentario se puede colocar la identificación (número de extintor que se tiene) y código.

Comentario 28. Luis Roberto Rueda Montoya, Gerente General de Rueda Extintores y Servicios.

Propuesta:

Punto 7.2 e)

Cambiar la palabra "original" por la palabra "completa".

Comentario 29. Lic. Jorge Antonio González Preciado, Jefe de la Sección Especializada de Sistemas y Equipos Contra Incendio. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.

Propuesta:

Punto 7.2 e)

Reemplazar la palabra "original" por la palabra "completa".

Comentario 30. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

7.2

- g) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio si presenta daño que no pueda ser reparado, y ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

Debe decir:

7.2

- g) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio si presenta daño que afecte o pueda afectar su operación y ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

Justificación:

El que el daño sea reparable o no, no es lo importante para retirar un extintor, lo importante es que se encuentre en condiciones de operación y que aparentemente sea confiable.

Respuesta 5

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 7.2, para quedar en los términos siguientes:

- 7.2** Elaborar un programa anual de revisión mensual de los extintores, y vigilar que los extintores cumplan con las condiciones siguientes:
- a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 5.2, inciso d), y que estén instalados conforme a lo previsto por el numeral 7.17 de esta Norma;
 - b) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos;
 - c) Que se encuentren señalizados, de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan;
 - d) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;
 - e) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extintor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, halones, agentes limpios o químicos húmedos;
 - f) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta, en el caso de extintores con bióxido de carbono como agente extintor;
 - g) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extintor polvo químico seco, y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;
 - h) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;
 - i) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;
 - j) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación, o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

- k) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;
- l) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada mantenimiento:
 - 1) El nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del prestador de servicios;
 - 2) La capacidad nominal en kilogramos o litros, y el agente extintor;
 - 3) Las instrucciones de operación, breves y de fácil comprensión, apoyadas mediante figuras o símbolos;
 - 4) La clase de fuego a que está destinado el equipo;
 - 5) Las contraindicaciones de uso, cuando aplique;
 - 6) En su caso, la contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o las que la sustituyan;
 - 7) El mes y año del último servicio de mantenimiento realizado, y
 - 8) La contraseña oficial de cumplimiento con la Norma NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan, y el número de dictamen de cumplimiento con la misma.
- m) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan.

No se requerirá la revisión de los aspectos contenidos en el numeral 7.2, inciso l), sub incisos 7) y 8), e inciso m), en el caso de equipos de nueva adquisición.

Comentario 31. Juan José Camacho Gómez, Grupo Camacho y Sucesores S. de R.L. de C.V.

Considerando que el artículo 44 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece en su párrafo cuarto que para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Y que existen Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con los equipos contra Incendio en materia de extintores. Que una de estas Normas Oficiales Mexicanas es la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga. Que su objetivo es establecer los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño. Que el Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009, tiene como objetivo, establecer los requerimientos mínimos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, y que para la protección de los ocupantes de un centro de trabajo del riesgo de incendio, un procedimiento para lograrlo sería el eliminar este riesgo. Que los denominados extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia están diseñados para combatir fuegos incipientes. Que eliminando el fuego incipiente se elimina el riesgo de incendio. Que si el funcionamiento del extintor es incorrecto el fuego incipiente se puede convertir en un incendio. Que es una obligación del Patrón cumplir con las condiciones de prevención y protección contra incendios en el centro de trabajo de acuerdo al Capítulo 7 del Proyecto de Norma NOM-002-STPS-2009 y que en el Capítulo 7 se menciona que se deben instalar extintores en las áreas de trabajo.

Por lo tanto, como conclusión, los extintores que considera el Proyecto de NOM-002-STPS-2009, que deba instalar el Patrón, deben cumplir con lo establecido en la NOM-154-SCFI-2005, para garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño. Además por lo tanto debe estar en el Capítulo de Referencias en la NOM-002-STPS y especificado en el Capítulo 7 del proyecto de norma en mención.

Respuesta 6

Procede parcialmente el comentario, la propuesta se consideró en la modificación de los numerales 7.2, incisos l), subinciso 8), y m), 7.18 y 7.19, así como en el Capítulo 3 Referencias, de conformidad con las respuestas números 1 del Capítulo 3 Referencias, y 6, 44 y 46 de este capítulo.

Comentario 32. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

Propuesta:

Insertar texto:

7.2 Establecer un programa anual de revisión mensual a los extintores,...

f) Que no existan **en el cilindro** daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones

Justificación:

En el inciso “g” se indica la parte del extintor que hay que revisar, y en este inciso no se indica.

Propuesta:**Revisar texto.**

i) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada recarga y mantenimiento.

1) Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del fabricante o del importador, cuando se trate de producto de procedencia extranjera, y del prestador de servicios (¿Cuál?).

Justificación:

Falta identificar a qué prestador de servicios se refiere este texto.

Respuesta 7

No procede el comentario, en virtud de que se deben revisar completa o integralmente todos los componentes del extintor.

En relación con el comentario de que falta identificar a qué prestador de servicios se refiere este texto, cabe aclarar que derivado de los comentarios de otros promoventes al Proyecto, se adicionó la definición del término “prestador de servicio”, de conformidad con la respuesta número 28 del Capítulo 4 Definiciones.

Comentario 33. M. en C. Enrique Pintor Prado, Gerente de EHS México - Centroamérica. Johnson Diversey.

Dice:**7.2**

e) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable) o que contenga la carga original, cuando se trate de extintores sin manómetro;

Debe decir:**7.2**

e) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable) o que contenga la carga original **y hasta un límite de disminución del 10% de su peso original**, cuando se trate de extintores sin manómetro;

Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que no deben presentarse fugas en los extintores, ya que esto implica una disminución del poder de extinción y, en tales condiciones, dichos equipos no garantizarán la capacidad de extinción con su carga original.

Comentario 34. Lic. Ana Lucía Hill Mayoral, Directora General de Protección Civil, de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Dice:**7. Condiciones de prevención y protección contra incendios****Propuesta:**

Que se aborde todo el tema de extintores portátiles en un solo apartado (7.2) y luego se continúe con los demás conceptos.

Justificación:

El apartado 7.2 inicia con lo relativo a extintores portátiles, y luego de abordar otros conceptos, retoma el tema en los puntos 7.17, 7.18 y 7.19.

Respuesta 9

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta no proporciona valor agregado al Proyecto para la prevención de los riesgos de incendio, y todas las disposiciones del Capítulo 7 tienen como finalidad proveer al centro de trabajo de elementos de prevención y protección contra incendios.

Comentario 35. Ing. Gastón Rocha Marthén, Presidente del Comité Científico Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil sobre Fenómenos Perturbadores de Carácter Químico.

Dice:**7. Condiciones de prevención y protección contra incendios****Propuesta:**

Agregar un numeral para indicar:

Medidas de seguridad para almacenamiento, procesamiento y transporte interno de materiales inflamables y combustibles.

Justificación:

Las medidas de prevención y protección contra incendios deben incluir los materiales inflamables y combustibles en el centro de trabajo.

Respuesta 10

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta es genérica y no precisa acciones específicas en la prevención de riesgos de incendio. Cabe mencionar, que los elementos del tema propuesto están contemplados en la NOM-005-STPS-1998.

Comentario 36. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

7.3

b) Nombre del personal que realizó la revisión;

Debe decir:

7.3

b) Identificación del personal que realizó la revisión;

Justificación:

No es necesario el nombre para determinar quién realizó el trabajo, en muchas empresas se utilizan claves para identificar el personal, lo importante debe ser que la actividad se pueda rastrear.

Respuesta 11

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso b), del numeral 7.3, para quedar en los términos siguientes:

7.3...

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

Comentario 37. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

7.3

c) Resultados de la revisión mensual a los extintores;

Propuesta:

Sugerimos que en lugar de mensual se indique: "Resultados de la revisión hecha por la comisión de seguridad de acuerdo al calendario que la misma establezca o de la necesidad de llevar a cabo reconocimientos extraordinarios".

Justificación

Sugerimos que queda más claro y sujeto a las necesidades de cada centro de trabajo, mismas que están por supuesto a revisión de la Comisión de Seguridad.

Respuesta 12

No procede el comentario, en virtud de que en el numeral 7.2 del Proyecto se establece el requisito de elaborar un programa anual de revisiones mensuales a los extintores, por lo que el registro de dicha revisión debe ser congruente con lo establecido en el numeral referido. Cabe aclarar, que la comisión de seguridad e higiene puede incluir en su programa anual de verificaciones la revisión mensual a los extintores, cuyos resultados servirán para cumplir con el inciso c), del numeral 7.3.

Comentario 38. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

7.3 Contar con el registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores que al menos contenga:

- a)** Fecha de la revisión;
- b)** Nombre del personal que realizó la revisión;
- c)** Resultados de la revisión mensual a los extintores;
- d)** Anomalías identificadas, y
- e)** Seguimiento de las anomalías identificadas.

Debe decir:

7.3 Contar con el registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores que al menos contenga:

- a)** Fecha de la revisión;
- b)** Nombre del personal que realizó la revisión;
- c)** Resultados de la revisión mensual a los extintores;
- d)** Anomalías identificadas, y
- e)** Seguimiento de las anomalías identificadas.

Justificación:

Dada la importancia del uso de los extintores en los centros de trabajo y en muchas ocasiones como único recurso para combatir fuegos incipientes, por lo tanto consideramos necesario que se incluya en este numeral y no como se pretende incluirlo en un anexo donde se indica la no obligatoriedad del mantenimiento y recarga para extintores y no considerando el objetivo de la NOM-154-SCFI-2005. Donde se establecen los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño.

Respuesta 13

No procede el comentario, en virtud de que no presenta una propuesta de cambio.

Comentario 39. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

7.4 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas contra incendio. En la guía de referencia I, se señalan las recomendaciones sobre periodos máximos y actividades relativas a la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio.

Propuesta:

Se sugiere la siguiente redacción: Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los dispositivos de detección de incendios y sistemas contra incendio. En la guía de referencia I, se señalan las recomendaciones sobre periodos máximos y actividades relativas a la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio.

Justificación:

El establecer como obligación para todos los centros de trabajo un sistema de detección implica todo un conjunto de componentes que no necesariamente se requieren en el centro de trabajo y por consiguiente no justifican su existencia. Por esta razón sugerimos que es mejor establecer la obligación de contar con detectores de incendio.

Comentario 40. Lic. José Agustín Moreno Pulido, Director del Grupo Especializado de Equipo Contra Incendio. Cámara de Comercio, Servicio y Turismo, Cd. de México.

Dice:

7.4 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas contra incendio. En la guía de referencia I, se señalan las recomendaciones sobre periodos máximos y actividades relativas a la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio.

Debe decir:

7.4 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de MANTENIMIENTO, RECARGA y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas contra incendio. En la guía de referencia I, se señalan las recomendaciones sobre periodos máximos y actividades relativas AL MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES, ASI COMO la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio.

Justificación:

Dada la importancia del uso de los extintores en los centros de trabajo y en muchas ocasiones como único recurso para combatir fuegos incipientes, por lo tanto consideramos necesario que se incluya en este numeral y no como se pretende incluirlo en un anexo donde se indica la no obligatoriedad del mantenimiento y recarga para extintores y no considerando el objetivo de la NOM-154-SCFI-2005. Donde se establecen los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño.

Comentario 41. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 42. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Dice:

7.4 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas contra incendio. En la guía de referencia I, se señalan las recomendaciones sobre periodos máximos y actividades relativas a la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio.

Propuesta:

En todo caso se debe eliminar dicha referencia del punto 7.4 del proyecto, así como las “recomendaciones” o hacerlas de carácter “obligatorio” o estas últimas sean emitidas a través de otro documento por la STPS.

Justificación:

Como técnica y política regulatoria resulta inaplicable que una NOM establezca recomendaciones, ya si bien se pretende clarificar y facilitar su cumplimiento, en todo caso deben ser textos que la STPS emita por otra vía y no como parte de una NOM.

De mantener el punto así, éste genera incertidumbre jurídica, ya que se entiende que el particular deberá cumplir estrictamente con las recomendaciones al ser las recomendaciones el criterio técnico que aplicará la autoridad verificadora. Por lo que se propone sean éstas de carácter obligatorio o en su caso eliminarlas.

Comentario 43. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7.4 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas contra incendio. En la guía de referencia I, se señalan las recomendaciones sobre periodos máximos y actividades relativas a la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio.

Propuesta:

En todo caso se debe eliminar dicha referencia del punto 7.4 del proyecto, así como las “recomendaciones” o hacerlas de carácter “obligatorio” o estas últimas sean emitidas a través de otro documento por la STPS.

Justificación:

Como técnica y política regulatoria resulta inaplicable que una NOM establezca recomendaciones, ya si bien se pretende clarificar y facilitar su cumplimiento, en todo caso deben ser textos que la STPS emita por otra vía y no como parte de una NOM.

Es importante señalar que el artículo 40 y 41 de la LFMN no contemplan que dichas recomendaciones sean parte de una NOM. El propio texto del proyecto de NOM que nos ocupa señala que:

“Guía de Referencia I

Recomendaciones sobre Periodos Máximos y Actividades Relativas a la Revisión y Prueba de Sistemas y Equipos contra Incendio.

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio”.

En este sentido, el texto del proyecto de NOM en comento en su numeral 7.4 refiere a las recomendaciones “no obligatorias”, sin embargo se genera un estado de incertidumbre jurídica, ya que se entiende que el particular deberá cumplir estrictamente con las recomendaciones al ser las recomendaciones el criterio técnico que aplicará la autoridad verificadora. Por lo que se propone sean éstas de carácter obligatorio o en su caso eliminarlas.

Comentario 44. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Debe decir:**Sistema de detección:**

- Deberá estar diseñado e instalado de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y a la guía de referencia II, la cual se solicita sea de cumplimiento obligatorio.
- Deberán revisarse semanalmente las estaciones manuales de accionamiento de la alarma contra incendio.
- Deberán probarse en forma silenciosa los dispositivos de activación del sistema de alarma.
- Deberá revisarse diariamente que el panel de control no marque falla.
- Deberán probarse semestralmente los detectores de flama.
- Deberán probarse anualmente los detectores de calor y humo.

Comentario 45. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 46. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

7.4 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas contra incendio. En la guía de referencia I, se señalan las recomendaciones sobre periodos máximos y actividades relativas a la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio.

Debe decir:

Establecer y dar seguimiento a un programa anual de **inspección y mantenimiento** a los equipos contra incendio y, en su caso, a los sistemas de detección y sistemas **fijos** contra incendio.

Justificación:

Mayor precisión en el texto. La inspección es una revisión visual. El mantenimiento es fundamental para el buen funcionamiento de los equipos y sistemas de detección, alarma y supresión de incendios. En el texto normativo no se considera necesario hacer mención de las guías de referencia no obligatorias, ya se indicó su existencia en el índice general previamente.

Comentario 47. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.

Apartado de la norma 7.- Condiciones de prevención y protección contra incendios, 7.4.

Dice:...y sistemas contra incendio.

Propuesta:

Se sugiere cambiar a:...y sistemas fijos contra incendio; para que sea consistente con 5.10 y 4.28.

Respuesta 14

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 7.4, para quedar en los términos siguientes:

- 7.4** Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, a los medios de detección y, en su caso, a las alarmas de incendio y sistemas fijos contra incendio (Véase la Guía de Referencia VI, Recomendaciones sobre Periodos Máximos y Actividades Relativas a la Revisión y Prueba de Sistemas y Equipos contra Incendio). Si derivado de dicha revisión y pruebas, se encontrara que existe daño o deterioro en los equipos, sistemas y medios de detección contra incendio, éstos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

No procede el comentario referente a hacer obligatoria la Guía de Referencia II, y los puntos de revisión de los sistemas de alarma y detección, en virtud de que la referida guía se incluye sólo con fines de orientación y no aborda de manera exhaustiva el tema de la selección, diseño e instalación de los sistemas de detección contra incendio.

En lo relativo a los puntos de revisión propuestos, éstos consideran sólo parte de los aspectos que deben ser verificados periódicamente y, por otro lado, el numeral 7.4 ya prevé la obligación de establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, lo cual se complementa con una serie de recomendaciones orientativas incluidas en la Guía de Referencia VI, para la revisión y pruebas a que debieran someterse algunos de los principales equipos y sistemas contra incendio.

Comentario 48. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 49. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 50. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 51. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones o improvisaciones en:

- a) Tableros de distribución;
- b) Conductores;
- c) Canalizaciones;
- d) Cajas de conexiones;

- e) Contactos;
- f) Interruptores;
- g) Luminarias, y
- h) Protecciones.

Debe decir:

7.5 Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en las normas NOM-022 y 029-STPS ediciones actuales, y contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamiento o conexiones rotas, expuestas o quemadas, accesorios energizados con sobrecargas o improvisaciones en:

Tableros de distribución, conductores, canalizaciones, cajas de conexiones, contactos, interruptores, luminarias y contar con un estudio anual de:

- Coordinación de protecciones eléctricas.
- Corto circuito y sobre corriente.
- Estudio de puntos calientes.
- Balance de cargas.

Además de contar con planos actualizados de "Clasificación de áreas Peligrosas" por Riesgo Eléctrico.

Justificación:

La NOM-022 y 029-STPS ediciones actuales son las que establecen las condiciones de las instalaciones eléctricas, para riesgos electrostáticos y eléctricos en los centros de trabajo y muchos de los incendios suceden por malas instalaciones eléctricas.

Comentario 52. Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, A.C.

Dice:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones o improvisaciones en:

- a) Tableros de distribución;
- b) Conductores;
- c) Canalizaciones;
- d) Cajas de conexiones;
- e) Contactos;
- f) Interruptores;
- g) Luminarias, y
- h) Protecciones.

Debe decir:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones, así como alteraciones o improvisaciones en:

- a) Tableros de distribución;
- b) Conductores;
- c) Canalizaciones;
- d) Cajas de conexiones;
- e) Contactos;
- f) Interruptores;
- g) Luminarias, y
- h) Protecciones.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la NOM-029-STPS-2005 o la que la sustituya.

Justificación:

Se considera conveniente indicar que el programa de la revisión de las instalaciones eléctricas cumpla con la norma NOM-029-STPS-2005.

Comentario 53. Biol. Silvia G. Valdez, Coordinación de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Emermex, S.A. de C.V.

Observación:

En los apartados 7.5 y 7.6 no se hace mención de las Normas de referencia en el apartado de REFERENCIAS (de instalaciones eléctricas NOM-029-STPS-2005 y de instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural NOM-004-SEDG-2004 y NOM-002-SECRE-2003).

Comentario 54. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones o improvisaciones en:

- a) Tableros de distribución;
- b) Conductores;
- c) Canalizaciones;
- d) Cajas de conexiones;
- e) Contactos;
- f) Interruptores;
- g) Luminarias, y
- h) Protecciones.

Propuesta:

Eliminar este punto ya que hay una norma específica para esta actividad, o redactar el punto haciendo referencia a la norma específica pero la comprobación del cumplimiento de la norma de referencia no debe ser parte de los puntos a evaluar por quien realice la verificación.

Justificación:

Se estaría regulando el mismo aspecto por dos normativas y cada autoridad y regulación debe tener su competencia y campo de aplicación. El punto 7.12 de este proyecto señala la referencia a otra norma por lo que este punto debería ser redactado bajo estos términos.

Comentario 55. Ing. Abel Hernández Pineda, Gerente de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., ANCE.

Dice:

7.5

Debe decir:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones, de acuerdo con los capítulos 8, 9, 10, y 11 de la NOM-029-STPS.-2005.

NOTA: Para llevar a cabo la revisión de las instalaciones eléctricas puede consultarse la NMX-J-604-ANCE-2008.

Justificación:

Incluir la referencia a la NOM-029-STPS-2005, para establecer las condiciones de seguridad para las actividades de mantenimiento en las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo.

Mediante una nota incluir la referencia a la NMX-J-604-ANCE-2008, la cual establece una metodología para realizar el diagnóstico y evaluación de una instalación eléctrica en operación e identificar las condiciones peligrosas ocasionadas por el deterioro físico, mala utilización y en general aquellas que ponen en riesgo la vida de las personas y su patrimonio.

Para conocimiento, se entrega ejemplar de la NMX-J-604-ANCE-2008, Instalaciones eléctricas - Métodos de diagnóstico y reacondicionamiento de instalaciones eléctricas en operación - Especificaciones.

Comentario 56. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 57. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones o improvisaciones en:

Debe decir:

7.5 Contar con un programa anual de **inspección** a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar y **corregir** condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones, así como alteraciones o improvisaciones en:

Justificación:

Mayor precisión en el texto. El objetivo de este numeral es que se prevengan y corrijan las condiciones inseguras, no solo identificarlas.

Comentario 58. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

Observación:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas **efectuado por personal capacitado o certificado de ¿cuáles? ¿algunas? ¿todas?** las áreas del centro de trabajo.

Justificación:

Que el personal que efectúe la revisión, deberá estar capacitado o certificado para esa actividad.

Falta precisar cuáles, algunas o todas las áreas de trabajo.

Observación:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas o conexiones rotas, flojas.

Justificación:

(Es necesario adicionarla, porque es, una de las causas más comunes de origen de fallas eléctricas).

Observación:

Expuestas o quemadas; ~~accesorios energizados~~ **accesorios o equipos de conducción o utilización de energía eléctrica** con sobrecargas.

Observación:

Se debe ser más preciso en indicar accesorios y/o equipos de conducción o de utilización.

Justificación:

e) ~~Contactos~~ receptáculos;

Justificación:

Receptáculos (es el término correcto según la NOM-001-SEDE-2005 de instalaciones eléctricas)

Observación:

Adicionar texto:

i) Equipos de utilización de energía eléctrica, tales como, pero no limitados a: motores, transformadores, etc.

Justificación:

(Ahí también existe riesgo de inicio de incendio).

Comentario 59. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Propuesta:

7.5

En cuanto a instalaciones eléctricas sea obligatorio:

1.- El programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo como se describe en el proyecto de NOM-002-STPS-2009.

2.- El cumplimiento de la NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización).

3.- El cumplimiento de la NOM-029-STPS-2005, y

4.- Adoptar, en su caso, las medidas de seguridad para prevenir la generación y acumulación de electricidad estática en las áreas donde se manejen materiales inflamables y explosivos, de conformidad con lo establecido en la NOM-022-STPS-2008 o la que la sustituya.

Justificación:

El objetivo de la NOM-SEDE-001-2005 dice:

1.1.1 El objetivo de esta NOM es establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra:

- choques eléctricos.
- efectos térmicos.
- sobrecorriente.
- corrientes de falla, y
- sobretensiones.

El cumplimiento de las disposiciones indicadas en la NOM-SEDE-001-2005 garantiza el uso de la energía eléctrica en forma segura.

Dado que el Proyecto de NOM-002-STPS-2009 tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos para la prevención de incendios, y un alto porcentaje de incendios urbanos se generan por causas eléctricas, por lo tanto, para prevenir incendios se deben eliminar las causas eléctricas que los originan.

Gran parte de los incendios originados por causas eléctricas se debe a la mala instalación de las mismas, y la NOM-001-SEDE-2005 establece las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades. Por lo tanto, cumpliendo con la NOM-001-SEDE-2005 se logran condiciones de seguridad que prevendrán incendios.

Comentario 60. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

7.5 Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones o improvisaciones en:

- a) Tableros de distribución;
- b) Conductores;
- c) Canalizaciones;
- d) Cajas de conexiones;
- e) Contactos;
- f) Interruptores;
- g) Luminarias, y
- h) Protecciones.

Debe decir:

7.5 Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEDE-2005 y contar con un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, a fin de identificar condiciones inseguras que puedan existir, tales como aislamientos o conexiones rotas, expuestas o quemadas; accesorios energizados con sobrecargas en sus conexiones, así como alteraciones o improvisaciones en:

Tableros de distribución;
Conductores;
Canalizaciones;
Cajas de conexiones;
Contactos;
Interruptores;
Luminarias, y

Contar con una revisión anual de:

- Coordinación de protecciones eléctricas.
- Cortocircuito y sobrecorriente.
- Estudio de puntos calientes.
- Balance de cargas.

Además de contar con planos actualizados de "Clasificación de áreas peligrosas por riesgo eléctrico".

Justificación:

La NOM-001-SEDE-2005 es la que establece las condiciones de las instalaciones eléctricas, por lo que se debe relacionar en las referencias del Proyecto.

Respuesta 15

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se incluye la NMX-J-604-ANCE-2008, Instalaciones eléctricas - Métodos de diagnóstico y reacondicionamiento de instalaciones eléctricas en operación - Especificaciones en el Capítulo 15 Bibliografía, y se modifica el numeral 7.5, para quedar en los términos siguientes:

- 7.5** Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, con énfasis en aquellas clasificadas como de riesgo de incendio alto, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir, el cual deberá comprender, al menos, los elementos siguientes:
- a) Tableros de distribución;
 - b) Conductores;
 - c) Canalizaciones, incluyendo los conductores y espacios libres en éstas;
 - d) Cajas de conexiones;
 - e) Contactos;
 - f) Interruptores;
 - g) Luminarias;
 - h) Protecciones, incluyendo las de cortocircuito -fusibles, cuchillas desconectadoras, interruptor automático, dispositivos termo-magnéticos, entre otros-, en circuitos alimentadores y derivados, y
 - i) Puesta a tierra de equipos y circuitos.
- 7.5.1** Este programa deberá ser elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón.
- 7.5.2** Entre los aspectos a revisar dentro del programa a que se refiere este numeral, se deberán considerar los denominados puntos calientes de la instalación eléctrica, aislamientos o conexiones rotas o flojas, expuestas o quemadas; sobrecargas (varias cargas en un solo tomacorriente); alteraciones, e improvisaciones, entre otras.
- 7.5.3** Si derivado de dicha revisión, se encontrará que existe daño o deterioro en las instalaciones eléctricas, éstas se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-029-STPS-2005, o las que la sustituyan.

No proceden los comentarios relativos a:

- La inclusión de la referencia a la norma NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, en virtud de que ésta ya se encuentra referida en el numeral 7.12 del Proyecto.
- La inclusión de las normas NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización); NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, y NOM-004-SEDG-2000, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. Diseño y construcción, en virtud de que éstas regulan aspectos de diseño de las instalaciones eléctricas y de gas, así como los recipientes para contener dicho material inflamable; mientras que el Proyecto se enfoca únicamente a la revisión de las condiciones que prevalecen en tales instalaciones.
- La sustitución del término "revisión" por "inspección", en virtud de que el segundo de éstos se reserva al acto que realiza la autoridad para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad.
- La obligación de contar con planos actualizados de clasificación de áreas peligrosas por riesgo eléctrico, en virtud de que la propuesta no contiene los elementos que precisen su cumplimiento por parte de los usuarios de la norma.

Comentario 61. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

7.6 Contar, en su caso, con un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón. Dicho programa deberá considerar:

- a) La identificación de tuberías y/o conexiones de las instalaciones antes señaladas, y
- b) Las reparaciones o adecuaciones que hayan sido realizadas a las mismas.

Propuesta:

Eliminar este punto ya que hay una norma específica para esta actividad, o redactar el punto haciendo referencia a la norma específica pero la comprobación del cumplimiento de la norma de referencia no debe ser parte de los puntos a evaluar por quien realice la verificación.

Justificación:

Se estaría regulando el mismo aspecto por dos normativas y cada autoridad y regulación debe tener su competencia y campo de aplicación. El punto 7.12 de este proyecto señala la referencia a otra norma por lo que este punto debería ser redactado bajo estos términos.

Comentarios 62. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

7.6 Contar, en su caso, con un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón. Dicho programa deberá considerar:

Propuesta:

Se propone el siguiente texto: Contar, en su caso, con un programa anual de revisión a las instalaciones de gas, por personal autorizado por el patrón. Dicho programa deberá considerar:

Justificación:

1. Esta norma no debe establecer obligaciones con respecto a instalaciones eléctricas, gas licuado y otros porque el campo de acción sería muy amplio y tendrían que revisarse específicamente cada sistema.

2. Adicionalmente, sugerimos que se elimine la palabra “capacitado” del punto 7.6 y dejar solamente autorizado por el patrón, debido a que resulta subjetivo.

Comentario 63. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 64. Horacio Fájér Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 65. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7.6 Contar, en su caso, con un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón. Dicho programa deberá considerar:

Debe decir:

7.6 Contar, en su caso, con un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón. Dicho programa deberá

contener:

Justificación:

Como técnica y política regulatoria una NOM no debe contener expresiones que den por entendido que su aplicación es de carácter voluntario.

El numeral 7.6 del proyecto de NOM en comento señala que el programa deberá considerar, con lo que de nueva cuenta se le está generando incertidumbre al particular. Ya que en todo caso debe señalar expresamente los puntos con los que se debe cumplir y no dejar al arbitrio del particular o a la autoridad verificadora su cumplimiento o exigibilidad, según sea el caso.

Comentario 66. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

7.6

Propuesta:

Instalaciones de gas licuado de petróleo y/o gas natural.

En cuanto a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o gas natural sea obligatorio:

1. Identificar tuberías de acuerdo a la NOM-026-STPS-2008.
2. Contar con un plano o croquis de la distribución de las tuberías de gas licuado de petróleo y/o gas natural.
3. Contar con un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón que considere al menos:
 - Periodos de revisión visual.
 - Acciones de mantenimiento preventivo.
 - Registro de reparaciones o adecuaciones.

Comentario 67. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 68. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

7.6 Contar, en su caso, con un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón. Dicho programa deberá considerar:

Debe decir:

Contar, en su caso, con un programa anual de **inspección y mantenimiento** a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón. Dicho programa deberá considerar:

Justificación:

Mayor precisión en el texto. El objetivo de este numeral es que se prevengan y corrijan las condiciones inseguras, no sólo identificarlas.

Comentario 69. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

7.6 Contar, en su caso, con un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón. Dicho programa deberá considerar:

- a) La identificación de tuberías y/o conexiones de las instalaciones antes señaladas, y
- b) Las reparaciones o adecuaciones que hayan sido realizadas a las mismas.

Debe decir:

Contar, en su caso con un programa **anual de auditorías de seguridad a las instalaciones petroleras**, por personal capacitado y autorizado por el patrón. El programa deberá considerar:

- a) **La revisión e identificación de planos de los procesos (tuberías, recipientes atmosféricos y a presión, válvulas, conexiones, entre otros).**
- b) La revisión de análisis de riesgos, sus recomendaciones, atención y seguimiento.
- c) **La óptima operación de los sistemas de seguridad intrínsecos del proceso (válvulas de seguridad, quemadores elevados, entre otros).**
- d) **Memorias técnicas** de las reparaciones o adecuaciones que se hayan realizado a los procesos.

Justificación:

Complementar los requerimientos de este inciso.

Respuesta 16

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 7.6, para quedar en los términos siguientes:

7.6 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir, mismo que deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) La integridad de los elementos que componen la instalación, y
- b) La señalización de las tuberías de la instalación, misma que deberá conservarse visible y legible, conforme a lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan.

7.6.1 Este programa deberá ser elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón.

7.6.2 Si derivado de la revisión, se encontrara que existen daños o deterioro en dichas instalaciones, éstas se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

No proceden los comentarios referentes a:

- Eliminar el establecimiento de obligaciones respecto de las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural porque el campo de acción sería muy amplio, en virtud de que el Proyecto sólo requiere que, a través del programa de revisión a dichas instalaciones, se conserven sus condiciones de seguridad a efecto de evitar riesgos de incendio.
- Eliminar la palabra “capacitado” del numeral 7.6, y dejar solamente autorizado por el patrón, en virtud de que las revisiones a que se refiere este numeral requieren que los trabajadores que las realicen conozcan las condiciones de seguridad que deben prevalecer en dichas instalaciones, e identifiquen oportunamente las situaciones que pueden provocar un riesgo de incendio.
- Eliminar este punto por existir una norma específica para esta actividad, en virtud de que el Proyecto sólo refiere en forma complementaria las medidas generales que permitan mantener las condiciones de seguridad de las instalaciones a efecto de evitar riesgos de incendio.

Comentario 70. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

7.7 Contar con el registro de resultados de los programas a que se refieren los numerales 7.4, 7.5 y 7.6, con al menos los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio completo del centro de trabajo;
- b) Fecha de la revisión;
- c) Áreas revisadas;
- d) Anomalías detectadas y acciones determinadas para su corrección y seguimiento, en su caso, y
- e) Nombre y puesto de los responsables de la revisión.

Propuesta:

Eliminar este punto ya que hay una norma específica para esta actividad, o redactar el punto haciendo referencia a la norma específica pero la comprobación del cumplimiento de la norma de referencia no debe ser parte de los puntos a evaluar por quien realice la verificación.

Justificación:

Se estaría regulando el mismo aspecto por dos normativas y cada autoridad y regulación debe tener su competencia y campo de aplicación. El punto 7.12 de este proyecto señala la referencia a otra norma por lo que este punto debería ser redactado bajo estos términos.

Respuesta 17

No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto refiere que se deberá contar con los registros de resultados de los programas de revisión al equipo contra incendio, a las instalaciones eléctricas y a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7.4, 7.5 y 7.6, lo que permitirá al patrón contar con el historial de las revisiones realizadas a dichos equipos e instalaciones, y mantener las condiciones de seguridad para evitar riesgos de incendio.

Comentario 71. L.A.E. Carlos Alberto Rangel de la Vega, Gerente General de Philadelphia Protección Global, S.A. de C.V.

Dice:

7.7

Propuesta:

Sería importante agregar en el número 7.7 de la presente norma un inciso como se describe en la NOM-154-SCFI-2005, como se describe a continuación:

Collarín. Aplica únicamente a los extintores de presión contenida con manómetro de polvo químico seco. El prestador de servicio debe colocar en el cuello del extintor, un collarín de material no elástico, de tal manera que no se pueda retirar sin abrir el extintor ni deteriorar el collarín, similar al establecido en la figura 2, que contenga al menos la siguiente información (no aplica a los extintores de gases extinguidores):

- a) razón social del prestador de servicio;
- b) contraseña oficial de acuerdo a la NOM-106-SCFI-2000;
- c) año y mes en que se realizó el servicio de mantenimiento y recarga;
- d) holograma de la unidad de verificación.

El collarín toma la misma importancia que la etiqueta en los extintores de polvo químico seco, esto da una mayor garantía al consumidor de que sus extintores se revisaron de manera adecuada por parte de un taller que cumple con las normas oficiales y que se encuentra verificado correctamente. Si se decidiera no colocar este punto se estaría fomentando la piratería, ya que no hay ninguna ley que obligue al patrón a recargar sus equipos con empresas del giro de recarga y mantenimiento de extintores con dictamen favorable vigente.

Existen muchos negocios informales que no cumplen con las normas y siguen realizando servicios sin tener ni el equipo, ni las refacciones, ni la capacitación adecuada, y lo peor de todo es que nadie los obliga ya que el patrón no está obligado a contratar servicios de los que sí cumplen con la ley.

Respuesta 18

Procede parcialmente el comentario, de conformidad con la respuesta número 6 de este capítulo.

Comentario 72. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 73. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 74. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7.7 Contar con el registro de resultados de los programas a que se refieren los numerales 7.4, 7.5 y 7.6, con al menos los datos siguientes:

Debe decir:

7.7 Contar con el registro de resultados de los programas a que se refieren los numerales 7.4, 7.5 y 7.6, **contando con los datos siguientes:**

Justificación:

Como técnica y política regulatoria una NOM no debe contener expresiones que den por entendido que su aplicación es de carácter voluntario o que generen poca certeza jurídica.

Si bien se pretende no hacer tan gravoso el cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de NOM, se debe señalar claramente con qué obligaciones debe el particular cumplir y la autoridad verificar.

Tratándose de un instrumento jurídico en materia de seguridad, no se debe escatimar en la facultad regulatoria de la autoridad.

Respuesta 19

No proceden los comentarios, en virtud de que la propuesta no proporciona valor agregado al Proyecto.

Además, se hace notar que la Norma establece los requisitos mínimos, lo que permite al patrón que pueda adicionar información de acuerdo a sus propias necesidades y no significa que la aplicación sea de carácter voluntario.

Comentario 75. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 76. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

7.8 Contar, en su caso, con la señalización en las áreas en donde existan gases y vapores inflamables o explosivos, que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, celulares, de conformidad con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Debe decir:

7.8 Contar, en su caso, con la señalización en las áreas en donde existan gases y vapores inflamables, explosivos **o atmósferas con polvo potencialmente explosivas**, que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas o introducir objetos incandescentes, de conformidad con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Justificación:

No se están tomando en cuenta sitios como silos o locales de proceso o almacenaje que involucran polvos causantes de atmósferas altamente explosivas (cereales, aserrín, plásticos, aluminio o magnesio).

Comentario 77. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

7.8 Contar, en su caso, con la señalización en las áreas en donde existan gases y vapores inflamables o explosivos, que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, celulares, de conformidad con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Debe decir:

7.8 Contar, en su caso, con la señalización en las áreas en donde existan gases, vapores inflamables o explosivos, además señalizar que **prohíban** fumar, generar flama abierta, introducir objetos incandescentes **o que puedan provocar ignición por no ser intrínsecamente seguros**, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas NOM-026-STPS-2008, la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Justificación:

Enriquecer el texto del inciso.

Comentario 78. Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.

Dice:

7.8 Contar, en su caso, con la señalización en las áreas en donde existan gases y vapores inflamables o explosivos, que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, celulares, de conformidad con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Debe decir:

7.8 Contar, en su caso, con la señalización en las áreas en donde existan gases y vapores inflamables o explosivos, que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, celulares, **radios**, de conformidad con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Respuesta 20

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 7.8, para quedar en los términos siguientes:

7.8 Contar, en su caso, con la señalización que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, utilizar teléfonos celulares, aparatos de radiocomunicación, u otros que puedan provocar ignición por no ser intrínsecamente seguros, en las áreas en donde se produzcan, almacenen o manejen materiales inflamables o explosivos. Dicha señalización deberá cumplir con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Comentario 79. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

7.10

Propuesta:

Se solicita que los medios de detección y supresión de incendios y los equipos de protección personal cumplan con las siguientes condiciones:

Que se prohíba y evite el bloqueo, daño, inutilización o uso inadecuado al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma o activación manual de los sistemas fijos contra incendio o los equipos de protección personal para la respuesta a emergencias, así como de los señalamientos de evacuación, prevención y combate de incendio.

Todos los equipos de detección y supresión de incendios deberán ser revisados mensualmente y contar con el registro de resultados con el objetivo de que, en caso de ser requeridos, funcionen correctamente, con al menos los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio completo del centro de trabajo;
- Fecha de la revisión;
- Areas y/o equipos revisados;
- Anomalías detectadas y acciones determinadas para su corrección y seguimiento, en su caso, y
- Nombre y puesto de los responsables de la revisión.

Comentario 80. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 81. Horacio Fájér Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 82. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7.10 Prohibir y evitar el bloqueo, daño, inutilización o uso inadecuado de los equipos de protección personal para la respuesta a emergencias, así como de los señalamientos de evacuación, prevención y combate de incendio.

Debe decir:

7.10 Evitar el bloqueo, daño, inutilización o uso inadecuado de los equipos de protección personal para la respuesta a emergencias, así como de los señalamientos de evacuación, prevención y combate de incendio.

Justificación:

Resulta complicado para demostrar su cumplimiento, que en el texto del proyecto de NOM en comento, se utilice el término "Prohibir", sin que se establezca una metodología de cómo llevar a cabo dicha prohibición, aunado que resulta muy complicado para la autoridad verificadora aplicar dicha acción.

Respuesta 21

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 7.10, para quedar en los términos siguientes:

- 7.10** Prohibir y evitar el bloqueo, daño, inutilización o uso inadecuado de los equipos y sistemas contra incendio, los equipos de protección personal para la respuesta a emergencias, así como los señalamientos de evacuación, prevención y de equipos y sistemas contra incendio, entre otros.

No proceden los comentarios referentes a:

- Registrar los resultados de las revisiones de los equipos de detección y supresión de incendios, en virtud de que este aspecto está previsto en los numerales 7.4 y 7.7 del Proyecto.
- Eliminar del término "prohibir" del numeral 7.10, en virtud de que dicho término enfatiza, refuerza y proporciona una de las maneras para impedir que los equipos y sistemas a que se refiere el mismo, sean bloqueados, dañados o inutilizados.

Comentario 83. José Sagasetta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 84. Horacio Fajer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 85. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7.11 Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, tales como: puertas con candados, personal de vigilancia, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros.

Debe decir:

7.11 Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, **mediante mecanismos de control de accesos.**

Justificación:

Como técnica regulatoria resulta poco práctico que se señale por una parte productos en específico y por otra se señale entre otros, o que se señalen productos sujetos a un avance tecnológico constante. Resulta más adecuada una redacción de carácter general.

Comentario 86. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 87. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

7.11 Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, tales como: puertas con candados, personal de vigilancia, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros.

Debe decir:

Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, tales como: puertas, personal de vigilancia, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros.

Justificación:

Pareciera que se piensa sólo en áreas de almacenaje de materiales peligrosos, siendo que existen zonas de proceso con presencia continua de trabajadores. Por ello los candados no son aceptables para puertas que sirvan como egreso además del ingreso en esos sitios. Debiera haber puertas contra incendio con barras de pánico para egreso y los controles mencionados para ingreso.

Comentario 88. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Dice:

7.11 Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, tales como: puertas con candados, personal de vigilancia, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros.

Debe decir:

7.11 Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, **ya sean administrativos por medio de señalamientos, sistemas de permisos de acceso, personal de vigilancia, entre otros o por medio de dispositivos tales como: puertas con candados, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros. Estos se determinarán considerando las características del proceso y las instalaciones en donde se desarrollan las actividades.**

Justificación:

Algunas de las instalaciones en donde se desarrollan las actividades señaladas en el punto en comento, son muy amplias y no permiten instalar dispositivos de control de accesos como por ejemplo áreas de tanques de almacenamiento, departamentos en los cuales todas las sustancias que en él se manejan reúnen las características de inflamables o explosivos y que como medida de seguridad las áreas se encuentran abiertas para asegurar una ventilación natural suficiente para evitar la generación de atmósferas en donde se alcance el límite inferior de inflamabilidad.

Comentario 89. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

7.11 Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, tales como: puertas con candados, personal de vigilancia, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros.

Propuesta:

Sugerimos la siguiente redacción:

Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos.

Justificación:

No es necesario ejemplificar, el patrón según las necesidades y requerimientos de su centro de trabajo podrá determinar la mejor forma de establecer controles de acceso.

Comentario 90. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:

7.11 Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, tales como: puertas con candados, personal de vigilancia, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros.

Debe decir:

Establecer, en su caso, controles de acceso para los trabajadores que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos, tales como: puertas **automatizadas**, personal de vigilancia, **sistemas de video vigilancia**, sistemas de acceso a través de bandas magnéticas, huellas de los dedos o identificación por el iris de los ojos, entre otros.

Justificación:

Enriquecer el texto del inciso.

Respuesta 22

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 7.11, para quedar en los términos siguientes:

7.11 Establecer controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos.

Comentario 91. Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.

Dice:

7. Condiciones de prevención y protección contra incendios

Propuesta:

Incluir en este numeral el uso de ropa de algodón, herramientas antichispas y equipos a prueba de explosión, en las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos.

Respuesta 23

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.12, para quedar en los términos siguientes:

7.12 Adoptar las medidas de seguridad para prevenir la generación y acumulación de electricidad estática en las áreas donde se manejen materiales inflamables o explosivos, de conformidad con lo establecido en la NOM-022-STPS-2008, o las que la sustituyan. Asimismo, controlar en dichas áreas el uso de herramientas, ropa, zapatos y objetos personales que puedan generar chispa, flama abierta o altas temperaturas.

Comentario 92. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 93. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 94. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 95. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

7.12 Adoptar, en su caso, las medidas de seguridad para prevenir la generación y acumulación de electricidad estática en las áreas donde se manejen materiales inflamables y explosivos, de conformidad con lo establecido en la NOM-022-STPS-2008 o la que la sustituya.

Debe decir:

7.12 Contar con sistemas de conexión a tierra como adoptar, en su caso, las medidas de seguridad para prevenir la generación y acumulación de electricidad estática en las áreas donde se manejen materiales inflamables y explosivos, de conformidad con lo establecido en la NOM-022-STPS-2008 o la que la sustituya.

Justificación:

Uno de los riesgos principales de incendio es la generación estática de electricidad, por lo que es indispensable incluirlo en la Norma.

Comentario 96. Ing. Mabel López, Representante Legal de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial, S.C.

Dice:

7.12

Observación:

No se incluye la NOM-029-STPS-2005 en los puntos de la sección 7.

Adoptar en su caso las medidas de seguridad conforme a la NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

Justificación:

Debido a que las instalaciones eléctricas fijas o permanentes son consideradas como una de las causas principales de incendio.

Respuesta 24

No proceden los comentarios, en virtud de que, por un lado, la NOM-022-STPS-2008 prevé en sus disposiciones de manera detallada, los requisitos relativos a la conexión a tierra de los equipos en que puedan generarse cargas eléctricas estáticas. Por otro lado, la NOM-029-STPS-2005 establece únicamente las condiciones de seguridad para las actividades de mantenimiento en las instalaciones eléctricas, a fin de evitar accidentes al personal responsable de llevarlas a cabo.

Comentario 97. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Comentario 98. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 99. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 100. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 101. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

7.13 Contar, en su caso, con las medidas de prevención y de restricción, según aplique, para el uso de equipos de calefacción, calentadores u otras fuentes de calor, en las áreas donde existan materiales inflamables o explosivos, y supervisar que se cumplan.

Debe decir:

7.13 Contar, en su caso, con las medidas **y procedimientos** de prevención y de restricción, según aplique, para el uso de equipos de calefacción, calentadores u otras fuentes de calor, en las áreas donde **existan o procesen** materiales inflamables o explosivos, y supervisar que se cumplan.

Justificación:

En la redacción, aparentemente sólo se toman en cuenta los distintos equipos para calefacción, pero no se incluyen procesos que emplean calentadores a fuego directo y parte de ellos.

Comentario 102. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

7.13 Contar, en su caso, con las medidas de ~~prevención y de restricción~~, según aplique, para el uso de equipos de calefacción, calentadores u otras fuentes de calor, en las áreas donde existan materiales inflamables o explosivos, y supervisar que se cumplan.

Propuesta:

Sugerimos la siguiente redacción:

Contar, en su caso, con las medidas de prevención, para el uso de equipos de calefacción, calentadores u otras fuentes de calor, en las áreas donde existan materiales inflamables o explosivos, y supervisar que se cumplan.

Justificación:

Consideramos que deben excluirse medidas de restricción ya que hay materiales combustibles e inflamables en muchos lugares de los centros de trabajo en los cuales, por condiciones climáticas e inclusive de salud para los trabajadores, sobre todo en zonas de clima frío, es necesario contar con calefactores. Por ejemplo, en una oficina que cuente con alfombra y/o muebles de madera no podrá haber un calentador.

Respuesta 25

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 7.13, para quedar en los términos siguientes:

7.13 Contar con las medidas o procedimientos de seguridad, para el uso de equipos de calefacción, calentadores, hornos, parrillas u otras fuentes de calor, en las áreas donde existan materiales inflamables o explosivos, y supervisar que se cumplan.

Comentario 103. José Sagaseta Rodríguez, Presidente de la Rama 82 Fabricantes de Equipo Contra Incendio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

Comentario 104. Horacio Fájer Cardona, Presidente de Kidde de México, S.A. de C.V.

Comentario 105. José de Jesús Rodríguez Cárdenas, Vicepresidente del Subcomité de Equipos Contra Incendio, del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

Dice:

7.14 Prohibir y evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que obstruyan e interfieran las rutas de evacuación y salidas de emergencia, así como el acceso al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma o activación manual de los sistemas fijos contra incendio.

Debe decir:

7.14 Evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que obstruyan e interfieran las rutas de evacuación y salidas de emergencia, así como el acceso al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma o activación manual de los sistemas fijos contra incendio.

Justificación:

Resulta complicado para demostrar su cumplimiento, que en el texto del proyecto de NOM en comento, se utilice el término "Prohibir", sin que se establezca una metodología de cómo llevar a cabo dicha prohibición, aunado a que resulta muy complicado para la autoridad verificar la aplicación de dicha acción.

Comentario 106. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 107. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

7.14 Prohibir y evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que obstruyan e interfieran las rutas de evacuación y salidas de emergencia, así como el acceso al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma o activación manual de los sistemas fijos contra incendio.

Debe decir:

7.14 Prohibir y evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que obstruyan e interfieran el acceso al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma o activación manual de los sistemas fijos contra incendio.

Justificación:

El numeral 7.15 ya indica en detalle los requerimientos de las rutas de evacuación y salidas de emergencia. Por congruencia en el numeral 7.16 se debería colocar el requisito para salidas normales y de emergencia.

Respuesta 26

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral 7.14, para quedar en los términos siguientes:

- 7.14** Prohibir y evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que obstruyan e interfieran el acceso al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma de incendio o activación manual de los sistemas fijos contra incendio.

No proceden los comentarios referentes a la eliminación del término “prohibir” del numeral 7.14, en virtud de que dicho término enfatiza, refuerza y proporciona una de las maneras para impedir que los equipos y sistemas a que se refiere el mismo, sean bloqueados, dañados o inutilizados.

Comentario 108. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 109. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 110. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 111. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Comentario 112. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 113. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

7.14 Prohibir y evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que obstruyan e interfieran las rutas de evacuación y salidas de emergencia, así como el acceso al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma o activación manual de los sistemas fijos contra incendio.

Debe decir:

7.14 Que cuenten, según aplique, con dispositivos de iluminación de emergencia que permitan su **utilización** cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural, **que proporcionen un nivel de iluminación mínimo de 10 luxes/metro cuadrado, medidos a nivel del suelo.**

Justificación:

Mayor precisión en el texto, la visualización correspondería sólo a las señales que están normadas en la NOM-003-SEGOB-2002. Es necesario contar con un parámetro mínimo de iluminación que puede ser medido con cualquier luxómetro.

Comentario 114. Luciano Angel Estevez Tapia, Estevezbooks.

Propuesta:

7.15 Contar con rutas de evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

a) ~~Que estén señalizadas en lugares visibles, Con señalamientos visibles aun cuando no exista iluminación natural, mediante iluminación eléctrica que no se interrumpa en caso de falla del suministro eléctrico normal de conformidad con lo dispuesto por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.~~

Justificación:

Esto es indispensable en caso de un siniestro nocturno o en áreas oscuras al fallar la energía eléctrica.

Comentario 115. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 116. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 117. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 118. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

7.15 Contar con rutas evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

c) Que cuenten, según aplique, con dispositivos de iluminación de emergencia que permitan visualizarlas cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural.

Debe decir:

7.15 Contar con rutas evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

- c) Que cuenten, con dispositivos de iluminación de emergencia que permitan visualizarlas cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural. **Deberán contar con lámparas de emergencia en el recorrido.**

Justificación:

En toda Norma las definiciones deben ser claras e inequívocas para que los usuarios no se confundan y que en el PEC no haya aspectos subjetivos para evaluar. La visualización correspondería sólo a las señales que están normadas en la NOM-003-SEGOB-2002. Es necesario establecer la obligatoriedad de la iluminación de emergencia, con lámparas durante el recorrido por la ruta de evacuación.

Comentario 119. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

7.15 Contar con rutas evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

- c) Que cuenten, según aplique, con dispositivos de iluminación de emergencia que permitan visualizarlas cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural.

Debe decir:

7.15 Contar con rutas de evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

- c) Que cuenten, con dispositivos de iluminación de emergencia que permitan visualizarlas cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural con un nivel de iluminación mínima que permita ver claramente los pies de las personas y la superficie a recorrer y sus variaciones.

Justificación:

En toda Norma las definiciones deben ser claras e inequívocas para que los usuarios no se confundan y que en el PEC no haya aspectos subjetivos para evaluar.

Comentario 120. Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Dice:

7.15 Contar con rutas evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

- d) Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 metros, salvo lo previsto en el inciso siguiente;

Propuesta:

Cual sería la propuesta.

Añadir la palabra procurar al principio de la oración.

Justificación:

Los incisos d) y e) del punto 7.15 son confusos ya que el concepto generalizado de ruta de evacuación es el camino o la ruta completa que una persona tiene que recorrer desde el lugar en donde se encuentre al iniciarse un siniestro hasta el punto exterior en donde ya esté a salvo. Por contra, en el proyecto de norma se considera como la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación (40 metros) hacia la ruta de evacuación; y que si la distancia es mayor, que el recorrido total no sea superior a tres minutos.

Esta disposición no es realista, pues hay centros de trabajo -como son los edificios altos- en los cuales la evacuación no puede darse en un máximo de tres minutos.

Comentario 121. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 122. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Dice:

7.15

- d) Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 metros, salvo lo previsto en el inciso siguiente;

Debe decir:

Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia **un lugar seguro**, no sea mayor de 40 metros, salvo lo previsto en el inciso siguiente;

Justificación:

Como se mencionó en el comentario referente al numeral 4.17, la ruta de evacuación comprende todo el camino de recorrido, incluyendo cualquier lugar en el interior de la edificación. Lo importante de estas distancias es llegar con el menor recorrido posible a las zonas seguras, ya sean interiores o exteriores.

Comentario 123. Ing. Rubén Sanders Zavala, Unidad de Verificación UVSTPS102.

Apartado de la norma 7.- Condiciones de prevención y protección contra incendios, 7.15 d).

No está claro hasta dónde son los 40 metros, hasta la ruta de evacuación o hasta el lugar seguro? La definición de ruta de evacuación dice que inicia desde cualquier punto del centro de trabajo, por lo que la distancia entre el punto más alejado y el inicio de la ruta de evacuación es cero.

Propuesta:

Se sugiere incluir que los 40 metros deben ser desde cualquier punto en el centro de trabajo hasta la parte protegida de la ruta de evacuación, de acuerdo al comentario anterior sobre la definición de ruta de evacuación.

Comentario 124. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 125. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Propuesta:

Numeral 7.15 (Agregar inciso):

Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia un lugar seguro, no sea mayor de 23 metros, en los centros de trabajo con grado de riesgo elevado.

Justificación:

En dichos centros de trabajo es importante llegar a un lugar seguro con el recorrido más corto posible, aquí no sería aplicable la regla de los 3 minutos, y los 40 metros son demasiados. (La cantidad de 23 metros está basada en la norma NFPA 101 "Código de Seguridad Humana" 2006).

Comentario 126. Juan Andrés López Hernández, PEMEX Exploración y Producción, Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en RMSO.

Dice:**7.15**

- d) Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 metros, salvo lo previsto en el inciso siguiente;

Debe decir:

Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia **la salida de emergencia**, no sea mayor de 40 metros, salvo lo previsto en el inciso siguiente;

Justificación:

El término ruta de evacuación es ambiguo en distancia hacia el lugar seguro, que interesa a todo el personal dirigirse.

Comentario 127. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 128. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Numeral 7.15 inciso f.

Propuesta:

Eliminar

Justificación:

Las escaleras eléctricas no deben aceptarse como partes de una ruta de evacuación, debido a que sus peraltes en el arranque y la llegada son distintos, pudiendo ocasionar tropezones y caídas; también en muchos casos su capacidad de personas estando apagadas es limitada, sus peraltes son mayores a los especificados en escaleras comunes, muchas veces los escalones se quitan para dar mantenimiento al mecanismo de la escalera. La desactivación de la energía pudiera no darse en una situación de emergencia ocasionando que una escalera eléctrica lleve gente en exceso a vestíbulos sin salida ocasionando congestión y probable situación de pánico. Por ello el cálculo de evacuación se debe hacer solamente usando las escaleras normales.

Comentario 129. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 130. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 131. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 132. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

7.15

Propuesta:

Agregar inciso.

- i) Que la cantidad de salidas de un local o nivel en cualquier edificación con grado de riesgo alto o elevado sean mínimo 2, cuando la población de dicho local o nivel llegue a 500 personas. En caso de que la población prevista sea de hasta 1000 personas, se deberá contar con no menos de 3 salidas. Y en caso de contar con más de 1000 personas, la cantidad mínima de salidas será 4.

Justificación:

La cantidad de salidas existentes hacia una zona segura, ya sea en el interior del edificio o al exterior debe ir en función de la cantidad máxima de habitantes esperada en cualquier momento. Este requerimiento hace que sea mucho más sencillo cumplir con las distancias mínimas de recorrido requeridas.

Comentario 133. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 134. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Propuesta:

Numeral 7.15 (Agregar inciso)

Que la cantidad de salidas de un local o nivel en cualquier edificación con grado de riesgo alto o elevado sean mínimo 2, cuando la población de dicho local o nivel llegue a 500 personas. En caso de que la población prevista sea de hasta 1000 personas, se deberá contar con no menos de 3 salidas. Y en caso de contar con más de 1000 personas, la cantidad mínima de salidas serán 4.

Justificación:

La cantidad de salidas existentes hacia una zona segura, ya sea en el interior del edificio o al exterior debe ir en función de la cantidad máxima de habitantes esperada en cualquier momento. Este requerimiento hace que sea mucho más sencillo cumplir con las distancias mínimas de recorrido requeridas.

Comentario 135. Sergio Martínez Oropeza, Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Contra el Fuego, A.C., ANEF.

Comentario 136. Lic. Jorge Suárez Peredo Larios, Secretario del Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

Comentario 137. Ing. Martín A. Razynskas Sosa, Representante Legal del Instituto Internacional de Administración de Riesgos, S.A. de C.V., IIAR.

Comentario 138. Comandante Adolfo Miguel Benavente Duque, Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, A.C.

Dice:

7.15

Propuesta:

Agregar inciso.

- j) En los edificios protegidos en su totalidad por un sistema de rociadores automáticos, la distancia mínima de separación entre dos salidas, deberá ser no inferior a un tercio de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del edificio o área que debe ser servida.

Justificación:

La separación de las salidas es requerida para evitar que la totalidad de las existentes pueda quedar inutilizada por la misma situación de emergencia.

Comentario 139. Arq. Guillermo Cramer Hemkes, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.

Comentario 140. Arq. Alejandro Flores Maya, Consultor en Protección Civil.

Propuesta:

Numeral 7.15 (Agregar inciso)

Que cuando se requieran dos salidas o más, cuando menos 2 de ellas deberán ubicarse entre sí a una distancia no inferior a la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida, medida en línea recta entre el borde más cercano de las puertas de salida.

En los edificios protegidos en su totalidad por un sistema de rociadores automáticos, la distancia mínima de separación entre dos salidas, deberá ser no inferior a un tercio de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del edificio o área que debe ser servida.

Justificación:

La separación de las salidas es requerida para evitar que la totalidad de las existentes pueda quedar inutilizada por la misma situación de emergencia.

Comentario 141. Lic. Héctor Francisco Morales Mendoza e Ing. Víctor Hugo Sáenz Morales Mendoza, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT, en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Dice:

7.15

Propuesta:

Se solicita que los medios de egreso para los ocupantes cumplan con las siguientes condiciones:

- Rutas de evacuación
 - Señalizadas en lugares visibles, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.
 - Libres de obstáculos que impidan la circulación de los trabajadores y demás ocupantes y prohibir y evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que las obstruyan e interfieran.
 - Que cuenten, según aplique, con dispositivos de iluminación de emergencia que permitan visualizarlas cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural.
 - Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia un lugar seguro, no sea mayor de 40 metros, salvo lo previsto en el inciso siguiente.
 - Que en caso de que la distancia sea mayor a la señalada en el inciso anterior, el tiempo máximo en que se evacue al personal a un lugar seguro, sea de tres minutos. Lo anterior, deberá comprobarse en los registros de los ejercicios de evacuación.
 - Que tanto pasillos, muros, techos, escaleras y demás elementos que conformen la ruta de evacuación sean de materiales resistentes al fuego.
 - Que las escaleras que queden comprendidas dentro de la ruta de evacuación cumplan por lo menos con lo dispuesto en la NOM-001-STPS-2008, o en el Reglamento o Código de Construcción que aplique en la localidad cuando exista, de éstos el que sea mayor en cuanto a las dimensiones.
 - Que las escaleras eléctricas sean consideradas parte de una ruta de evacuación, previo bloqueo de la energía que las alimenta y de su movimiento.
 - Que los elevadores no sean considerados parte de una ruta de evacuación y no se usen en caso de incendio.
 - Que los desniveles o escalones en los pasillos y corredores de las rutas de evacuación estén señalizados, de conformidad con la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.
 - Que las puertas que estén comprendidas en una ruta de evacuación cumplan con las condiciones de una salida de emergencia.
 - Contar, en su caso, con señalización en la proximidad de los elevadores, que prohíba su uso en caso de incendio, de conformidad con lo establecido en la NOM-003-SEGOB-2002 o la que la sustituya.
- Zona segura
 - Identificadas conforme a lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.
 - Determinar para qué casos una zona segura se puede considerar como tal de acuerdo al plan de emergencias.

Comentario 142. Ing. Ramón Domínguez Betancourt, Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C., CONIQQ.

Dice:

7.15

Propuesta:

Agregar inciso.

En los centros de trabajo nuevos, las escaleras de emergencia exteriores, en su recorrido, no deben cruzar ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas.

Justificación:

El que haya aberturas en la fachada donde se encuentran las escaleras de emergencia, si tienen aberturas y coinciden con un incendio o salida de humo se pueden ver inhabilitadas para su uso.

Comentario 143. Ing. Antonio Macías Herrera, Director Regional de la National Fire Protection Association, División México, Centroamérica y el Caribe.

Propuesta:

Modificar el numeral 7.15 para que contenga la tabla en donde se determinan los límites de recorrido hacia los medios de evacuación de acuerdo al tipo de uso, en los siguientes términos:

Tipo de ocupación	Distancia Máxima de Recorrido [m]	
	Sin Rociadores	Con Sistemas Automáticos de Rociadores
Reuniones públicas	45	75
Educativo	45	60
Guarderías	45	60
De la salud	45	60
Penitenciario y correccional	45	60
Residencial		
Hoteles y dormitorios	53	100
Edificios de departamentos	53	100
Asilos y centros de acogida	53	100
Mercantil	46	75
Oficinas	60	90
Industrial		
Industrial general	90	125
De alto riesgo	0	25
Almacenamiento		
Riesgo moderado	60	125
De alto riesgo	23	30

Justificación:

Dentro del numeral menciona que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 metros, misma a la que no le encontramos sustento. La distancia máxima de recorrido se debe establecer en concordancia con el uso del inmueble, la edad, condición física y el número calculado de acuerdo al Factor de Ocupación así como las obstrucciones (estantes, mobiliario, maquinaria y otros) y la cantidad y naturaleza de combustibles presentes. Basados en la observación de éstos y otros factores fue como se determinó la tabla para Límites de Recorridos y Extremos Sin Salida en la NFPA 101.

La posibilidad de evacuación es el requisito más crítico para cualquier recinto. Aunque la probabilidad de producirse un incendio en un establecimiento de este tipo sea baja, la posibilidad de pérdidas humanas, una vez iniciado, es extremadamente elevada. Un posible incendio de cualquier magnitud puede producir, con facilidad, daños elevados y numerosas muertes. Por ello, es fundamental que dispongan de suficientes salidas para el número máximo de personas y que se encuentren ubicadas correctamente, fácilmente accesibles y mantenerlas libres de obstrucciones.

Comentario 144. Ing. Antonio Macías Herrera, Director Regional de la National Fire Protection Association, División México, Centroamérica y el Caribe.

Propuesta:

Agregar en el numeral 7.15:

Separación y Protección de las Escaleras Exteriores (NFPA 101 Código de Seguridad Humana Edición 2006 en español).

Separación y Protección de las Escaleras Exteriores.

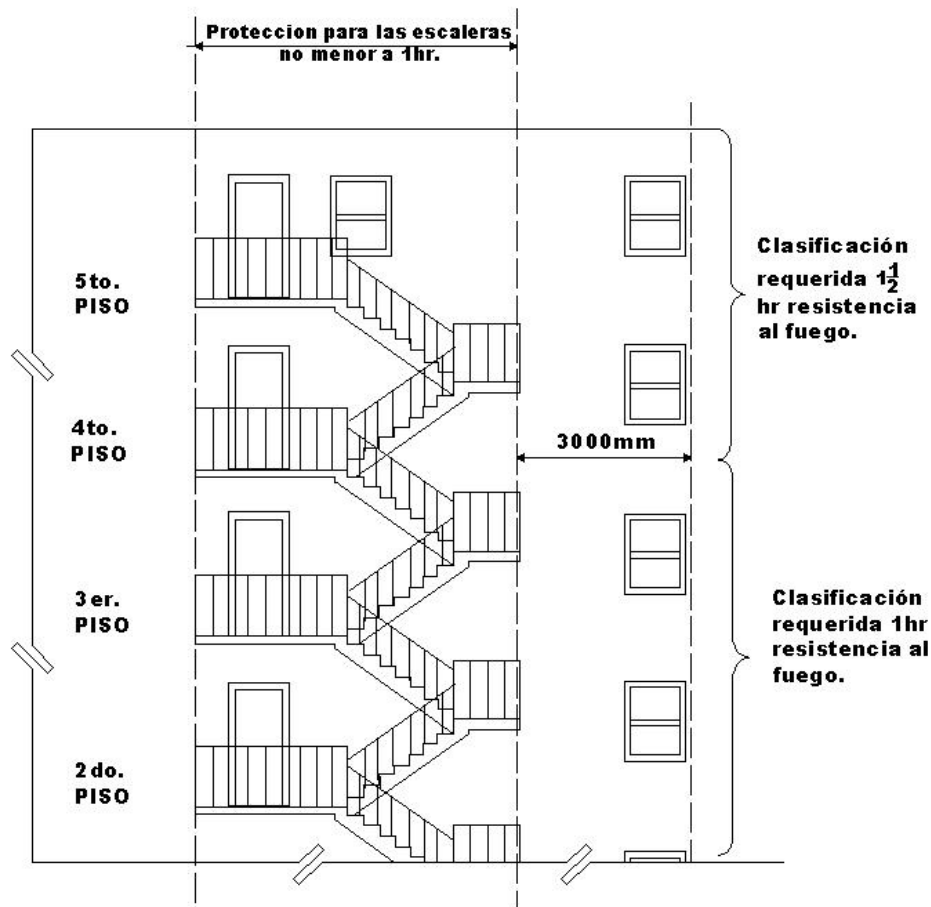
Las escaleras exteriores deberán estar separadas del interior del edificio por construcciones con la clasificación de resistencia al fuego requerida para escaleras cubiertas y con ventanas o puertas resistentes al fuego de acuerdo a lo siguiente.

Se requiere que la clasificación de resistencia al fuego para puertas y aberturas (puertas y ventanas), cuando exista una separación hasta de 3000 mm desde las escaleras, sea de no menos de 1 hora y de 1 ½ hora para cuando sirvan a más de 3 plantas.

Justificación:

Esto debido a que la probabilidad de que las rutas de evacuación queden inhabilitadas por el fuego del interior debido a las aberturas (puertas, ventanas y balcones) que dan acceso o se encuentran próximas a las escaleras exteriores, sobretodo si el fuego se da en un piso intermedio y las personas de pisos superiores deben de pasar por el punto de incendio para lograr evacuar el inmueble. Y si no se tiene una protección adecuada se realizan maniobras adicionales que no garantizan la seguridad de los ocupantes.

**A 3050 mm de la escalera, esta aberturas
deberán estar protegidas.
la protección no deberá exceder una
Clasificación de $\frac{3}{4}$ de hora**



Elevación de escalera exterior

Comentario 145. Ing. Antonio Macías Herrera, Director Regional de la National Fire Protection Association, División México, Centroamérica y el Caribe.

Dice:

7.15 Contar con rutas evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) Que estén señalizadas en lugares visibles, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan;
- b) Que se encuentren libres de obstáculos que impidan la circulación de los trabajadores y demás ocupantes;
- c) Que cuenten, según aplique, con dispositivos de iluminación de emergencia que permitan visualizarlas cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural;
- d) Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 metros, salvo lo previsto en el inciso siguiente;
- e) Que en caso de que la distancia sea mayor a la señalada en el inciso anterior, el tiempo máximo en que se evacue al personal a un lugar seguro, sea de tres minutos. Lo anterior, deberá comprobarse en los registros de los simulacros de evacuación;
- f) Que las escaleras eléctricas sean consideradas parte de una ruta de evacuación, previo bloqueo de la energía que las alimenta y de su movimiento;
- g) Que los elevadores no sean considerados parte de una ruta de evacuación y no se usen en caso de incendio, y
- h) Que los desniveles o escalones en los pasillos y corredores de las rutas de evacuación estén señalizados, de conformidad con la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Propuesta:

7.15 Contar con rutas evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

El número de salidas desde cualquier planta o sección deberá ser como sigue:

Carga de ocupantes superior a 500 pero no superior a 1000 no inferior a 3;

Carga de ocupantes superior a 1000 no inferior a 4;

Que estén señalizadas en lugares visibles, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan;

Que se encuentren libres de obstáculos que impidan la circulación de los trabajadores y demás ocupantes;

Que cuenten, según aplique, con dispositivos de iluminación de emergencia que permitan visualizarlas cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural;

Que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 metros, salvo lo previsto en el inciso siguiente;

Que en caso de que la distancia sea mayor a la señalada en el inciso anterior, el tiempo máximo en que se evacue al personal a un lugar seguro, sea de tres minutos. Lo anterior, deberá comprobarse en los registros de los simulacros de evacuación;

Que las escaleras eléctricas sean consideradas parte de una ruta de evacuación, previo bloqueo de la energía que las alimenta y de su movimiento;

Que los elevadores no sean considerados parte de una ruta de evacuación y no se usen en caso de incendio, y

Que los desniveles o escalones en los pasillos y corredores de las rutas de evacuación estén señalizados, de conformidad con la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Justificación:

La posibilidad de evacuación es el requisito más crítico para cualquier recinto. Aunque la probabilidad de producirse un incendio en un establecimiento de este tipo fuera baja, la posibilidad de pérdidas humanas, una vez iniciado, es extremadamente elevada. Un posible incendio de cualquier magnitud puede producir, con facilidad, daños elevados y numerosas muertes. Por ello, es fundamental que dispongan de suficientes salidas para el número de personas máximo y que se encuentren ubicadas correctamente, fácilmente accesibles y mantenidas.

(Continúa en la Tercera Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicado el 9 de septiembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-028-ENER-2010, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS PARA USO GENERAL. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V, y Quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracción XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Marco Antonio Garza de la Paz Dice: De acuerdo a la publicación de los proyectos encuentro que en ningún caso se mencionan tecnologías nuevas como las de estado sólido o las de diodos emisores de luz, inducción magnética, etc. Si tenemos estas tecnologías que están disponibles en el mercado mundial, porque no incluir en las normas, porque esperar a que tengamos una gran cantidad de productos de mala calidad con el pretexto de que no hay norma que lo regule? Si bien nos preocupa la conservación del planeta, la emisión de gases de efecto invernadero, la deducción de CO2, también debe preocuparnos la economía de la sociedad y tener un marco regulatorio ágil, eficaz y moderno.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Este proyecto de norma no considera las tecnologías LED e Inducción Magnética. Debido a que actualmente no cuentan con alguna norma nacional o internacional de referencia, método de prueba, laboratorios acreditados para esas tecnologías, en su momento, podrá ser considerada en una próxima revisión de esta norma de eficiencia energética.
DURO DE MEXICO, S.A. DE C. V. Dice: 1) Lámparas de "uso rudo": Consideramos que existen algunas aplicaciones, además de aquellas ya consideradas en el proyecto de Norma, donde no es posible una sustitución económicamente viable de lámparas incandescentes que denominamos "de uso rudo" por otro tipo de fuentes luminosas, principalmente por la presencia de vibración o movimiento las cuales afectan de manera importante la vida de lámparas convencionales. Estas aplicaciones no son de uso masivo, y el número de lámparas de este tipo instaladas en nuestro país es lo suficientemente reducido como para no considerarlo relevante en cuanto al uso de recursos energéticos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificó la redacción del inciso 2.1 de la manera siguiente: Lámparas incandescentes para uso exclusivo en los electrodomésticos, en potencias menores o iguales a 40 W, tales como las utilizadas en hornos, microondas, refrigeradores, ventiladores, campanas extractoras, máquinas de coser, secadoras.

Por lo anterior, sugerimos agregar esta excepción al segundo punto del artículo 2.1, el cual quedaría como sigue: - Lámparas incandescentes para uso exclusivo en los electrodomésticos, en potencias menores o iguales a 40W, tales como las utilizadas en hornos, microondas, refrigeradores, ventiladores, campanas extractoras, máquinas de coser, secadoras. Lámparas con tensión nominal de 24 Volts o menores, rosca izquierda, filamento reforzado (con más de tres soportes), de uso rudo, triple potencia, y colores. Con esta modificación, se aclara, además, el concepto de "filamento reforzado". 2) Focos para barcos pesqueros: Existe otra aplicación en donde no es posible una sustitución económicamente viable de lámparas incandescentes que es la iluminación en barcos pesqueros, principalmente aquellos utilizados en la pesca de camarón. Estos barcos emplean focos incandescentes de 30 Volts, de 60 o 100W. Si bien el proyecto de norma contempla una excepción para "uso en medios de transporte" en el primer punto del artículo 2.1, consideramos que sería conveniente aclarar este punto, por lo que sugerimos agregar específicamente esta excepción. 3) Lámparas para áreas clasificadas: En la industria petroquímica se emplean luminarios para áreas clasificadas mejor conocidos como "a prueba de explosión". Algunos de estos luminarios son de dimensiones reducidas que no permiten alojar en su interior balastros, y que emplean lámparas autobalastradas. Estas aplicaciones no son de uso masivo, y el número de lámparas de este tipo instaladas en nuestro país es lo suficientemente reducido como para no considerarlo relevante en cuanto al uso de recursos energéticos. Por lo anterior, sugerimos agregar estas excepciones al primer punto del artículo 2.1, el cual quedaría como sigue: - Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, barcos pesqueros, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragmentación, para uso en luminarios a prueba de explosión, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, fotoproyección, uso médico o terapéutico.	• Lámparas incandescentes con tensión nominal hasta 32 volts o menores. • Lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificó la redacción del párrafo 2.1 de la manera siguiente: • Lámparas incandescentes para uso exclusivo en los electrodomésticos, en potencias menores o iguales a 40 W, tales como las utilizadas en hornos, microondas, refrigeradores, ventiladores, campanas extractoras, máquinas de coser, secadoras. • Lámparas incandescentes con tensión nominal hasta 32 volts o menores. • Lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El objetivo de este proyecto de norma es regular la eficiencia energética de las lámparas de uso general y no de las aplicaciones en los luminarios.

Entidad Mexicana de Acreditación Capítulo 2, inciso 2.1. Excepciones Dice: Este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a los productos que se establecen en otra norma oficial mexicana en materia de eficiencia energética, así como a los tipos de lámparas siguientes: Debe decir: Este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a las lámparas para iluminación que cuenten con una norma oficial mexicana específica en materia de eficiencia energética, así como a los tipos de lámparas siguientes: <i>Justificación: Se modifica la redacción del párrafo para hacer énfasis en que la presente NOM no aplica a lámparas para iluminación cubiertas por otra en materia de eficiencia energética.</i> Capítulo 4. Definiciones Dice: 4.4 Lámpara de aditivos metálicos.- lámpara de alta intensidad de descarga en la cual la mayor porción de luz se produce por radiación de los aditivos metálicos a sus productos de disociación en combinación con los vapores metálicos tales como el mercurio. 4.5 Lámpara de alta intensidad de descarga.- lámpara de descarga eléctrica en la cual el arco productor de luz se estabiliza por la temperatura de la pared y tiene una pared de bulbo cargada por 3 W/cm². Las lámparas de descarga de alta intensidad incluyen grupos de lámparas conocidos como mercurio, aditivos metálicos y sodio en alta presión. Debe decir 4.4 Lámpara de aditivos metálicos.- lámpara de descarga de alta intensidad, en la cual la mayor porción de luz se produce por radiación de los aditivos metálicos a sus productos de disociación en combinación con los vapores metálicos tales como el mercurio. 4.5 Lámpara de descarga de alta intensidad.- lámpara de descarga eléctrica en la cual el arco productor de luz se estabiliza por la temperatura de la pared y tiene una pared de bulbo cargada por 3 W/cm². Las lámparas de descarga de alta intensidad incluyen los grupos de lámparas conocidos como vapor de mercurio, aditivos metálicos y vapor de sodio en alta presión. <i>Justificación: Existencia de una norma mexicana en la materia. Tomar en cuenta las definiciones que al respecto tiene la NMX-J-619-ANCE-2009 –Iluminación – Definiciones y terminología y con ello homologar términos en las definiciones, para este caso en particular - lámpara de “alta intensidad de descarga” por el término “lámpara de descarga de alta intensidad”.. Dicha norma mexicana toma como base la norma internacional IEC 60050-845 “International Electrotechnical Vocabulary – Chapter Lighting”, además de incluir definiciones y términos que se emplean en el país, los cuales son de uso común en los sistemas de iluminación.</i>	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificó la redacción del inciso 2.1, como sigue: Este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a las lámparas para iluminación que cuenten con una norma oficial mexicana específica en materia de eficiencia energética, así como a los tipos de lámparas que posean una o más de las siguientes características: Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modificaron las definiciones 4.4 y 4.5, como sigue: 4.4 Lámpara de aditivos metálicos.- lámpara de descarga en alta intensidad, en la cual la mayor porción de luz se produce por radiación de los aditivos metálicos a sus productos de disociación en combinación con los vapores metálicos tales como el mercurio. 4.5 Lámpara de descarga en alta intensidad.- lámpara de descarga eléctrica en la cual el arco productor de luz se estabiliza por la temperatura de la pared y tiene una pared de bulbo cargada por 3 W/cm². Las lámparas de descarga en alta intensidad incluyen los grupos de lámparas conocidos como vapor de mercurio, aditivos metálicos y vapor de sodio en alta presión.

Apéndice A, inciso A.4 Instrumentos:**Dice:**

Se debe de consultar la NMX-J-230-ANCE sección 4.5

Debe decir:

Se debe de consultar la NMX-J-230-ANCE, inciso 4.5

Justificación: Corregir la referencia al inciso 4.5 y no a la sección 4.5 de NMX-J-230-ANCE.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede.

Se modificó la redacción del inciso A.4 del Apéndice A, como sigue:

Se debe de consultar la NMX-J-230-ANCE, inciso 4.5

Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas

Participantes: CANAME, Osram, Philips, General Electric.

Valores de eficacia mínimos para la tabla 7, la cual hace referencia al portafolio de lámparas de alta intensidad de descarga (HID) se anexa a continuación:

Productos	Rango	Propuesta lm/W	Excepciones
Luz Mixta	≥ 180W CLARO BLANCO	60.00	Ninguna.
Mercurio	≥ 30W CLARO BLANCO	60.00	Ninguna.
Aditivos Metálicos Cuarzo	≤ 175W CLARO BLANCO	60.00	Lámparas con el tubo de descarga protegido.
	≥ 175W CLARO BLANCO	65.00	Reflectores.
Aditivos Metálicos Cerámicos	≥ 20W CLARO BLANCO	70.00	Lámparas con potencias inferiores a 20W.
			Lámparas con el tubo de descarga protegido.
Sodio Alta Presión	≤ 100W CLARO BLANCO	75.00	Reflectores.
	> 100W CLARO BLANCO	90.00	Lámparas con potencias iguales o inferiores a 50W.
			Lámparas de Sodio de Alta Presión con un CRI ≥ 60.

*Toda otra lámpara de alta intensidad de descarga no contemplada en las excepciones de esta norma deberá cumplir con una eficacia mínima de 60 lm/W

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente.

Se modificó la redacción en el inciso 2.1 y en la tabla 7, como sigue:

- Lámparas de aditivos metálicos de cuarzo de doble terminal, con tubo de descarga protegido o con reflector.
- Lámparas de aditivos metálicos cerámicos con potencia igual o menor a 20 W, con tubo de descarga protegido o con reflector.
- Lámparas de vapor de sodio alta presión con potencia igual o menor a 50 W, con reflector o un índice de rendimiento de color igual o superior a 60.

Tabla 7. Valores mínimos de eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, luz mixta, incandescente e incandescente con halógenos no comprendidas en 5.1

Tipo de lámpara	Rango	Eficacia mínima (lm/W)	Entrada en vigor
Incandescente ⁽¹⁾	--	60	Febrero 2011
Incandescente con halógenos ⁽¹⁾	--	60	
Luz mixta	--	60	
Vapor de mercurio	--	60	
Aditivos metálicos de cuarzo	Menor a 175 W	60	
Aditivos metálicos de cuarzo	Mayor o igual a 175 W	65	
Aditivos metálicos cerámicos	--	70	
Vapor de sodio alta presión	Menor o igual a 100 W	75	
Vapor de sodio alta presión	Mayor a 100 W	90	

Apéndice B Dice: Figura B 4.- Dimensiones de Lámpara Circular con Base G10q Debe decir: Se sugiere eliminar. Por encontrarse en las excepciones Dice: Figura B 6.- Dimensiones para Lámpara Fluorescente Compacta Debe decir: Se sugiere eliminar. Por encontrarse en las excepciones Artículo Segundo Transitorio: Dice: ... dentro de los siguientes 180 días naturales Debe decir: Se sugiere dentro de los 90 días naturales Artículo Tercero Transitorio: Dice: ...la entrada en vigor de los valores de eficiencia de dichas tablas será 60 días naturales Debe decir: ...la entrada en vigor de los valores de eficiencia de dichas tablas será 120 días naturales. Tiempo necesario para preparar adecuadamente la infraestructura para la evaluación de la conformidad.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se eliminó la Figura B4 del Apéndice B. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se eliminó la Figura B6 del Apéndice B. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modificó la redacción del artículo segundo transitorio, como sigue: Segundo. Los productos, comprendidos en las tablas 5, 6 y 7 de esta norma y que sean fabricados o importados antes de la entrada en vigor de este proyecto de norma oficial mexicana podrán ser comercializados en el territorio nacional, dentro de los siguientes 90 días naturales. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modificó la redacción del artículo segundo transitorio, como sigue: Tercero. La entrada en vigor de las Tablas: "Tabla 5. Valores de eficacia mínima, lámparas fluorescentes de diámetro mayor o igual a 25 mm, etapa 1, Tabla 6. Valores de eficacia mínima, lámparas fluorescentes de diámetro menor a 25 mm y mayor a 15 mm, etapa 1 y Tabla 7. Valores mínimos de eficacia para lámparas de alta intensidad de descarga, luz mixta, incandescente e incandescente con halógenos no comprendidas en 5.1", será en febrero de 2011, siempre y cuando exista infraestructura para la evaluación de la conformidad, de lo contrario la entrada en vigor de los valores de eficacia de dichas tablas será 120 días naturales adicionales.
Asociación de Normalización y Certificación A.C. Capítulo 3. Referencias Dice: Para la correcta aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede.

Dice: NMX-J-019-ANCE-2006 Lámparas incandescentes de filamento metálico, para alumbrado general- Especificaciones y métodos de prueba. (Capítulo 6, incisos 6.2 y 6.3) NMX-J-230-ANCE-2008 Productos eléctricos-iluminación-balastros para lámpara de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos-Especificaciones y métodos de prueba. (Capítulo 4, inciso 4.1) Debe decir: Para la correcta aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan: Debe decir: NMX-J-019-ANCE-2006 Iluminación - Lámparas incandescentes de filamento metálico, para alumbrado general- Especificaciones y métodos de prueba. (Capítulo 6, incisos 6.2.1 y 6.3.1, Capítulo 8, incisos 8.1 y 8.2) NMX-J-230-ANCE-2008 Productos eléctricos-iluminación-balastros para lámpara de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos-Especificaciones y métodos de prueba. (Capítulo 4, inciso 4.5) <i>Justificación: Complementar el título de la norma de referencia NMX-J-019-ANCE-2006, ya que está incompleta; corregir los incisos de referencia – de 6.2 y 6.3 – a 6.2.1 y 6.3.1, de acuerdo a lo indicado en 7.1.1, 7.3.1 y adicionar la referencia específica al capítulo 8, incisos 8.1 y 8.2 de acuerdo a lo indicado en 9, del presente proyecto de NOM.</i> <i>Corregir la referencia al inciso 4.1 del capítulo 4 de la NMX-J-230-ANCE-2008 por la referencia al inciso 4.5, ya que no corresponde a lo indicado en A.4 del apéndice A del presente proyecto de NOM.</i> Adicionar: NOM-017-ENER/SCFI-2008 Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba. <i>Justificación: Se debe adicionar al capítulo de referencias la NOM-017-ENER/SCFI-2008, ya que se hace referencia a la misma en los incisos 7.1.2 y 10.5.3.2 b), de acuerdo a NMX-Z-013.</i>	Se modificó las redacción del Capítulo 3, como sigue: Para la correcta aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan: NMX-J-019-ANCE-2006 Iluminación - Lámparas incandescentes de filamento metálico, para alumbrado general- Especificaciones y métodos de prueba. (Capítulo 6, incisos 6.2.1 y 6.3.1, Capítulo 8, incisos 8.1 y 8.2) NMX-J-230-ANCE-2008 Productos eléctricos-iluminación-balastros para lámpara de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos-Especificaciones y métodos de prueba. (Capítulo 4, inciso 4.5) Se adicionó: NOM-017-ENER/SCFI-2008 Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.

OSRAM S.A. de C.V.

Comentario 1.- Comentario a la Tabla 1. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno y fluorescentes compactas autobalastadas. Espectro general.

Los valores de Eficacia establecidos en la tabla 1 del punto 5 Especificaciones del proyecto de norma considera los siguientes límites:

Etapa 1			
Intervalo de flujo luminoso (lm)	Potencia máxima permitida (W)	Eficacia mínima (lm/W)	Entrada en vigor
1 490-2 600	72	20.69	Diciembre 2011
1 050-1 489	53	19.81	Diciembre 2012
750-1 049	43	17.44	Diciembre 2013
406-749	29	14.00	Diciembre 2013

Estos valores están basados en valores nominales y no consideran la tolerancia permitida por la norma Internacional IEC 60357 en el inciso 1.4.5 que menciona lo siguiente:

1.4.5 Photometric characteristics

1.4.5.1 General purpose and floodlight lamps

- a) The initial reading of the luminous flux of a tungsten halogen lamp shall be not less than 85 % of the rated value.
- b) The initial reading of the centre beam intensity of a tungsten halogen reflector lamp shall be not less than 75 % of the rated value.
- c) The initial beam angle of a tungsten halogen reflector lamp shall be within ± 25 % of the rated value for all beam angles.

Conditions and method of test are given in annex A.

En donde *Rated Values* y *Rated luminous flux* son considerados como:

1.3.5

rated value

quantity value for a characteristic of a lamp for specified operating conditions. The value and the conditions are specified in this standard, or assigned by the manufacturer or responsible vendor

1.3.13

rated luminous flux

the value of the initial luminous flux of the lamp declared by the manufacturer or responsible vendor, the lamp being operated under specified conditions

Independientemente que este tipo de productos están teniendo un desarrollo importante en cuanto a sus características energéticas, es importante establecer esta tolerancia u otra que se considere adecuada para que se puedan tener productos en el mercado que cumplan cabalmente los valores necesarios para los fines que la norma persigue y que sea congruente con las tolerancias normales en producción como se considero para los demás productos objeto de esta norma.

Se solicita considerar lo establecido en la norma internacional referida.

Comentario 2.- El proyecto de NOM-028-ENER-2010 Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba refiere que la eficacia se calcula con los incisos 6.2.1) y 6.3.1) de la NMX-J-019

El inciso 6.2.1) refiere a la obtención de la potencia de lámpara, a 1h de maduración al 100% de la tensión nominal

El inciso 6.3.1) refiere a la obtención del flujo luminoso a 1h de maduración al 110% de la tensión nominal

No se puede calcular la eficacia tomando las referencias de métodos diferentes y diferentes condiciones de prueba.

Debe de ser únicamente el inciso 6.3.1) en el que se obtengan ambos parámetros simultáneamente.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede.

Los valores de eficacia lumínica de la Tabla 1 de este proyecto de norma son valores mínimos, al igual que los publicados por el Departamento de Energía de los E.U. en el "Energy Independence and Security Act of 2007", donde en la sección de definiciones para lámparas incandescentes de uso general establecen un rango de flujo luminoso mínimo y máximo, no indica valores nominales, así como, valores de tolerancia, por lo anterior, no es necesario especificar tolerancias en dichos valores.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente.

Se modificó la redacción en las secciones 7.1.1 y 7.3.1, como sigue:

7.1.1 Para determinar la eficacia de las lámparas incandescentes e incandescentes con halógenos se debe aplicar la ecuación siguiente:

Eficacia = flujo luminoso/potencia

- La potencia en W y el flujo luminoso en lm, se deben determinar de acuerdo con los métodos de prueba establecidos en la NMX-J-019-ANCE, vigente, incisos 6.2.1 y 6.3.1, respectivamente, con un periodo de envejecimiento de 1 hora, ajustando al 100% de la tensión nominal.

	7.3.1 Para determinar la eficacia de las lámparas incandescentes e incandescentes con halógenos se debe aplicar la ecuación siguiente: Eficacia = flujo luminoso/potencia La potencia en W y el flujo luminoso en lm, se deben determinar de acuerdo con los métodos de prueba establecidos en la NMX-J-019-ANCE, vigente, incisos 6.2.1 y 6.3.1, respectivamente, con un periodo de envejecimiento de 1 hora, ajustando al 100% de la tensión nominal.
Centro Nacional de Metrología Comentarios/Cambios solicitados: - Reemplazar las palabras “eficacia”, “eficiencia energética” y sus plurales con “eficacia luminosa” o su plural, $[\text{lm} \cdot \text{W}^{-1}]$, en todos los lugares donde se utilizan los primeros en el Proyecto (salvo el que aparece en el primer párrafo del apartado 2.1, pero inclusive en el título), pues éstos no son sinónimos, además de que dado que el fin de toda fuente luminosa (incluidas las lámparas para uso general) es transformar la energía en luz, entonces el término “eficacia luminosa” resulta ser el técnicamente correcto e internacionalmente reconocido. Referencia: Commission Internationale de L'Eclairage, <i>Vocabulaire International de L'Eclairage</i>, CIE Publicación. No.17.4, Génova, Suiza (1987). Este es el momento óptimo para eliminar errores acarreados de traducciones inexactas. - Incluir la definición siguiente para “flujo luminoso”: Flujo luminoso. Magnitud derivada del flujo radiante evaluando la radiación de acuerdo a su acción sobre el observador fotométrico patrón CIE, expresado en [lm]. Referencia: Commission Internationale de L'Eclairage, <i>Vocabulaire International de L'Eclairage</i>, CIE Publicación. No.17.4, Génova, Suiza (1987). - Cambiar la definición de “Eficacia” dada en 4.1 por la siguiente: Eficacia luminosa. Magnitud definida como el cociente entre el flujo luminoso total emitido por una lámpara o fuente luminosa, y la potencia eléctrica total consumida por dicha lámpara o fuente luminosa; expresada en $[\text{lm} \cdot \text{W}^{-1}]$. - Considerar la sustitución de la palabra “fuente” por “dispositivo” en la definición para lámpara dada en el apartado 4.3.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El término de “eficacia” ya está contemplado y definido de manera clara para los propósitos de este proyecto de norma en el inciso 4.1. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se incluye la definición de “flujo luminoso”, de acuerdo a lo establecido en la NMX-J-619-ANCE-2009 Iluminación – Definiciones y Terminología, quedando de la siguiente manera: 4.2 Flujo luminoso.- flujo de luz por unidad de tiempo que se emite dentro de una unidad de ángulo sólido por una fuente de luz puntual que tiene una intensidad luminosa de una candela. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Se consideró que la redacción actual de este proyecto de norma es correcta y expresa de manera clara lo que se pretende atender, además dicha definición se tomó de la NMX-J-619-ANCE-2009 Iluminación – Definiciones y Terminología. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. La redacción actual en la definición 4.3 de este proyecto de norma es correcta y expresa de manera clara lo que se pretende atender, además dicha definición se tomó de la NMX-J-619-ANCE-2009 Iluminación – Definiciones y Terminología.

5. Definir, especificar, diferenciar y utilizar adecuadamente y sin obviar, los conceptos de “potencia”, “potencia eléctrica total consumida”, y demás que apliquen. Pues la utilización de este término sin especificidad, podría suscitar ambigüedad cuando se trate de la potencia eléctrica total consumida efectivamente por la lámpara, o la potencia eléctrica nominal usada para alimentar la lámpara, o la potencia óptica nominal emitida por la lámpara, o la potencia óptica efectivamente emitida por la lámpara; por citar algunas posibles utilizaciones.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. En este proyecto de norma el término de “potencia” únicamente se refiere a watts, por lo que dicho término expresa de manera correcta lo que se pretende atender.
6. Considerar la uniformización del criterio para definir los diferentes tipos de lámparas; ya que en algunos casos las definiciones atienden a la arquitectura del artefacto, en otras se define con base al principio de funcionamiento o fenómeno físico subyacente, en otros más al propósito o uso más frecuente que se les da, etc.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Las definiciones de este proyecto de norma son lo suficientemente claras para los fines de la misma y se tomaron como referencia las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
7. Incluir explícitamente las referencias utilizadas o los criterios asumidos para determinar los valores mínimos de eficacia luminosa establecidos en las Tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. En el Capítulo 13 Bibliografía se incluyó “Energy Independence and Security Act of 2007”, publicado por el Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE de sus siglas en inglés), el cual se utilizó como base para establecer las eficacias mínimas de este proyecto de norma.
8. Incluir en cada una de las Tablas 1 a 7, que los valores mínimos establecidos para la eficacia luminosa, deberán ser cumplidos considerando la incertidumbre estimada para el valor de la eficacia luminosa obtenido para la muestra. Expresando esta incertidumbre para un nivel de confianza de al menos el 95 %.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Dado a que los valores de eficacia luminosa señalados en este proyecto de norma son mínimos, el valor medido más su incertidumbre no deberá coincidir con este valor, para considerar que el requisito se cumple.
9. Incluir explícitamente el requerimiento de que las mediciones de flujo luminoso y de potencia eléctrica consumida por la lámpara, utilizadas para calcular su eficacia luminosa, cuenten con evidencia de trazabilidad hacia unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI).	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Este comentario ya se ha considerado al momento de elaborar este proyecto de norma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 26 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
10. Considerar incrementar el número de piezas que constituyan la muestra a evaluar mostrado en la Tabla 8, pues tres piezas podrían no producir resultados representativos del lote a evaluar. Alrededor de diez piezas podría ser un número suficiente para obtener resultados representativos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. De acuerdo a lo establecido en el inciso 10.5.3 de este proyecto de norma, se consideran dos juegos de muestras, tres piezas para la certificación inicial y tres para la verificación, en dos muestreos diferentes; con esto se considera que la muestra es suficiente y representativa para los fines del procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC).

11. Eliminar la frase "..., siempre y cuando exista infraestructura para la evaluación de la conformidad, de lo contrario la entrada en vigor de los valores de eficacia de dichas tablas será de 60 días naturales adicionales." al final del apartado tercero transitorio, pues a la fecha ya existe dicha infraestructura, no sólo en el Centro Nacional de Metrología, sino también en laboratorios acreditados.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Este proyecto de norma contempla en su campo de aplicación lámparas que no han sido reguladas con anterioridad, para las cuales no existen organismos de certificación y laboratorios acreditados, por lo que es necesario crear la infraestructura necesaria.						
12. Corregir el título del Apéndice A de la siguiente forma: "Condiciones generales para las pruebas eléctricas y fotométricas, para lámparas de luz mixta".	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. La redacción en el título del Apéndice A "Condiciones Generales para las Pruebas Eléctricas y de Flujo Luminoso para Lámparas de Luz Mixta", de este proyecto de norma es correcta y expresa de manera clara lo que se pretende atender.						
13. Cambiar el título del apartado A.5 por: "Medición de flujo luminoso total".	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. La redacción en el título del apartado A.5 "Método de prueba fotométrico", de este proyecto de norma es correcta y expresa de manera clara la prueba a realizar.						
14. Cambiar la información del apartado A.5 por la siguiente, dado que la presentada no es precisa ni útil: "A.5.1. Patrones de referencia. Se deben seleccionar los patrones de referencia más adecuados, que permitan otorgar trazabilidad metrológica a las mediciones de flujo luminoso que se obtengan a partir de ellos. De acuerdo a las prácticas internacionales, es preferible emplear patrones semejantes a las fuentes luminosas que serán evaluadas, sin embargo no se limita el uso de patrones con características diferentes, siempre y cuando se apliquen y documenten las correcciones y consideraciones correspondientes. A.5.2. Métodos de medición. El flujo luminoso total se puede medir utilizando una esfera de integración luminosa o un gonio-fotómetro. En cualquier caso, se deberán tomar en cuenta todas las correcciones aplicables para los instrumentos que se utilicen. A.5.3. Los valores de flujo luminoso total deberán estar acompañados de la estimación de su incertidumbre."	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El método de sustitución se encuentra normalizado, además, se tomaron como base para establecer estas pruebas las siguientes normas: <table border="0"> <tr> <td data-bbox="841 1564 1079 1596">NMX-J-295-ANCE-1999</td><td data-bbox="1079 1564 1390 1732">Productos eléctricos-Iluminación-Lámparas fluorescentes para alumbrado general-Especificaciones y métodos de prueba</td></tr> <tr> <td data-bbox="841 1732 1079 1764">ANSI C78.45-2007</td><td data-bbox="1079 1732 1390 1795">for electric lamps: Self-ballasted Mercury Lamps</td></tr> <tr> <td data-bbox="841 1795 1079 1827">ANSI C78.389-2004</td><td data-bbox="1079 1795 1390 1906">High intensity discharge-methods of measuring characteristic.</td></tr> </table>	NMX-J-295-ANCE-1999	Productos eléctricos-Iluminación-Lámparas fluorescentes para alumbrado general-Especificaciones y métodos de prueba	ANSI C78.45-2007	for electric lamps: Self-ballasted Mercury Lamps	ANSI C78.389-2004	High intensity discharge-methods of measuring characteristic.
NMX-J-295-ANCE-1999	Productos eléctricos-Iluminación-Lámparas fluorescentes para alumbrado general-Especificaciones y métodos de prueba						
ANSI C78.45-2007	for electric lamps: Self-ballasted Mercury Lamps						
ANSI C78.389-2004	High intensity discharge-methods of measuring characteristic.						

Industrias SOLA BASIC, S.A. de C.V. Tabla 5 y 6, 4ª y 6ª columnas Dice: 4ª Columna Etapa 1 Entrada en vigor Febrero 2011 6ª Columna Etapa 2 Entrada en vigor Diciembre 2012 Debe decir: Establecer una sola etapa, con valores de eficacia de la etapa 2 y que la entrada en vigor sea <u>Diciembre 2015</u> Razonamiento: El Proy-NOM-028-ENER, es un proyecto de norma cuyo objeto es la Eficiencia energética y se espera que coadyuve a lograr mejores eficacias de las lámparas, incentivando el uso de tecnologías con <u>mejores niveles de eficacia</u> (lm/W). En tablas 1 a 4, se está permitiendo e incentivando tecnologías con niveles de eficacia mucho menores que 60 lm/W, incluso hasta el 2015, y <u>a sistemas mucho más eficientes</u>, con mucho mejor eficacia (al menos 65 lm/W), como los de las tablas 5 y 6, se les está limitando desde Febrero 2011. Las tecnologías de las tablas 3 y 4 lo más que ofrecen es 52 lm/W hasta finales de 2014 y 60 lm/W hasta finales de 2015, y por otro lado en las tablas 5 y 6 empiezan a restringir la comercialización desde febrero 2011 a mejores tecnologías que hoy en día ofrecen al menos 65 lm/W (nivel casi 10% mayor de lo que se espera en 2015 para tecnologías de las 4 primeras tablas). Lo anterior incentivará en el mercado por disponibilidad y costo, el uso de tecnología incandescentes con niveles de 13 y 14 lm/W hasta finales de 2013 y tecnología de halógenos (incandescente) y fluorescente compacta autobalastada desde 35 hasta 52 lm/W, hasta finales de 2014, sustituyendo todo éste tiempo sistemas de lámparas fluorescentes lineales que hoy en día ofrecen mucho más que esto. Lo anterior sin considerar que al operar las lámparas fluorescentes lineales con su balastro, se pueden operar a alta frecuencia y con eficiencias en el balastro electrónico que permiten hasta 35% de ahorro de energía del sistema y por lo tanto se eleva la eficacia real de la lámpara. Por lo anterior reitero la propuesta de permitir la comercialización de sistemas de lámparas fluorescentes lineales (que cuentan con mejores niveles de eficacia), al menos el mismo tiempo que se permitirá a sistemas incandescentes y fluorescentes compactas autobalastadas, es decir hasta diciembre 2015 y así cumplir con el objeto de ésta norma; la eficiencia energética.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. En México, se fabrican y se encuentran disponibles lámparas fluorescentes lineales, que presentan valores de eficacia lumínica superiores a los propuestos en las tablas 5 y 6 del proyecto de norma en comento, por lo que los tiempos establecidos para la transición tecnológica de estos productos se consideran adecuados. Es importante aclarar, que no se puede comparar con la transición escalonada propuesta para los equipos referidos en las tablas 1, 2, 3 y 4, ya que la cantidad de lámparas involucradas en el inciso 5.1 son muy superiores a las contempladas en el inciso 5.2. En este sentido es necesario otorgar un plazo a los fabricantes de las mencionadas tecnologías, para que modifiquen sus líneas de producción y así producir en el país las lámparas que se requieren en las diferentes etapas. El incremento de las eficacias de las lámparas incandescentes a incandescentes con halógeno y posteriormente a fluorescentes compactas es mayor que el incremento de la eficacia de las lámparas fluorescentes lineales T12 a T8, por lo que los periodos de transición no pueden ser los mismos.

Philips Mexicana S.A. de C.V. Dice: Consideramos importante definir dentro del documento que este tipo de normas deben de considerar periodos de revisión no superiores a dos años. Lo anterior permitirá una actualización del documento y un compromiso por parte de la industria y sus cámaras afiliadas a considerar nuevas tecnologías y a eliminar otras cuyas eficacias son superadas por nuevas derivaciones más eficientes. Dice: Otro aspecto que sometemos a su consideración, es la ampliación del periodo de transición de la tecnología halógena ahorradora de energía. Por las características del mercado mexicano, es importante que existan opciones tecnológicas que le permitan al consumidor ahorrar energía con propuestas que estén al alcance de su capacidad adquisitiva. Un periodo de transición de sólo tres años podría resultar muy corto para que el consumidor cambie sus hábitos de compra hacia alternativas de bajo consumo. Lo anterior lo podemos demostrar compartiendo con ustedes los resultados de diversos estudios de mercado los cuales indicaran la preferencia de los consumidores y la velocidad de transición hacia las tecnologías propuestas en los diferentes niveles socio-económicos. Nuestra recomendación sería la de ampliar el periodo de transición de la tecnología halógena ahorradora de energía en solo tres años más, finalizados este en diciembre de 2018 y no en siembre de 2015. Otro beneficio de esta ampliación, es la reconversión de nuestras plantas o la de otros fabricantes con instalaciones en México, permitiendo invertir en la infraestructura necesaria para satisfacer la demanda del mercado mexicano.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. No es necesario establecer dentro del proyecto de norma los periodos de revisión de la misma, debido a que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 51: - Las normas oficiales mexicanas deberán de ser revisadas cada 5 años a partir de su entrada en vigor. - Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Con base a lo establecido en las reuniones del grupo de trabajo, para la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana, se acordó que el periodo de transición para las lámparas incandescentes con halógenos, era el adecuado para acelerar transición a las lámparas fluorescentes compactas. El comentario no aporta los elementos técnicos, económicos y/o financieros que sustenten la propuesta.
Truper Herramientas, S.A. de C.V. Dice: 2.1. Excepciones Este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a los productos que se establecen en otra norma oficial mexicana en materia de eficiencia energética, así como a los tipos de lámparas siguientes: ... Lámparas incandescentes para uso exclusivo en los electrodomésticos, en potencias menores o iguales a 40 W, tales como las utilizadas en hornos, microondas, refrigeradores, ventiladores, campanas extractoras, máquinas de coser, secadoras. Lámparas con tensión nominal de 24 volts o menores, rosca izquierda, filamento reforzado, triple potencia y colores. ...	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificó la redacción del párrafo 2.1 de la manera siguiente: 2.1. Excepciones Este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a las lámparas para iluminación que cuenten con una norma oficial mexicana específica en materia de eficiencia energética, así como a los tipos de lámparas que posean una o más de las siguientes características: ...

Debe de decir: 2.1. Excepciones Este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a los productos que se establecen en otra norma oficial mexicana en materia de eficiencia energética, así como a los tipos de lámparas siguientes: ... • Lámparas incandescentes para uso exclusivo en los electrodomésticos, en potencias menores o iguales a 40 W, tales como las utilizadas en hornos, microondas, refrigeradores, ventiladores, campanas extractoras, máquinas de coser, secadoras. • Lámparas con tensión nominal de 24 volts o menores. • Lámparas de rosca izquierda, filamento reforzado, triple potencia y colores. ... Justificación: Este apartado genera confusión, por lo que se solicita la modificación para mejorar la redacción y expresar con mayor claridad este punto ya que el entendimiento de las excepciones es fundamental para el cumplimiento de este proyecto de norma oficial mexicana. Dice: 5. Especificaciones 5.1 Lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno y fluorescentes compactas autobalastadas. Tabla 1. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno y fluorescentes compactas autobalastadas. Espectro general. Tabla 2. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno y fluorescentes compactas autobalastadas. Espectro modificado Tabla 3. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno y fluorescentes compactas autobalastadas. Tabla 4. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno y fluorescentes compactas autobalastadas. Notas: 1 a 4...	• Lámparas incandescentes para uso exclusivo en los electrodomésticos, en potencias menores o iguales a 40 W, tales como las utilizadas en hornos, microondas, refrigeradores, ventiladores, campanas extractoras, máquinas de coser, secadoras. • Lámparas incandescentes con tensión nominal hasta 32 volts o menores. • Lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. La redacción de los títulos del inciso 5.1, las tablas 1, 2, 3 y 4, así como, las notas de la 1 a la 5, son correctos y no causan confusión, ni se contraponen con lo establecido en la NOM-017-ENER/SCFI-2008, al contrario reafirma lo establecido en la misma, lo anterior se acordó dentro del grupo de trabajo, durante la elaboración de este proyecto.

5.- Las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas deben cumplir con la NOM-017-ENER/SCFI, vigente.

Debe decir:

5. Especificaciones

5.1 Lámparas incandescentes e incandescentes con halógeno.

Tabla 1. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes e incandescentes con halógeno. Espectro general.

Tabla 2. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes, e incandescentes con halógeno. Espectro modificado

Tabla 3. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes e incandescentes con halógeno.

Tabla 4. Valores mínimos de eficacia para lámparas incandescentes e incandescentes con halógeno.

Notas:

1 a 4...

Justificación:

En el punto 2.1 de este proyecto se declara:

2.1. Excepciones

Este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a los productos que se establecen en otra norma oficial mexicana en materia de eficiencia energética...

Las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas, cuentan con una norma específica (NOM-017-ENER-SCFI-2008, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba). Por lo que los valores de las tablas comprendidas en el numeral 5.1 no son aplicables a estos productos.

El indicarlas en los títulos causa confusión; aunque la nota 5 de las tablas 1 y 2 haga esta aclaración, las tablas 3 y 4 no indican esta nota y si están consideradas en sus títulos.

Dice:

5.3

Tabla 7. Valores mínimos de eficacia para lámparas de alta intensidad de descarga, luz mixta, incandescente e incandescente con halógenos no comprendidas en 5.1

Tipo de lámpara	Eficacia mínima (lm/W)	Entrada en vigor
Vapor de mercurio	60	Febrero 2011

Debe decir:

5.3

Tabla 7. Valores mínimos de eficacia para lámparas de alta intensidad de descarga, luz mixta, incandescente e incandescente con halógenos no comprendidas en 5.1

Tipo de lámpara	Eficacia mínima (lm/W)	Entrada en vigor
Vapor de mercurio	60	Febrero 2012

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede.

En México, se encuentran disponibles lámparas de descarga en alta intensidad, que presentan valores de eficacia luminosa superiores a los propuestos en la tabla 7 de este proyecto de norma, por lo que no es necesario que la transición tecnológica de estos productos se detenga un año más.

Justificación: La entrada en vigor de estos productos debiera ser Febrero 2012, ya que en caso de incumplimiento, las modificaciones a estos productos requieren cambios en su diseño que requieren un plazo mínimo de 1 año. Dice: 10.4.4. El organismo de certificación para producto, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación, cambios en el alcance de la certificación (tales como el país de origen, modelo, clave, etc.). Debe decir: 10.4.4. El organismo de certificación para producto, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación, cambios en el alcance de la certificación (tales como el modelo, clave, etc.) Justificación: De conformidad con la regla 2.4.2 del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el D.O.F. el 06 de julio de 2007, el país de origen no es motivo para realizar un cambio en el alcance de la certificación. <i>2.4.2 Para los efectos de los artículos 53 y 96 de la LFMN, en el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</i> Dice: 15. Transitorios Segundo. Los productos, comprendidos en el campo de aplicación de esta norma y fabricados o importados antes de la entrada en vigor de este proyecto de norma oficial mexicana podrán ser comercializados en el territorio nacional, dentro de los siguientes 180 días naturales. Debe decir: 15. Transitorios Segundo. Los productos, comprendidos en el campo de aplicación de esta norma y fabricados o importados antes de la entrada en vigor de este proyecto de norma oficial mexicana podrán ser comercializados en el territorio nacional, dentro de los siguientes 365 días naturales. Justificación: En la pregunta 12 de la MIR de alto impacto indica que se dará “la oportunidad de vender los productos que tienen en bodega y que no cumplen con las especificaciones de la norma”; sin embargo, no se esta considerando la mercancía que ya se encuentra en los diferentes puntos de venta establecidos en toda la Republica Mexicana, ni el costo en transportación que las empresas deberán realizar cuando la mercancía no se haya vendido dentro del plazo establecido.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modificó la redacción del inciso 10.4.4. de la manera siguiente: 10.4.4. El solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del organismo de certificación para producto. El organismo de certificación para producto, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación, cambios en el alcance de la certificación (tales como modelo, clave, etc.). Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. De acuerdo a lo propuesto por la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas y acordado en el grupo de trabajo, el periodo para poder comercializar los productos, comprendidos en el campo de aplicación de este proyecto de norma en el territorio nacional es de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del mismo, lo anterior se considero tiempo suficiente para poder terminar con las existencias de los productos mencionados.

Por tal motivo, consideramos que el plazo establecido para la comercialización de todo producto que ya se tiene fabricado y/o importado una vez que entre en vigor este proyecto de norma oficial mexicana resulta insuficiente, considerando que en caso de no realizar la venta de todo el inventario existente (bodega, puntos de venta, fábrica, etc.) esa mercancía tendrá que ser destruida ya que fabricado el producto este no puede ser alterado o modificado, por lo que ocasionará costos significativos en las empresas sin importar el tamaño de la misma. También se debe considerar que las empresas contamos con un alto inventario en empaques, debido a que los tirajes en grandes volúmenes son de menor costo que el realizarlos en tirajes paulatinos. Por lo antes expresado solicitamos ampliar el plazo a 365 días para comercializar el producto y agostar la existencia de inventario de empaques ya impresos.	
Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. Dice: Eliminar la Etapa 2 del proyecto de norma, ya que actualmente casi todas las lámparas cumplen con la Etapa 2, así como con lo requerido en la Etapa 3. Dice: Los títulos de las tablas 3 y 4 deberán modificarse para incluir las lámparas con tecnología LED, no sólo las incandescentes, halógenos o lámparas fluorescentes compactas. estas lámparas también deberían estar obligadas a cumplir los requisitos de las Etapas 2 y 3. Dice: Se sugiere incrementar la eficacia mínima para las lámparas de espectro modificado de la Tabla 2 del proyecto de norma, igualándolas con la Tabla 1, debido a que es innecesario y confuso un requerimiento tan bajo, si son prácticamente las mismas lámparas.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. En la actualidad sólo algunos modelos de lámparas fluorescentes compactas, pueden llegar a cumplir con lo establecido en la Etapa 2 de este proyecto de norma, pero no con lo referido en la Etapa 3 y si considerando las características del mercado mexicano, fue necesario establecer un periodo de transición para que el consumidor cambie sus hábitos de compra hacia alternativas más eficientes. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Este proyecto de norma no considera las tecnologías LED. Debido a que actualmente no cuentan con alguna norma nacional o internacional de referencia, método de prueba, laboratorios acreditados para esas tecnologías, en su momento, podrá ser considerada en una próxima revisión de esta norma de eficiencia energética. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Las lámparas de espectro modificado son lámparas que utilizan filtros u otros acabados, con el propósito cambiar su distribución espectral, el uso de filtros o acabados disminuye el flujo luminoso de la fuente, por lo que no se considera el mismo valor de eficacia que el de una fuente que no ha modificado su espectro.

Dice: Se propone que en la Etapa 1 se use una curva continua, en vez de cajas de lúmenes. Dice: Se ofrecen dos recomendaciones: • Limitar la excepción a las lámparas decorativas que consuman menos o igual a 25 W. • Ampliar el rango de lúmenes en la Etapa 1 en la Tabla 1 hasta 300 lúmenes. Dice: Eliminar la excepción de lámparas antifragmentación y, en su lugar, considerar permitir una pequeña reducción en la eficacia de estas lámparas. Dice: Se sugiere revisar los títulos en la Tabla 5 y 6. Tal como está escrita, la Tabla 5 se aplica a las lámparas de 25 mm y superiores, y en la Tabla 6, se aplica a lámparas iguales a 16 mm. Como está escrito, algunas lámparas con un diámetro ligeramente diferente a los tamaños comunes, de hoy estarían exentas de las regulaciones. Para evitar esta posible ambigüedad y la consiguiente pérdida de ahorros, se recomienda ajustar la cobertura de estos cuadros. Dice: Agregar un requisito mínimo de vida útil nominal de sus normas de 1.000 o 2.000 horas para todas las lámparas de servicios generales.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. Se considera adecuada la propuesta de la Tabla 1 por ser suficientemente clara y no causar confusión Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El volumen de ventas de las lámparas con flujo luminoso inferior a 406 lm, no es significativo en el mercado mexicano, además el objetivo de esta norma es eficiencia energética en iluminación general. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El volumen de ventas de las lámparas antifragmentación, no es significativo en el mercado mexicano, además el objetivo de esta norma es eficiencia energética en iluminación general. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificó la redacción de la Tabla 6 de la manera siguiente: Tabla 6. Valores de eficacia mínima, lámparas fluorescentes de diámetro mayor a 15 mm y menor a 25 mm. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. No existe un método de prueba acelerado, para probar la vida útil nominal de las lámparas, por lo que no es factible incluirlo en el proyecto en comento. El incrementar la eficacia de un producto tiene como consecuencia que sus componentes sean de mayor calidad y por lo tanto una mayor vida útil.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de una unidad móvil del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las caravanas de la salud, la contratación del personal operativo, del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud (vigente).

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. El Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. Francisco Garrido Patrón, el día 1 de octubre de 2003, lo designó Secretario de Salud, quedando a su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro "SESEQ".
2. Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la Facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación.
3. Que tiene entre otras atribuciones la de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo 27 bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; del Acuerdo mediante el cual se faculta para que a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que de ellos se deriven en materia de salud, de fecha 15 de diciembre de 2007, publicado en fecha 25 de enero de 2008, en la pág. 594 del Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, tomo CXLI, número 4; así como lo establecido en el artículo décimo fracciones X y XI, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre Oriente número 51, código postal 76000, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SSE961129UE9.
7. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud (vigentes). Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de una (1) Unidad Móvil del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de una (1) Unidad Móvil del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de una (1) Unidad Móvil del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con las acciones del objeto del presente convenio, “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de una (1) Unidad Móvil del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA" a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la cláusula primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado o de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Realizar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las del objeto del presente convenio, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$1,907,059.39		\$1,907,059.39
TOTAL	\$1,907,059.39		\$1,907,059.39

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4222 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Querétaro"			\$881,256.04				\$440,628.02			\$585,175.33			\$1,907,059.39
ACUMULADO			\$881,256.04				\$440,628.02			\$585,175.33			\$1,907,059.39

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 1 CARAVANA	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$1,445,473.32
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$461,586.07
TOTAL	\$1,907,059.39

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$1,907.05
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$1,907.05

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

SECRETARÍA
DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE QUERETARO****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis

14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo

• CONSULTA DE ESPECIALIDAD

49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2007

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERETARO

No. de unidades Beneficiadas: 1 UMM Tipo II

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
TIPO 2	El Marqués	66	SAN RAFAEL	2085	MEDICO	8:00 A 15:30
		27	DOLORES	351	ODONTOLOGO	8:00 A 15:30
		37	LA LABORCILLA	845	ENFERMERA	8:00 A 15:30
		42	MATANZAS	156	PROMOTOR	8:00 A 15:30
		78	PRESA DEL CARMEN	103		DISPONIBILIDAD DE
		38	LAS LAJITAS	723		HORARIO.
1	1		6	4263	4	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

ESTADO DE QUERETARO

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.

3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814,3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO

NIVEL ESTATAL

[illegible]

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	12	\$205,743.36
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	12	\$151,401.48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	12	\$127,310.88
							\$484,455.72
TOTAL							\$1,445,473.32

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERETARO

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JUNIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SALUD DE TLAXCALA, DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismos Públicos Descentralizados Salud de Tlaxcala; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta, y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del Programa en las Entidades Federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud vigente.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1,11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30 fracción I, XVI y XVII, 34 fracción IV, VI y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Guillermo Valle número sesenta y cuatro (64), código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación del Programa de Caravanas de la Salud vigente. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cinco Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$6,252,560.15 (seis millones, doscientos cincuenta y dos mil, quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones, doscientos cincuenta y dos mil, quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las cinco Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las cinco Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tlaxcala, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente convenio, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de cinco Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de la Secretaría de Salud y Dirección General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyente, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de la “LA ENTIDAD”, por parte de “LA SECRETARIA”, a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través de la Secretaría de Salud y/o de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARIA”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, por medio de sus Areas Administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación del objeto del presente convenio, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes; y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, y
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del OPD Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$6,252,560.15	\$0.00	\$6,252,560.15
TOTAL	\$6,252,560.15	\$0.00	\$6,252,560.15

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4229 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Tlaxcala"			\$3,146,387.28				\$1,350,644.64			\$1,755,528.23			\$6,252,560.15
ACUMULADO			\$3,146,387.28				\$1,350,644.64			\$1,755,528.23			\$6,252,560.15

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 5 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$4,048,836.96
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$2,203,723.19
TOTAL	\$6,252,560.15

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$6,252.56
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$6,252.56

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.



SECRETARÍA
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
							15	
						TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS : PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE TLAXCALA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/ FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.		Intervención
• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR		
1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda

- 40 77 Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41 78 Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42 79 Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43 80 Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44 81 Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45 83 Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46 84 Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47 85 Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48 86 Atención prenatal en embarazo
• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49 88 Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50 89 Atención del climaterio y menopausia
51 94 Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52 97 Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53 101 Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
54 102 Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55 103 Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56 104 Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57 105 Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58 106 Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59 109 Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60 110 Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61 113 Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62 117 Diagnóstico y tratamiento de gota
63 118 Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64 119 Diagnóstico y tratamiento de depresión
65 121 Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

- 66 126 Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67 127 Sellado de fosetas y fisuras dentales
68 128 Obturación de caries con amalgama o resina
69 129 Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70 130 Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71 131 Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

- 72 171 Atención del puerperio normal
73 175 Atención del recién nacido normal
74 193 Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2007
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA

No. de unidades Beneficiadas: 1 UMM TIPO I y 4 UMM TIPO II

UNIDAD MOVIL modificadorio	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
UMM CARAVANA T-1 RUTA APIZACO 1	Yahuquemecan	0008	San José Tetel (La Quebradora)	6588	1 MEDICO 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	10 HRS. DE DOMINGO A JUEVES
		0017	Chimalpa	52		
	Apizaco	0023	Cuarta Manzana	37		
	Atlangatepec	0032	Col. Loma Bonita	212		
		0018	Santiago Villa Alta	318		
		0010	Col. Agricola Santa Clara Ozumba	308		
	Tzompantepec	0019	Otongatepec	64		
		0006	Xaltianquisco	922		
		0005	San Mateo Inophil	244		
	Xaltocan	0037	Col. Puerto Arturo	130		
	Xalostoc	0002	San Pedro Tlacotepec	3294		
1	6		11	12169	3	
UMM CARAVANA T-2 RUTA TLAXCALA 1	Calpulalpan	0024	NCP. Gustavo Díaz Ordaz	499	1 MEDICO 1 ESTOMATOLOGO 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	10 HRS. DE MARTES A SABADO
		0010	San Cristobal Zacacalco	676		
		0019	La Soledad	980		
		0228	Santa Isabel Mixtitlan	111		
	Sanctorum de Lázaro Cárdenas	0055	NCP. Alvaro Obregón	385		
	Nanacamilpa de Mariano Matamoros	0017	Col. Tepunte	197		
		0004	Gral. Domingo Arenas	470		
	Españita	0005	La Constancia	365		
		0019	San Miguel Pipillola	438		
		0016	San Juan Mitepec	337		
	Hueyotlipan	0008	Col. Adolfo López Mateos	869		
		0018	San Manuel Tlalpan	152		
		0013	NCP San Antonio Techalote	323		
1	5		13	5802	4	

UMM CARAVANA T-2 RUTA HUAMANTLA 1	Huamantla	0039	NCP San José Teacalco	190	1 MEDICO 1 ESTOMATOLOGO 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	10 HRS. DE DOMINGO A JUEVES
		0047	NCP José María Morelos	353		
		0002	Col. Altamira de Guadalupe	346		
		0046	Col. Del Valle	634		
		0042	Rancharía de Torres	284		
		0037	Col. Francisco Villa Tecoac	744		
		0071	Rancharía La Lima	169		
		0084	Col. Acasillados San Martín Notario	318		
	Zitlaltepec, Trinidad de Sánchez Santos	0002	Col. Francisco Javier Mina	1135		
		0004	San Juan Bautista Mier	712		
		0000	Tlaxcalita de Juárez	375		
1	2		11	5260	4	
UMM CARAVANA T-2 RUTA TLAXCALA 2	Zacatelco	0044	Domingo Arenas	186	1 MEDICO 1 ESTOMATOLOGO 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	10 HRS. DE DOMINGO A JUEVES
	Villa Vicente Guerrero (San Pablo del Monte)	0008	Apatenco	206		
		0019	Popotztotzi	47		
	Tenancingo	0011	Tepepantlalpa (Magdalena Reyes)	18		
	Mazatecochco José María Morelos	0002	Atlamaxac	46		
	Quilehtla, Santa Cruz	0002	Ayometitla	1495		
	San Luis Teolocholco	0004	Cuaxinca	419		
	Tetlanohcan, San Francisco	0008	Cantell	11		
	Chiautempan, Santa Ana	0036	La Presa de San Bartolo (El Vado)	30		
		0010	Santa Cruz Tetela	2340		
1	8		10	4798	4	
UMM CARAVANA T-2 RUTA HUAMANTLA 2	El Carmen Tquexquitta	0005	Col. Vicente Guerrero	262	1 MEDICO 1 ESTOMATOLOGO 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	10 HRS. DE MARTES A SABADO
		0008	Barrio de Guadalupe	233		
	Cuapiaxtla	0033	Col. Del Valle	126		
		0007	Col. José María Morelos	500		
		0010	Col. Manuel Avila Camacho	296		
		0029	Santa Beatriz La Nueva	320		
		0022	Guadalupe Victoria	879		
	Terrenate	0010	Col. El Capulín	556		
		0002	Los Ameles	255		
		0035	Rancharía El Rincón	74		
		0036	Rancho Guadalupe	36		
1	3		11	3537	4	
5	24		56	31566	19	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.

ANEXO 7
INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE TLAXCALA

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	4	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	6	\$494,553.36
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	12	\$822,973.44
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	12	\$605,605.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	12	\$509,243.52
							\$2,432,376.24

TOTAL

\$4,048,836.96

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JUNIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,252,560.15 (seis millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 15/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que aprueba la Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 35 fracción V, 55 fracciones I y II, 57, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y Regla séptima fracciones VII, VIII y XII de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) tiene como propósito suministrar a la sociedad y al Estado información estadística de calidad, que coadyuve al desarrollo nacional.

Que para producir y difundir dicha información, el Sistema opera con la participación de las Unidades del Estado bajo la coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo cual implica disponer de un marco normativo común, de manera que la información proporcionada cumpla con requisitos de calidad.

Que la norma para regir la generación de estadística básica, entendida ésta como la que se obtiene de proyectos censales, de encuestas por muestreo o mediante el aprovechamiento de registros administrativos, han de facilitar el cumplimiento de los requisitos de calidad, sin restringir las necesidades particulares de cada proyecto.

Que para apoyar el cumplimiento de dichas normas, el INEGI ha desarrollado una serie de documentos con bases técnicas y metodológicas sobre cada una de las fases del proceso de generación de estadística básica.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir la siguiente:

NORMA TECNICA PARA LA GENERACION DE ESTADISTICA BASICA

Capítulo I,

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular la generación de estadística básica requerida por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mediante la estandarización de los procesos, propiciando que la información cumpla con los requisitos de relevancia, rigor conceptual, confiabilidad, oportunidad, accesibilidad, comparabilidad, suficiencia y facilidad de consulta.

Artículo 2.- Están obligadas al cumplimiento de la presente Norma las Unidades del Estado que en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, desarrollen actividades para generar estadísticas básicas consideradas como Información de Interés Nacional o que, sin corresponder a esta categoría, sean necesarias para producir estadísticas derivadas con tal carácter.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma, se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento de Registros Administrativos:** Método de generación de información estadística, mediante el uso de los registros sobre hechos o elementos existentes, que realizan las Unidades del Estado como parte de su función.
- II. **Captación:** Serie de actividades para obtener los datos a nivel de las unidades de observación, conforme a determinado método de generación de estadísticas.
- III. **Censo:** Método de generación de información estadística, mediante la obtención de datos de cada uno de los elementos que conforman el conjunto objeto de estudio. En determinados contextos puede denominarse inventario.
- IV. **Control administrativo:** Conjunto de procedimientos de registro, análisis y evaluación de las actividades de un proyecto, con referencia al programa en que se basa su realización.
- V. **Cuestionario:** Tipo de instrumento de captación que presenta, bajo un orden determinado, las preguntas e indicaciones necesarias para el registro de los datos correspondientes a las unidades de observación, en un proyecto de generación de estadística básica.
- VI. **Diseño conceptual:** Serie de actividades para identificar las necesidades de información y determinar, el marco conceptual, los instrumentos de captación, los criterios de validación y la presentación de resultados.

- VII. Diseño de la captación:** Serie de actividades para determinar, desarrollar y probar las estrategias para el levantamiento de los datos, así como los procedimientos y sistemas para su seguimiento y control.
- VIII. Diseño del procesamiento:** Serie de actividades para determinar, desarrollar y probar estrategias y procedimientos que habrán de aplicarse para la validación de los datos captados y la generación de resultados estadísticos.
- IX. Diseño de la muestra:** Conjunto de actividades mediante las cuales se determinan el método de muestreo por aplicar, el tamaño de la muestra y los procedimientos de selección así como los elementos técnicos para la determinación de estimadores.
- X. Encuesta por muestreo:** Método para generar información estadística mediante la captación de datos para un subconjunto de unidades seleccionadas de la población objeto de estudio.
- XI. Estadística básica:** Información generada a partir de un conjunto de datos obtenidos de un proyecto censal, de una encuesta por muestreo o del aprovechamiento de registros administrativos.
- XII. Evaluación:** Conjunto de procedimientos de seguimiento y control, que permiten la verificación y medición del cumplimiento de los objetivos establecidos en un proyecto estadístico y cada una de sus fases.
- XIII. Fase del proceso para la generación de estadísticas:** Cada una de las series de actividades que se distinguen por su naturaleza técnica específica y los momentos de realización, dado un programa y calendario del proyecto estadístico.
- XIV. Información de Interés Nacional:** Información que se determine como tal por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XV. Instrumento de captación:** Formato, en medio impreso o electrónico, diseñado para el registro de los datos que han de obtenerse de las unidades de observación, en un proyecto de generación de estadística básica.
- XVI. Marco conceptual:** Esquema bajo el cual se presenta, en forma ordenada y con los vínculos correspondientes, el conjunto de conceptos referentes a temas, categorías, variables y clasificaciones con sus respectivas definiciones, aplicados en un proyecto de generación de estadísticas.
- XVII. Planeación:** Proceso para determinar los objetivos y estrategia de un proyecto, así como la secuencia de actividades y su calendarización, los recursos y la organización requeridos para su realización.
- XVIII. Presentación de resultados:** Serie de actividades para la elaboración de productos a partir de la información estadística generada en un proyecto determinado.
- XIX. Procesamiento:** Serie de actividades mediante las cuales se ordenan, almacenan y preparan los archivos con la información captada, asegurando su congruencia a fin de proceder a su explotación para la presentación de resultados estadísticos.
- XX. Proceso para la generación de estadística básica:** Conjunto de procedimientos y actividades para producir estadísticas, a partir de la aplicación de un instrumento de captación a unidades de la población objeto de estudio.
- XXI. Proyecto estadístico:** Conjunto de actividades ordenadas y relacionadas para producir o integrar información estadística.
- XXII. Unidad de observación:** Elemento unitario del cual se obtienen datos con propósitos estadísticos sobre el conjunto al que pertenece.
- XXIII. Unidades del Estado:** A las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e) Los tribunales administrativos federales.
- Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad.

XXIV. Validación.- Conjunto de actividades para identificar, en la información captada, los datos que cumplen con los requisitos de congruencia lógica y aritmética, completez e integridad, a fin de aplicar a los que no los cumplen, una solución bajo criterios específicos, que aseguren la eliminación de inconsistencias sin afectar los datos válidos originales.

Artículo 4.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá a las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Económicas y de Geografía y Medio Ambiente del Instituto en el ámbito de su competencia, quienes también resolverán los casos no previstos por la misma y propondrán su actualización ante las instancias competentes.

Capítulo II,

Sobre la planeación y control administrativo del proyecto estadístico.

Sección I,

Planeación del proyecto.

Artículo 5.- La realización de un proyecto estadístico en el marco del SNIEG, deberá justificarse mediante evidencias documentadas sobre necesidad y demanda de información; corresponder al menos, con uno de los objetivos de los programas institucionales de la Unidad del Estado que lo realiza o solicita, así como estar vinculado a los objetivos y estrategias de alguno de los programas del SNIEG.

Artículo 6.- Los proyectos estadísticos deberán sujetarse a una planeación en la que se precisen:

- I. Los objetivos, de acuerdo con: la temática de la información a generar; la población de estudio; cobertura y desglose geográfico; referencia temporal, periodicidad de la captación de datos y los resultados esperados;
- II. Las estrategias generales para el desarrollo de cada una de las fases, determinando la modalidad metodológica de ejecución, control, seguimiento y evaluación, así como la evaluación de los riesgos;
- III. Las tecnologías de información y comunicaciones, que serán aplicadas en la captación, procesamiento, transferencia, divulgación y resguardo de la información;
- IV. El programa general que incluya todas las actividades del proyecto, los tiempos estimados para su realización así como sus vínculos y secuencia, con el apoyo de herramientas que faciliten el seguimiento y control del proceso para la detección de puntos críticos;
- V. Una estructura en la que se contemplen las necesidades del programa de actividades del proyecto, toda vez que así lo permita la propia estructura orgánica de la Unidad del Estado que lo ejecuta y, en tal caso, considerar la designación de un responsable del proyecto;
- VI. El presupuesto necesario, considerando los distintos tipos de recursos: humanos, materiales y financieros, incluyendo lo relacionado con las tecnologías de información y comunicaciones a ser utilizadas;
- VII. Las medidas previstas para el resguardo de la información, de manera que puedan asegurarse los materiales, archivos electrónicos y la confidencialidad de los datos individuales, y
- VIII. Los mecanismos para documentar las decisiones, procedimientos y desarrollo de las actividades a lo largo del proyecto.

Sección II,

Control Administrativo del proyecto.

Artículo 7.- La ejecución del proyecto deberá sujetarse a un programa de administración de recursos y al seguimiento sistemático del desarrollo de cada una de las fases del proyecto mediante el diseño y generación de indicadores que permitan evaluar la calidad de sus resultados.

Artículo 8.- Para tales efectos se deberán adoptar sistemas de control, y apoyarse en tecnología especializada, conforme a la infraestructura disponible.

Capítulo III,

Sobre el diseño conceptual.

Artículo 9.- En esta fase del proyecto deberán determinarse:

- I. Un marco conceptual, donde se identifiquen, vinculen, ordenen y definan las categorías o poblaciones objeto de estudio, sus respectivas variables y clasificaciones. Para ello se deberá considerar:

- a. Los requisitos de comparabilidad planteados por el SNIEG y las recomendaciones de organismos internacionales;
 - b. La justificación de los conceptos mediante criterios de relevancia con base en el análisis de necesidades y definición de prioridades de información, y
 - c. La adopción, cuando existan y sea conveniente su utilización, de estándares sobre la definición de conceptos, catálogos y clasificaciones.
- II. El instrumento de captación, cuestionario, o formato para el registro de los datos de cada una de las unidades de observación, cuyo diseño deberá someterse a las pruebas sobre su factibilidad y adecuación al contexto donde se han de aplicar;
 - III. Los manuales de capacitación y apoyo para la aplicación de los instrumentos de captación;
 - IV. Los criterios para capturar, codificar y validar la información que será captada, y
 - V. El plan general para la divulgación de resultados, incluyendo productos, contenidos, formas y medios de presentación, orientados a la satisfacción de los usuarios.

Artículo 10.- Los principales elementos del diseño conceptual deberán integrarse para su consulta y presentarse en un documento que incluya los siguientes componentes:

- I. Marco conceptual;
- II. Justificación del marco conceptual;
- III. Plan general de presentación de resultados;
- IV. Cuestionario o instrumento de captación de datos;
- V. Criterios de validación, y
- VI. Anexos sobre resultados de pruebas realizadas y referencias a documentos de soporte.

Capítulo IV,

Sobre el diseño de la muestra en proyectos de encuesta.

Artículo 11.- Se deberá priorizar el uso del muestreo probabilístico, excepto en los casos que no sea posible disponer de un marco muestral con las características necesarias, o bien cuando determinado número de unidades de la población de estudio, concentren la mayor frecuencia acumulada en las variables de interés, en cuyo caso puede juzgarse suficiente el muestreo determinístico.

Artículo 12.- El diseño de la muestra deberá asegurar estimaciones confiables de las variables de interés con respecto a cada área geográfica, desglose de clasificaciones o cruce de variables para los que se pretenda generar información estadística.

Artículo 13.- En el caso de aplicar muestreo probabilístico, se debe considerar lo siguiente:

- I. Utilizar un marco muestral completo, actualizado y preparado para la selección aleatoria de la muestra;
- II. El diseño de la muestra deberá obtener el mejor balance entre el presupuesto de la encuesta y los niveles de precisión y confiabilidad de los estimadores de las principales variables de interés, y
- III. Se especificarán los niveles de confianza, el error de estimación y la tasa esperada de no respuesta utilizados para el cálculo del tamaño de muestra.

Artículo 14.- En el caso de aplicar el muestreo no probabilístico, deberá especificarse la frecuencia acumulada en las variables de interés, conforme a los criterios utilizados para la selección.

Capítulo V,

Sobre el diseño de la captación.

Artículo 15.- El diseño de la captación deberá prever los siguientes aspectos:

- I. Procurar la mayor cobertura posible en el levantamiento o registro de datos, tanto en lo geográfico como en las unidades de observación, conforme a los objetivos del proyecto y el método utilizado, y
- II. Probar los procedimientos para la captación de los datos y controlar el levantamiento o registro.

Artículo 16.- El diseño de la captación debe programarse con la anticipación para una gestión y asignación oportunas de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, así como para realizar las pruebas necesarias.

Artículo 17.- La estrategia para la captación de datos deberá cubrir los siguientes aspectos:

- I. Programa general del operativo de captación o registro de los datos, detallando el listado de actividades así como su respectivo calendario;
- II. Estructura y plantilla de personal suficientes para atender las necesidades de captación o registro;
- III. Procedimientos para el control de la cobertura y la calidad en el llenado de cuestionarios o formatos de captación, con apoyo en la supervisión;
- IV. Gestión y suministro oportuno de bienes inmuebles, equipos, materiales, documentación y servicios;
- V. Pruebas de campo para verificar la funcionalidad de todos los aspectos del diseño operativo, vinculadas con las pruebas del diseño conceptual (cuestionario, manuales y procedimientos operativos);
- VI. Manuales de procedimientos y control para cada puesto de la estructura operativa;
- VII. Programa para la integración de los recursos humanos, el cual debe considerar instrucciones para el reclutamiento, la selección, la determinación del programa de contratación y la capacitación del personal;
- VIII. Programa de comunicación y concertación para la obtención de apoyos, en correspondencia con la magnitud y dificultades de la captación, y
- IX. Un marco geoestadístico.

Capítulo VI,

Sobre el diseño del procesamiento.

Artículo 18.- Esta fase deberá incluir la determinación de los procesos manuales y automáticos necesarios para la captura, codificación, análisis de consistencia y validación de la información, así como los programas y sistemas para su explotación, los cuales deberán desarrollarse y probarse previo a su aplicación, según las modalidades tecnológicas previstas para la captación de los datos.

Artículo 19.- Para el diseño del procesamiento deberán definirse con anticipación:

- I. El soporte informático y de telecomunicaciones requerido (equipo de cómputo y programas informáticos) y el esquema de asistencia técnica profesional necesaria para el desarrollo de las actividades programadas;
- II. Las pruebas que aseguren su eficaz funcionamiento;
- III. El programa de actividades del procesamiento;
- IV. Los controles de calidad de cada una de las actividades;
- V. Los esquemas de reporte y análisis de resultados de cada actividad, mediante los cuales se identifiquen posibles irregularidades y permitan informar sobre la calidad de cada proceso;
- VI. La estructura y plantilla de personal que apoyará en esta etapa y la capacitación o actualización técnica del personal, y
- VII. Los manuales de apoyo para las distintas actividades.

Capítulo VII,

Sobre la ejecución de la captación.

Artículo 20.- Para asegurar que la ejecución del levantamiento se realice en tiempo y forma dentro de los límites presupuestales, desde su inicio se deberán instalar y equipar los grupos de trabajo, preparar y distribuir los materiales necesarios definidos con anterioridad, así como aplicar el programa de capacitación al personal operativo.

Artículo 21.- El levantamiento de la información debe ser objeto de seguimiento, análisis de avances y atención a desviaciones y contingencias, con apoyo en la supervisión, para aplicar oportunamente acciones correctivas y cumplir con lo programado.

Artículo 22.- Al concluir el levantamiento, deberá realizarse un cierre del ciclo, que en su caso, permita recuperar, organizar, clasificar y almacenar los materiales de campo, así como integrar las minutas y reportes de supervisión sobre los problemas observados durante la captación y las soluciones adoptadas para los casos de mayor trascendencia.

Capítulo VIII, Sobre la ejecución del procesamiento.

Artículo 23.- La gestión y suministro de insumos y equipo necesarios para la realización de las tareas deberán efectuarse con oportunidad y en forma completa, de tal manera que ninguna actividad se atrase por insuficiencia de ese soporte.

Artículo 24. Los análisis y procesos de tratamiento de la información en las actividades de captura codificación, validación y generación de resultados, deberán asegurar que no se alteren los datos válidos originales.

Artículo 25.- Los sistemas y programas informáticos deberán:

- I. Salvaguardar y almacenar los distintos archivos electrónicos que se generan durante las distintas actividades del procesamiento (captura, codificación, validación, explotación), y
- II. Generar archivos de microdatos definitivos, congruentes con las denominaciones y definiciones que integran el marco conceptual.

Capítulo IX, Sobre la presentación de resultados.

Artículo 26.- En la presentación de resultados se deberán cubrir los productos previstos en el plan general concebido en la fase de diseño conceptual, considerando los ajustes necesarios y la oportunidad de la divulgación.

Artículo 27.- Además de los resultados estadísticos, es necesario presentar los documentos que describan el proceso general y de cada una de sus fases, así como los resultados de los indicadores utilizados para medir la calidad del proceso en sus distintas etapas.

Artículo 28.- En el caso de datos obtenidos en encuestas por muestreo, publicar los criterios e indicadores utilizados para la determinación del tamaño de muestra y los procedimientos para la selección de sus elementos y, en su caso, de la distribución de estos últimos en estratos y/o conglomerados, los aspectos técnicos y metodológicos que le dan soporte a la confiabilidad y a la determinación de estimadores.

Artículo 29.- Para la difusión de resultados deberá considerarse:

- I. Las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que favorezcan la accesibilidad a los datos por parte de los usuarios;
- II. La vinculación con la Red Nacional de Información del SNIEG, conforme a los lineamientos establecidos;
- III. La publicación de información complementaria que permita a los usuarios conocer las características metodológicas, técnicas y conceptuales aplicadas en la generación de las estadísticas, incluyéndose indicadores sobre la calidad de la información.

Capítulo X, Sobre el soporte técnico y metodológico para el cumplimiento de la Norma.

Artículo 30.- Las Unidades del Estado, en caso necesario, podrán solicitar la asesoría del INEGI, el que además proporcionará documentación técnica y metodológica con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Norma.

Artículo 31.- Las consultas y asesorías se solicitarán a través de la Dirección General de la Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del INEGI.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La Norma Técnica para la generación de estadística básica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La obligatoriedad para la aplicación de esta Norma comprende los proyectos estadísticos que se inicien 90 días después de la fecha de publicación del presente documento.

La presente Norma fue aprobada en términos del Acuerdo No. 11a./II/2010, adoptado en la Décima Primera Sesión 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 8 de noviembre de dos mil diez.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 316116)

ACUERDO por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 26, 27, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 35 fracción V, 55 fracciones I y II, 57, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VIII, 24 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, lo previsto, en la Regla Séptima fracciones III, IV, VII, VIII y XII de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que el Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema, tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el Sistema y las Actividades Estadísticas y Geográficas, que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;

Que el Domicilio Geográfico se constituye como elemento que pertenece al Grupo de Datos de Nombres Geográficos de la Infraestructura de Datos Espaciales de México, como componente del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

Que con la presente Norma, se establecen las especificaciones que permitirán a los usuarios de datos e información geográfica que el acervo puesto a su disposición por los productores o Unidades del Estado, sea integrado con facilidad en sus procesos de producción y en los de toma de decisiones; asimismo, se busca que las Unidades del Estado, al generar e intercambiar datos e información geográfica, muestren consistencia, compatibilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en la comunicación dentro del Sistema;

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene a bien emitir la siguiente:

NORMA TECNICA SOBRE DOMICILIOS GEOGRAFICOS**Capítulo I,****Objeto.**

Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las especificaciones de los componentes y características de la información que constituye el Domicilio Geográfico, para identificar cualquier inmueble, que deberá integrarse de forma estructurada, estandarizada y consistente en registros administrativos, que permitan la vinculación de los mismos, y a su vez contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo II,**Ambito de Aplicación.**

Artículo 2.- La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria para el Instituto y para las Unidades del Estado que por sus funciones tengan a su cargo la captación, actualización e integración de registros administrativos que contengan Domicilios Geográficos, realizada por sí mismas o por terceros, cuando se les encomiende dicha actividad.

Capítulo III,**Disposiciones Generales.**

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma Técnica, se entenderá por:

- I. **Area geoestadística.-** la extensión territorial, circunscrita por límites geográficos con fines de referir información estadística;

- II. **Area Geoestadística Estatal.-** la extensión territorial, que contiene todos los municipios que pertenecen a un Estado o delegaciones para el caso del Distrito Federal definidos por “Límites Geoestadísticos” que se apegan, en la medida de lo posible a los límites político-administrativos;
- III. **Area Geoestadística Municipal o Delegacional.-** la extensión territorial integrada por cada uno de los municipios del país y las delegaciones del Distrito Federal, los cuales están definidos por “Límites Geoestadísticos”, que se apegan en la medida de lo posible, a los político-administrativos de cada municipio o delegación;
- IV. **Asentamiento humano.-** el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;
- V. **Atributo.-** la propiedad de los objetos, que describe sus características geométricas, topológicas u otras;
- VI. **Dato.-** el valor que una variable estadística o que un objeto espacial geográfico toma en una unidad de observación;
- VII. **Dato espacial.-** el registro digital con combinaciones de valores de atributos que lo hacen único e inconfundible, respecto a otros datos espaciales y debe estar georreferenciado y contener un atributo que lo relacione con el tiempo para fines de comparación. Un Dato Espacial corresponde a una ocurrencia de un Objeto Espacial;
- VIII. **Domicilio geográfico.-** el espacio al interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas o unidades económicas, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones o derechos;
- IX. **Edificación.-** Construcción permanente, en áreas abiertas que sirve para diferentes usos;
- X. **INEGI.-** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XI. **Localidad.-** el lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no, este lugar es reconocido por un nombre dado por alguna disposición legal o la costumbre;
- XII. **Manzana.-** la extensión territorial que está constituida por un grupo de viviendas, edificios, predios, lotes o terrenos de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; generalmente se puede rodear en su totalidad y está delimitada por calles, andadores, brechas, veredas, cercas, arroyos, barrancos o límites prediales;
- XIII. **Marco Geoestadístico Nacional.-** el sistema único y de carácter nacional diseñado por el INEGI, para referir geográficamente la información estadística de los censos, las encuestas y los registros administrativos. Es la división del país en Areas Geoestadísticas con tres niveles de desagregación: Estatal o del Distrito Federal (AGEE), Municipal o Delegacional (AGEM) y Básica (AGEB);
- XIV. **Nombre.-** el sustantivo propio que identifica a un rasgo geográfico;
- XV. **Norma.-** la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos;
- XVI. **Número exterior.-** los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad;
- XVII. **Número interior.-** los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una vivienda o establecimiento al interior de un inmueble, con número exterior designado;
- XVIII. **Objeto espacial.-** el que se refiere a la abstracción a partir de un elemento del espacio geográfico. Puede corresponder con elementos de la naturaleza, con elementos producto de la mano del hombre o con abstracciones numéricas derivadas de las dos anteriores. Su característica intrínseca es la referencia espacial en dos o tres dimensiones expresada en coordenadas geográficas o cartesianas;
- XIX. **Registro Administrativo.-** la inscripción sistemática y en formato especial, de hechos, eventos, acciones, objetos, sujetos, u otras unidades, que realiza una entidad pública para fines de control administrativo y en el marco de sus atribuciones;

XX. Unidades del Estado o Unidades.- las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
- b) Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- c) Las entidades federativas y los municipios;
- d) Los organismos constitucionales autónomos y
- e) Los tribunales administrativos federales.

Quando el Instituto genere Información, se considerará como Unidad para efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

XXI. Vialidad.- la superficie del terreno destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal.

Artículo 4.- Para la comprensión de esta Norma Técnica se describen las siglas o acrónimos siguientes:

- I. **AGEE.-** Area Geoestadística Estatal o del Distrito Federal;
- II. **AGEM.-** Area Geoestadística Municipal o Delegacional;

Capítulo IV,

Especificaciones Técnicas.

Artículo 5.- El domicilio geográfico deberá comprender atributos del ámbito urbano-rural, y deberá aplicarse para el concepto de un lugar localizable espacialmente, donde alguien o algo se considere establecido.

Artículo 6.- Para efectos de la presente Norma, se aplicará el concepto de Domicilio Geográfico con un enfoque amplio e incluyente de todas las variantes que pueda presentarse de éste, a nivel nacional y que sea funcional tanto en ámbitos urbanos como en rurales.

Artículo 7.- Los componentes que deben integrar el Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADISTICOS
Vialidad	Número Exterior	AGEE
Carretera	Número Interior	AGEM
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

Artículo 8.- Las Unidades del Estado deberán realizar la recopilación de los componentes que integran al Domicilio Geográfico, en función de las características de la localidad, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para localidades con amezanamiento definido, por la existencia de componentes espaciales como la vialidad generalmente concurren todos o casi todos los componentes principales y complementarios, a que se refiere el artículo 9 de la presente Norma, y
- II. Para localidades sin amezanamiento definido, caserío disperso y domicilios geográficos que están referidos a una vía de comunicación, donde se carece de una numeración regular, y por lo general no existen vialidades y manzanas, los componentes espaciales Carretera y Camino serán análogos a la Vialidad.

Artículo 9.- Los componentes que constituyen un Domicilio Geográfico, deberán dividirse en:

- I. **Principales.-** Son los componentes que han sido definidos, de acuerdo a su competencia, por Correos de México, el gobierno del Distrito Federal, los gobiernos municipales y el INEGI o por la costumbre, en el caso de los nombres geográficos; sin ellos sería difícil localizar un domicilio geográfico:

COMPONENTE	DESCRIPCION	EJEMPLO
Tipo de Vialidad	Se refiere a la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular y/o peatonal: AMPLIACION ANDADOR AVENIDA BOULEVARD CALLE CALLEJON CALZADA CERRADA CIRCUITO CIRCUNVALACION CONTINUACION CORREDOR DIAGONAL EJE VIAL PASAJE PEATONAL PERIFERICO PRIVADA PROLONGACION RETORNO VIADUCTO	AVENIDA, BOULEVARD, CALZADA, CALLE, PRIVADA, entre otros
Nombre de Vialidad	Sustantivo propio que identifica a la vialidad	LICENCIADO BENITO JUAREZ, LAS FLORES, RIO BLANCO, entre otros
Carretera ⁽¹⁾	Nombre compuesto con el que se identifica a la carretera, y se construye con los siguientes datos: Término Genérico: CARRETERA Administración: ESTATAL, FEDERAL, MUNICIPAL, PARTICULAR Derecho de Tránsito: CUOTA, LIBRE Código: Número de la carretera Tramo: Poblaciones Origen-Destino que limitan al tramo Cadenamiento: Kilómetro en el que se ubica el domicilio geográfico	CARRETERA FEDERAL LIBRE 45 TRAMO AGUASCALIENTES - LEON KILOMETRO 112+300, entre otros
Camino ⁽¹⁾	Nombre compuesto con el que se identifica al camino, y se construye con los siguientes datos: Término Genérico: CAMINO, TERRACERIA, BRECHA, VEREDA Tramo: Poblaciones Origen-Destino que limitan al tramo Margen: DERECHO, IZQUIERDO Cadenamiento: Kilómetro en el que se ubica el domicilio geográfico cuando se conozca	CAMINO A AGUA DORADA MARGEN DERECHO KILOMETRO 20+500, entre otros

COMPONENTE	DESCRIPCION	EJEMPLO
Número Exterior 1 /2	Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad. En los casos en los cuales hay doble numeración (oficial o no), se indica en primer lugar el de mayor reconocimiento.	125, 1098, 572-A, MANZANA 15 LOTE 23, entre otros
Número Interior	Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior	2, LOCAL C, L-5, entre otros

(1) Estos componentes serán considerados para los casos en que los domicilios se encuentren en amezanamientos no definidos, caseríos dispersos y los que están referidos a una vía de comunicación

Tipo del Asentamiento Humano	Clasificación que se da al asentamiento humano AEROPUERTO AMPLIACION BARRIO CANTON CIUDAD CIUDAD INDUSTRIAL COLONIA CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL CORREDOR INDUSTRIAL COTO CUARTEL EJIDO EXHACIENDA FRACCION FRACCIONAMIENTO GRANJA HACIENDA INGENIO MANZANA PARAJE PARQUE INDUSTRIAL PRIVADA PROLONGACION PUEBLO PUERTO RANCHERIA RANCHO REGION RESIDENCIAL RINCONADA SECCION SECTOR SUPERMANZANA UNIDAD UNIDAD HABITACIONAL VILLA ZONA FEDERAL ZONA INDUSTRIAL ZONA MILITAR ZONA NAVAL	FRACCIONAMIENTO, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO, COLONIA, EJIDO, GRANJA, RANCHERIA, RANCHO, entre otros

COMPONENTE	DESCRIPCION	EJEMPLO
Nombre del Asentamiento Humano	Sustantivo propio que identifica al asentamiento humano	JARDINES DEL LAGO, CENTRO, VILLAS TAURINAS, entre otros
Código Postal	Número que identifica al código postal, constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial de Correos de México	20267, 30487, entre otros
Nombre de la Localidad	Sustantivo propio que identifica a la Localidad	ENSENADA, SANTA MONICA, VILLA DE ARTEAGA, entre otros
Clave de la Localidad	Clave geoestadística del INEGI de la Localidad	0001, 0025, 0036, entre otros
Nombre del Municipio o Delegación	Sustantivo propio que identifica al Municipio y en el caso del Distrito Federal a las Delegaciones	CALVILLO, JEREZ, ACUÑA, BENITO JUAREZ, CUAUHTEMOC, entre otros
Clave del Municipio o Delegación	Clave geoestadística del INEGI del Municipio o Delegación	001, 015, 121, entre otros
Nombre del Estado o del Distrito Federal	Sustantivo propio que identifica a los Estados y al Distrito Federal	MORELOS, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, entre otros
Clave del Estado o del Distrito Federal	Clave geoestadística del INEGI del Estado o del Distrito Federal	01, 14, 28, entre otros

II. Complementarios.- Son los componentes que contribuyen a determinar un Domicilio Geográfico, éstos no son habituales en una estructura domiciliar cotidiana;

COMPONENTE	DESCRIPCION	EJEMPLO
Entre vialidades	Hace referencia al tipo y nombre de las vialidades entre las cuales se ubica un Domicilio Geográfico, que corresponden a aquellas vialidades que generalmente son perpendiculares a la vialidad en donde está establecido el domicilio geográfico de interés	REFERENCIA 1: AVENIDA RINCON REFERENCIA 2: CALLEJON JESUS MARIA
Vialidad Posterior	Hace referencia al tipo y nombre de la vialidad posterior donde se encuentra el domicilio geográfico	REFERENCIA 3: CALLE COSIO
Descripción de Ubicación	Se refiere a rasgos naturales o culturales (edificaciones) que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico, esto es fundamental en vialidades sin nombre y sin número exterior, en caminos, terracerías, brechas, veredas, localidades rurales de difícil acceso, elementos del territorio insular, cadenamiento original y que ha sido sustituido por la numeración oficial, derivado del crecimiento de una zona urbana y "domicilios conocidos".	FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA, A 900 METROS AL NORESTE DE LA LOCALIDAD LA CALERILLA

Artículo 10.- Las Unidades del Estado deberán estructurar los componentes del Domicilio Geográfico, en el siguiente orden:

I. En domicilios geográficos del ámbito urbano:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CALLE	CALLE GABRIEL LEYVA NORTE 732, INTERIOR 1 COLONIA CENTRO 81315 LOS MOCHIS, AHOME SINALOA ENTRE CALLE RAFAEL BUELNA Y CALLE ALFONSO CANO, CALLE FRANCISCO VILLA, A 200 METROS AL NORTE DE LA PLAZA CENTRAL
Nombre de Vialidad	GABRIEL LEYVA NORTE	
Número Exterior 1	732	
Número Exterior 2		
Número Interior	1	
Tipo del Asentamiento Humano	COLONIA	
Nombre del Asentamiento Humano	CENTRO	
Código Postal	81315	
Nombre de la Localidad	LOS MOCHIS	
Nombre del Municipio o Delegación	AHOME	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	SINALOA	
Entre vialidades ⁽²⁾ : tipo y nombre	CALLE RAFAEL BUELNA Y CALLE ALFONSO CANO	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE FRANCISCO VILLA	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	A 200 METROS AL NORTE DE LA PLAZA CENTRAL	

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	AVENIDA	AVENIDA LOMA DE LA PLATA SN, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR, 20298 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES ENTRE AVENIDA JUANA DE ARCO Y CALLE ALIANZA, CALLE LOMA AMARILLA FRENTE A LA ESCUELA
Nombre de Vialidad	LOMA DE LA PLATA	
Número Exterior 1	SN	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	FRACCIONAMIENTO	
Nombre del Asentamiento Humano	LOMAS DEL MIRADOR	
Código Postal	20298	
Nombre de la Localidad	AGUASCALIENTES	
Nombre del Municipio o Delegación	AGUASCALIENTES	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	AGUASCALIENTES	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre	AVENIDA JUANA DE ARCO Y CALLE ALIANZA	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE LOMA AMARILLA	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	FRENTE A LA ESCUELA	

II. En domicilios geográficos del ámbito rural:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CALLE	CALLE LOS FRESNOS 12, COLONIA CHCAHUALES, 20926 CHICAHUALES, JESUS MARIA AGUASCALIENTES ENTRE CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES, CALLE PINOS ATRAS DE LA CASA EJIDAL
Nombre de Vialidad	LOS FRESNOS	
Número Exterior 1	12	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	COLONIA	
Nombre del Asentamiento Humano	CHICAHUALES	
Código Postal	20926	
Nombre de la Localidad	CHICAHUALES	
Nombre del Municipio o Delegación	JESUS MARIA	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	AGUASCALIENTES	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE PINOS	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	ATRAS DE LA CASA EJIDAL	

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	PRIVADA	PRIVADA NINGUNO SN, RANCHO LAS LOMAS, 54515 EL SALITRE, JEREZ ZACATECAS ATRAS SE ENCUENTRA EL ARROYO SAN JULIAN
Nombre de Vialidad	NINGUNO	
Número Exterior 1	SN	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	RANCHO	
Nombre del Asentamiento Humano	LAS LOMAS	
Código Postal	54515	
Nombre de la Localidad	EL SALITRE	
Nombre del Municipio o Delegación	JEREZ	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	ZACATECAS	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	ATRAS SE ENCUENTRA EL ARROYO SAN JULIAN	

III. Sobre una vía de comunicación:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CARRETERA	CARRETERA FEDERAL DE CUOTA 15 NOGALES-MEXICO, TRAMO LOS MOCHIS-CIUDAD OBREGON, MARGEN IZQUIERDO SOLAR 14 KILOMETRO 209+200 EJIDO CENTAURO DEL NORTE CAJEME SONORA
Nombre de Vialidad	FEDERAL DE CUOTA 15 NOGALES-MEXICO, TRAMO LOS MOCHIS-CIUDAD OBREGON, MARGEN IZQUIERDO KILOMETRO 209+200	
Número Exterior 1	SOLAR 14	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	EJIDO	
Nombre del Asentamiento Humano	CENTAURO DEL NORTE	
Código Postal		
Nombre de la Localidad		
Nombre del Municipio o Delegación	CAJEME	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	SONORA	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾		

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CAMINO	CAMINO A EL DORADO, MARGEN DERECHO, PARCELA 2 RANCHO LAS AURAS 33939 ALLENDE CHIHUAHUA A 100 METROS AL NOROESTE DEL CRUCE CON LA VIA DEL TREN PARRAL-JIMENEZ
Nombre de Vialidad	A EL DORADO MARGEN DERECHO	
Número Exterior 1	PARCELA 2	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	RANCHO	
Nombre del Asentamiento Humano	LAS AURAS	
Código Postal	33939	
Nombre de la Localidad	LAS ANIMAS	
Nombre del Municipio	ALLENDE	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	CHIHUAHUA	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	A 100 METROS AL NOROESTE DEL CRUCE CON LA VIA DEL TREN PARRAL-JIMENEZ	

⁽²⁾ Estos componentes son opcionales

Artículo 11.- Las Unidades del Estado deberán almacenar los componentes del Domicilio Geográfico en un archivo con formato "Tabla" de base de datos, a fin de contar con información normalizada, conforme a la estructura siguiente:

Nombre del atributo	Descripción del atributo	Tipo de dato	Longitud	Dominio de Valores	Restricciones
TIPOVIAL	Tipo de vialidad	TEXTO	255	AMPLIACION ANDADOR AVENIDA BOULEVARD CALLE CALLEJON CALZADA CERRADA CIRCUITO CIRCUNVALACION CONTINUACION CORREDOR DIAGONAL EJE VIAL PASAJE PEATONAL PERIFERICO PRIVADA PROLONGACION RETORNO VIADUCTO	NINGUNO
NOMVIAL	Nombre de la Vialidad	TEXTO	255	Indeterminado	NINGUNO
CARRETERA	Nombre compuesto de la Carretera	TEXTO	255	Indeterminado	NINGUNO
CAMINO	Nombre compuesto del Camino	TEXTO	255	Indeterminado	NINGUNO
NUMEXTNUM1	Número exterior 1	NUMERICO	5	Indeterminado	DIGITOS O NULO
NUMEXTNUM2	Número exterior 2	NUMERICO	5	Indeterminado	DIGITOS O NULO
NUMEXTALF1	Parte Alfanumérica del Número Exterior	TEXTO	35	Indeterminado	SN (SIN NUMERO), DOMICILIO DESCONOCIDO
NUMINTNUM	Número Interior	NUMERICO	5	Indeterminado	DIGITOS O NULO
NUMINTALF	Parte Alfanumérica del Número Interior	TEXTO	35	Indeterminado	SN (SIN NUMERO)

Nombre del atributo	Descripción del atributo	Tipo de dato	Longitud	Dominio de Valores	Restricciones
TIPOASEN	Tipo del Asentamiento Humano	TEXTO	255	AEROPUERTO AMPLIACION BARRIO CANTON CIUDAD CIUDAD INDUSTRIAL COLONIA CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL CORREDOR INDUSTRIAL COTO CUARTEL EJIDO EXHACIENDA FRACCION FRACCIONAMIENTO GRANJA HACIENDA INGENIO MANZANA PARAJE PARQUE INDUSTRIAL PRIVADA PROLONGACION PUEBLO PUERTO RANCHERIA RANCHO REGION RESIDENCIAL RINCONADA SECCION SECTOR SUPERMANZANA UNIDAD	NINGUNO

Nombre del atributo	Descripción del atributo	Tipo de dato	Longitud	Dominio de Valores	Restricciones
				UNIDAD HABITACIONAL VILLA ZONA FEDERAL ZONA INDUSTRIAL ZONA MILITAR	
NOMASEN	Nombre del Asentamiento Humano	TEXTO	255	Indeterminado	NINGUNO
CP	Código Postal	TEXTO	7	00000 ... 99999	NINGUNO
NOM_LOC	Nombre de la Localidad	TEXTO	255	Indeterminado	<> NULO
CVE_LOC	Clave de la Localidad	TEXTO	4	0001..9999	<> NULO, debe existir en el catálogo de claves de entidades, municipios y localidades del INEGI
NOM_MUN	Nombre del Municipio o Delegación	TEXTO	255	Indeterminado	<> NULO
CVE_MUN	Clave del Municipio o Delegación	TEXTO	3	001..999	<> NULO, debe existir en el catálogo de claves de entidades, municipios y localidades del INEGI
NOM_ENT	Nombre del Estado o del Distrito Federal	TEXTO	255	Indeterminado	<> NULO
CVE_ENT	Clave de Estados y el Distrito Federal	TEXTO	2	01..99	<> NULO, debe existir en el catálogo de claves de entidades, municipios y localidades del INEGI
TIPOREF1	Tipo de vialidad	TEXTO	255	AMPLIACION ANDADOR AVENIDA BOULEVARD CALLE CALLEJON CALZADA CERRADA CIRCUITO	NINGUNO

Nombre del atributo	Descripción del atributo	Tipo de dato	Longitud	Dominio de Valores	Restricciones
				CIRCUNVALACION CONTINUACION CORREDOR DIAGONAL EJE VIAL PASAJE PEATONAL PERIFERICO PRIVADA PROLONGACION RETORNO VIADUCTO	
NOMREF1	Nombre de la primera de las entrevialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés	TEXTO	255	Indeterminado	NINGUNO
TIPOREF2	Tipo de vialidad	TEXTO	255	AMPLIACION ANDADOR AVENIDA BOULEVARD CALLE CALLEJON CALZADA CERRADA CIRCUITO CIRCUNVALACION CONTINUACION CORREDOR DIAGONAL EJE VIAL PASAJE PEATONAL PERIFERICO PRIVADA PROLONGACION RETORNO VIADUCTO	NINGUNO

Nombre del atributo	Descripción del atributo	Tipo de dato	Longitud	Dominio de Valores	Restricciones
NOMREF2	Nombre de la segunda de las entrevistas en donde está establecido el domicilio geográfico de interés	TEXTO	255	Indeterminado	NINGUNO
TIPOREF3	Tipo de vialidad	TEXTO	255	AMPLIACION ANDADOR AVENIDA BOULEVARD CALLE CALLEJON CALZADA CERRADA CIRCUITO CIRCUNVALACION CONTINUACION CORREDOR DIAGONAL EJE VIAL PASAJE PEATONAL PERIFERICO PRIVADA PROLONGACION RETORNO VIADUCTO	NINGUNO
NOMREF3	Nombre de la vialidad que se ubican en la parte posterior en donde está establecido el domicilio geográfico de interés	TEXTO	255	Indeterminado	NINGUNO
DESCRUBIC	Descripción de Ubicación	TEXTO	255	Indeterminado	NINGUNO

Artículo 12.- Los informantes de los registros administrativos de las Unidades del Estado, en su caso, podrán solicitar que sean rectificadas los datos de su domicilio geográfico, teniendo que demostrar que son inexactos, incompletos o equívocos.

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito ante la Unidad del Estado responsable de los registros administrativos de que se trate y, que cuando sea procedente, ésta deberá entregar al informante un documento en el que certifique la modificación o corrección de sus datos o en su caso la negativa de modificación de los mismos.

Artículo 13.- El nombre geográfico de los componentes Asentamiento Humano y Vialidad, relacionado con el domicilio geográfico deberá establecerse observando lo dispuesto por las normas técnicas que para tal fin defina y establezca la autoridad competente, que regule los Nombres Geográficos Continentales e Insulares; los Nombres Geográficos de los Asentamientos Humanos; los Criterios para la homologación de claves asignadas a las Entidades Federativas, Municipios y Localidades; la incorporación y actualización de información al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, así como el Marco Geoestadístico Nacional.

Artículo 14.- Los datos de Claves Geoestadísticas de los Estados y el Distrito Federal, Municipios o Delegaciones, y Localidades son facultad exclusiva del INEGI en coordinación con las Unidades del Estado y están a disposición para su consulta en los Centros de Venta y Atención a Usuarios del INEGI, así como en el sitio Web del Instituto (<http://www.inegi.org.mx>).

Artículo 15.- La asignación de los Códigos Postales es facultad exclusiva de Correos de México y están disponibles en el sitio Web de Correos de México (<http://www.correosdemexico.gob.mx>)

Capítulo V,

Interpretación.

Artículo 16.- La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del INEGI, quien resolverá los casos no previstos por la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades del Estado deberán adoptar lo referente a la homologación de la información de Domicilios Geográficos con las disposiciones de la presente Norma en un plazo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor de la misma.

La Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, se aprobó en términos del Acuerdo No. 11a./III/2010, aprobado en la Décima Primera Sesión de 2010, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 8 de noviembre de dos mil diez.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo, María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 316114)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 27/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 27/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEXTO Y SEPTIMO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, CON JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras, la creación, distribución de competencias y reglas de turno de los asuntos de los órganos jurisdiccionales federales;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción VI, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

SEXTO. Mediante Acuerdo General 19/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reformó el diverso Acuerdo General 20/2009, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, incorporando en su conformación los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito, con residencia en Cuernavaca, Morelos; en el acuerdo mencionado en primer término se precisó que el propio Pleno determinaría la fecha de inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales que integrarían el Centro Auxiliar, así como su domicilio;

SEPTIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de los juzgados Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, tendrán competencia y jurisdicción en toda la República, e iniciarán funciones el uno de diciembre de dos mil diez, los cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Acuerdo General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas.

El domicilio de los nuevos órganos jurisdiccionales será el ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

SEGUNDO. A partir de la fecha señalada en el punto de acuerdo anterior, iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, a que se refiere el punto CUARTO del Acuerdo General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificado mediante diverso Acuerdo General 19/2010.

TERCERO. Los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, apoyarán en el dictado de sentencias a los juzgados de Distrito que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

La Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que se deberán enviar a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

CUARTO. El Pleno y las Comisiones de Administración, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

QUINTO. Los titulares de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de que se trata, deberán levantar acta administrativa de inicio de funciones por duplicado, cuyo formato les será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo enviar un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMÍREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 27/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Inicio de Funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en Cuernavaca, Morelos, con Jurisdicción en toda la República Mexicana, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión ordinaria de seis de octubre de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 29/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 29/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 81, fracción VI, y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número de juzgados de Distrito, así como su especialización y límites territoriales, en los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 56, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otros principios, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veinte de septiembre de dos mil seis, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, y tendrá idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de Distrito actualmente en funciones en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

SEGUNDO. El Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, iniciará funciones el uno de diciembre de dos mil diez, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de Morelos conservarán la denominación, competencia, residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

TERCERO. Desde la fecha señalada en el punto precedente la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

CUARTO. Durante el periodo que comprenderá del uno de diciembre de dos mil diez al dos de enero de dos mil once, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, se remitirán al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Lo anterior, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto de acuerdo. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presentará a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

Transcurrido el plazo concedido, los asuntos nuevos que se reciban en días y horas hábiles se distribuirán entre los seis Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión otorgado en el primer párrafo del punto cuarto precedente, los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO. En el período indicado en el primer párrafo del punto cuarto de este acuerdo, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en días y horas inhábiles.

Transcurrido el período señalado, los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del tres al nueve de enero de dos mil once, estará de turno el Juzgado Primero de Distrito; del diez al dieciséis de enero de dos mil once, el Juzgado Segundo de Distrito; del diecisiete al veintitrés de enero de dos mil once, el Juzgado Tercero de Distrito; del veinticuatro al treinta de enero de dos mil once, el Juzgado Cuarto de Distrito; del treinta y uno de enero al seis de febrero de dos mil once, el Juzgado Quinto de Distrito; y del siete al trece de febrero de dos mil once, el Juzgado Sexto de Distrito y así, sucesivamente.

SEPTIMO. El órgano jurisdiccional de nueva creación, utilizará libros de gobierno nuevos, los que deberán ser autorizados por su titular, con la certificación secretarial respectiva.

OCTAVO. Se modifica el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO:

1.- ...

2.- ...

3.- Seis juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.”

NOVENO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos, de Carrera Judicial y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

DECIMO. El titular del nuevo juzgado de Distrito deberá levantar una acta administrativa de inicio de funciones por duplicado, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo enviar un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMÍREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 29/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con Residencia en Cuernavaca; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de octubre de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de septiembre de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de junio de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 26/2010, interpuesto por el licenciado Ricardo Garduño Pasten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESION ORDINARIA DE VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA 26/2010, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO RICARDO GARDUÑO PASTEN, RESOLVIO:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 26/2010, se determina que el licenciado Ricardo Garduño Pasten resultó vencedor en el Decimotercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

SEGUNDO. Se designa Juez de Distrito al licenciado Ricardo Garduño Pasten, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante.

TERCERO. Comuníquese esta determinación tanto a la Comisión de Carrera Judicial como a la Comisión de Adscripción, ambas del Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente al recurrente, por oficio a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2010.- La Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, **María Dolores Omaña Ramírez.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 10164 CON EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS. SNC (BANSEFI), PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL O CONTRACTUAL AL PERSONAL.

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	CANCELACION PAGOS PASIVOS LABORALES Y OTROS	RETIROS	SALDO
30/06/2010	JUL-SEP 2010	JUL-SEP 2010	JUL-SEP 2010	JUL-SEP 2010	30/09/2010
257'675,657.42	0.00	2'311,809.24	956,417.73	67'020,525.72	193'923,358.67

México, D.F., a 22 de octubre de 2010.- El Director Ejecutivo de Administración, **Román Torres Huato**.-
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

James E. Mazal Cami, Roberto Himmelbauer Karl y Alberto Videz Galván.

En los autos del juicio de amparo 2194/2009-I, promovido por Enrique Rodríguez Montaña, contra actos de la Junta Especial Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 1 de octubre de 2010.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 314285)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Méx.
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 752/2003, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ABRAHAM GALARZA GOMEZ, se han señalado las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO OCHENTA Y SIETE "A" DE LA CALLE CIRCUITO HACIENDA LOS LIRIOS, DE LA UNIDAD DUPLEX A QUE PERTENECE, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO VEINTIOCHO DE LA MANZANA CINCUENTA Y TRES, (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC" EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

Siendo postura legal el precio señalado por el perito en rebeldía de la demandada y que lo es la cantidad de \$356,486.33 (TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación se harán por tres veces dentro nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expiden a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diez. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez
Rúbrica.

(R.- 314478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

RAUL FERNANDEZ
ALFONSO PADILLA

En los autos del juicio de amparo número 459/2010-VI, promovido por ING, AFORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUEVE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, sin que este juzgado lograra obtenerlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenan sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí o por conducto de apoderado que los representen, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 314686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

GUITA WINICKI STRAUSS, CARLOS ARANCANCHI Y/O CARLOS ARANKANCHI Y/O CARLOS ARAKANCHI, VICTORIA COHEN FAENA Y/O VICTORIA COEN FAENA Y/O VICTORIA COHEN DE ARAKANCHI, TERESA COHEN FAENA Y/O TERESA COEN FAENA Y VINI Y VANIDADES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 1033/2010-V, promovido por Bodamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje y otras, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2010.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 314814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

MELANIA FENTON Y GABRIELA MONDRAGON.

En el juicio de amparo 1311/2010-II, promovido por López Blanco Elsa Adriana, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II del de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 7 de octubre de 2010.
Secretaría de Juzgado
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 314649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ PERISUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MAURICIO AYALA.

En el juicio de amparo 913/2010-II, promovido por JOSE ENRIQUE MONTES LUNA, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II del de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 7 de octubre de 2010.
Secretaría de Juzgado
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 314650)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 604/2010 PROMOVIDO POR ANA ELENA Y MARCELA, AMBAS DE APELLIDOS ROQUE RAMIREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES RECLAMARON: "...Todo lo actuado ya sean autos, sentencias y/o cualquier tipo de actuación derivada del juicio sucesorio intestamentario a bienes del Sr. José Luis Roque Chávez (el "De Cujus"), seguido ante dicha autoridad, bajo el expediente 160/2009, por violación a las garantías de legalidad y audiencia de las Quejosas, por falta de emplazamiento, por incompetencia del Juez de lo Familiar y diversas irregularidades cometidas en dicho juicio como el habernos ignorado o bien excluido en la declaración de herederos y demás etapas procesales del juicio",

ASIMISMO, EN EL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA RECLAMARON:

“...Del archivo General de Notarías del Estado de Baja California Sur, por su omisión de informar que si existe disposición testamentaria del De Cujus en sus archivos.

Del contexto del amparo se desprende que se reclamó a dicha autoridad su omisión de informar a la Jueza Primero Familiar en el juicio intestamentario del Sr. José Luis Roque Chávez, expediente 160/2009 que éste si dejó disposición testamentaria.

De la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar en La Paz, Baja California SUR.

En auto del 13 de abril de 2009 mediante el cual el juicio intestamentario 160/2009 fue radicado ante la Juez Primero Familiar,

La actuación que siguió el auto admisorio de la sucesión intestamentaria 160/2009 ...”, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS GISELA SILVIA ROQUE HINTZE Y EMILIO VARELA HAMUI, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE LA SUCESION DEL SEÑOR JOSE LUIS ROQUE CHAVEZ; POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIENES SE HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLOS A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 30 de septiembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 314968)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 565/2010-V, promovido por COMERCIALIZADORA DE CARNES DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos Novena Sala y Juez Décimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivado del toca 107/2006/7, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ y MIRTHALA IVONNE VALLADARES GARCIA, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados mencionados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 20 de octubre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 315326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 388/2010-I
EDICTO

AGUSTIN CENTENO GALINDO Y JUAN MORALES "N".

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, WILLY EARL VEGA RAMIREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 388/2010-I, PROMOVIDO POR JORGE MARIO HERNANDEZ MENDOZA Y ARACELI HERNANDEZ BAUTISTA, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 2° SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS AL PRESENTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERESES CONVINIERE SE APERSONEN, ENTENDIENDOSE QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Reyes Baltazar Espinosa Romero
Rúbrica.

(R.- 315339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

- A: MARIA TERESA GONZALEZ CASTRO.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 448/2010, promovido por Julio Flores Jiménez, Héctor García Lafragua y Gonzalo Flores Flores, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de Santa María Ahuacatlán, municipio de Cuernavaca, Morelos, contra actos del Juez Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, consistente en el procedimiento llevado a cabo en el juicio sucesorio intestamentario número 533/1994, a bienes de Dionisio Sámano Armillas, del índice del juzgado antes precisado, en relación con el inmueble ubicado en Segunda Privada de la calle Nacional, número ocho, colonia Buena Vista, de esta ciudad, en el lugar conocido como "Acatongo", el que refieren los promoventes se trata un bien comunal, así como la resolución dictada en dicho juicio que declara como parte del legado hereditario del de cujus el citado inmueble a favor de la referida sucesión; por acuerdo de ocho de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada María Teresa González Castro por edictos para que comparezca en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en calle Gutenberg, número dos, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsiguientes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre de 2010.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Griselda Sáenz Horta
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Juan Lenin Díaz Hidalgo
Rúbrica.

(R.- 315438)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

OSCAR SANTANA TENORIO, MARTHA LUISA CONCEPCION AURORA RECASENS DIAZ DE LEON
Por medio del presente se hace del conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por NORMA YOLANDA CAMPOS PEDRAZA por su propio derecho en contra de la sentencia dictada por esta Sala el veinticuatro de mayo del dos mil diez, en el toca 576/2006/44 para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de febrero del dos mil diez, dictada por el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por CAMPOS PEDRAZA NORMA YOLANDA en contra de GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTROS A efecto de que acudan los terceros perjudicados OSCAR SANTANA TENORIO y MARTHA LUISA CONCEPCION AURORA RECASENS DIAZ DE LEON en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno en defensa de sus intereses. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación"

México, D.F., a 20 de octubre de 2010.
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
Rúbrica.

(R.- 315210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Francisco, María del Carmen e Irma, todos de apellidos Montesinos Jiménez, terceros perjudicados en el amparo 833/2010, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley y se hace de su conocimiento que Alberto Aragón Ríos, Pedro Ponce Zamora y Rómulo Delfino Morales Ramírez, interpusieron demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, mismos que hace consistir en las violaciones en el procedimiento de remate de bien inmueble embargado. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría las copias simples del traslado de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la república y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 18 de octubre de 2010.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Jorge de Jesús Hernández Morales
Rúbrica.

(R.- 315296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. trece de octubre de dos mil diez.

TERCERO PERJUDICADO: Transportes Selg Sociedad Anónima de Capital Variable

EXPEDIENTE JUICIO DE AMPARO NUMERO 704/2010-II, promovido por Credicam Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado legal Ricardo Domínguez Parra contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: Actos Reclamados 1) la resolución de cuatro de agosto de dos mil diez, dictada por la sala responsable en los tocas 417/2009/5 y 417/2009/6 que modificó

el auto de cinco de marzo del presente año, emitido por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil 1125/2008, para el efecto de no diferir la audiencia del desahogo de la prueba confesional a cargo de los codemandados Verónica Ramírez de la Fuente y Luis Gonzaga Sánchez Espinoza, declarando desierta dicha prueba, concluyendo el periodo probatorio y abriendo el de alegatos y 2) la sentencia de cuatro de agosto del presente año, dictada por la sala responsable en los tocas 417/2009/13, 417/2009/14 y 417/2009/15, en la cual, se resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio 1125/2008, ordenándose la reposición de dicho procedimiento para el efecto de que cumpla lo ordenado en la resolución de los tocas 417/2009/5 y 417/2009/6; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Transportes Selg Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como el auto admisorio de fecha tres de septiembre de dos mil diez, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 13 de octubre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 315069)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en Mexicali
Juicio de Amparo 136/2010-1
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 136/2010-1, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados JESUS RAMIREZ CORIA y NORA TAPIA Y/O NORA TAPIA MARTINEZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que los licenciados Ignacio Cárdenas Rodríguez y José Enrique Rodríguez Cabrales, en su carácter de apoderados legales de MARIA DOLORES GLORIA RAMIREZ DE ARELLANO, interpusieron demanda de amparo, contra actos de los miembros de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California y el Secretario Actuario adscrito a la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, ambos con residencia en esta ciudad, los cuales hacen consistir en: "IV. ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como ORDENADORA reclamamos la ilegal orden de embargo, remate y adjudicación respecto al bien inmueble identificado como lote de terreno número trece (13) de la manzana treinta y seis (36) del Fraccionamiento Villa Florida de esta ciudad, ubicado en la Avenida las Coronillas número 3944 del citado fraccionamiento de esta ciudad, con superficie de 120.60 metros cuadrados con construcciones existentes y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Y AL SUR EN 6.670 METROS CON AVENIDA LAS CORONILLAS Y CON LOTE NUMERO 38 RESPECTIVAMENTE, AL ESTE Y AL OESTE EN 18.00 METROS CON LOTES NUMERO 14 Y 12 RESPECTIVAMENTE. Pronunciando dentro del procedimiento laboral sustanciado ante la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, cuyo número de expediente se ignora por la naturaleza del acto que se reclama.

Y por consecuencia de las autoridades EJECUTORAS el cumplimiento indebido del auto que ordena los actos que reclamamos de la autoridad responsable ordenadora."; se les EMPLAZA y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio del Palacio de Justicia Federal, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir

del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de garantías la cual se admitió en este Juzgado de Distrito, con fecha dos de marzo de dos mil diez, y del proveído dictado en veintiocho de septiembre de dos mil diez, por el que se ordena sus emplazamientos por edictos, se les apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se les harán por medio de lista que se les fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 30, fracción II, conforme a las reglas establecidas en el diverso 28, fracción III, ambos de la Ley de Amparo; asimismo, se les hace del conocimiento que se fijaron las diez horas del veinticinco de octubre de dos mil diez, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, B.C., a 5 de octubre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Roberto Pérez de Gante

Rúbrica.

(R.- 315096)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial del Estado de Chihuahua

Juzgado Primero Civil

Distrito Morelos

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 515/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, APODERADOS GENERALES DE, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE SERGIO VERDUGO PINEDA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito presentado por el LIC. OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, recibido el día dieciocho de octubre del año dos mil diez, atento a lo manifestado y a las edictos que devuelve, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado en el presente juicio, y en su lugar se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para dicho remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE MINA LOS ALISOS NUMERO 1743, LOTE 33, MANZANA 9, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL ETAPA I FASE D, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 122.0860 METROS CUADRADOS, E INSCRITO BAJO EL NUMERO 42, FOLIO 42, LIBRO 4456 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta, en busca de postores, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, de conformidad con los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio, así como el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$507,671.50 (QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$338,447.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en la inteligencia que, de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, entre la publicación del último edicto y la almoneda no podrán mediar menos de cinco días. Por otra parte se hace de su conocimiento la dirección electrónica y correo electrónico del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION para acceder a su menú de servicios siendo éstas las siguientes: www.gobernacion.gob.mx y dof@segob.gob.mx respectivamente, Director General Adjunto Alejandro López González, Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación, teléfono 5093-3200. Expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMES BUSTAMANTE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 22 de octubre de 2010.

El Secretario

Lic. Eduardo Zacarías Gómez Bustamante

Rúbrica.

(R.- 315672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Tercero de lo Civil
Tijuana, B.C.
EDICTO

SE CITAN POSTORES:

En el expediente numero 1479/2007-3 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por Acyma del Noroeste S. de R.L. de C.V., en contra de Kasis Inmobiliaria S.A. de C.V., se ordenó sacar a remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA los bienes embargados que consiste en los lotes de terreno numeros 1 y 2 de la manzana U3-1 del Fraccionamiento Mision Coronado de la ciudad de Ensenada Baja California con una superficie de 444.21 metros cuadrados y 384.19 metros cuadrados respectivamente.

FECHA DEL REMATE: NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

BASE DEL REMATE:- Por lo que corresponde al primer lote \$496,000.00 pesos (cuatrocientos noventa y seis mil pesos con 00/100 moneda nacional) y del segundo lote precisado \$429,000.00 pesos (cuatrocientos veintinueve mil pesos con 00/100 moneda nacional) y sera postura legal la que cubra las dos terceras partes del avaluo.

LOS AUTOS QUEDAN A DISPOSICION DEL INTERESADO EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO.

Publicarse por tres veces dentro de nueve días en el periódico local de mayor circulación en esta ciudad, Recaudacion de Rentas del Estado, Estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federacion.

Tijuana, B.C., a 29 de septiembre de 2010.

La C. Sria. de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil

Lic. María Antonieta Murillo Gómez

Rúbrica.

(R.- 315433)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

REMATA ESTE JUZGADO 3° MERCANTIL 09:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMUEVE SILVIA MARICELA CAMPOS MOSQUEDA CONTRA DE ADELA JIMENEZ DE CASTILLO, expediente 1015/2008, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:-

1.- 50% que corresponde en propiedad ADELA JIMENEZ ECHEVERRIA DE CASTILLO, de la finca con número 1410 de Calle Soto y Gama, Colonia Rancho Nuevo, Guadalajara, Jalisco, superficie aproximada de 143.50 m2. Siguientes medidas y colindancias según avalúos:

AL NORTE: En 7.20 m con lotes 13 y 14

AL SUR: En 7.00 m con la calle Higuera antes, hoy Soto y Gama

AL ESTE: 20.00 m con LOTE 3

AL OESTE: En 20.50 m con la lote 5

Postura legal dos terceras partes del justiprecio la cantidad de \$165,750.00 M.N. (SIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

CONVOQUESE POSTORES Y CITESE AL COPROPIETARIO BARTOLO CASTILLO DIAZ

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

Guadalajara, Jal., a 4 de octubre de 2010.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 315469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 60802

A LAS 12:30-DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 29-VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010-DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL QUE SE TRAMITA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 361/2008, PROMOVIDO POR JOSE RAFAEL PUGA VALDES, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE JUAN CARLOS CARRIZALES ARAUJO Y ORALIA SILVA RUBIO DE CARRIZALES, TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMER ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 37, DE LA MANZANA 140, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL LA ALIANZA, SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 6.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 26; AL SUR MIDE 6.00 METROS A DAR FRENTE CON LA CALLE SAN AGUSTIN; AL ESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 36; Y AL OESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 38. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS CALLES: AL NORTE, SAN CARLOS; AL SUR, SAN AGUSTIN; AL ESTE SAN FRANCISCO; Y AL OESTE, SANTA CLARA.- TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 311 DE LA CALLE SAN AGUSTIN DEL CITADO FRACCIONAMIENTO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 11577, VOLUMEN 262, LIBRO 465, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, CON FECHA 07-SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005-DOS MIL CINCO. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DE LAS PARTES. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 03-TRES VECES DENTRO DE TERMINO DE 09-NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMERO DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO EL NOVENO, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA ULTIMA PUBLICACION DEBERA DE REALIZARSE POR LO MENOS 05-CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ALMONEDA, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN. DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE LES PROPORCIONARAN MAYORES INFORMES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE RECINTO JUDICIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA PADRE MIER, NUMERO 300 ORIENTE, TERCER PISO, EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 18 de octubre de 2010.

C. Secretario Fedatario del Juzgado Primero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 315508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 214/2010, promovido por José Luis Padilla Saenz, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato; juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Alejandro Tinoco Alvarez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa del quejoso; en el entendido que el tercero perjudicado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 22 de septiembre de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

José Manuel Diosdado Luna

Rúbrica.

(R.- 315410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 422/2010-II, promovido por BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por conducto de su apoderada Gloria Guzmán Jáuregui, contra actos de la Tercera Sala Civil y del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el seis de mayo de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, mediante proveído de veintidós de octubre del año que transcurre, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado BONIFACIO MARTINEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(R.- 315855)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
León, Gto.

Secretaría

EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos este Juzgado. Anúnciese remate 114 ciento catorce del boulevard Santa Croce del fraccionamiento Santa Croce de esta ciudad, con una superficie de 1325 mil trescientos veinticinco metros cuadrados, que mide y linda al norte 20.00 veinte metros con calle de su ubicación; al sur 20.00 veinte metros con límite de fraccionamiento; al oriente 66.10 sesenta y seis metros con diez centímetros con lote siete y al poniente 66.26 sesenta y seis metros con veintiséis centímetros con lote cinco, embargado en el proceso Ejecutivo Mercantil número M04/08 promovido por "BANCO DEL BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, representado por el licenciado CARLOS RAMIREZ CHAVEZ en contra de "CURTIDOS Y MAQUILAS MACAVI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. siendo postura legal la cantidad de

\$3'745,666.60 (tres millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 60/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de \$5'618,500.00 (cinco millones seiscientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena.

Señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del 23 veintitrés de noviembre del año en curso. Cítese postores y acreedores.

El suscrito secretario de acuerdos Jesús Javier Palafox Daniel hago constar que el sello que se imprime en la parte superior es el único con el que cuenta el juzgado y presenta cierto desgaste debido al uso normal y ordinario que se le da. Doy Fe.

León, Gto., a 22 de octubre de 2010.

"Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

El Secretario del Juzgado Octavo Civil

Lic. Jesús Javier Palafox Daniel

Rúbrica.

(R.- 315503)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

DULCE MARIA LOPEZ ZAVALA, FERNANDO

MENDOZA HOYOS Y ANDRES PEREZ LECOURTOIS.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 40/2010-V y acumulados 41/2010-I, 42/2010-II, 43/2010-III y 44/2010-IV, se recibió la demanda de amparo directo presentada por Porfirio Azpeitia Santiago, por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores Sergio Montes Ambríz, Héctor Noguez Viguera, Araceli Chávez Girón, Jorge García Velásquez, Ana Lilia González Acosta, Héctor Enrique Calleja Arana, María Elena Brito Gutiérrez, Sergio Armando Mejía Gutiérrez, José Luis Monroy Segoviano, 11) Francisco de Jesús Parra García, María Guadalupe Appendini Romo, José Isidro Ramírez Trejo, Juan Gerardo Reyes Villaseca, María Elena Rodríguez Morúa, Adán Andrade Romero, Gerardo Sánchez González, Octavio Pedro C. (sic) Sánchez González, Benjamín Santos Zuñiga y Esteban Solórzano Rodríguez, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato quien en apoyo a este órgano jurisdiccional, emitió el fallo de trece de agosto de dos mil diez, que ahora se impugna en vía de amparo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, dictado dentro del cuaderno de antecedentes relativo al toca citado al rubro, toda vez que fueron señalados como terceros perjudicados DULCE MARIA LOPEZ ZAVALA, FERNANDO MENDOZA HOYOS Y ANDRES PEREZ LECOURTOIS, se ordena convocarlos por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por Porfirio Azpeitia Santiago, por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 22 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario

en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Rubén Pedrero Ruiz

Rúbrica.

(R.- 315820)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
E 1578/08

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1578/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE LOS C.C. ADRIAN PEREA CASTILLO Y PAULA AIMEDD FAVELA VILLA, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día de hoy, presentado por el C. LICENCIADO OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VELENZUELA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, se señala de nueva cuenta sacar a remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA el bien mueble embargado, consistente en UNA CASA HABITACIONAL UBICADO EN LA CALLE SONORA LOTE 3, MANZANA 23 DEL POBLADO DE GALEANA, MUNICIPIO DE GALEANA, CON SUPERFICIE DE 1,240.6900m2, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, además de fijarse un tano mas al Tablero de Avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$579,855.34 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$386,570.23 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. NOTIFIQUESE el presente proveído a la contraria por medio de ROTULON, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Por otra parte en virtud que el domicilio del bien inmueble gravado se encuentra en NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; GIRESE ATENTO EXHORTO, con los insertos necesarios al Juez Competente Civil de aquella localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto mas de los edictos ordenados en el Tablero de avisos de aquella localidad, lo anterior en busca de postores, con fundamento en los artículos 1071, 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Rúbricas.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CON EL NUMERO 137. CONSTE.- Rúbrica.

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 124_D :L/cpr

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 27 de octubre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Laura Julia Sandoval Torres
Rúbrica.

(R.- 315665)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CONSORCIO PROCOMIA, S.A. DE C.V.

EN EL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL TOCA NUMERO 430/2005/34 Y 35 DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS SEGUIDO POR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROCISA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE HSBC FIANZAS S.A. GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES FIANZAS MEXICO BITAL S.A. GRUPO FINANCIERO BITAL LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A CONSORCIO PROCOMIA S.A. DE C.V., DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROCISA S.A. DE C.V., HACIENDOLES SABER QUE CUENTAN CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Novena Sala Civil

Lic. María Elena Reyes López

Rúbrica.

(R.- 315514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
J.A. 335/2010-8
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 335/2010-8, promovido por ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ CANEDO O CAÑEDO, contra actos del FISCAL DE PROCESOS EN JUZGADOS CIVILES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO RESPONSABLE DE LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO DE PROCESOS EN JUZGADOS CIVILES Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD INVESTIGADORA NUMERO CINCO SIN DETENIDO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO 74. TODAS ESTAS AUTORIDADES DE PROCESOS EN JUZGADOS CIVILES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado JOSE ELIAS GUTIERREZ VIVO; con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de elección del quejoso.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Enrique Velázquez Martínez

Rúbrica.

(R.- 315617)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de HANNA LADIZINSSKY MOCHON Y BEATRIZ MOCHON BAGDADI, EXPEDIENTE 904/06, la C. Juez dictó dos autos de fechas siete y dieciocho de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"... se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, dadas las labores y la carga de trabajo que impera en este juzgado, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble embargado en el presente juicio consistente en DEPARTAMENTO NUMERO 601 DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, LOTE 54, MANZANA 15, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS SECCION XVIII, DELEGACION CUAJIMALPA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, EN EL CUAL TAMBIEN SE COMPRENDE LA BODEGA NUMERO 12, CUATRO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 56 Y 57 MEDIANO 58 Y 59 MEDIANO Y AREAS COMUNES PRO INDIVISO QUE LE CORRESPONDEN, teniendo como base para dicha audiencia la cantidad de \$3,890,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior mediando los valores de los avalúos rendidos por las partes con fundamento en el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio. Para lo cual convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión en el periódico "La Jornada" precisando que el inmueble a rematarse está valuado en la cantidad mencionada con anterioridad, siendo postura legal quien cubra la totalidad de dicho precio por tratarse de un juicio EJECUTIVO MERCANTIL... NOTIFIQUESE..."

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Raúl Calva Balderrama
Rúbrica.

(R.- 315697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 892/2008 PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER FRENTE A JOSE LUIS DIAZ ARAIZA, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Departamento número 2 dos, edificio en condominio numero 1, construido sobre los lotes, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, manzana 1, ubicado en la calle Avenida La Joya número 9 nueve, Fraccionamiento Lomas de Vista Bella, Municipio y Distrito de Morelia, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte de fachada posterior en cuatro tramos: de 3.00 metros, 80 centímetros; 1.80 metros y 2.75 metros con área jardinada; al Oriente de fachada lateral en 7.10 metros con área jardinada. Al Sur, de fachada principal en dos tramos; de 2.85 metros y de 3.60 metros con jardín interior; al Poniente de fachada lateral en 5.05 metros con departamento número uno; y 1.85 metros con área de escaleras; abajo con cimentación del edificio, arriba con departamento número seis, con una superficie de terreno de 52.52 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de \$283,237.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 21 de octubre de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Juzgado Quinto Civil
Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz
Rúbrica.

(R.- 315726)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla
Primera Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Distrito de Tlalnepantla, México
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 267/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGARITO RAMIREZ VARGAS en contra de JUAN MUÑIZ GARCIA, el Juez señala las DOCE HORAS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil, como lo solicita se señalan las DOCE HORAS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en la CALLE DEL CAMPO CINCUENTA Y CUATRO, LOTE DIECINUEVE, MANZANA SESENTA Y SIETE, ZONA DOS, COLONIA PROFESOR CRISTOBAL HIGUERA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.00 METROS CON LOTES CUATRO Y CINCO; AL SURESTE: 25.60 METROS CON LOTE DIECIOCHO; AL SUROESTE: 9.95 METROS CON CALLE DEL CAMPO; AL NOROESTE: 26.90 METROS CON LOTE TRES. SUPERFICIE COMUN TOTAL DEL CONDOMINIO 270.00 METROS CUADRADOS; SUPERFICIE CONSTRUIDA 120.00 METROS CUADRADOS, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos, que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de éste Tribunal, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se desahogara la misma; sirviendo como precio inicial para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$777,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho bien por el perito tercero en discordia y que servirá como precio inicial para su remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores.

Notifíquese de manera personal el presente proveído al demandado, en el domicilio procesal que tiene señalado en autos.

Se expide en el local de este Juzgado el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
de Primera Instancia de Tlalnepantla, México

Lic. Rita Erika Colín Jiménez

Rúbrica.

(R.- 315710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 877/2007, promueve BANCO SANTANDER MEXICO S.A. frente a PROVEEDORA MEXICANA DE SERVICIOS EN LA INGENIERIA CIVIL S.A. DE C.V. Y OTROS, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 10 diez de enero del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor la parte alícuota que le corresponde al demandado JORGE GALLEGOS GONZALEZ VELEZ, del siguiente bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

1.- Un lote número 56 de la manzana II con la casa habitación sobre el construida ubicada en la calle Andador Lacandones número 147 del Fraccionamiento Santiaguito, del Municipio y Distrito de Morelia, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 8 ocho metros, con el lote 55 cincuenta; AL SUR: 8 ocho metros, con el lote 57 cincuenta y siete; AL ORIENTE: 15 quince metros, con el Andador Lacandones, de su ubicación; y al PONIENTE: 15 quince metros, con el lote 73 setenta y tres, misma que cuenta con una extensión superficial de 120.00 ciento veinte metros cuadrados, con un valor de \$445,202.00 Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos dos pesos.

Sirviendo de base para el remate el valor asignado al inmueble antes mencionado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el 9 noveno día y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y estrados de este Juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., a 12 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Jesús Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 315733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 687/2010-II, promovido por Héctor Terán Ferretis en su carácter de apoderado legal de Protein Merchandising, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octagésimo Segundo y Juez y Actuario adscritos al Juzgado Septuagésimo Séptimo, todos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados respectivamente de los expedientes números 302/2000 y 548/2008, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado FRANCISCO JAVIER CHECA ACRA; se ha ordenado emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se les hace saber que cuentan con un término de treinta días cada uno, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 315871)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil

Sría. "A"

Exp. 877/98

EDICTO

En los autos del expediente número 877/1998, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra de GILBERTO MANUEL ROMANO AGUIRRE, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído de seis de octubre de dos mil diez las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en primera almoneda del bien inmueble embargado y consistente en LA CASA SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 28-B DE LA CALLE BEGONIAS Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 7 DERECHO, MANZANA 2 SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra, las dos terceras partes, del precio del avalúo, en la inteligencia de que no habiendo postor quedará al arbitrio del ejecutante, pedir en el momento de la diligencia que le adjudique el bien, por el precio del avalúo que sirvió de base para el remate o que se saquen de nuevo a pública subasta con rebaja del veinte por ciento de la tasación, fijado en la cantidad de \$1,228,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LAS TABLAS DE AVISOS O ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASI COMO EN EL PERIODICO "LA CRONICA DE HOY".

México, D.F., a 8 de octubre de 2010.

La C. Secretaria "A" de Acuerdos

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 315931)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO: NAMIBIA S.A.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, DEL TOCA 1303/2008/2 DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL SEGUIDO POR BADUZ S.A. Y OTROS EN CONTRA DE ASPEN MEXICANA S.A. DE C.V. Y OTROS, LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A NAMIBIA S.A., DE LA DEMANDA DE AMPARO INTEPUESTA POR BADUZ. S.A Y DE LA DIVERSA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR SICMA S.A. Y MONTSA S.A. DE C.V. HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 27 de octubre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Novena Sala

Lic. María Elena Reyes López

Rúbrica

(R.- 315938)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Pénjamo, Gto.
EDICTO

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Tribunal y en la tabla de avisos del Tribunal de Querétaro, Querétaro, anúnciese venta en TERCERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M19/2009, promovido por el Licenciado ADOLFO MENDOZA LEYVA, endosatario en procuración de ANTONIO CENDEJAS y LIC. SANDRA CENDEJAS HERNANDEZ contra FIDEL FERNANDEZ RUIZ y MARIA GUADALUPE BARCENAS NUÑEZ sobre un bien inmueble ubicado en el lote número 5, manzana número 1, calle San Valentín número 124, fraccionamiento Jurica San Francisco en la ciudad de Querétaro, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 1,000.00 mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 22.54 metros con calle San Valentín, al suroeste 17.46 metros con fraccionamiento Villas del Mesón, al noreste 50.00 metros con lote 6 seis, al sureste 49.99 metros con lote 4 cuatro; señalándose las 12:00 doce horas del décimo quinto día hábil siguiente a la publicación del edicto en el Diario Oficial de la Federación, siendo postura legal la cantidad de \$5,095,440.00 (CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 N.N), que es la cantidad resultante de descontar el 10% de la cantidad que sirvió de base para la anterior Almoneda. Convóquense postores y cítese acreedores por este medio.

Pénjamo, Gto., a 14 de octubre de 2010.

"Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil de este Partido Judicial

Lic. Raúl González Godínez

Rúbrica.

(R.- 315957)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CUELLAR CUELLAR GABRIELA, en contra de JUAN LOPEZ LOPEZ Y OTROS, expediente 342/2006 que se tramita en el Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil, por autos de fecha veintidós de octubre, cinco de febrero y dieciséis de enero del año en curso, se ordenó convocar postores para el remate en OCTAVA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio, señalado en proveído dictado en audiencia de fecha trece de abril del año en curso, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ahora bien y en virtud que el avalúo del bien inmueble materia del presente remate se actualizo. Respecto a la adjudicación del bien inmueble embargado, ubicado en CALLE MANUEL ALEMAN NUMERO 36, LOTE 24, MANZANA 592, COLONIA LA CONCHITA ZAPOTITLAN, DELEGACION TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$886,797.88 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 88/00 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado, por tratarse de materia mercantil, en el entendido de que el postor que desee participar, en la subasta, deberá de consignar a este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento sobre el valor del inmueble, y cuando solo se ofrezca de contado una parte del precio, los postores deberán exhibir el diez por ciento sobre su postura en el acto del remate, en numerario o en cheque certificado, todo ello en términos de los artículos 474, 481, 482, y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 27 de octubre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Francisco Pérez Torres

Rúbrica.

(R.- 316017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: EUSEBIO AGUILAR GONZALEZ Y LUIS SALVADOR ARENAS, O EN SU CASO A SU APODERADO JESUS BARCENAS ESTRADA.

SE LE HACE SABER:

EN EL JUICIO DE AMPARO 819/2010, DE ESTE JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR JUAN MARTIN MARES RODRIGUEZ, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y OTRAS AUTORIDADES; SE LES SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE ORDENO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE: EL DOCE, DIECINUEVE Y VEINTISEIS, TODOS DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS SIGUIENTES: "REFORMA", "EXCELSIOR", "EL FINANCIERO", O "EL UNIVERSAL", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SE LES HACE SABER QUE ESTAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE ASUNTO.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 18 de octubre de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Enrique Juárez Vasconcelos

Rúbrica.

(R.- 316024)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente 73/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ENRIQUE VILCHIS MARTINEZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, del inmueble marcado con el No. 12, de la manzana 243, sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, denominado Conjunto Residencial Tulipanes, localizado en la calle Independencia No, 501, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.15 metros, con lote 11; AL SUR: 13.10 metros, con lote 13; AL ORIENTE: 7.00, metros con calle Independencia y; AL PONIENTE: 7.00 metros, con Andador. Con una superficie de 91.88 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida No. 637, del Volumen 521, libro 1º, sección 1ª, de fecha 17 de mayo del 2007. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,065,475.62 (UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), cantidad que sirvió de base para la celebración de la segunda almoneda de remate, con la reducción del diez por ciento a que se refiere el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, ordenándose expedir el edicto para su publicación, por una sola vez en el "Diario Oficial de la Federación", y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Convóquense postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, en el entendido de que la postura deberá exhibirse en billete de depósito o en cheque de caja o certificado, expedido a favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diez. DOY FE.

Primera Secretaria
Lic. Sonia Garay Martínez
Rúbrica.

(R.- 316066)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Exp. 881/2006.

Secretaria "A"

En cumplimiento a lo ordenado en autos dictados de fecha 22 veintidós de Octubre del año dos mil diez, en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en contra de DIEGO RODRIGO ZARATE COLIN Y GLORIA COLIN RIVAS. se señalan a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia en pública subasta y primera almoneda del inmueble embargado, identificado como Lote 12 doce, Manzana 24 veinticuatro, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Sección Octava, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México ubicado en la Calle de Viveros de Coyoacán número 209 doscientos nueve, del Fraccionamiento, Municipio y Estado señalados, inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla Atizapán de Zaragoza, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, valuado en la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) servirá de base para dicho remate la referida cantidad por tratarse de Juicio Ejecutivo Mercantil.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE 09 NUEVE DIAS, ELLO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

México, D.F., a 4 de noviembre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Luís Aguilera García
Rúbrica.

(R.- 316110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

TODO PARA IMPRESIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo 2273/2010-III, promovido por Jaime Angel González Domínguez y otros, contra actos de la Junta Especial Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 18 de octubre de 2010.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 315970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 95/2010, PROMOVIDO POR ALFREDO HERNANDEZ GOMEZ, APODERADO LEGAL DE LIDSAY MARIE RUSSELL, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, RESIDENTE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRA, RECLAMA ORDEN DE EJECUCION DE INSCRIBIR SENTENCIA EMITIDA POR JUEZ RESPONSABLE, EN EXPEDIENTE 178/2008, RELATIVA LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE TABACHINES SIN NUMERO, 4-A, EN "LOMAS DEL PACIFICO", CLAVE CATASTRAL 402-022-006-4-"A", SUPERFICIE 10.089.00, DEL PLANO OFICIAL DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; SE ORDENO EMPLAZAR AL ALBACEA DE LA DE CUJUS MARTHA FILIPINA ALVAREZ OCEGUERA, TERCERA PERJUDICADA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE ULTIMA PUBLICACION, SEÑALE DOMICILIO EN LA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE HARAN POR LISTA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL DE APLICACION SUPLETORIA.

La Paz, B.C.S., a 20 de octubre de 2010.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
Lic. Mario Alberto Domínguez Trejo
Rúbrica.

(R.- 316041)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Cuautitlán
Segunda Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 69/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO ORTIZ GUERRA, por su propio derecho y en su carácter de endosatario en procuración de NOE VALENTIN MARTINEZ, en contra de ROSALBA GONZALEZ REYES y FELIPE GONZALEZ NAVA, se han señalado las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la OCTAVA ALMOMEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en Calle Ixtlahuaca número veintidós, Colonia Isidro Fabela, Barrientos, Tlalnepantla, México, sirviendo como base para la postura legal la cantidad de \$664,832.70 (seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la respectiva publicación y la audiencia de remate un término no menor de cinco días. Se expiden a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Bertha Becerra López
Rúbrica.

(R.- 316063)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Unidad de Asuntos Jurídicos
Centro Nal. SCT Cuerpo "C" P.B.
México, D.F., C.P. 03020
EDICTO

En relación con los adeudos al Organismo Desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el oficio número 1.2.15785, de fecha 26 de octubre de 2010, mediante el cual se comunicó a la empresa denominada CAYMAN AIRWAYS la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, de conformidad con el artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por no haber presentado a SENEAM los comprobantes de pago del derecho establecido en el artículo 289, fracción I del citado ordenamiento legal, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2005; enero a diciembre de 2006; enero a agosto de 2007 y marzo y agosto de 2008, por un monto de \$1'491,630.93 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 93/100 M.N.), valor histórico, sin actualización y recargos fiscales así como no haber presentado la relación que contiene el cálculo de las operaciones realizadas; y toda vez que se desconoce el domicilio de dicha aerolínea en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, ni cuenta con representante legal dentro del territorio nacional, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordenó notificar un extracto de dicho documento en el que se informan los puntos del comunicado por medio de edictos, a ser publicado por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Reforma, quedando a disposición de CAYMAN AIRWAYS, el expediente integrado para tal efecto, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en avenida Universidad sin número, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal. El comunicado que se notifica señala lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a CAYMAN AIRWAYS, la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, de conformidad con el artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por no haber presentado a SENEAM los comprobantes de pago del derecho establecido en el artículo 289, fracción I del citado ordenamiento legal, correspondientes a los meses enero a diciembre de 2005; enero a diciembre de 2006; enero a agosto de 2007 y marzo y agosto de 2008, así como no haber presentado la relación que contiene el cálculo de las operaciones realizadas; situación que se mantendrá hasta en tanto CAYMAN AIRWAYS acredite haber cumplido con los pagos señalados, más recargos y actualizaciones correspondientes.

Se continuarán prestando los servicios de navegación aérea únicamente a las aeronaves que se encuentren en vuelo al momento en que surta efectos la notificación del presente oficio.

SEGUNDO.- Se informa a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, así como a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, la suspensión comunicada a CAYMAN AIRWAYS, para que en términos de las leyes vigentes, puedan tomar las acciones conducentes para hacer efectiva la suspensión referida en el numeral PRIMERO.

TERCERO.- Se informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3o. y 291, fracción I, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, se comunicó a CAYMAN AIRWAYS, la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.

CUARTO.- Notifíquese, por edictos en términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debido a que se desconoce el domicilio de CAYMAN AIRWAYS y no ha dejado representante legal para dichos efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 28 de octubre de 2010.
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Lic. Gerardo Sánchez Henkel
Rúbrica.

(R.- 315951)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo

y Empresas de Participación Accionaria**ASUNTO:** NOTIFICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A:

C. CESAR ALBERTO GUTIERREZ TORRES: R.F.C. GUTC800518 1A7, EX ALMACENISTA, EXPEDIENTE R112/2009.

C. MANUEL SOSA FLORES: R.F.C. 50FM730613 ME2, EX CHOFER CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE ALMACEN, EXPEDIENTE R112/2009.

Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace del conocimiento, en primer término que en autos del expediente R112/2009, se emitió un acuerdo del ocho de enero de dos mil diez, en el que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. CESAR ALBERTO GUTIERREZ TORRES, por haber sustraído ochenta kilos de cable de cobre aproximadamente, que eran propiedad de FONATUR Constructora, S.A. de C.V., empresa de participación Accionaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, los cuales se encontraban en el sótano 1 del edificio sede de la entidad citada, lo cual presumiblemente constituye un incumplimiento a las obligaciones que tenía como servidor público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracciones I, XIII y XXIV, esta última en relación con el artículo 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, en el acuerdo citado, se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. MANUEL SOSA FLORES por haber sustraído ochenta kilos de cable de cobre aproximadamente, que eran propiedad de FONATUR Constructora, S.A. de C.V., empresa de participación Accionaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, los cuales se encontraban en el sótano 1 del edificio sede de la entidad citada, lo cual presumiblemente constituye un incumplimiento a las obligaciones que tenía como servidor público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracciones I, XIII y XXIV, esta última en relación con el artículo 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se les hace de su conocimiento que deberán apersonarse a la Audiencia de Ley respectiva, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la que se desarrollará ante el suscrito Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria, en el domicilio ubicado en Tecoyotitla número 100, piso uno, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por lo anterior, se les hace de su conocimiento, que de conformidad a lo señalado en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en la Audiencia de Ley respectiva, tienen el derecho a comparecer asistidos de un defensor, y que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por cierta la omisión que se les imputa. De igual forma se les hace saber que las audiencias respectivas, se llevarán a cabo concurran o no, y concluidas las diligencias acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se les concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes relacionados con los hechos que se les atribuyen; así mismo se les hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, en cada caso, estarán a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en la dirección citada.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo
y Empresas de Participación Accionaria

Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera

Rúbrica.

(R.- 315906)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública**Area de Responsabilidades****Expediente R-235/2010****NOTIFICACION POR EDICTO**

NOTIFIQUESE A: Simón López González

En los autos del expediente al rubro citado se emitió Memorándum de fecha 25 de octubre de 2010, a través del cual se solicitó a la Coordinación Administrativa de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/1693/2010 de fecha 3 de septiembre de 2010, dirigido al ciudadano Simón López González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en lo conducente dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 80, fracción I, numerales 1 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las once horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en Avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados Sergio Gutiérrez Reyes, Ramiro Dante González Quiroz, Pedro García Ramos, Marisol Jiménez Alonso, María Alicia del Carmen Díaz Ordaz Salinas, Francisco Javier Barba Villafán, Georgina Nájera Morales, Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, Ricardo Ruiz Minor, Alejandra Cervantes Sánchez, así como los ciudadanos Raúl Torres Márquez, Velia Hernández Vázquez y Regina Diego Fernández González Luna, personal adscrito a este Organo Interno de Control; de igual manera le informo que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición desde la fecha en que se publique el presente, en las oficinas del Area de Responsabilidades ubicadas en el referido domicilio, en días y horas hábiles de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, para su consulta.

Que la presunta responsabilidad que se le atribuye al ciudadano Simón López González, es en relación con la Observación número 2, derivada de la revisión 14/2007, practicada a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, misma que se describe en el oficio citatorio número 11/OIC/RS/1693/2010 de fecha 3 de septiembre de 2010, consistente en que el veintiuno de diciembre de dos mil cinco obtuvo el cheque número 3096, de banca múltiple Banca Serfín, S.A., por un importe de \$4,158.20 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos, 20/100 Moneda Nacional), expedido a

su favor por la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública; lo anterior, como consecuencia de que:

A) Tramitó el reembolso de la prestación de anteojos correspondiente al ejercicio dos mil cinco, mediante la solicitud de pago de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, a la cual adjuntó la Receta de Servicio de Oftalmología de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, aparentemente expedida por la Clínica de Especialidades Balbuena del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; sin embargo, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su oficio SRAH/2323/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve, informó al entonces Titular de este Organismo Interno de Control, que la Clínica "Leonardo Bravo" antes denominada Clínica Balbuena manifestó desconocer la procedencia de la Receta de Servicio de Oftalmología entregada por usted en la Dirección General de Educación Indígena para tramitar el reembolso de la prestación de anteojos en el ejercicio dos mil cinco.

B) Tramitó el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos correspondiente al ejercicio dos mil cinco, mediante la solicitud de pago de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, a la cual adjuntó la Constancia de Salud y/o enfermedad de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, aparentemente expedido por la Clínica de Especialidades Balbuena del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la factura número 47485 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, para amparar la supuesta compra de aparatos ortopédicos al proveedor Orthopedic S.A.; sin embargo, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su oficio SRAH/2323/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve, informó al entonces Titular de este Organismo Interno de Control, que la Clínica "Leonardo Bravo" antes denominada Clínica Balbuena manifestó desconocer la procedencia de la Constancia de Salud y/o enfermedad entregada por usted en la Dirección General de Educación Indígena para tramitar el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos en el ejercicio dos mil cinco; de la misma manera, el apoderado general del proveedor Orthopedic, S.A., el C. Javier Villagrana Hernández manifestó, en el Acta Circunstanciada de Visita de Verificación de fecha once de junio de dos mil ocho, levantada por personal adscrito al Área de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, que la factura 47485 presentada por usted para realizar el multicitado trámite, no fue expedida por su poderdante, y no corresponden a las que se encuentran en el archivo de la empresa.

En tal razón, es dable presumir que obtuvo un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que la Secretaría de Educación Pública le otorga con motivo de su desempeño como servidora pública, por la cantidad de \$4,158.20 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 20/100 Moneda Nacional), que suman las prestaciones que indebidamente recibió por concepto de anteojos y aparatos ortopédicos en el año dos mil cinco.

Probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en el artículo 8 fracción XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, se seguirá el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley antes mencionada.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri

Rúbrica.

(R.- 316091)

Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública
Area de Responsabilidades
Expediente R-025/2009

NOTIFICACION POR EDICTO

NOTIFIQUESE A: Miguel Angel Solís Hernández

En los autos del expediente al rubro citado se emitió Memorandum de fecha 18 de octubre de 2010, a través del cual se solicitó a la Coordinación Administrativa de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/1939/2010 de fecha catorce de septiembre del año en curso, dirigido al ciudadano Miguel Angel Solís Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en lo conducente dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 80, fracción I, numerales 1 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las once horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración, respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados Sergio Gutiérrez Reyes, Pedro García Ramos, Ramiro Dante González Quiroz, María Alicia del Carmen Díaz Ordaz Salinas, Francisco Javier Barba Villafan, Georgina Nájera Morales, Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, Ricardo Ruiz Minor, Alejandra Cervantes Sánchez, así como los ciudadanos Raúl Torres Márquez, Velia Hernández Vázquez y Regina Diego Fernández González Luna, personal adscrito a este Organo Interno de Control; de igual manera le informo que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición desde la fecha en que se publique el

presente, en las oficinas del Area de Responsabilidades ubicadas en el referido domicilio, en días y horas hábiles de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, para su consulta.

Que la presunta responsabilidad que se le atribuye al ciudadano Miguel Angel Solís Hernández, es en relación con la Observación número 20, derivada de la revisión 3/2007, practicada a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, misma que se describe en el oficio citatorio número 11/OIC/RS/1939/2010 de fecha catorce de septiembre del año en curso, consistente en lo siguiente:

Que en su carácter de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, para comprobar el gasto de los viáticos otorgados en cuatro comisiones, presentó siete facturas por la cantidad de total de \$12,499.00 M.N. (doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Para comprobar los gastos de viáticos de la comisión realizada a Puebla, Pue., los días del veintiséis al veintiocho de abril de dos mil seis, presentó las facturas números 2553 y 6302 de fecha veintiséis de abril de dos mil seis y las facturas 2678 y 6393, de fecha veintiocho de abril del mismo año, por las cantidades de \$260.00 M.N., \$235.00 M.N., \$250.00 M.N. y \$200.00 M.N.; respectivamente. Para comprobar los viáticos de la comisión realizada en Querétaro, Qro., del veintinueve de mayo al dos de junio de dos mil seis, presentó la factura 134929 por la cantidad de \$4,066.00 M.N.; para comprobar los gastos de viáticos en la comisión realizada en Querétaro, Qro., los días del cuatro al siete de julio de dos mil seis, presentó la factura número 93004 por la cantidad de \$2,808.00 M.N., finalmente para comprobar los gastos de viáticos en la comisión realizada en Morelia, Michoacán, los días del treinta de julio al cuatro de agosto de dos mil seis, presentó la factura número B 0524 por la cantidad de \$4,680.00 M.N.; documentos que fueron presuntamente expedidos por los proveedores Iñaki Puelles Espina, Restaurant-Café "El Vasco"; Enrique Puga Martínez, Antigua Taquería "La Oriental"; Motel Magno; Hotel Emperador de Querétaro, S.A. de C.V. y Operadora Iberoamericana de Hoteles, S.A. de C.V.; sin embargo, dichas facturas al ser compulsadas, mediante oficios y Actas Circunstanciadas de Visita Domiciliaria de fechas nueve, trece y dieciséis, de abril de dos mil siete, respectivamente, dichas negociaciones no reconocieron haber expedido las facturas en comento, al señalar que los datos asentados en ellas, no coinciden con los datos de las facturas que obran en sus archivos contables; conducta con la que presumiblemente obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba, por el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Educación Indígena de la SEP, por un monto total de \$12,499.00 M.N. (doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional); probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en los artículos 7, y 8 fracciones I y XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero de la citada Ley Federal; asimismo, se seguirá el Procedimiento Administrativo Disciplinario que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri

Rúbrica.

(R.- 316094)

Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad
Area de Responsabilidades
Expediente Administrativo PA/053/2009
Oficio 18/164/CFE/CI/AR-RB/837/2010

Notificación por edictos del citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. Leonardo Toledo Avendaño.

Presente.

En cumplimiento a la ejecutoria de veintisiete de mayo de dos mil diez, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el amparo en revisión R.A.135/2010, se deja sin efectos todo lo actuado hasta este momento en el procedimiento administrativo de responsabilidades PA/053/2009, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 21, 24, 36, 37 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 54, párrafos primero y quinto y 55, fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir de la tercera publicación de este oficio citatorio, en este medio de difusión, en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 164, piso 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin que rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que presuntamente son causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia.

Lo anterior, en virtud que mediante oficio 18/164/CFE/CI/AQ/001033/2009 de veintidós de junio de dos mil nueve, la Titular del Area Quejas del Organo Interno de Control, turnó a esta autoridad el expediente DE-000021/2009-OR, del que se desprenden presuntas irregularidades administrativas imputables en su contra, en el ejercicio de su puesto como Agente Comercial adscrito a la Agencia Comercial Entabladero de la Zona de Distribución Poza Rica, dependiente de la División de Distribución Oriente de la Comisión Federal de Electricidad, consistentes en:

Usted, en su calidad de Agente Comercial, el doce de mayo de dos mil nueve, aproximadamente a las 18:00 horas, encontrándose en el estacionamiento del restaurante Tok's ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos, en Poza Rica, Veracruz, dentro del vehículo marca Chevrolet, color azul, propiedad del C. Luis Ramos Ibarra, Presidente Municipal de Filomeno Mata, Veracruz, recibió indebidamente de éste la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de no cortar el servicio de energía eléctrica del referido municipio y afectar así los servicios de bombeo de agua potable y alumbrado público; sin embargo, no pudo quedarse con la cantidad mencionada, en razón de que fue aprehendido y puesto a disposición de la autoridad ministerial inmediatamente después de ocurrido este hecho, por los Agentes Federales de Investigación C.C. Carlos Mauricio Arriola Pérez y Josué Ramírez Tejeda. Asimismo Usted, de forma indebida, y bajo la misma amenaza, en el mes de febrero de dos mil nueve, coaccionó al aludido Presidente Municipal, para que le entregara la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), dándole este último los cheques 314 y 340 de la cuenta a nombre del referido municipio 00561795922 del Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), cada uno por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) expedidos a nombre de la C. Luz del Carmen Jiménez Jiménez, quien es su esposa, y quien los cobró el nueve de marzo y catorce de abril de dos mil nueve, respectivamente. Conductas con las que Usted incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que lo constreñían a abstenerse de realizar cualquier acto que implicara el ejercicio indebido de su empleo, así como a desempeñar éste sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer sin causa justificada a la mencionada diligencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados, se tendrán por ciertos los actos que se le atribuyen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente a la notificación del presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su numeral 47.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos referidos, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Ricardo Pavel Meza

Rúbrica.

(R.- 315591)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

**Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda**

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; por esta vía se NOTIFICA A DORA ALICIA PEREZ VALENZUELA quien es representante de la menor ALEXA CHERLIN PORTILLO PEREZ Y GUADALUPE PEREZ VALENZUELA y/o interesado y/o representante legal, los ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO EXTRANJERO, DOS VEHICULOS, y UN BIEN INMUEBLE, en fecha (18) dieciocho de junio de (2010) dos mil diez, dictados en la Averiguación Previa AP/SIN/CLN/737/2010M-II hoy Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/139/2010, iniciada por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA y lo que resulte, y, de las actuaciones hasta el momento practicadas se advierte la necesidad de realizar la notificación respecto de los acuerdos donde se ordenó el aseguramiento de lo que a continuación se describe: **1.-** NUMERARIO, por la cantidad de: \$1,013,720.00 (UN MILLON TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS 00/100 USD); **2.-** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, DE LA LINEA COLORADO LS, MODELO 2007, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION TY-83821, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCCS149X78230775, QUE CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO TY-83821, DEL ESTADO DE SINALOA, SIN NUMERO DE MOTOR.

3.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO OPTRA, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO VKU-5408, DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR KL1JJ51Z69K032794, CON NUMERO DE MOTOR U20SED337887 y 4.- EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SALVADOR DALI NUMERO 3134 DEL FRACCIONAMIENTO BARCELONA O ESPACIOS BARCELONA EN CULIACAN, SINALOA; en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, que en resumen dice: "... por lo que, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 168, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 4 fracción I inciso A), subincisos b), e) y j), 9, 10 fracción X y 11 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 2 y 28 fracción III, inciso a), de su Reglamento, así como los numerales 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; artículo 7, fracción XI del Acuerdo A/066/03; artículo primero, fracción IV número 3 del Acuerdo A/068/03; artículo primero, fracción VII del Acuerdo A/020/99 y artículos primero al noveno del Acuerdo A/011/00, emitidos por el C. Procurador General de la República; así como en base en los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia de Bienes Asegurados y Decomisados en Procedimientos Penales Federales; es procedente el resolverse y se: "...RESUELVE: PRIMERO.- Se decreta el ASEGURAMIENTO precautorio de la cantidad en numerario citada en el presente acuerdo consistente en 1.- \$1,013,720.00 (UN MILLON TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS 00/100 USD). SEGUNDO.- Se decreta el ASEGURAMIENTO, respecto de: 1) UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, DE LA LINEA COLORADO LS, MODELO 2007, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION TY-83821, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCCS149X78230775, QUE CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO TY-83821, DEL ESTADO DE SINALOA, SIN NUMERO DE MOTOR.- 2) UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO OPTRA, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO VKU-5408, DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR KL1JJ51Z69K032794, CON NUMERO DE MOTOR U20SED337887. TERCERO.- Se decreta el ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble que a continuación se describe: EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SALVADOR DALI NUMERO 3134 DEL FRACCIONAMIENTO BARCELONA O ESPACIOS BARCELONA EN CULIACAN SINALOA.

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido de los referidos acuerdos de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

En términos del artículo 182-A fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a DORA ALICIA PEREZ VALENZUELA quien es representante de la menor ALEXA CHERLIN PORTILLO PEREZ Y GUADALUPE PEREZ VALENZUELA y/o interesado y/o representante legal, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, D.F., a 19 de octubre de 2010.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la SIEDO

Lic. Alejandra Alonso Granados

Rúbrica.

(R.- 316134)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

En México, Distrito Federal, a veinte de octubre del dos mil diez, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República,

NOTIFICA

A quien resulte poseedor o propietario de: **a).-** Un contenedor metálico de color azul de los llamados de 20 veinte pies, en el que se observa en la parte exterior de frente los siguientes datos. HJCU 855500, KR2210, MAX GROSS, TARE PLAYLOAD, LUBE, así mismo en la parte exterior del lado derecho se observan los siguientes datos: HANJIN HJCU 855500, KR 2210,26,81/2; **b).-** 12 doce cajas de cartón, mismas que tienen adherida una etiqueta de color blanco con los siguientes datos: CLIENTE NOVATRON, ENDERECO; P.Q. BOX 6-8283, EL DORADO PANAMA REPUBLICA OF PANAMA, MOD. FGEXP. SKD MIAMI 8402 ELT BG, PEDIDO 0108/00 y al interior de dichas cajas estufas marca KITCHEN THECNOLOGY, de colores blancas y grises haciendo un total de 12 doce estufas, esta Representación Social de la Federación, mediante acuerdo de fecha 8 ocho de febrero del dos mil dos dentro de la averiguación previa número 0116/MPFEADS/02, aseguró los bienes antes descritos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, al 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, apartado A, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2o., 15, 28 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

Por lo que queda a su disposición copia certificada del acuerdo de aseguramiento del 8 ocho de febrero del dos mil dos, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sito en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados, así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo que se notifica, para todos los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la SIEDO
Lic. Alicia González Cortés
Rúbrica.

(R.- 316132)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

En México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil diez, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República,

NOTIFICA

A quien resulte poseedor o propietario de: **a).-** de una aeronave Bimotor, Queen Air A65-8200, con Matrícula XA-GOD, de Origen Colombiano, esta Representación Social de la Federación, mediante acuerdo

de fecha 23 veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dentro de la averiguación previa número 1430/MPFEADS/98, aseguró el bien antes descrito.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40, 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, al 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, apartado A, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2o., 15, 28 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

Por lo que queda a su disposición copia certificada del acuerdo de aseguramiento del 23 veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sito en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados, así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo que se notifica, para todos los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la SIEDO

Lic. Alicia González Cortés

Rúbrica.

(R.- 316135)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha 23 de abril de 2010, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/A.P./010/2010, por el cual se decretó el ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, de lo siguiente: **1.** DEPARTAMENTO 102, UBICADO EN LA CALLE DE DAMAS NUMERO EXTERIOR 113, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN EL DISTRITO FEDERAL. **2.** DEPARTAMENTO 203, UBICADO EN LA CALLE DE DAMAS NUMERO EXTERIOR 113, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN EL DISTRITO FEDERAL. **3.** DEPARTAMENTO 301, UBICADO EN LA CALLE DE DAMAS NUMERO EXTERIOR 113, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN EL DISTRITO FEDERAL; Y UN RELOJ DE LA MARCA "BAUME & MERCIER". Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales.

CUMPLASE

Al calce un sello con el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "Procuraduría General de la República, Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de la Moneda".

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2010.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEIORPIFAM

Lic. Angel Antonio Márquez Esquivel

Rúbrica.

(R.- 316136)

Procuraduría General de la República
Instituto Nacional de Ciencias Penales
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2009 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE	370 202.88	626 360.75	2 653.55	848 326.81	1 740.00 POR COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA Y 846 586.81 POR EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL FONAC A LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE	150 890.37	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE SE INTEGRA POR APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES, DEL INACIPE, DEL SINDICATO Y LOS INTERESES QUE GENERA LA INVERSION DE ESTOS RECURSOS EN SU CONJUNTO. LA DISPONIBILIDAD QUE SE REPORTA CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE TIENEN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

15 de octubre de 2010.
Responsable de la Información
Director General de Programación, Organización y Presupuesto
C.P. Roberto Pérez Aréizaga
Rúbrica.

(R.- 316127)

Procuraduría General de la República
Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2009 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AUXILIO ECONOMICO A FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA	1 230 080.33	0.00	34 953.21	1 211 435.20	104 400.00 POR COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA Y 1 107 035.20 POR LA ENTREGA DE RECURSOS A 6 BENEFICIARIOS DEL FONDO	53 598.34	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO SE CONSTITUYO CON LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN 2004 DE \$25,000,000. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA APORTO \$5,000,000. EN 2005 SE APORTARON RECURSOS FEDERALES POR \$31,000,000 MISMOS QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2005 SE ENTERARON A LA TESORERIA DE LA FEDERACION. LOS RECURSOS SE CONTROLAN EN 2 CUENTAS BANCARIAS

15 de octubre de 2010.
Responsable de la Información
Director General de Programación, Organización y Presupuesto
C.P. Roberto Pérez Aréizaga
Rúbrica.

(R.- 316128)

Procuraduría General de la República
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2009 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MANDATO DE ADMINISTRACION Y PAGO PARA PROGRAMAS DE PROCURACION DE JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	338 614 370.73	0.00	10 644 277.89	146 866 862.13	336 530.58 DE COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA Y 146 530 331.55 DEL PAGO DE DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS PARA LA MODERNIZACION DE LAS INSTALACIONES. CABE MENCIONAR LA ADQUISICION DE DIVERSOS EQUIPOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES, DE VEHICULOS Y EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y CONSERVACION DE DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA PGR	202 391 786.49	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	LOS RECURSOS SERAN APLICADOS PARA PAGAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRATE LA PROCURADURIA PARA LA MODERNIZACION DE SUS INSTALACIONES; ASI COMO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS Y PARA FORTALECER DE MANERA DESTACADA LOS SERVICIOS PERICIALES, EL DESPLIEGUE TERRITORIAL Y LAS TAREAS DE LA SIEDO

15 de octubre de 2010.
Responsable de la Información
Director General de Programación, Organización y Presupuesto
C.P. Roberto Pérez Aréizaga
Rúbrica.

(R.- 316129)

Procuraduría General de la República
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2009 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MANDATO DE ADMINISTRACION PARA RECOMPENSAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	400 687 757.98	0.00	14 578 764.71	1 636 500.00	304,500.00 POR COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA Y 1,332,000.00 DEL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE COLABORARON CON LA UBICACION Y APREHENSION DE DELINCUENTES RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	413 630 022.69	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	LOS RECURSOS SERAN UTILIZADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/004/10 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS Y RECOMPENSAS PERIODICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 2010.

15 de octubre de 2010.
Responsable de la Información
Director General de Programación, Organización y Presupuesto
C.P. Roberto Pérez Aréizaga
Rúbrica.

(R.- 316130)

LINEATEL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en el artículo XVI de los estatutos sociales de Lineatel, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día martes 30 de noviembre de 2010, a las 13:00 horas en el domicilio social ubicado en Euler número 152, despacho 408, código postal 11570, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Ratificación de los acuerdos tomados en la sesión de asamblea anterior.
- II. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la ratificación, remoción y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.
- III. Discusión en cuanto al nombramiento de un nuevo Director General de la sociedad.
- IV. Discusión sobre la conveniencia de revocar y otorgar poderes.
- V. Transmisión de acciones.
- VI. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

26 de octubre de 2010.
Comisario de la Sociedad

Oscar García Wiguera Hernández
Rúbrica.

(R.- 315884)

SEGUROS DEL SANATORIO DURANGO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO

Se hace del conocimiento a los acreedores, proveedores y público en general que, a partir del martes 16 de noviembre de 2010, nuestra dirección, a la cual deberán acudir para cualquier asunto relacionado con esta sociedad será: calle Rousseau número 14, despacho 402, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal, con números de teléfonos 52 03 88 77 y 52 54 01 44.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2010.
Liquidador

Lic. Cuauhtémoc Hernández Nahle
Rúbrica.

(R.- 316109)

LIBRERIAS DE CRISTAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En los términos de la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Librerías de Cristal, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo 29 de noviembre de 2010 en primera convocatoria a las 9:30 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en Sierra Mojada número 626, Lomas Barrilaco, 11010, México, D.F., y en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Proposición para llevar a cabo la fusión de Inmuebles Emma, S.A. de C.V., con carácter de fusionada con Librerías de Cristal, S.A. de C.V., con carácter de fusionante y resoluciones al respecto.
- 2.- Cualquier otro asunto relacionado con el punto anterior que el Presidente someta a la Asamblea.
- 3.- Designación de delegados.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante poder general o especial, bastando en este último caso una simple carta poder y que para poder asistir a la Asamblea, deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2010.
Presidente del Consejo de Administración

Carlos Bernardo Noriega Arias
Rúbrica.

(R.- 316112)

Instituto de la Juventud del Distrito Federal
PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL 2010
CONVOCATORIA

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 56, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y con la finalidad de reconocer y fortalecer las actividades desarrolladas por los jóvenes del Distrito Federal de manera individual o colectiva, así como fomentar y fortalecer la expresión y participación juvenil en los ámbitos académico, científico, profesional, cultural, artístico, deportivo, ambiental, de mérito cívico y de labor social, que permita su desarrollo individual y el de su comunidad.

CONVOCA

A los jóvenes residentes del Distrito Federal, a las organizaciones y colectivos juveniles a presentar sus candidaturas para obtener el Premio de la Juventud del Distrito Federal 2010, mismos que serán evaluados bajo las siguientes:

BASES

Primera.- Las tres distinciones de este Premio, en las que se puede participar individual o colectivamente, son las siguientes:

- I.** Mérito cívico, ambiental y de labor social.
- II.** Actividades Académicas, científicas o profesionales.
- III.** Actividades culturales y Artísticas
- IV.** Actividades Deportivas.

Segunda.- La selección de los expedientes, será mediante el análisis de una trayectoria relevante en cada una de las distinciones siguientes:

I. MERITO CIVICO, AMBIENTAL Y DE LABOR SOCIAL. Actividades que se destaquen por su sentido de solidaridad social y que se traduzcan en mejoramiento de las condiciones de vida de grupos, comunidades, individuos o de la sociedad en general, así como las acciones heroicas, de protección civil y atención a grupos vulnerables. Actividades relevantes en la concientización, rescate, protección, uso racional y desarrollo sustentable de los ecosistemas indispensables para un desarrollo sustentable (tierra, agua, aire, flora, fauna) incluyendo el control y tratamiento de sus residuos.

Actividades sobresalientes que tiendan a mejorar e intensificar las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades, y faciliten el ejercicio de la función pública en respuesta a la comunidad, mediante el impulso a la organización de la propia comunidad. Participación en medios impresos, en radio, en televisión y/o en cine, en términos de su profesionalismo, innovación, contenido social y/o divulgación de los valores mexicanos.

II. ACADEMICAS, CIENTIFICAS O PROFESIONALES 1. Trayectoria académica ejemplar, elaboración de investigaciones o estudios científicos, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponente en intercambios científicos y distinciones recibidas. **2.** Labores docentes en los diversos niveles educativos a favor de la comunidad y que trasciendan las responsabilidades cotidianas.

III. CULTURALES Y ARTISTICAS. Expresiones artísticas notables y originales en las áreas de las artes visuales (artes plásticas, cine, video, fotografía, diseño), danza, literatura, música, canto, teatro; en sus diversos géneros.

IV. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Actividades que promuevan la práctica del deporte como parte de un derecho social, que busquen estimular a sus contemporáneos. Actividades que resalten la importancia de la activación física en todas sus dimensiones y/o Trayectorias deportivas ejemplares que destaquen en la actividad en la cual se desenvuelvan.

Tercera.- Todos los candidatos a obtener el Premio de la Juventud del Distrito Federal serán evaluados bajo los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES

- Haber destacado en alguna de las actividades establecidas en esta Convocatoria de tal manera que su conducta o dedicación cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante.

- Su labor deberá haber sido en beneficio de su comunidad, delegación o con la Ciudad de México.
- Sus reconocimientos o actividades no deberán ser posteriores a tres años.
- Se podrá contender de forma Individual o colectiva en una categoría

a) De 14 a 29 años a la fecha del cierre de la convocatoria.

Se otorgará un premio por distinción.

CARACTERISTICAS DE LOS PREMIOS.

DISTINCION

PREMIO POR GANADOR

MERITO CIVICO, AMBIENTAL Y DE LABOR SOCIAL

PRIMER LUGAR \$30,000.00

SEGUNDO LUGAR \$15,000.00

TERCER LUGAR \$7,500.00

ACADEMICAS, CIENTIFICAS O PROFESIONALES

PRIMER LUGAR \$30,000.00

SEGUNDO LUGAR \$15,000.00

TERCER LUGAR \$7,500.00

CULTURALES Y ARTISTICAS

PRIMER LUGAR \$30,000.00
SEGUNDO LUGAR \$15,000.00
TERCER LUGAR \$7,500.00

DEPORTIVAS

PRIMER LUGAR \$30,000.00
SEGUNDO LUGAR \$15,000.00
TERCER LUGAR \$7,500.00

Cuarta.- Requisitos para la inscripción.

INSCRIPCION

Para poder inscribirse de forma individual o colectiva al Premio de la Juventud del Distrito Federal se deberá cumplir con los siguientes requisitos y entregar en el Instituto de la Juventud del Distrito Federal (calzada México Tacuba número 235, colonia Un Hogar para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo) a partir del día 15 de septiembre de 2010 y hasta el día 15 de noviembre de 2010, la siguiente documentación:

Requisitos

1. Ser originario del Distrito Federal por nacimiento o haber radicado en el mismo por lo menos cinco años anteriores al registro de la candidatura.
2. Tener entre 14 y 29 años a la fecha del cierre de la convocatoria.
3. Haberse distinguido en alguna de las áreas a competir.
4. Autenticidad en la información entregada.

Documentación

1. Cédula de Registro conforme a los formatos oficiales de registro, individual y de grupo, disponibles en la página Web del Instituto de la Juventud.
2. Original(les) de la carta(s) propuesta(s) emitida por alguna(s) de las instituciones, organismos, dependencias o agrupaciones señaladas en la convocatoria, o bien, en caso de no contar con dicha propuesta los interesados podrán proponerse ellos mismos, conforme a los formatos oficiales de registro, individual y de grupo, disponibles en las páginas Web del Instituto de la Juventud.
3. Fotocopia de la constancia de identidad personal del candidato o de cada uno de los integrantes de un grupo. Menores de edad: credencial o acreditación de su institución educativa y/o Pasaporte. Mayores de edad: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar o Licencia de Conducir.
4. Original del currículum vitae actualizado, que deberá incluir nombre y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; dirección personal; número(s) telefónico(s) de contacto; correo electrónico; formación académica, estudios profesionales, cursos, talleres, diplomados y seminarios, indicando fecha, escuela o institución, y lugar donde han sido realizados; premios y/o reconocimientos recibidos; y ocupación(es) y actividades desarrolladas al registrar la candidatura. En caso de grupo, presentar su historial, así como el currículum vitae ejecutivo de cada uno de sus integrantes en los términos referidos.
5. Original de la semblanza del candidato o del grupo de candidatos.
6. Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización, del candidato o de cada uno de los integrantes de un grupo.
7. Copia de la constancia de domicilio.
8. Copia de la CURP.
9. Copia o duplicado de las constancias impresas y de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que el candidato puede merecer el Premio.
10. La Secretaría Técnica determinará, en consecuencia, la aceptación o la improcedencia de las propuestas, con el propósito de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento del premio. En la documentación y materiales que se remitan a la Secretaría Técnica correspondiente al Premio de la Juventud, se especificará si su carácter es público o confidencial de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y podrán recuperarse, excepto la documentación y materiales correspondientes a los premiados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del Premio, mediante solicitud escrita de los participantes.

Quinta.- CRITERIOS DE SELECCION

Sólo aquellas solicitudes que cumplan con los lineamientos generales de la convocatoria, podrán competir y ser evaluados por el Jurado Calificador.

La determinación de los merecedores del Premio, lo realizará el Jurado calificador quien en sesión, tomará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes, ya que sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Sexta.- MECANICA DE OPERACION

a. La junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal es el órgano encargado de emitir la convocatoria, bases y el instructivo para la participación de individuos y grupos que por sus obras pudieran hacerse acreedores al premio.

b. Se designará e instalará una Secretaría Técnica encargada de la recepción de los documentos y que validará si procede o no la inscripción de los participantes.

c. Se establece un órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, denominado Jurado Calificador¹, el cual estará compuesto por:

- I. El Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal o un representante de éste.
- II. El Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México o un representante de éste.
- IV. El Rector(a) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México o un representante de éste.
- V. El Director(a) del Instituto Mexicano de la Juventud o un representante de éste.
- VI. Tres diputados de la Asamblea Legislativa electos en Pleno.

a. El Presidente del Jurado Calificador será el Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien será el responsable de convocar a las sesiones de deliberación.²

b. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal será el encargado de establecer los canales de difusión y promoción en las dependencias y entidades de la Administración Pública, en casas de cultura, en medios de comunicación, etc. La Secretaría Técnica recibe las propuestas en los tiempos que marca la convocatoria y las concentra en el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

c. El Jurado sesionará válidamente, tomará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.³

d. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones⁴:

- I. Sujetarse a la periodicidad de sus sesiones, que dictaminarán ellos mismos de acuerdo en acta.
- II. Compilar los dictámenes que formulen.

III. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos a la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

IV. Considerar si las candidaturas presentadas cumplen o no con las características solicitadas en la presente convocatoria para el otorgamiento del premio en alguna o todas las distinciones.

En caso de no cumplirse a satisfacción del jurado en alguna o todas las distinciones y con la finalidad de enriquecer los trabajos podrá ampliarse a una segunda etapa el registro de candidaturas.

Premiándose en el mes de enero de 2011 únicamente los que sí cumplan con lo establecido en esta Convocatoria y postergando el registro de la segunda etapa hasta el día 30 de mayo de 2011, entregándose el premio de las categorías que no cumplan en la primera etapa el día 12 de agosto de 2011 en el marco del Día Internacional de la Juventud.

V. Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.⁵

VI. Declarar el premio desierto cuando así lo consideren pertinente.

a. El Premio de la Juventud del Distrito Federal será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, dentro del mes de enero de cada año, la sede la determinarán las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

b. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal, hará público en los medios electrónicos de información el nombre de las y los jóvenes acreedores a este premio.

TRANSPARENCIA

La evaluación del jurado será en base a los lineamientos generales que marca la presente convocatoria.

Se excluyen de participación los funcionarios del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sus familiares en primer grado, y aquellas personas que formen parte del Comité Organizado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

La participación en los distintos eventos de este rubro se determina de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se expide, y el participante debe sujetarse a los requisitos señalados en la misma.

QUEJAS Y DENUNCIAS

En los casos de inconformidad, quejas, sugerencias o denuncias que se presentaran respecto a la operación del programa, éstas se podrán presentar en las oficinas del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, situado en la calzada México Tacuba número 235, colonia Un Hogar para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11330, teléfonos 53417488, 53422148.

Fecha de expedición: 13 de septiembre de 2010.

Cargo: Director General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

Nombre: **Arq. Javier Hidalgo Ponce.**

Firma autógrafa: Rúbrica.

Fundamento legal: Artículo 77 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

¹ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Título Quinto, Capítulo Único, Del Premio de la Juventud del Distrito Federal, Artículo 78

² IDEM

³ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Título Quinto, Capítulo Único, Del Premio de la Juventud del Distrito Federal, Artículo 79

⁴ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Título Quinto, Capítulo Único, Del Premio de la Juventud del Distrito Federal, Artículo 80

⁵ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Título Quinto, Capítulo Único, Del Premio de la Juventud del Distrito Federal, Artículo 81

Secretaría de la Función Pública
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA 003/2010 DE INMUEBLES FEDERALES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como "EL INDAABIN", órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, a quien en adelante se denominará como "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 27 fracción IV, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracciones I, VI, VIII, 143 fracción II, 148 y el transitorio décimo cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; y en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008. Convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 13 inmuebles de propiedad federal con Decretos Presidenciales y Acuerdos Secretariales de desincorporación y autorización de enajenación onerosa publicados en el Diario Oficial de la Federación los días: 2 de mayo de 2002, 12 de septiembre de 2003, 23 de mayo de 2005, 8 de febrero de 2006, 28 de mayo de 2008 y 26 de septiembre de 2008. Los inmuebles serán enajenados onerosamente "ad corpus", 10 en forma individual y 3 en un paquete, ubicados en diversos estados de la República Mexicana y que se describen a continuación:

Paquete de 3 inmuebles ubicados en Hidalgo, con valor base de \$18'839,378.00 (dieciocho millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
13-11970-2	Terreno Urbano	Lote 248, Manzana XXXV, Fraccionamiento "Parque Industrial Tepeji", km 61, autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.	20,525.04	1 Dic. 10 11:30 Hrs.	1 Dic. 10 12:00 Hrs.
13-11972-0	Terreno Urbano	Lote 250, Manzana XXXV, Fraccionamiento "Parque Industrial Tepeji", km 61, autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.	20,242.54	1 Dic. 10 11:30 Hrs.	1 Dic. 10 12:00 Hrs.
13-11973-0	Terreno Urbano	Lote 251, Manzana XXXV, Fraccionamiento "Parque Industrial Tepeji", km 61, autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.	30,893.82	1 Dic. 10 11:30 Hrs.	1 Dic. 10 12:00 Hrs.

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Valor base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
15-13897-7	Terreno Rústico	Fracción de terreno, calle Agua Bendita, Paraje San Miguel S/N, colonia Barrio de San Miguel, Huixquilucan, Edo. de México *	2,432.29	\$930,326.00	1 Dic. 10 11:00 Hrs.	1 Dic. 10 11:30 Hrs.
15-13898-6	Terreno Rústico	Fracción de terreno, Paraje Eñandu S/N, calle Agua Bendita, colonia Barrio de San Miguel, Huixquilucan, Edo. de México *	1,337.86	\$546,866.00	1 Dic. 10 11:00 Hrs.	1 Dic. 10 11:30 Hrs.

* Ambos inmuebles no tienen acceso a vialidades, por lo que el adquirente gestionará en su caso, la servidumbre de paso respectiva.

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece que: “si el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar por celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base”.

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Valor base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
05-05278-0	Terreno Urbano	Lote 2, Manzana 5, Parque Industrial “Las Torres”, Col. Los Claveles, Saltillo, Coah.	4,682.00	\$1'491,049.00	2 Dic. 10 11:00 Hrs.	2 Dic. 10 11:30 Hrs.
16-06037-8	Terreno Urbano	“Los Mameyes” calle Dr. Miguel Silva S/N, Arteaga, Mich.*	9,709.47	\$916,995.00	2 Dic. 10 13:30 Hrs.	2 Dic. 10 14:00 Hrs.
17-04546-5	Terreno Urbano	Lote 15, Manzana 8, Sección 1a., calle Senda del Beso, Fraccionamiento Real Monte Casino, Huitzilac, Mor.	489.00	\$106,520.00	2 Dic. 10 10:00 Hrs.	2 Dic. 10 10:30 Hrs.
19-18453-9	Terreno Urbano	Lote 5, Congregación Colombia, frente a la carretera Monterrey-Colombia km 6.3, Anáhuac, N.L. **	161,315.00	\$3'776,349.00	1 Dic. 10 11:00 Hrs.	1 Dic. 10 11:30 Hrs.
28-5416-8	Terreno Urbano	Carretera Aldama-Barra del Tordo, km 0.800, Col. Del Valle, Aldama, Tamps.	3,500.00	\$151,560.00	1 Dic. 10 11:00 Hrs.	1 Dic. 10 11:30 Hrs.

* Este inmueble, tiene dos usos de suelo de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Arteaga, Mich. (“A” Restringido sólo a viveros, “B” Condicionado a lo que marquen las disposiciones ambientales agrícolas vigentes).

** El título de propiedad de este inmueble no consigna la superficie total del mismo, sin embargo en registros de la Tesorería Municipal se consigna una superficie de 161,315.00 m² y el levantamiento topográfico determina una superficie de 159,316.01 m².

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece que: “si el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar por celebrar una tercera licitación pública, señalando como postura legal el sesenta por ciento del valor base”.

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Valor base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
17-03226-0	Terreno Rústico	Predio denominado “El Llano”, km 100 carretera México-Acapulco, Alpuyeca, Xochitepec, Mor.*	12,448.45	\$6,716,695.00	2 Dic. 10 13:00 Hrs.	2 Dic. 10 13:30 Hrs.

* Afectación en superficie por vialidades, según plano número DRPCPF-1862-2007-T de fecha 21 de diciembre de 2007.

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Superficie de Const. (m ²)	Valor base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
07-08294-8	Terreno c/Const.	Lote 4, Calle 9 Norte Oriente, C.P. 30450, Arriaga, Chis. *	1,560.78	358.45	\$301,369.00	1 Dic. 10 9:00 Hrs.	1 Dic. 10 9:30 Hrs.
02-05289-3	Casa	Unidad C-27, Condominio C-7, “Condominios del C-1 al C-9” Ave. Paseo Villafontana No. 3731, Fraccto. “Sección Villafontana”, Lote 1-G, Manzana 346, Tijuana, B.C.	109.79	70.35	\$307,618.00	1 Dic. 10 10:30 Hrs.	1 Dic. 10 11:00 Hrs.

* Superficie de acuerdo a la escritura: 1,560.78 m², superficie real de acuerdo a levantamiento topográfico: 1,678.18 m² según plano número DRPCPF-2870-2009-T de fecha 10 de junio de 2009.

Venta de bases de la licitación.- Las bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la página Web del INDAABIN: www.indaabin.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Aprovechamiento y Comercialización de Inmuebles del INDAABIN, sitas en Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, teléfonos 55-54-79-14 y 55-54-04-56, extensiones 227 y 228, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el 30 de noviembre de 2010, de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

El costo total de adquisición de cada una de estas bases es de \$1,650.00 desglosándose de la siguiente manera: importe: \$1,422.00 (un mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), IVA: \$228.00 (doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán recabar previamente a través de la página Web del INDAABIN: www.indaabin.gob.mx o en el domicilio arriba señalado la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto de poder acudir de 10:00 a 14:00 horas a alguna institución de crédito a realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago por las bases. El promovente deberá canjear su recibo de pago a más tardar el 30 de noviembre de 2010, antes de las 18:00 horas.

Visitas a los inmuebles y junta de aclaraciones.- Se llevarán a cabo en el domicilio del inmueble objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos tanto en las bases, como en esta convocatoria. Los inmuebles se enajenan "ad corpus" en las condiciones que actualmente se encuentran. La superficie de los inmuebles corresponde a lo que se consigna en los títulos de propiedad.

Valor base para la licitación pública de inmuebles.- Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad.- Los interesados en participar en la licitación pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja.

Registro de participantes y revisión de documentos.- El 6 de diciembre de 2010 de 9:00 a 10:30 horas, en Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.

Presentación y apertura de ofertas de compra.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 6 de diciembre de 2010, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, sitas en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.

Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de acuerdo al procedimiento establecido en las bases. En primer lugar, el Presidente del INDAABIN o, a quien designe para presidir el acto, dará a conocer a los participantes el valor base de la licitación pública del inmueble y a continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

Fallo.- El mismo día 6 de diciembre de 2010, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo, declarando ganador de la licitación al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la licitación pública de los inmuebles.

Pago.- El ganador dispondrá de un plazo de 30 días siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, mediante el formato DP Ae5cinco (pago en ventanilla bancaria) a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.
Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal
Mtro. Avelino Bravo Cacho
Rúbrica.

(R.- 316090)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Noroeste
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDNOR0510

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de noviembre de 2010, en la licitación pública número LPDNOR0510 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.		Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1 al 4	Vehs. Difs. Mcas., tipos y Mod.	4	U.I.	383,535.00	38,353.50
5	Equipo de cómputo (95 piezas)	1	Lote	6,388.33	638.83
6	Eq. misceláneo de oficina y Dom. (25 Pzas.)	1	Lote	1,346.60	134.66
7	Arts. para sistema de comunicación (39 Pzas.)	1	Lote	3,034.09	303.41
8	Poliducto de alta densidad de Dif. Diám.	1,036	Aprox. Kg	2.18	225.85
9	Transformadores de potencia sin aceite	12,310	Aprox. Kg	20.66	25,432.46
10	Medidores de energía eléctrica	181,298	Aprox. Kg	17.78	322,347.84
11	Cuchillas cortacircuito con aislante de Porc.	10,842	Aprox. Kg	1.19	1,290.20
12	Desecho ferroso de segunda	2,348	Aprox. Kg	1.46	342.81
13	Alambre de cobre con papel	2,818	Aprox. Kg	58.18	16,395.13
14	Cable aluminio AAC	3,770	Aprox. Kg	28.60	10,782.20
15	Cable aluminio con forro	50,260	Aprox. Kg	17.92	90,065.92
16	Vidrio pedacería	5,477	Aprox. Kg	0.06	32.86

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División Noroeste, cuyos domicilios se detallan en el anexo número 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 12 al 26 de noviembre de 2010, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/ventadebienes/muebles/>, y el pago de \$1,000.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en BBVA Bancomer, cuenta número 0142111411, Clabe Interbancaria número 012180001421114110, y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número (01-662) 259-11-32 o acudir a las oficinas del Departamento Divisional de Concursos y Contratos, ubicadas en la sala 113 de la Universidad Tecnológica de CFE, en calle Matamoros entre San Luis Potosí y Zacatecas, planta baja, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, al teléfono (01-662) 259-11-31 de 8:00 a 16:00 horas, o bien en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06598, teléfono (01-55) 52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239; de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 12 al 29 de noviembre de 2010, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y la recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 30 de noviembre de 2010, de 9:30 a 10:00 horas, en el vestíbulo de la Universidad Tecnológica de CFE, en calle Matamoros entre San Luis Potosí y Zacatecas, planta baja, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 30 de noviembre de 2010, a las 11:00 horas, en el vestíbulo de la Universidad Tecnológica de CFE, antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo se efectuará el 30 de noviembre de 2010 a las 12:00 horas en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 12 de noviembre de 2010.
Gerente División Distribución Noroeste
Ing. Vladimir Márquez Borchardt
Rúbrica.

(R.- 316011)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL BAJIO
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Bajío; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, numeral V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el capítulo V, base trigésima novena de las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/SUC-BAJIO/EBM/2010, relativo a la enajenación de bienes muebles clasificados como desecho y vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

Bienes clasificados como desecho

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Peso Aprox. en kilogramos	Ubicación *	Precio mínimo de venta
1	Desecho ferroso de 2a.	35	971	Almacén San Sebastián	Lista de valores mínimos (vigente) para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
2	Desecho de plástico	39	92		
3	Segmentadas y/o no renovables (llantas)	117	1,911		

Unidades vehiculares en regulares y malas condiciones

No. Econ.	Descripción				Ubicación *	Precio mínimo de venta
1110011	Rabón	8 Tons.	Dina	1993	Almacén San Felipe	128,500.00
1110038	Estacas	3.5 Tons.	Chevrolet	1994	Almacén San Felipe	21,100.00
2220011	Pick up 4C	1 Tons.	Nissan	1996	Almacén de Cadereyta	6,200.00
2210023	Rabón	8 Tons.	Dina	1993	Almacén de Landa	112,300.00
1110028	Rabón	8 Tons.	Dina	1993	Almacén de Gavia de Rionda	125,400.00
1110015	Rabón	8 Tons.	Dina	1993	Almacén la Luisiada	115,600.00
1110035	Estacas	3.5 Tons.	Chevrolet	1994	Almacén la Luisiada	19,800.00
1120008	Pick up 4C	1.5 Tons.	Nissan (doble cabina)	1992	Almacén la Luisiada	8,900.00
1120016	Pick up 4C	1 Tons.	Nissan	1996	Almacén la Luisiada	7,300.00
2210021	Rabón	8 Tons.	Dina	1993	Almacén Pinal de Amoles	128,500.00
2220009	Pick up 4C	1 Tons.	Nissan	1996	Almacén de Amealco	7,300.00
2230009	Suburban	6 personas	Chevrolet	1992	Taller San José	17,400.00
1110031	Rabón	8 Tons.	Dina	1993	Almacén San Juan Jariepo	136,000.00
1110020	Rabón	8 Tons.	Dina	1993	Almacén San Luis de la Paz	136,200.00
1110036	Estacas	3.5 Tons.	Chevrolet	1994	Almacén San Luis de la Paz	20,600.00
1120011	Pick up 4C	1 Tons.	Nissan	1993	Almacén San Luis de la Paz	7,300.00
1110026	Rabón	8 Tons.	Dina	1993	Almacén Estación Corralejo	125,100.00

* La ubicación de los almacenes será de acuerdo a lo señalado en las bases para la licitación en la página número 16.

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración y Finanzas de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Bajío, cuyas oficinas se ubican en el Acceso IV, lote 9, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro., teléfono (01 442) 218-14-83, extensión 70030.

La venta de bases para la licitación será de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 25 de noviembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 23 y 24 de noviembre de 2010, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita en la ciudad de Querétaro, Qro., con el C.P. Anabel Ibarra Hernández, Coordinadora de Administración y Finanzas, al teléfono (01 442) 218-14-83, extensión 70030.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases, así como sus ofertas, el día 30 de noviembre 2010 de 9:30 a 10:59 horas, en la sala de capacitación de la Sucursal Bajío, cuyas oficinas se ubican en el Acceso IV, lote 9, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Qro.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA/SUC-BAJIO/EBM/2010.

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado y registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
26 de noviembre de 2010 10:00 horas	30 de noviembre de 2010 de 9:30 a 10:59 horas	30 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas	30 de noviembre de 2010 a las 13:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de capacitación de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Bajío, sita en el Acceso IV, lote 9, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de su oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

12 de noviembre de 2010.

El Gerente General de la Sucursal Bajío, y
Presidente del Subcomité de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V.

Lic. Salvador Muñoz Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 316092)

Cualquier persona física o moral, podrá solicitar la inscripción al proceso de enajenación y podrá obtener las bases sin costo alguno, las cuales estarán a disposición de los interesados del 12 al 26 de noviembre de 2010, en días y horas hábiles. Las bases se podrán consultar en la página de Internet de FONATUR (www.fonatur.gob.mx), o bien obtener un ejemplar de ellas en las oficinas de la Gerencia de Recursos

Materiales ubicada en la calle Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en un horario de 9:00 a 13:30 y de 16:30 a 18:00 horas.

➤ **Requisitos de participación**

En caso de ser persona física, identificación oficial, (cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte vigente, credencial para votar o cédula profesional), en caso de ser persona moral, copia de acta constitutiva, copia certificada del poder notarial que acredite su personalidad como representante legal de la persona moral e identificación oficial del apoderado legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de las bases.

➤ **Garantía de sostenimiento**

Los interesados deberán otorgar una garantía del 10% del precio mínimo de venta, antes del Impuesto al Valor Agregado, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

➤ **Visita al buque**

Una vez obtenidas las bases, los interesados podrán acudir a verificar físicamente el Buque Guaycura en el Sector Industrial Punta Arena sin número, código postal 85430, Ciudad y Puerto de Guaymas Sonora, México, por el periodo del 12 al 26 de noviembre de 2010 en días y horas hábiles. Los interesados en realizar dicha verificación, deberán confirmar su visita mediante un escrito, que deberá ser entregado junto con una carta de intención en participar en la presente licitación (anexo 9); estos documentos se deberán presentar en la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en la calle Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o a los correos electrónicos maramirez@fonatur.gob.mx, jrtorres@fonatur.gob.mx y hvictoria@fonatur.gob.mx. Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de estos escritos se emitirá la confirmación del acceso para la visita solicitada.

➤ **Junta de aclaración de bases:**

Esta se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2010, a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

➤ **Entrega de documentación y acto de apertura de ofertas**

Los licitantes deberán entregar la documentación legal y administrativa estipulada en las bases que rigen el evento, así como las propuestas el día 2 diciembre del 2010, a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., y la apertura de ofertas se llevará a cabo el mismo día, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Recursos Materiales a las 11:00 horas, en el entendido de que deberán de registrarse desde las 10:30 horas para participar en el acto de apertura de ofertas de esta licitación pública nacional, en ningún caso podrán inscribirse quienes deseen participar para tal acto, después de la hora límite antes señalada.

➤ **Acto de fallo**

La celebración del acto de fallo correspondiente, se llevará a cabo el día 2 de diciembre de 2010, a las 17:00 horas en la sala de licitaciones de la Gerencia de Recursos Materiales de sito en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

➤ **Periodo de pago de los bienes adjudicados**

El licitante ganador, tendrá un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo, es decir, a más tardar el 9 de diciembre de 2010, para liquidar en la Caja General de FONATUR ubicada en: Calle Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, el importe total del bien adjudicado (buque), mediante cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo o mediante Transferencia Electrónica de Fondos o SPEI a la cuenta de cheques número 0443539954 o cuenta CLABE 012 18 0004435399546 del Banco BBVA Bancomer México, D.F. Sucursal 7684 cuenta a nombre del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

➤ **Retiro del bien**

El plazo en que deberán ser retirados los bienes por el adjudicatario será dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado el pago del bien.

➤ **Subasta**

En caso de declararse desierta la licitación del Buque Guaycura, se procederá a la subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda, dicho acto se celebrará una vez que se dé por finalizado el acto de fallo.

Las condiciones contenidas en las bases de la licitación y sus anexos, así como las proposiciones presentadas por los interesados no podrán ser negociadas.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.

Página Internet: www.fonatur.gob.mx

Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales

C.P. Rosa María Ramírez García

Rúbrica.

(R.- 316117)